



FISCALÍA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

- Memoria 2020 (Ejercicio 2019) -



CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS	5
1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría.....	5
1.1. Fiscalía de la Comunidad de Madrid	5
1.1.1. Fiscales.....	5
1.1.2. Personal de secretaría.....	7
1.1.3. Unidad de Apoyo al Fiscal Superior	7
1.2. Fiscalía Provincial de Madrid.....	8
1.2.1. Fiscales.....	8
1.2.2. Personal de secretaría.....	8
1.3. Fiscalía de Área de Alcalá de Henares	9
1.3.1. Fiscales.....	9
1.3.2. Personal de secretaría.....	9
1.4. Fiscalía de Área de Getafe-Leganés	9
1.4.1. Fiscales.....	9
1.4.2. Personal de secretaría.....	9
1.5. Fiscalía de Área de Móstoles	10
1.5.1. Fiscales.....	10
1.5.2. Personal de secretaría.....	10
2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos	10

CORREO ELECTRÓNICO

fiscaliacm@madrid.org

Calle General Castaños, 1

28004 Madrid

FAX: 91-493-48-53



3.	Organización general de la Fiscalía.....	11
3.1.	Fiscalía de la Comunidad de Madrid	11
3.1.1.	Gabinete de Comunicación	13
3.1.2.	Unidad de Policía Judicial de la Fiscalía de la Comunidad de Madrid.....	15
3.2.	Fiscalía Provincial de Madrid.....	16
3.3.	Fiscalía de Área de Alcalá de Henares	18
3.4.	Fiscalía de Área de Getafe-Leganés	18
3.5.	Fiscalía de Área de Móstoles	18
4.	Sedes e instalaciones	19
4.1.	Fiscalía de la Comunidad de Madrid.	19
4.2.	Fiscalía Provincial de Madrid.....	19
4.3.	Fiscalía de Área de Alcalá de Henares.	21
4.4.	Fiscalía de Área de Getafe-Leganés.....	21
4.5.	Fiscalía de Área de Móstoles.	22
5.	Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía	22
5.1.	Implantación del expediente digital en las fiscalías de la Comunidad de Madrid	23
5.1.1.	Fiscalía Superior de la Comunidad de Madrid.	24
5.1.2.	Fiscalía Provincial de Madrid.....	24
5.1.3.	Fiscalía de Área de Móstoles.	25
5.2.	Estadísticas Firma electrónica.....	25
5.3.	Constitución de Grupo de Trabajo para la adaptación del Visor Horus a las aplicaciones informáticas de la Comunidad de Madrid en el ámbito de la Justicia.	26
6.	Instrucciones generales y consultas.....	26
7.	Protección de Datos Personales en las Fiscalías de la Comunidad de Madrid.....	26
CAPÍTULO II.	ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES.....	30
1.	Penal	30
1.1.	Evolución de los procedimientos penales	31
1.1.1.	Diligencias previas.....	33
1.1.2.	Procedimientos abreviados	38
1.1.3.	Diligencias urgentes	40
1.1.4.	Delitos leves.....	44
1.1.5.	Sumarios.....	45
1.1.6.	Tribunal del Jurado	47
1.1.7.	Escritos de calificación	48
1.1.8.	Medidas cautelares.....	54
1.1.9.	Juicios	56
1.1.10.	Sentencias	59
1.1.11.	Diligencias de investigación.....	62
1.1.12.	Ejecutorias: organización del servicio y efectivo control de la ejecución	64
1.2.	Evolución de la criminalidad	68



1.2.1.	Vida e integridad	71
1.2.2.	Delitos de torturas y otros delitos contra la integridad moral cometidos por autoridad y funcionario público.....	73
1.2.3.	Libertad sexual.....	73
1.2.4.	Violencia doméstica	75
1.2.5.	Relaciones familiares.....	76
1.2.6.	Patrimonio y orden socioeconómico.....	77
1.2.7.	Administración Pública	78
1.2.8.	Administración de Justicia	79
2.	Civil	80
2.1.	Fiscalía de la Comunidad de Madrid	80
2.2.	Fiscalía Provincial de Madrid y Fiscalías de Área	81
2.3.	Protección de personas con discapacidad	86
2.4.	Registro Civil.....	97
3.	Contencioso-administrativo	105
3.1.	Fiscalía de la Comunidad de Madrid	105
3.2.	Fiscalía Provincial de Madrid.....	108
4.	Social	112
4.1.	Fiscalía de la Comunidad de Madrid	112
4.2.	Fiscalía Provincial de Madrid.....	113
5.	Otras áreas especializadas.....	114
5.1.	Violencia doméstica y de género.....	114
5.1.1.	Violencia de Género	114
5.1.2.	Violencia Doméstica	119
5.2.	Siniestralidad laboral	120
5.3.	Medio ambiente y urbanismo.....	126
5.4.	Extranjería.....	130
5.4.1.	Expulsiones.....	130
5.4.2.	La medida cautelar de internamiento	131
5.4.3.	Datos relativos a los delitos asignados a esta especialidad	133
5.5.	Seguridad vial	135
5.6.	Menores	140
5.6.1.	Área de Reforma	141
5.6.2.	Área de Protección de Menores	149
5.7.	Cooperación internacional	152
5.8.	Delitos informáticos	154
5.9.	Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal.....	165
5.10.	Vigilancia penitenciaria	171
5.11.	Delitos económicos.....	174
5.12.	Tutela penal de la igualdad y contra la discriminación	178

CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO 189



CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS 202

CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS

1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría

En este epígrafe se realiza una síntesis de los aspectos más relevantes de la situación de las plantillas de las fiscalías de la Comunidad de Madrid y los modelos organizativos.

El principal activo con el que cuenta la organización del Ministerio Fiscal es el capital humano, el conjunto de mujeres y hombres que integran las fiscalías. La prioridad ha sido y es mejorar las condiciones en las que se desarrolla el trabajo, en particular; sedes y medios tecnológicos. Aún queda mucho por hacer y siempre se mantendrá este compromiso.

Debo destacar el alto grado de compromiso y dedicación de la plantilla que hace posible dar cumplimiento al mandato constitucional de velar por los derechos de los ciudadanos y promover el interés público tutelado por la ley.

Igualmente no se puede silenciar, como se recoge en las memorias de la Fiscalía Provincial y las Fiscalías de Área, el déficit crónico de personal de las fiscalías de Madrid en todos los ámbitos de responsabilidad.

Las recientes ampliaciones de plantilla han sido bienvenidas pero se revelan insuficientes para afrontar el incesante incremento de trabajo.

Como quiera que cada fiscalía, Provincial y Áreas han elaborado su propia memoria, en la memoria de la Fiscalía de la Comunidad de Madrid, que debe ser compendio y síntesis de todo el territorio, se recogen de forma más pormenorizada los aspectos de personal y organizativos propios de la Fiscalía regional y una reseña de los aspectos más destacables del resto de las fiscalías.

1.1. FISCALÍA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

1.1.1. Fiscales

La plantilla orgánica de la Fiscalía de la Comunidad de Madrid se compone de siete plazas de fiscal, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1754/2007, de 28 de diciembre, *por el que se despliega parcialmente la estructura del Ministerio Fiscal y se establece la plantilla orgánica para el año 2008*. El reciente Real Decreto 255/2019, de 12 de abril, *por el que se amplía la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal*, no ha modificado la dotación de plazas de la Fiscalía de la Comunidad de Madrid.

A día 1 de enero de 2019 la plantilla orgánica estaba integrada por el Fiscal Superior, Excmo. Sr. D. Jesús Caballero Klink, el Teniente Fiscal, Ilmo. Sr. D. Carlos Ruiz de Alegría Madariaga y cinco Fiscales; las Ilmas. Sras. D^a. María Dolores Andrade Otero, D^a. María José Rodríguez Abadía, D^a Nuria Arnaiz de Guezala, D^a Lorena Álvarez Taboada y D^a. Almudena Lastra de Inés. La Sra. Lastra cesó el día 2 de enero de 2019 para incorporarse a su nuevo destino como Teniente Fiscal de la Inspección Fiscal. Nominada por Real Decreto 1482/2018, de 21 de diciembre (BOE de 22 de diciembre de 2018).



Durante el año 2019 han formado parte de la plantilla como Fiscales adscritos, los/las Ilmos/Ilmas Sres.: D. Gonzalo José Camarero González, D^a. María Pilar Cerdá Bestard, D^a. María de la O Silva Fernández, D^a. Margarita Pérez Blasco, D^a. Raquel Muñoz Arnanz, D. Jorge Ángel Espina Ramos, D^a María de la Heras García, D^a Esmeralda Rasillo López, D^a Carmen Tirado Garabatos y D^a Gloria Alonso Ballesteros.

Las Sras. Pérez Blasco, Cerdá Bestard, Silva Fernández y Tirado Garabatos, a 31 de diciembre de 2019 se encuentran desempeñando su trabajo en la Fiscalía de la Comunidad de Madrid.

D. Gonzalo José Camarero González, se encuentra en situación de servicios especiales prorrogada por Orden JUS 1264/19, BOE de fecha 30 de diciembre de 2019, por desempeñar plaza de Letrado del Tribunal Constitucional.

D^a. Lorena Álvarez Taboada, D^a. Raquel Muñoz Arnanz y D^a. Gloria Alonso Ballesteros se encuentran destacadas voluntarias en la Fiscalía Provincial de Madrid, por el plazo de un año, mediante respectivos decretos del Fiscal Superior. Los destacamentos han sido renovados de conformidad con las fiscales interesadas. Estos destacamentos se han realizado, oído el Consejo Fiscal, conforme a lo dispuesto en los arts. 21.5 y 22.4 Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal (en adelante EOMF).

D. Jorge Ángel Espina Ramos, se encuentra en comisión de servicio, desde el 13 de marzo de 2017 al ser nombrado Asistente del Miembro Nacional de España en Eurojust.

D^a María de la Heras García, el 16 de julio de 2018 tomó posesión en calidad de Fiscal adscrita sin perjuicio de la situación administrativa de Comisión de Servicios en la que se encuentra.

D^a Esmeralda Rasillo López, el 16 de julio de 2018, tomó posesión en calidad de Fiscal adscrita sin perjuicio de la situación administrativa de servicios especiales en la que se encuentra desde el 13 de julio de 2018.

Esta situación dista mucho de ser estática y en los primeros meses del año 2020 se han producido significativas novedades con nuevas incorporaciones y ceses.

Todos los Fiscales de la plantilla son de segunda categoría y ostentan la condición de coordinadores. Hay que insistir, puesto que es objeto de comentario todos los años, que con las competencias atribuidas actualmente a la Fiscalía de la Comunidad de Madrid, la plantilla orgánica es suficiente, pudiendo asumir todas las competencias, incluida la doble instancia penal que les corresponde a las Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia.

Es conveniente reiterar la anómala y preocupante situación que se produce como consecuencia de la aplicación del art. 36.3 EOMF, en virtud del cual el Teniente Fiscal y los Fiscales de la Secretaría Técnica, los Fiscales de la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado, así como los Fiscales adscritos a los Fiscales de Sala integrados en la Fiscalía General del Estado, una vez cesados se incorporarán, a su elección, en calidad de adscritos y hasta obtener plaza en propiedad, a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma o Provincial de Madrid o a la Fiscalía en la que estuvieren destinados antes de ocupar plaza en los destinos indicados.



La legítima y legal opción de decantarse por la adscripción a la Fiscalía de la Comunidad de Madrid está produciendo un desmesurado incremento de la plantilla, dado que ese mismo régimen está previsto en el art. 36.2 EOMF para el Teniente Fiscal y los Fiscales de la Inspección, una vez cesen en sus cargos, que tienen una duración máxima de 10 años. Ya se han producido incorporaciones de estas características. Por último, hay que añadir a los propios Fiscales Superiores y los Tenientes Fiscales de las Fiscalías de las Comunidades Autónomas, que de acuerdo con el art. 41.4 EOMF pueden optar, al acabar sus respectivos mandatos, por la adscripción a la Fiscalía en la que desempeñaban la Jefatura o la Tenencia.

Como ya se expuso en memorias precedentes, es necesaria una reforma del art. 36.2 y 3 EOMF citado en el sentido de que, con excepción de los Fiscales Superiores y los Tenientes Fiscales, cuyo régimen es idéntico al resto de los Fiscales Jefes, los demás Fiscales aludidos en los apartados citados de tal precepto, puedan optar por su adscripción a la Fiscalía Provincial de Madrid o a la Fiscalía de origen en la que estuvieren destinados antes de ocupar plaza en los destinos indicados, suprimiendo, por lo tanto, la actual posibilidad de optar por la Fiscalía de la Comunidad de Madrid.

1.1.2. Personal de secretaría

Respecto del personal de Secretaría, la Fiscalía de la Comunidad cuenta con una plantilla propia de funcionarios titulares que se encuentra integrada por cinco Funcionarios: dos pertenecientes al Cuerpo de Gestión Procesal; D^a. María Jesús Pérez Fernández y D^a. María Belén Fernández Rodríguez, dos pertenecientes al Cuerpo de Tramitación Procesal; D^a. Sacramento Cabanillas Lombardo y D^a Nieves Rico Raposo, que continua en comisión de servicio, cubre su plaza D^a. Raquel Bello Rodríguez y una funcionaria del Cuerpo de Auxilio Judicial, D^a. Elisa Gallego Pérez. Esta dotación de funcionarios se completa, asimismo, con un funcionario del Cuerpo de Auxilio Judicial, que pertenece a la plantilla de la Fiscalía Provincial de Madrid, D. José Luis Piqueras Díaz.

1.1.3. Unidad de Apoyo al Fiscal Superior

De conformidad con lo dispuesto en el art. 18.3 EOMF, aunque formalmente no está totalmente configurada, de facto, se encuentra dotada la Unidad de Apoyo al Fiscal Superior con secretaría personal, técnico informático y responsable de comunicación.

El Equipo Psicosocial de Asistencia a Víctimas que estaba adscrito a la Fiscalía de la Comunidad de Madrid, se transfirió a la Oficina de Atención a Víctimas de Delito de la Consejería de Justicia de la Comunidad de Madrid, una vez asumidas las competencias previstas en la Ley 4/2015, de 27 de abril, *del Estatuto de la víctima del delito*.

La secretaría personal del Fiscal Superior, es desempeñada por la funcionaria de refuerzo del Cuerpo de Gestión Procesal D^a. Olga Díez Alonso y por la funcionaria del Cuerpo de Administrativos de la Comunidad de Madrid D^a. M^a Pilar Fernández Díaz.

El Técnico informático de Madrid Digital adscrito a la Unidad es D. Manuel Rodríguez-Gamazo Fernández.



El Gabinete de Comunicación está integrado por el periodista D. Íñigo Corral Lozano como responsable de comunicación de la Oficina de Información de la Fiscalía de la Comunidad de Madrid desde el 20 de octubre de 2016.

1.2. FISCALÍA PROVINCIAL DE MADRID

1.2.1. Fiscales

La última ampliación de plantilla ha tenido lugar en el año 2019, en virtud del Real Decreto 255/2019, de 12 de abril, BOE. de 13 de abril de 2019, que crea siete plazas de segunda categoría en la Fiscalía Provincial de Madrid y una plaza de tercera categoría en la Sección Territorial de Alcobendas. Tras esta ampliación, la plantilla, a 31 de diciembre de 2019 era la siguiente:

PLANTILLA ORGANICA DE FISCALES A 31/12/2019					
Destino	Fiscal Jefe	Tte. Fiscal	Fiscales	Abogados Fiscales	Total
MADRID	1	1	150	32	184
S.T. ALCOBENDAS	-	-	10	1	11
S.T. COLLADO VILLALBA	-	-	10	4	14
S.T. MAJADAHONDA POZUELO	-	-	7	3	10
Total	1	1	177	40	219

1.2.2. Personal de secretaría

Durante el pasado año 2019, las plantillas orgánicas de funcionarios de los cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, Gestión y Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial, de la Fiscalía Provincial de Madrid y Secciones Territoriales de Alcobendas, Majadahonda-Pozuelo y Collado Villalba, no han experimentado incremento alguno.

Por tanto, a fecha 31 de diciembre de 2019 se mantenían conforme expresa el siguiente cuadro:

Funcionarios titulares	GESTIÓN PROCESAL	TRAMITACIÓN PROCESAL	AUXILIO JUDICIAL	TOTAL
MADRID	31	122	28	181
S.T. ALCOBENDAS	1	4	2	7
S.T. COLLADO VILLALBA	1	4	2	7
S.T. MAJADAHONDA POZUELO	1	3	2	6
Total	34	133	34	201



1.3. FISCALÍA DE ÁREA DE ALCALÁ DE HENARES

1.3.1. Fiscales

La plantilla orgánica de la Fiscalía de Área de Alcalá durante el 2019 estuvo constituida por 30 plazas, correspondiendo 1 a Fiscal Jefe, 19 a la segunda categoría (9 de ellas de coordinación), y 10 a la tercera. Al finalizar el año se consolidó como plaza de plantilla uno de los refuerzos con que se contaba.

PLANTILLA ORGANICA A 31/12/2019 FISCALIA DE AREA ALCALA DE HENARES			
Fiscal Jefe	Fiscales	Abogados Fiscales	Total
1	19	10	30

1.3.2. Personal de secretaría

La plantilla del personal colaborador está constituida por dieciséis funcionarios (tres de gestión, once de tramitación y dos de auxilio). Desde que en el año 2011 se creó una plaza de gestor y otra de tramitador, la plantilla permanece prácticamente inalterable sin crearse nuevas plazas a pesar de los cambios y crecimiento que en estos ocho años ha experimentado la demarcación, con la entrada en funcionamiento de nuevos órganos judiciales y el incremento -siempre en menor medida- de plazas de fiscal, con el aumento que ello conlleva en el volumen de procedimientos y servicios a atender por el personal auxiliar.

1.4. FISCALÍA DE ÁREA DE GETAFE-LEGANÉS

1.4.1. Fiscales

En este año 2019, tras la publicación en el BOE en fecha 1 de abril la creación para la Fiscalía de Área de Getafe-Leganés de dos plazas de Fiscales, una plaza de segunda categoría y una plaza de tercera categoría, se ha producido una novedad en la plantilla orgánica de esta Fiscalía, constituida hasta dicho momento por 27 Fiscales de los que 25 eran titulares y 2 de refuerzo; con esta creación de plazas, estos dos últimos se consolidan como plantilla orgánica. Así la dotación orgánica se concreta en: 1 Fiscal Jefe, 17 Fiscales y 9 Abogados Fiscales, habiendo una plaza de Decano y 8 Coordinadores.

1.4.2. Personal de secretaría

Por lo que se refiere al personal de oficina la plantilla del personal auxiliar que trabaja en la Fiscalía sigue siendo la misma, es decir que está integrada por 18 funcionarios: 2 gestores, 13 tramitadores y 3 funcionarios del cuerpo de auxilio; esta plantilla orgánica se complementa con otros 2 tramitadores y 1 auxilio, que desde hace ya varios años son nombrados como refuerzo.



1.5. FISCALÍA DE ÁREA DE MÓSTOLES

1.5.1. Fiscales

En virtud del Real Decreto 255/2019 de 12 de abril se aprueba una nueva ampliación de plantilla que determina que la plantilla de esta fiscalía quede constituida por 1 Fiscal Jefe, 18 Fiscales y 10 Abogados Fiscales, existiendo la plaza de 1 Decano y de 9 Fiscales con plaza de coordinación.

1.5.2. Personal de secretaría

La plantilla del personal de Secretaría, se halla integrada en fecha 31 de diciembre de 2019, por 2 Funcionarias del Cuerpo de Gestión Procesal, por 13 Funcionarios del Cuerpo de Tramitación Procesal, más 2 interinos de refuerzo, y por 3 Funcionarios del Cuerpo de Auxilio Judicial, más 1 de ellos, también interino de refuerzo, distribuidos al igual que los fiscales, entre las dos sedes del Área. El mismo número de funcionarios que integraba la plantilla del personal de secretaría en fecha 31 de diciembre del 2010.

Se debe concluir este epígrafe asumiendo la demanda de todas las fiscalías de ampliación de plantilla de fiscales y funcionarios.

2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos

Fiscales

Con fecha 8 de enero de 2019 se designó a D^a. Nuria Arnaiz de Guezala como Fiscal Delegada para la Tutela Penal de las Víctimas.

El 28 de enero de 2019, tras haber estado destacada temporalmente en la Fiscalía Provincial de Madrid, se incorporó como fiscal adscrita a la plantilla de esta Fiscalía D^a. Margarita Pérez Blasco.

Con fecha 23 de marzo de 2019, se publicó en el BOE la adjudicación de plaza vacante de 2^a categoría en la Fiscalía de la Comunidad de Madrid a D^a. Pilar Cerdá Bestard, haciéndose efectiva su toma de posesión el 25 de marzo de 2019.

Destacamento temporal de D^a. Raquel Muñoz Aranz, el 17 de abril de 2019 a la Fiscalía Provincial de Madrid, por el plazo de 1 año.

Con fecha de 8 de mayo de 2019, se nombró a D^a. Nuria Arnaiz de Guezala representante de la Fiscalía General del Estado en el Consejo Asesor de Asistencia a las Víctimas.

Destacamento temporal de D^a. Lorena Victoria Álvarez Taboada, el 8 de octubre de 2019 a la Fiscalía Provincial de Madrid, por el plazo de 1 año.



Destacamento temporal de D^a. Gloria Alonso Ballesteros, el 8 de noviembre de 2019 a la Fiscalía Provincial de Madrid, por el plazo de 1 año.

Personal de Secretaría

Durante el 2019 no se ha producido ninguna modificación en la plantilla de funcionarios de la Fiscalía de la Comunidad de Madrid.

3. Organización general de la Fiscalía

3.1. FISCALÍA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

La organización de la Fiscalía de la Comunidad de Madrid responde a un modelo consolidado que trata de dar respuesta a todas las competencias atribuidas. Como toda organización, se debe encontrar el equilibrio entre la estabilidad y la flexibilidad para ir adaptándose a las modificaciones de todo tipo que surgen. Así en el caso de la Fiscalía de la Comunidad de Madrid, se ha mantenido una plantilla estable de fiscales durante el año 2019, consistente en dos fiscales por encima de la plantilla orgánica, en función de las incorporaciones de los Fiscales adscritos.

El año anterior nos hacíamos eco de la exigencia organizativa que planteaba a la Fiscalía la segunda instancia penal y tal y como era previsible, se ha producido un constante aumento de las apelaciones. El incremento ha tenido tal dimensión que se ha creado la Sección 2^a de la Sala de lo Civil y Penal en el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con funciones exclusivamente de sala de apelación. La Sección 1^a mantiene, además del reparto de apelaciones, los asuntos en primera instancia contra aforados y los asuntos civiles, en particular en materia de arbitraje.

Durante el año 2019 se ha mantenido la distribución de trabajo aprobada por Junta de la Fiscalía en febrero de 2019, que es la siguiente:

1. El despacho de los expedientes gubernativos, entrada, visados y asuntos de especial transcendencia corresponde al Fiscal Superior.
2. Jurisdicción penal:
 - a. Diligencias de Investigación Penal: Se despacharán por el Teniente Fiscal, la Sra. Arnaiz, la Sra. Pérez, Sra. Tirado, la Sra. Cerdá y la Sra. Silva.
 - b. Asuntos de la Sala de lo Civil y Penal: Se despacharán por el Teniente Fiscal, la Sra. Arnaiz, la Sra. Pérez, Sra. Tirado, la Sra. Cerdá, y la Sra. Silva.
 - c. Vistas de apelación: Asistirán y practicarán todas las diligencias derivadas de las mismas; el Fiscal Superior, el Teniente Fiscal, la Sra. Arnaiz, la Sra. Pérez, la Sra. Cerdá y la Sra. Silva.
 - d. Recursos de apelación ordinarios. Se atenderán por el Fiscal Superior y por el Teniente Fiscal.



3. Servicio de testigos protegidos y coordinación de víctimas: Estará a cargo la Sra. Arnaiz, como Delegada del Servicio, y la Sra. Pérez.
4. Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
 - a. Procedimientos relativos a Derechos Fundamentales: se distribuirá su despacho entre la Sra. Andrade (doble turno), la Sra. Rodríguez (doble turno), la Sra. Arnaiz, la Sra. Pérez, Sra. Tirado, la Sra. Cerdá, y la Sra. Silva.
 - b. Las cuestiones Jurisdicción y competencia: se distribuirán entre la Sra. Andrade (doble turno), la Sra. Rodríguez (doble turno) y la Sra. Tirado.
 - c. Asuntos en los que sea demandada la Fiscalía General del Estado o cualquier otro Órgano del Ministerio Fiscal y asuntos en los que exista interés en la personación del Ministerio Fiscal: Sra. Arnaiz.
5. Jurisdicción Social. Se distribuirá el trabajo, despacho de asuntos y vistas entre la Sra. Andrade (doble turno), la Sra. Rodríguez (doble turno), la Sra. Tirado (sin vistas) y la Sra. Silva, como coordinadora. Notificaciones Sentencias Social: Sra. Silva.
6. Vistas Derecho de manifestación y permanencia diaria. Sra. Andrade, Sra. Rodríguez, Sra. Arnaiz, la Sra. Pérez, Sra. Cerdá y Sra. Silva.
7. Laudos arbitrales. Se atribuye el despacho al Teniente Fiscal y la Sra. Cerdá.
8. Informes de insostenibilidad. Se despacharán por la Sra. Andrade, la Sra. Rodríguez y la Sra. Tirado.
9. Servicio de Inspección. Conforme al plan anual que se apruebe, junto con el Fiscal Superior, forman el equipo de inspección; el Teniente Fiscal, la Sra. Arnaiz, la Sra. Pérez y la Sra. Cerdá. El Fiscal Superior asistirá siempre y le acompañará el Teniente Fiscal y un equipo de dos Fiscales en turno rotatorio, uno de los cuales levantará acta.
10. Cuestiones de inconstitucionalidad y nulidades previas se despacharán por la Sra. Tirado.-Incidente de nulidad penal se turnará al Fiscal que haya despachado el asunto.
11. Recusaciones: Teniente Fiscal, Sra. Andrade, Sra. Rodríguez, Sra. Arnaiz, Sra. Pérez, Sra. Cerdá, Sra. Tirado y Sra. Silva.
12. Asuntos varios. El resto de los asuntos que se incluyen en este grupo (Diligencias Preprocesales, Defensor del Pueblo, Jubilación por Incapacidad, etc.): Teniente Fiscal, la Sra. Andrade, Sra. Rodríguez, Sra. Arnaiz, la Sra. Pérez, Sra. Cerdá y Sra. Silva.

Actividad Inspectoral

Por oficio de 7 de diciembre de 2018, el Excmo. Sr. Fiscal Jefe de la Inspección Fiscal comunicaba la aprobación del plan de inspecciones a desarrollar por la Fiscalías de la Comunidades Autónomas para el año 2019. En cumplimiento del mismo, conforme a la propuesta previa efectuada por el Fiscal Superior, se realizaron las siguientes inspecciones:



- Días 21,22 y 23 de enero: Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Madrid.
- Día 29 de abril: Sección de lo Social de la Fiscalía Provincial de Madrid.
- Día 6 de mayo: Sección Contencioso-administrativa de la Fiscalía Provincial de Madrid.
- Días 10 y 11 de junio: Sección Civil de la Fiscalía Provincial de Madrid.
- Días 1 y 2 de julio: Sección de Protección de Personas con Discapacidad y Tutelas de la Fiscalía Provincial de Madrid.
- Días 14, 15, 16,28 y 29 de octubre y 18 y 19 de noviembre: Secciones de Instrucción y del Servicio de Guardia de la Fiscalía Provincial de Madrid.

La experiencia resulta siempre muy positiva, permite conocer de cerca las necesidades de los Fiscales, la situación de las instalaciones de la Fiscalía y las singularidades de cada especialidad o sección territorial.

3.1.1. Gabinete de Comunicación

Desde el gabinete de la comunicación de la Fiscalía de la Comunidad de Madrid se ha venido continuando con el mismo trabajo que el realizado durante los tres últimos años, es decir, el mismo periodo antigüedad con que ya cuenta este departamento que trata de colaborar al máximo en dar visibilidad a una institución cuya presencia a nivel informativo es requerida a diario por parte de la mayoría de los medios de comunicación de cara a conseguir una información que sin su existencia les sería harto complicado conseguir en la mayoría de los casos.

En estos tres años el gabinete de prensa viene dando cuenta de forma transparente y simultánea a los distintos periodistas que así se lo requieren de los escritos realizados por las áreas que componen la Fiscalía de la Comunidad de la Madrid que puedan revestir un carácter mediático. Al margen de la atención personalizada, dado que no siempre un mismo tema interesa a todos los medios de comunicación por igual, la información se traslada vía el grupo de whatsapp creado por el departamento de prensa que agrupa a 74 profesionales y vía mail donde el número de destinatarios ronda el centenar.

La mayor demanda informativa sigue estando relacionada con los escritos de acusación que afecten a personas conocidas o hechos que tuvieron en su día un eco importante en los medios de comunicación, en el estado de las diligencias de investigación abiertas por parte de la Fiscalía o en la postura jurídica que mantiene el Ministerio Fiscal en una instrucción judicial de causas que pueden tener relevancia pública.

A falta de una cifra exacta, la media semanal de señalamientos de juicios que se facilita a la prensa oscila entre los tres o cuatro. El formato es siempre el mismo. Junto al escrito del fiscal se incluye siempre una extensa nota de prensa y un escueto aviso sobre el día y el lugar donde se va a celebrar la vista oral. Los casos que suelen suscitar mayor interés suelen estar relacionados con delitos de asesinatos, especialmente aquellos que tienen que ver con violencia de género, estafas y delitos de abusos a menores o contra la



hacienda pública ya que en la mayoría de los casos los acusados son muy conocidos por la opinión pública.

El resto de las informaciones que se trasladan a los medios de comunicación acreditados no tiene una periodicidad sino que es enviada en tanto en cuenta dicha resolución está notificada a las partes o bien cuando esté firmada por el fiscal en el caso, por ejemplo, del archivo de una diligencias de investigación. En este apartado el interés informativo aumenta en la medida en que la persona o personas investigadas desempeñan una actividad vinculada a la política.

El gabinete de prensa de la Fiscalía de la Comunidad de Madrid otorga una especial relevancia a la comunicación interna para que los fiscales sean siempre capaces de comprobar in situ el trabajo que se lleva a cabo. Así, por ejemplo, existe desde hace tiempo un sistema bidireccional de comunicación entre el responsable de prensa y los distintos fiscales de área y, en su caso, con los fiscales decanos de distintas secciones siendo las más requeridas las de asuntos económicos, ciberododio, violencia de género y las de discapacitados.

La creciente demanda informativa puede generar en ocasiones un tapón por la inseguridad que puede generar a veces en el gabinete de comunicación el qué y el cuándo se puede trasladar a la prensa. Lejos queda en el tiempo la instrucción 3/2005 de la Fiscalía General del Estado sobre las relaciones del Ministerio Fiscal con los medios de comunicación. Y es que hay que tener en cuenta que a nivel de comunicación institucional las redes sociales existentes en aquella época apenas eran utilizadas y ahora cabría preguntarse la idoneidad de mantener una política de comunicación que deje de lado la publicación de sus principales informaciones a través de sus cuentas de Twitter, Facebook, LinkedIn Instagram Flickr o Telegram.

Una vez resuelto el modo de comunicar de forma transparente, rápida y eficaz la labor de la Fiscalía con la habilitación de distintos canales se hace cada día más necesario la elaboración de un protocolo de actuación que dé respuestas a algunas preguntas que tienen los profesionales de la comunicación a imagen y semejanza de otros gabinetes que tienen también una dependencia funcional del órgano al que sirven como puede ser el caso del Consejo General del Poder Judicial que con más de tres lustros de vigencia ya ha sido actualizado en más de una ocasión en función de los constantes cambios que se han dado en materia de comunicación.

Precisar con más exactitud qué informaciones se pueden trasladar o no a la prensa es un aspecto de vital de importancia dado que la apuesta por una política de comunicación basada en la transparencia implica necesariamente explicar los motivos por los cuales una determinada información no puede ser suministrada a la prensa. Se hace igualmente necesario delimitar el cuándo, es decir, saber con exactitud a partir de qué momento los medios de comunicación pueden tener acceso a la información de la Fiscalía para que las otras partes del proceso (si las hubiera) no se quejaran de haberse enterado de un escrito de la Fiscalía por la prensa. Son sólo dos ejemplos pero vale la pena hacer hincapié en esta idea que serviría para marcar las reglas del juego, por emplear un símil futbolístico, a las que tanto los fiscales como los periodistas nos tendríamos que atener.



3.1.2. Unidad de Policía Judicial de la Fiscalía de la Comunidad de Madrid.

La Unidad de Policía Judicial de la Fiscalía de la Comunidad de Madrid (en adelante UAF) se creó formalmente con la firma del Convenio entre la Fiscalía General del Estado, el Ministerio del Interior y la Comunidad de Madrid, el día 22 de febrero de 2019, por el que se adscribe una Unidad de Policía Judicial a la Fiscalía de la Comunidad de Madrid.

La UAF depende orgánicamente de la Brigada Provincial de Policía Judicial de Madrid (en adelante B.P.P.J.) y funcionalmente de la Fiscalía Superior de Madrid. La UAF se incardina bajo un mando único con la categoría de Inspector Jefe del que también depende la Unidad Adscrita a los Juzgados (UAJ), siendo su labor fundamental el control del correcto funcionamiento de ambas Unidades. A tal fin mantiene reuniones periódicas con los Jefes de Grupo de la UAF y la UAJ, así como con Jueces y Fiscales en aquellos asuntos que lo requieran por su especial relevancia. Su despacho se encuentra ubicado físicamente en la sede de la UAJ, en Plaza Castilla, Nº 1, de Madrid.

Bajo su supervisión directa se establece la figura del Inspector, Jefe de Grupo de la UAF, a quien le corresponde la operatividad diaria de la Unidad, ubicándose su despacho físicamente en la sede de la calle Poeta Joan Maragall, 53, 9ª planta de Madrid.

En el transcurso del año 2019 la UAF ha sido requerida en un total de 645 ocasiones de la siguiente manera:

Actividad UAF 2019	
Fiscalía Superior de Madrid	4
Fiscal Jefe Provincial	37
Teniente Fiscal Provincial	6
Sección Delitos Económicos	26
Sección Antidroga	2
Sección Medioambiente y Urbanismo	2
Sección de Discapacidades y Tutelas	6
Sección 4ª	2
Sección Criminalidad Informática, Tutela Penal de la Igualdad y contra los Delitos de Odio	2
Sección de Ejecutorias	1
Sección Cooperación Jurídica Internacional	557

A continuación se muestra una tabla que desglosa las 88 gestiones demandadas por parte de la Fiscalía de Madrid atendiendo a su tipología, a excepción de las de la Sección de Cooperación Jurídica Internacional, que por su volumen de requerimientos merece una mención aparte. Como se puede apreciar, en relación al año anterior, se produce un repunte de las investigaciones encomendadas a esta Unidad Adscrita.



Gestiones demandadas por la Fiscalía Provincial	2019	2018
Averiguaciones de domicilio y paradero	4	3
Citaciones	11	7
Investigaciones	36	25
Notificación de documentación	1	6
Otras	25	8
Declaración investigados	26	3
Declaración testigos, víctima o perjudicado	55	54
Informe de filiaciones	6	0

El alto volumen de Comisiones Rogatorias (CRP) y Órdenes Europeas de Investigación (OIP) dirigidas desde la Sección de Cooperación Jurídica Internacional ha supuesto gran parte de la actividad desempeñada por esta Unidad Adscrita, la cual se ha visto ampliamente incrementado este tipo de requerimientos con relación al pasado año 2018.

Sección de Cooperación Jurídica Internacional	2019	2018
Expedientes de Cooperación	557	332
CRP	121	198
OIP	432	134
DSI	4	0
Averiguaciones de domicilio y paradero	26	18
Informe de filiaciones	11	2
Informe de incapacidades	0	1
Notificación de documentación/citaciones	117	76
Otras	65	46
Declaración de investigados	126	59
Declaración de testigos/perjudicados	65	51
Detenidos	1	2

3.2. FISCALÍA PROVINCIAL DE MADRID

La Fiscalía provincial de Madrid se encuentra organizada desde el mes de septiembre del año 2014 conforme a criterios de especialización con dedicación exclusiva a la materia. De este modo, los Fiscales desempeñan su trabajo en cada una de las áreas de especialización para las que existen Fiscales de Sala Coordinadores o Delegados así como en otras especialidades creadas en el seno de la Fiscalía para una mejor distribución y organización interna del trabajo, así las secciones de Registro Civil o la sección de Protección de Personas con Discapacidad. Junto a estas especialidades, el resto de Fiscales desempeñan su labor ante los Juzgados de Instrucción con la llevanza de asuntos que no entran en el ámbito de especialidad alguna, con la siguiente distribución de efectivos:



DESTINO	PLANTILLA ASIGNADA		
	FISCALES	DECANO	DEDICACIÓN
Fiscal Jefe	1		
Tte. Fiscal	1		
Decano Guardia		1	
Sección Primera	15	1	Fiscales de Instrucción
Sección Segunda	15	1	Fiscales de Instrucción
Sección Tercera	15	1	Fiscales de Instrucción
Sección Cuarta	15	1	Fiscales de Instrucción
Sección Quinta	14	1	Fiscales de Instrucción
Sección Violencia Sobre la Mujer	22	1	Dedicación exclusiva
Sección Menores (Reforma y Protección)	14	1	Dedicación exclusiva
Sección Enjuiciamiento Y Apelación	4	1	Dedicación exclusiva
Sección Seguridad Vial	1	1	Dedicación exclusiva
Sección Medio Ambiente	2	1	Dedicación exclusiva
Sección Siniestralidad Laboral	1	1	Dedicación exclusiva
Sección Ejecución y V. Penitenciaria	12	1	Dedicación exclusiva
Sección Delitos Económicos	12	1	Dedicación exclusiva
Sección Laboral	2	1	Dedicación exclusiva
Sección Contencioso Administrativo	1	1	Dedicación exclusiva
Sección Extranjería	2	1	Dedicación exclusiva
Sección Cooperación Internacional	2	1	Dedicación exclusiva
Sección Civil	13	1	Dedicación exclusiva
Sección Incapacidades	5	1	Dedicación exclusiva
Sección Registro Civil	1	1	Dedicación exclusiva
Sección Caber/Odio/Consumidores	4	1	Dedicación exclusiva
Sección Antidroga	3	1	Dedicación exclusiva

Los Fiscales destinados en las Secciones de Instrucción y en las Secciones especializadas propias del orden jurisdiccional penal acuden a la celebración de juicios orales con una frecuencia que oscila entre 1/5 semanas y 1/8 semanas, dependiendo del número de componentes de la Sección. Respecto de los juicios ante la Audiencia Provincial, la asistencia es igual para todos ellos: 1/11 semanas.

Todas las Secciones especializadas de la Fiscalía de Madrid asumen la tramitación de los procedimientos que, procedentes de órganos judiciales radicados en las tres Secciones Territoriales, correspondan a la especialidad respectiva. Igualmente asumen todas las Diligencias de Investigación.

Las tres Secciones Territoriales de Alcobendas, Majadahonda-Pozuelo y Villalba-El Escorial, aun cuando gozan de cierta autonomía, precisamente por ser Secciones Territoriales, participan con más intensidad que las Fiscalías de Área de la organización de la Fiscalía provincial mediante la asistencia a juicios orales en una de las quince secciones penales de la Audiencia Provincial, que comparten con las tres Fiscalías de Área. Así mismo, cada una de las tres Secciones asume los juicios orales en dos Juzgados de lo Penal.

3.3. FISCALÍA DE ÁREA DE ALCALÁ DE HENARES

El aspecto organizativo de la Fiscalía vino determinado por la escasez de la plantilla, su movilidad, el volumen de asuntos a despachar, el número de juzgados a atender (46) -con una ratio de 1'5 órganos judiciales por Fiscal-, y la dispersión de sedes judiciales, que complicaron la organización de la Fiscalía.

Los bloques de trabajo entre la plantilla de fiscales se organizaron distinguiendo entre la jurisdicción penal y civil, y dentro del ámbito penal se articularon en diversas secciones.

I. Jurisdicción Penal: Los bloques de trabajo de los 28 órganos judiciales con competencias en esta materia se elaboraron valorando diversos criterios: el volumen de cada órgano judicial, el carácter puro o mixto del juzgado, si es de violencia sobre la mujer, la vinculación del fiscal con el juzgado, el despacho de alguna especialidad, etc.

II. Jurisdicción Civil: La sección civil está integrada por tres Fiscales con dedicación exclusiva -una de ellas con funciones de coordinador-, que asumen los procedimientos de los 30 Juzgados con competencias en el orden civil (dos juzgados de familia, diez puros y dieciocho mixtos), el registro civil de los cuatro partidos judiciales, y la materia de discapacidades, garantizando así la unidad de actuación.

3.4. FISCALÍA DE ÁREA DE GETAFE-LEGANÉS

Organización de la Fiscalía: en líneas generales, se mantiene la organización de años anteriores. La distribución del trabajo y de los servicios viene determinada por la escasez de la plantilla y la existencia de 2 sedes, de 5 partidos judiciales (con guardias semanales de 8 días simultáneas), la desproporción entre órganos judiciales (42) y la plantilla de Fiscales, la inexistencia de juzgados puros de instrucción y puros de primera instancia y la inexistencia de juzgados de familia.

Por ello, todos los Fiscales de éste Área atienden Juzgados mixtos, y el trabajo que de ellos se deriva, tanto en la materia penal como en la civil, se reparte entre todos. Además, ya desde el año 2009 y ante la necesidad de la especialización, a cada uno de los Fiscales con plaza de coordinación se les ha asignado funciones propias de enlace en materias especializadas, adelantándonos, de este modo, a la Instrucción 1/15.

Aunque tradicionalmente en esta Fiscalía se ha intentado que cada Fiscal asumiera el despacho de 1 Juzgado y $\frac{1}{2}$, actualmente resulta imposible por las limitaciones de la plantilla, de modo que tres Fiscales llevan 2 juzgados completos y los Fiscales con funciones delegadas en materias especializadas no pueden ejercerlas con exclusividad y asumen, además, el despacho de un juzgado o de juzgado y $\frac{1}{2}$.

3.5. FISCALÍA DE ÁREA DE MÓSTOLES

Se mantienen las pautas de organización que ya fueron relatadas en el informe del año anterior:

Por lo que se refiere a la actividad penal, la organización se basa en la asignación de un fiscal por cada Juzgado de Instrucción, un fiscal por cada dos Juzgados de Primera Instancia e Instrucción para la actividad penal, y un fiscal por cada uno de los Juzgados de



Violencia de Género. Los delitos leves y las guardias corresponden al fiscal de cada juzgado.

La actividad civil del Área, se encuentra distribuida entre seis fiscales, asignándose cada uno, un Juzgado de Familia.

La actividad social del Área, que en estos momentos deriva de los tres Juzgados de lo Social (el número 3 creado el 12 de abril del 2019 por el RD 256/2019), cuenta en estos momentos con la plena intervención del Ministerio Fiscal, en todos los asuntos en los que así se requiere.

4. Sedes e instalaciones

Antes de entrar en la descripción de las sedes de la fiscalías de la Comunidad de Madrid, es necesario insistir en la ejecución de algunos proyectos esenciales para la Administración de la Justicia en la Región de Madrid, como son; la Ciudad de la Justicia para Madrid capital y nuevos edificios para Getafe y Móstoles.

Este planteamiento inicial no nos impide reconocer y valorar positivamente la labor realizada durante el año 2019 por la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas de la Comunidad de Madrid, cuyas actuaciones en las sedes de las fiscalías se recogen a continuación.

4.1. FISCALÍA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La situación de las instalaciones de la Fiscalía de la Comunidad de Madrid es correcta. Se ha renovado parte del mobiliario y mejorado el mantenimiento.

Continúa con las dos sedes; una en la Calle General Castaños nº 1, en el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, donde se encuentran el despacho del Fiscal Superior, el Teniente Fiscal, la Unidad de Apoyo y parte de la Secretaría Administrativa y otra, en la calle Barquillo nº 23, en la que están los despachos de siete fiscales y el resto de la secretaría.

4.2. FISCALÍA PROVINCIAL DE MADRID.

La Fiscalía Provincial cuenta diez sedes en la capital lo que hace difícil una adecuada racionalización de los efectivos, tanto de fiscales como de personal colaborador, y dificulta igualmente la capacidad de respuesta de los fiscales, por el empleo de tiempo y energía en los desplazamientos entre unas y otras sedes para atender los diversos servicios.

Las actuaciones llevadas a cabo durante el año 2019, son las siguientes:

Sede de Poeta Joan Maragall. En esta sede, aprovechando el espacio liberado por el traslado de las Sección Territorial de Villalba-El Escorial y la Sección de Ejecutorias a la sede de la calle Albarracín y la Sección de Alcobendas a su sede en esta localidad en el mes de mayo de 2019, se han realizado obras de redistribución que han permitido ampliar los despachos de los Fiscales y ubicarlos junto a la secretaría de cada Sección, logrando un espacio funcional y ordenado. También se han habilitado despachos para declaraciones y entrevistas reservadas con los letrados. Se ha creado una gran sala de reuniones que resultaba imprescindible para la celebración de juntas sectoriales (la junta general ha de



celebrarse siempre en el salón de actos de Plaza de Castilla). La Unidad Adscrita de Policía Judicial ha sido ubicada en un gran despacho. Se han creado espacios para archivo en las tres plantas, con la finalidad de evitar la presencia de material de oficina en los pasillos. Por último, se ha instalado un office. Se ha solicitado para esta sede la instalación de algún sistema de seguridad que complemente la labor del único vigilante de seguridad que hay para las tres plantas, lo que parece que se llevará a efecto durante el año 2020, mediante apertura de puertas con tarjeta magnética y cámara de seguridad.

Sede de Plaza de Castilla. Se encuentran en esta sede la Sección de Vigilancia Penitenciaria y las dependencias de la Fiscalía de Guardia, ambas en condiciones muy precarias. Es por ello que se acometieron obras en la Fiscalía de guardia, consistentes, entre otros, en obras de pavimentación, restauración de paramentos y pintura, creación de aseos, mejoras de la iluminación y mejoras de la instalación eléctrica. Se está a la espera de la adaptación de un espacio para un office.

Para la Sección de Vigilancia, está previsto que en el año 2020 se acometan las obras que permitan contar con un segundo despacho para los Fiscales, pues a día de hoy son cinco los Fiscales que trabajan en el mismo espacio, en condiciones inadecuadas.

Sede de la calle Institución Libre de Enseñanza. Es la Sección de Menores la que se encuentra en este edificio; durante el año 2019 se han ejecutado las obras consistentes en la ampliación del Área de Protección en la quinta planta que ha supuesto la dotación de 4 nuevos despachos individuales de fiscales y secretaría para 12 funcionarios con sala de espera previa; instalación de una cámara Gesell para grabación de pruebas preconstituidas compuesta de sala de entrevistas y salas de observación separadas por un vidrio espía y un nuevo espacio para office de funcionarios. También los tres médicos forenses disponen de despacho individual.

La Sección Territorial de Alcobendas se trasladó en el mes de mayo de 2019 a la localidad de Alcobendas, calle Blas de Otero nº 13, donde todos los Fiscales tienen despacho individual con luz natural y cuentan con sala de reuniones y office. No hay problemas de aparcamiento, al haberse dotado a la Fiscalía de 20 plazas.

Se acometieron igualmente obras en la sede de la Sección Territorial de Majadahonda-Pozuelo, con la adaptación de la planta 3ª de la sede de la calle Vía Dos Castillas sólo para Fiscalía, que cuenta con 10 despachos individuales, secretaría, más sala de reuniones, archivo y sala de videoconferencia.

Sede de la calle Ventura Rodríguez. Sigue en precaria situación la Sección de Protección de Personas con Discapacidad, que requiere de mejora y ampliación; han de incrementarse los despachos de los Fiscales (en este sentido debe mencionarse que dos Fiscales comparten despacho de dimensiones muy ajustadas) y también habilitar algún espacio para atención al público. Igualmente es necesario adoptar de forma urgente alguna solución al problema de la falta de seguridad, pues carece de vigilancia.

La sede de la calle Princesa, en la que se encuentra la Sección de Laboral, precisa de una urgente solución, ya que, siendo solo tres los Fiscales que desarrollan su trabajo en esta sede, se encuentran distantes unos de otros y también de la secretaría, que se encuentra en otra planta, ya que han sido acomodados en espacios reducidos, carecen de luz natural y de climatización y mobiliario adecuados.



En la sede de la calle Santiago de Compostela se iniciaron en el mes de noviembre obras de adaptación para ampliar la secretaría, que fueron culminadas en el mes de enero de 2020.

4.3. FISCALÍA DE ÁREA DE ALCALÁ DE HENARES.

La Fiscalía tiene su sede en la tercera planta del edificio de los Juzgados, ubicado en el centro de Alcalá de Henares, en el que se asientan todos los órganos judiciales con competencia en la jurisdicción penal.

Las instalaciones son dignas para el desempeño del trabajo, contando con 23 despachos para fiscales (quince individuales, siete compartidos por dos fiscales, y uno para tres fiscales). Todos los despachos están dotados con ordenador fijo, dos pantallas y el mobiliario preciso.

Se dispone de dos secretarías para el personal colaborador, una sala de juntas y otra para recibir declaraciones. Así como, de un archivo en la planta sótano, y plazas de garaje en el parking para todos los fiscales, no así para los funcionarios lo que es objeto de quejas.

En los edificios de los juzgados de Torrejón de Ardoz, Coslada y Arganda del Rey se dispone de un despacho para el fiscal para los 8 días de servicio de guardia, que con ciertas dificultades también ocupan aquellos fiscales que diariamente tienen que desplazarse a tales partidos para la celebración de juicios por delitos leves y vistas civiles. Todos ellos -aunque de escasas dimensiones- han sido recientemente reformados, a excepción del de Coslada que se encuentra en malas condiciones.

4.4. FISCALÍA DE ÁREA DE GETAFE-LEGANÉS.

En cuanto a las instalaciones de la Fiscalía, se reitera lo dicho en anteriores memorias; persiste la acuciante necesidad de ampliar la sede de Getafe, donde se ubican despachos de fiscales zonas de evacuación y pasillos. La secretaría dispone de un reducido espacio lo que provoca que los distintos puestos de trabajo estén colocados sin guardar una mínima distancia entre ellos. No hay sitio suficiente para colocar los procedimientos en los que estén trabajando en cada momento, los expedientes tienen que estar en el suelo por lo que quitan sitio para moverse con holgura, y donde no existe una zona para los archivos de expedientes.

El proyecto para la construcción de un nuevo edificio anexo al edificio principal de los Juzgados, con características y capacidad suficiente, para albergar la sede de la Fiscalía en Getafe, fue oficialmente presentado por la Consejería de Justicia de la Comunidad de Madrid en el mes de febrero de 2019 en el Ayuntamiento de Getafe y ante las autoridades judiciales y administrativas, con el anuncio de que estaría terminada su construcción hacia diciembre de 2020. Sin embargo, finalizado el año 2019, se desconocen los progresos de este proyecto.

Esta situación provoca malestar entre los componentes de las plantillas.

Por lo que se refiere la sede de Leganés, ya desde diciembre del año 2018, tras unas obras de remodelación y mejora de sus instalaciones, cuenta con unas dependencias mejoradas: despachos individuales para cada uno de los fiscales y una secretaría más



luminosa, espaciosa y moderna. A pesar de que ahora se cuenta con unas dependencias de Fiscalía renovadas, no cuentan con espacio de reserva para ubicar nuevos puestos de trabajo.

4.5. FISCALÍA DE ÁREA DE MÓSTOLES.

Por lo que se refiere a la sede de Móstoles se sigue llamando la atención como en años anteriores, sobre la imperiosa necesidad de dar una solución.

En un espacio a todas luces insuficiente, trabajan un total de 20 fiscales, 15 funcionarios, más los fiscales que se desplazan desde la sede de Fuenlabrada para celebrar juicios penales y vistas civiles.

Hay despachos compartidos por tres y cuatro fiscales, con puestos de trabajo colocados hacia la pared.

Falta espacio para poder colocar los procedimientos, recibir a abogados, policías, perjudicados, familiares de posibles incapaces, víctimas de violencia de género etc.

Los funcionarios se encuentran excesivamente juntos, prácticamente con las mesas pegadas y rodeados de cajas archivadoras careciendo de un lugar adecuado suficiente para dar cabida a las carpetillas y demás.

Igualmente, es necesaria una sala de juntas.

Desde el año 2017 se mantienen conversaciones y reuniones con la Consejería de Justicia de la Comunidad de Madrid para solventar la cuestión de falta de espacio planteada.

Desde la perspectiva de la Fiscalía la única solución viable es la construcción de un nuevo edificio en el que se agrupen la totalidad de las sedes judiciales del partido y la fiscalía.

La sede de Fuenlabrada se encuentra en el mismo edificio que los juzgados y es correcta; los fiscales cuentan con despacho individual y, la secretaría tiene amplitud suficiente.

5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía

En lo referente a dotación material, durante este año ha continuado el suministro de portátiles a los fiscales para su acceso desde el domicilio a las aplicaciones y archivos a través de una red VPN segura que permite su conexión a la intranet de la Comunidad y desde ésta a otros sistemas útiles para el personal de la fiscalía como la red fiscal.es y sus distintas aplicaciones (Ainhoa, Fortuny, autoservicio del empleado, etc.) o la base de datos Aranzadi. Todos estos portátiles disponen de lector de tarjetas por lo que en los sistemas que tienen habilitada la firma digital es posible firmar con éstos. A día de hoy todos los fiscales de Madrid disponen de un ordenador portátil y su suministro se realiza de modo automático en el momento de incorporarse en cualquiera de las secciones o especialidades.



Por otra parte, se ha continuado con el suministro de doble pantalla tanto para los fiscales como para los tramitadores de las distintas dependencias de las fiscalías existentes en Madrid.

Por último, y también durante el ejercicio de esta memoria, se ha implantado una base de datos que recoge las sentencias que llegan a la fiscalía del TSJ y que quedan a disposición de los fiscales para su consulta. En la actualidad, hay recogidas un total de 696 sentencias de apelación con el contenido de las mismas accesible desde la intranet de la Comunidad exclusivamente para los fiscales.

5.1. IMPLANTACIÓN DEL EXPEDIENTE DIGITAL EN LAS FISCALÍAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Epígrafe elaborado por la Coordinadora SIMF de las fiscalías de la Comunidad de Madrid, Ilma. Sra. Fiscal de la Fiscalía Provincial de Madrid D^a. Elena Agüero Ramón-Llin.

El proceso de digitalización de la Justicia es una realidad que solo podrá culminarse con éxito si cuenta con el compromiso e implicación del Ministerio Fiscal. La implantación del expediente digital y el impulso de las nuevas tecnologías como herramientas de trabajo ha sido uno de los proyectos principales en las fiscalías de la Comunidad de Madrid durante el año 2019 en el ámbito de los sistemas de información del Ministerio Fiscal (SIMF), en colaboración y coordinación permanente con la Consejería de Justicia a través de Madrid Digital. Muestra de ello es que durante el año 2019 se ha potenciado el trabajo de los fiscales mediante el portal remoto al que se accede mediante la VPN y otros instrumentos como el Onedrive.

No podemos dejar de hacer mención a la incidencia que el confinamiento impuesto como consecuencia del Estado de Alarma está teniendo y tendrá en los próximos años en nuestra forma de trabajar dentro de la administración de justicia. De manera sorpresiva y prácticamente sin tiempo para organizarnos los españoles nos hemos visto obligados a trabajar desde casa, a “teletrabajar”. E indudablemente las posibilidades de teletrabajo de los fiscales y personal adscrito a las fiscalías dependen directamente del despliegue efectivo del expediente digital y las nuevas tecnologías de las que disponemos. En las fiscalías de la Comunidad de Madrid la implantación del expediente digital es desigual en las distintas jurisdicciones como veremos a continuación, resultando muy preocupante el retraso en la digitalización de la justicia en la jurisdicción penal, condicionado sin duda por la falta de integración del Ministerio Fiscal en este proceso. Sin la participación plena de la fiscalía el proceso de digitalización de la justicia está abocado al fracaso. La situación que estamos viviendo durante el Estado de Alarma así nos lo muestra y debe obligar a las administraciones a dotar de medios materiales, tecnológicos y personales suficientes para que la implantación del expediente digital sea una realidad, y que esta tarea se materialice siguiendo las indicaciones de la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, de manera que se garantice la seguridad jurídica durante toda la tramitación. Esto debe ser una prioridad para asegurar que la administración de justicia en un futuro no se va a paralizar bajo ninguna circunstancia adversa. La integración de la fiscalía en el expediente digital para el orden jurisdiccional penal no puede ser secundaria o dejarse para una segunda fase. La integración de la fiscalía en el expediente digital para el orden jurisdiccional civil, contencioso o social debe culminarse lo antes posible y así debe



trasladarse a las administraciones competentes toda vez, como expondremos a continuación, nos queda un largo camino por recorrer.

Centrándonos en la implantación del expediente digital, debemos reseñar el trabajo realizado en la Fiscalía de la Comunidad de Madrid; en la Fiscalía Provincial de Madrid y en la Fiscalía de Área de Móstoles:

5.1.1. Fiscalía Superior de la Comunidad de Madrid.

En el mes de octubre se habilitó la aplicación de Gestión Procesal Fiscalía (GPRF) para tramitar la segunda instancia ante la sala de lo civil y penal del Tribunal Superior de Justicia. Recordemos que el expediente digital ya estaba implantado en la sala de lo social y de lo contencioso-administrativo con plena intervención de los fiscales. Estadística de uso (los datos están cerrados a 26 de noviembre de 2019):

ORIGEN TSJ CIVIL Y PENAL	
Aceptadas Fiscalía	173
Pendientes de aceptación	13
Devueltas al Juzgado	5
Enviadas	191

5.1.2. Fiscalía Provincial de Madrid.

Sección Civil. En el mes de junio de 2018 se puso en marcha un proyecto piloto dirigido a supervisar la implantación de la aplicación GPRF y por tanto la sustitución de la tramitación en papel por el expediente digital. En este proyecto participan en la actualidad seis fiscales adscritos a dos juzgados de familia y cuatro juzgados de primera instancia, lo que ha supuesto introducir un modelo híbrido en esta sección de la fiscalía en la medida en que parte de la plantilla sigue trabajando con procedimientos en papel mientras que los participantes en el piloto trabajan directamente con el expediente digital a través de la aplicación GPRF. La experiencia del piloto -tal y como demuestra los datos es muy positiva, siendo el objetivo para el 2020 ampliar el proyecto hasta la plena integración de todos los fiscales de la sección civil. Estadística de uso:

ORIGEN JUZGADO	
Aceptadas Fiscalía	11.511
Pendientes de aceptación	5.482
Devueltas al Juzgado	387
Enviadas	17.380

Sección Menores reforma y protección. La Fiscalía de Menores reforma viene trabajando desde hace tiempo de forma muy satisfactoria con la aplicación de Gestión Procesal Menores (GPRM). En el año 2019 se han dado nuevos pasos para lograr el objetivo de la plena integración digital. Para ello se revisaron los puestos de trabajo de los fiscales y personal adscrito, se actualizaron los certificados y se impartió la formación necesaria por técnicos de Madrid Digital en aras a impulsar el uso de la firma electrónica. Asimismo se habilitó la bandeja Lexnet (salida) para la remisión de notificaciones a letrados y procuradores desde la fiscalía, estando pendiente la habilitación de la bandeja Lexnet



(entrada) para que la fiscalía pueda a su vez recibir notificaciones de letrados y procuradores, de las fuerzas y cuerpos de seguridad y de las distintas administraciones.

En lo referente a la Fiscalía de Protección, se está trabajando en una doble vía. Por una parte el diseño de una aplicación propia para la tramitación de los expedientes de protección de menores que corresponde en exclusiva a la fiscalía. Por otra parte se están revisando y actualizando los esquemas de tramitación para la puesta en marcha del expediente digital a través de GPRF para incorporar a la fiscalía en los procedimientos judiciales que en la actualidad se remiten en papel.

Sección de personas con Discapacidad. La fiscalía de Madrid dispone desde hace tiempo de la aplicación propia Gestión Procesal Discapacidades (GPRD) para la tramitación de las diligencias preprocesales dirigidas a determinar si una persona debe ser sometida a tutela, guarda o curatela. El objetivo en el ámbito de la digitalización para 2019 consistió en la implantación de la firma digital, previa revisión de puestos de trabajo, a los efectos de que pudieran tramitarse los procedimientos con los juzgados competentes a través de la aplicación GPRF. Además de la firma electrónica, la aplicación GPRD permite anexar documentos que se remitirán al Decanato junto con la demanda que de origen al procedimiento judicial.

En julio de 2019 se actualizaron los certificados y se impartió formación por los técnicos de Madrid Digital, si bien el proyecto no ha conseguido avanzar dada la disparidad de perfiles que presentan los fiscales que integran la plantilla de la sección de discapacidades y la necesidad de que todos se incorporen al expediente digital de forma simultánea dado que la organización del trabajo (todos los fiscales interactúan con todos los juzgados) impide optar por un modelo híbrido similar al implantado en la sección civil.

5.1.3. Fiscalía de Área de Móstoles.

El año 2019 ha sido fundamental para la implantación del expediente digital en la jurisdicción social de la Fiscalía de Área de Móstoles. Para ello fue necesario reforzar la formación sobre el uso eficaz de la aplicación GPRF en las sedes de Móstoles y Fuenlabrada, la revisión de puestos de trabajo y la habilitación de la firma electrónica. Estadística de uso:

ORIGEN JUZGADO	
Aceptadas Fiscalía	705
Pendientes de aceptación	78
Devueltas al Juzgado	311
Enviadas	1.094

5.2. ESTADÍSTICAS FIRMA ELECTRÓNICA.

Como hemos expuesto en los apartados anteriores, la implantación e impulso en el uso de la firma electrónica en las fiscalías de la Comunidad de Madrid ha sido uno de los objetivos marcados para 2019. En el cuadro siguiente se observa el altísimo porcentaje en el número de documentos firmados electrónicamente en aquellas secciones de la fiscalía en las que se ha habilitado. Para el año 2020 el objetivo es continuar con la implantación de la firma electrónica:



Fiscalías	Implantación Firma	Documentos Emitidos	Documentos firmados	% documentos firmados
Civil (Provincial)	Oct – 18	2.529	2.471	98%
Contencioso (Provincial)	Dic – 16	2.697	2.307	86%
Social (Provincial)	Oct – 18	1.925	1.908	99%
Social(Móstoles)	Abr – 19	87	79	91%
Contencioso (TSJ)	Jul – 18	1.104	942	85%
Social (TSJ)	Jul – 18	79	69	87%
Penal (TSJ)	Sep – 19	6	5	83%
Menores	Feb – 19	169.241	94.768	56%

El sistema de firma electrónica se ajusta a lo dispuesto en la Ley 59/2003 de 19 de diciembre y en las aplicaciones de fiscalía GPRD, GPRM o GPRF se canaliza a través de un “portafirmas” que permite la firma en bloque. Cualquier documento con firma electrónica contendrá en el lateral derecho un código CSV a partir del cual podrá comprobarse si el documento firmado se corresponde con la copia auténtica. El código CSV es un dato personal que debe ser objeto de protección conforme al RGPD. Además, en la parte superior derecha del documento aparece la fecha y nombre de los firmantes sin DNI (huella de la firma).

5.3. CONSTITUCIÓN DE GRUPO DE TRABAJO PARA LA ADAPTACIÓN DEL VISOR HORUS A LAS APLICACIONES INFORMÁTICAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID EN EL ÁMBITO DE LA JUSTICIA.

Finalmente mencionaremos que en el año 2019 se ha puesto en marcha con representantes de Madrid Digital para el desarrollo de las funcionalidades del Visor Horus propias de los fiscales. Este grupo de trabajo actuará en paralelo con un segundo grupo integrado por Jueces y por Letrados de la Administración de Justicia para el desarrollo e implantación del Visor como herramienta del expediente digital en los juzgados. El producto mínimo que se ha considerado viable para empezar a trabajar consistirá en determinar los órganos judiciales a los que dará servicio la fiscalía y la visualización de los documentos del Juzgado. La viabilidad y éxito del grupo de trabajo está condicionado a su aprobación y coordinación en la Comisión Mixta de Justicia.

6. Instrucciones generales y consultas

No se han dictado instrucciones generales, ni se han elevado consultas a la Fiscalía General del Estado.

7. Protección de Datos Personales en las Fiscalías de la Comunidad de Madrid

Epígrafe elaborado por la Delegada de Protección de Datos de las fiscalías de la Comunidad de Madrid, Ilma. Sra. Fiscal de la Fiscalía Provincial de Madrid D^a. Elena Agüero Ramón-Llin.

La entrada en vigor el 25 de mayo de 2018 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 *relativo a la protección de las personas*



físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD) representó un nuevo reto para el Ministerio Fiscal en tanto que requería adaptar el ejercicio de sus actividades a la nueva normativa, incluyendo las actividades de naturaleza jurisdiccional en los distintos órdenes y las no jurisdiccionales. El año 2019 ha sido fundamental para sentar las bases que permitan concienciar sobre la importancia de preservar el cumplimiento normativo en las fiscalías de la Comunidad de Madrid, fomentando el uso de buenas prácticas y adoptando aquellas medidas que se han ido considerando adecuadas para el buen tratamiento de los datos personales. A tal fin se ha trabajado de forma coordinada entre los responsables del tratamiento y la delegada de protección de datos, siempre bajo la dirección y supervisión de la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado y del delegado de protección de datos del Ministerio Fiscal. A estos efectos y dentro del plan de formación continua para fiscales de la FGE, se organizaron dos actividades en los meses de marzo y noviembre dirigidas a diseñar el funcionamiento de la red de delegados de protección de datos en las distintas Comunidades Autónomas.

Antes de abordar el trabajo desarrollado en esta materia durante el año 2019 en las fiscalías de la Comunidad de Madrid, no puedo dejar de subrayar que la política de protección de los datos personales objeto de tratamiento en las distintas actividades de las que participa el Ministerio Fiscal es y será uno de los mayores desafíos a los que nos enfrentaremos en los próximos años. El impulso de las nuevas tecnologías y el imparable proceso de digitalización de la justicia en el que nos encontramos inmersos, con la inevitable sustitución de los cada vez más desfasados tratamientos manuales en papel por otros automatizados, mediante el uso de aplicaciones informáticas sobre las que se cimienta la justicia digital, es una realidad que deja poco espacio al rechazo o reversión. Por ello resulta absolutamente imprescindible que la digitalización sea respetuosa con la protección de los datos de los ciudadanos.

El Ministerio Fiscal debe anticiparse a esta realidad y diseñar los protocolos adecuados para que el derecho a la protección de datos personales consagrado en el art. 18.4 de la CE y su debido ejercicio por los ciudadanos esté garantizado en el desempeño de todas sus actividades. También debemos prever que todas las comunicaciones, cesiones a terceros o transferencias internacionales de los datos personales – muy en particular en el contexto del expediente digital - se acomodarán a la normativa europea y nacional; sin olvidar el establecimiento de cauces que nos permitan detectar a tiempo aquellas vulnerabilidades que amenacen la confidencialidad, integridad o disponibilidad de los datos; protocolos y cauces que deberán ir acompañados de mecanismos para adoptar medidas de prevención, detección y reacción ante situaciones de riesgo.

Esta tarea se presenta como imprescindible e inaplazable en el momento histórico que nos ha tocado vivir mientras se escriben estas líneas, bajo la vigencia del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, *por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19*. El confinamiento impuesto durante el Estado de Alarma se ha traducido para la administración de justicia en que el trabajo presencial ha quedado restringido a los servicios imprescindibles para la tramitación de causas urgentes, potenciándose el teletrabajo con las herramientas y tecnologías digitales de las que disponemos. Pues bien, ante la posibilidad de que el teletrabajo se prolongue y se acabe estabilizando en el tiempo, debemos extremar al máximo las políticas de protección de datos personales en el seno de las actividades de



las que participa el Ministerio Fiscal sobre la base de lo dispuesto en la normativa europea y nacional, siguiendo igualmente las directrices recogidas en la Instrucción nº 2/2019, *sobre la protección de datos en el ámbito del Ministerio Fiscal: el responsable y el Delegado de Protección de Datos* de la FGE.

Centrándonos ahora sí en el trabajo desarrollado durante el año 2019 en el ámbito concreto de las fiscalías de la Comunidad de Madrid, en materia de protección de datos personales se realizaron actuaciones tanto en el plano organizativo, mediante la elaboración del Registro de Actividades de Tratamiento (RAT) previsto en el at. 30 del RGPD o revisando los medios materiales de los espacios de trabajo; como en el plano sustantivo, garantizando el adecuado ejercicio de los derechos por los ciudadanos en lo que respecta al derecho fundamental a la protección de datos, o estableciendo mecanismos para que la comunicación de datos personales sea respetuosa con la normativa aplicable. En definitiva, durante el año 2019 se han ido abordando distintas cuestiones que afectan al trabajo diario de las fiscalías bajo el nuevo enfoque de la normativa en materia de protección de datos personales. En concreto destacaremos las actuaciones siguientes:

Sobre los derechos de los ciudadanos y su ejercicio antes las fiscalías:

En el mes de febrero de 2019 se presentó una solicitud ante el Fiscal Superior de por una persona que había trabajado como fiscal sustituta en la fiscalía provincial de Madrid e interesaba tener acceso a todos los datos que sobre su persona se dispusiera en la fiscalía. El derecho de acceso a los datos personales está reconocido con carácter general en el art. 15 del RGPD (también art. 13 de la LO 3/2018, de 5 de diciembre), si bien en este caso fue necesario estudiar los distintos fines y actividades para los que se habían empleado los datos de la solicitante toda vez que había sido objeto de un expediente gubernativo y de unas diligencias de investigación, además del tratamiento propio como personal laboral. La delegada de protección de datos emitió dictamen dos expedientes en la Fiscalía Provincial de Madrid y en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, distinguiendo básicamente entre el régimen jurídico aplicable a los datos tratados como personal laboral de la fiscalía y los tratados con ocasión de un expediente de otra naturaleza incoado a la interesada por una parte; y los datos objeto de tratamiento como consecuencia de unas diligencias de investigación por la posible comisión de una infracción penal. En el primer caso se reconoció a la interesada el derecho de acceso conforme al art 15 del Reglamento, a diferencia de los datos contenidos en las diligencias de investigación que revisten naturaleza penal. En este supuesto, dado que la Directiva 680/2016 no ha sido traspuesta al derecho nacional, el acceso a los datos se entendió que debía ajustarse a lo dispuesto en la Circular 4/2013 *sobre diligencias de investigación*; Consulta 1/2015 *sobre el acceso de lo actuado en las diligencias de investigación por quien invoca un interés legítimo*; y más recientemente la Circular 3/2018 *sobre el derecho de información de los investigados en los procesos penales*.

Recomendaciones sobre protección de datos en las comunicaciones entre notarías y las secciones de personas con discapacidad de las fiscalías de Madrid:

En lo concerniente a negocios jurídicos que afectan a personas especialmente vulnerables. En el mes de junio de 2019 se elaboró informe a petición del Fiscal Superior recogiendo una serie de recomendaciones para que la cesión de información entre notarios y fiscalías,



cuando comprendiera datos personales, se acomodase a la normativa europea y nacional en materia de protección de datos. En particular se aconsejaba indicar tanto la base legal (generalmente el art. 6 c y e del RGPD) como los fines de dicha cesión; acotar la información cedida a la imprescindible para el fin propuesto, incluyendo la contenida en documentación adjunta. Finalmente y para el caso de que el interesado ejerciese su derecho al acceso a los datos personales regulado en el art. 15 del RGPD, se instaba a que fuese informado de la cesión de sus datos al Ministerio Fiscal y la base legal que justifica dicha cesión.

Elaboración de un Registro de Actividades de Tratamiento para su puesta a disposición de los responsables de tratamiento de las fiscalías de la Comunidad de Madrid:

El documento fue preparado para facilitar a los responsables del tratamiento la elaboración de las fichas que debían presentar antes del mes de octubre de 2019 siguiendo las directrices marcadas por la Fiscalía General de General en el documento de coordinación “Estrategia Inicial sobre Protección de datos en el ámbito del Ministerio Fiscal”.

Recomendaciones para el correcto cumplimiento de la normativa de protección de datos en las fiscalías:

En el ámbito más amplio de concienciación e implementación de buenas prácticas entre los miembros de la plantilla y personal adscrito a las fiscalías, en diciembre de 2019 se puso a disposición del Fiscal Superior un documento con recomendaciones orientadas a garantizar el mayor nivel posible de protección de los datos personales que son objeto de tratamiento en el ejercicio de las distintas actividades recogidas en los RATs elaborados por los responsables del tratamiento. Entre las recomendaciones destacábamos la revisión de los puestos de trabajo para que los armarios donde se deposite la documentación dispongan de llave; o la facilitación de dispositivos USB con sistemas de cifrado que garanticen la confidencialidad e integridad de los datos personales en caso de extravío. En general se incidía en la importancia de concienciar a todos los integrantes de la plantilla para que procuren que su espacio de trabajo sea respetuoso con la normativa en materia de protección de datos personales (por ejemplo, mediante la política de “mesas limpias”), debiéndose informar al superior jerárquico sobre cualquier vulnerabilidad detectada que supusiera un riesgo para los datos personales objeto de tratamiento. Las recomendaciones se plasmaron en el oficio de fecha 16 de diciembre de 2019 enviado por el Fiscal Superior a los responsables de tratamiento de datos de las fiscalías de la Comunidad de Madrid.

Además de la actividad propia desarrollada para avanzar en el cumplimiento normativo, durante el año 2019 se mantuvieron distintas reuniones de coordinación en las que participaron los responsables de tratamiento en las distintas fiscalías de la Comunidad, los encargados del tratamiento automatizado a través de las aplicaciones informáticas del Ministerio Fiscal dependientes de la Consejería de Justicia, integrados en Madrid Digital, y la delegada de protección de datos, siendo objetivos prioritarios la puesta en común del trabajo que se está haciendo en materia de protección de datos (13 de febrero de 2019 con presencia de la Delegada de Protección de Datos de Presidencia y de Consejería de Justicia Comunidad de Madrid y el Responsable de Seguridad de la Información (CISO Madrid Digital); o la revisión de los informes de auditoría realizados sobre los sistemas de información del Ministerio Fiscal (25 de noviembre de 2019).



CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES

Este capítulo de la memoria pretende reflejar de forma resumida la actividad de las fiscalías de la Comunidad de Madrid en todos los ámbitos de actuación del Ministerio Fiscal, tanto en el marco del proceso judicial, en todos los órdenes jurisdiccionales, como en aquellas actuaciones previas al proceso judicial que se realizan, como son las diligencias de investigación penal y las diligencias preprocesales, de especial relevancia en el ámbito de la discapacidad y protección de menores.

Es conveniente realizar una precisión para centrar mejor los datos que se aportan, consistente en que no todos los datos son «actividad de la Fiscalía», resulta evidente que las cifras de sentencias y resoluciones judiciales que se aportan, son dictadas por los Juzgados y Tribunales, sin bien el Fiscal ha sido parte en el procedimiento y su actuación procesal puede provocar la sentencia o resolución judicial, no participa, obviamente, en las mismas.

El mayor volumen de trabajo de la Fiscalía Provincial de Madrid ha permitido el desarrollo de las especialidades, hasta el punto que en un elevado número de casos, los Fiscales adscritos a las secciones especializadas realizan el trabajo con dedicación exclusiva a la materia -sin perjuicio de la realización de servicios generales- lo que ha propiciado un alto grado de especialización y compromiso, como se pone de manifiesto en sus colaboraciones en la memoria.

Las Fiscalías de Área tampoco han sido ajenas a la especialización y cuentan con los fiscales de enlace que trabajan coordinadamente con los delegados de especialidad.

1. Penal

El ámbito de la jurisdicción penal es donde se proyecta la parte esencial del trabajo del Ministerio Fiscal, el ejercicio de la acción penal constituye su origen y razón de ser.

Esta actuación del Ministerio Fiscal es siempre conforme a la legalidad e imparcialidad, tal y como establece el art. 2 EOMF. En el marco del proceso penal es conveniente recordar el art. 105.1. LECrim que dispone que: «*Los funcionarios del Ministerio Fiscal tendrán la obligación de ejercitar, con arreglo a las disposiciones de la Ley, todas las acciones penales que consideren procedentes, haya o no acusador particular en las causas, menos aquellas que el Código Penal reserva exclusivamente a la querrela privada*». Igualmente el EOMF en su art. 3.4. insiste en la imparcialidad de la actuación del fiscal; «*Ejercitar las acciones penales y civiles dimanantes de delitos y faltas u oponerse a las ejercitadas por otros, cuando proceda* ».

Estos principios de actuación están muy presentes en el quehacer cotidiano de los Fiscales de las fiscalías de la Comunidad de Madrid.



1.1. EVOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES

Para dar la información más precisa y detallada se hace necesario establecer una distinción entre los procedimientos penales incoados por el conjunto de juzgados de instrucción y juzgados de violencia sobre la mujer del territorio y las diligencias de investigación de las fiscalías, verdadero termómetro de la evolución de la delincuencia y los procedimientos penales incoados en la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia y diligencias de investigación de la Fiscalía de la Comunidad, que se limitan a las causas contra aforados, en particular; jueces, fiscales, diputados autonómicos y miembros del Consejo de Gobierno, por lo que resulta más correcto en términos estadísticos y de sistemática tratarlos separadamente.

Antes de entrar en el estudio pormenorizado de cada procedimiento; diligencias previas, urgentes, etc., se incorporan los datos de los dos procedimientos tipo por los que habitualmente se inician las investigaciones judiciales por delito; las diligencias previas y las diligencias urgentes, por lo que la suma de ambos nos arroja una cifra válida de procedimientos incoados de esta naturaleza.

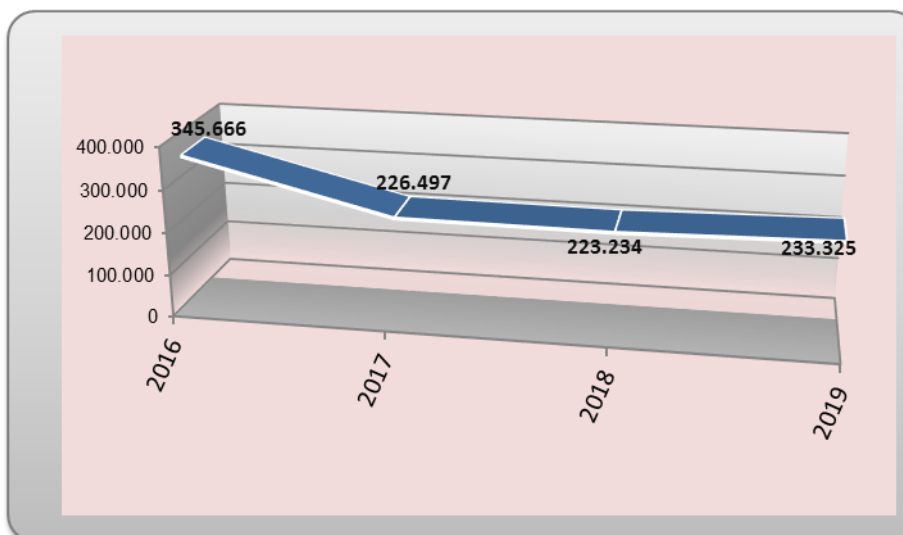
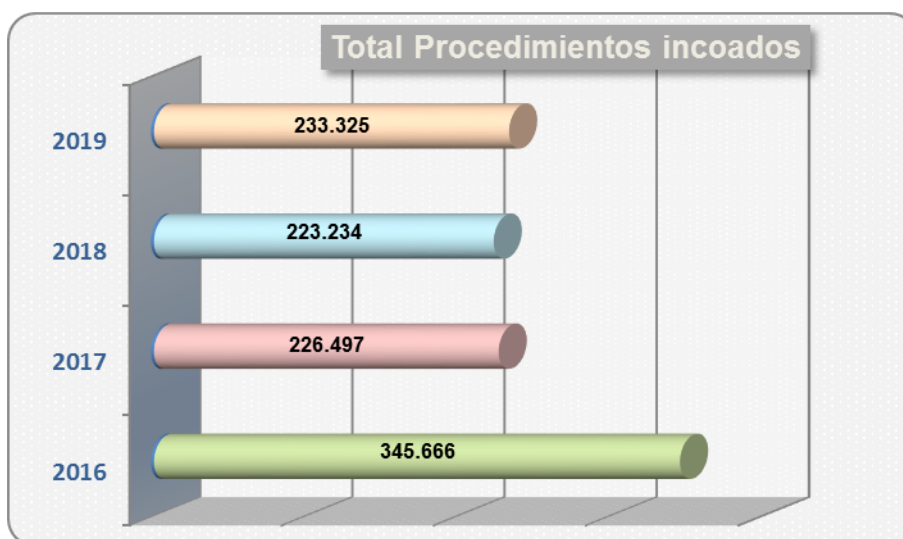
La suma de ambos tipos de procedimientos permite una visión global aproximada del conjunto de incoaciones anual por delito.

El año 2019 es el cuarto año completo con el nuevo sistema de no remisión de atestados sin autor conocido, introducido por la reforma del art. 284 de la LECrim. Esta situación permite disponer de criterios de comparación cada vez más asentados con respecto a los datos de los años anteriores.

Las cifras de las incoaciones de procedimientos judiciales, nos permiten conocer los hechos delictivos que han sido remitidos a los juzgados, pero no el total de infracciones acaecidas. Reiteramos los argumentos del año pasado; solo la suma de las estadísticas de todos los cuerpos policiales, que recogen y tramitan denuncias por infracciones penales, permitirá conocer la evolución de la criminalidad, en términos absolutos. Algunos hechos delictivos, los más graves; contra la vida, la integridad física o contra la libertad e indemnidad sexual, aunque no tengan autor conocido, siempre se remitirá el atestado y serán objeto de un procedimiento judicial y respecto de los mismos, si se pueden realizar conclusiones con los datos judiciales disponibles.

Estos datos son aportados por la Fiscalía Provincial y las Fiscalías de Área.

Los siguientes gráficos reflejan la suma de diligencias previas y urgentes incoadas en el 2019 y la comparativa con los años precedentes:



Se invierte la tendencia de años anteriores y en esta ocasión las cifras suponen un incremento de 4,52 %, en la incoación conjunta de los procedimientos.

Los siguientes cuadros, reflejan la suma de incoaciones, desglosadas entre Madrid capital, Áreas y Secciones, durante el 2019:

	2019	2018	2019-2018	2017	2018-2017	2016	2017-2016
Madrid	108.679	101.592	6,98%	104.956	-3,21%	165.079	-36,42%
Alcalá	36.143	35.661	1,35%	35.234	1,21%	48.364	-27,15%
Móstoles	31.669	30.971	2,25%	31.055	-0,27%	48.135	-35,48%
Getafe-Leganés	29.068	27.161	7,02%	25.090	8,25%	37.699	-33,45%
Secciones Territoriales	27.766	27.849	-0,30%	30.162	-7,67%	46.389	-34,98%
Total	233.325	223.234	4,52%	226.497	-1,44%	345.666	-34,48%



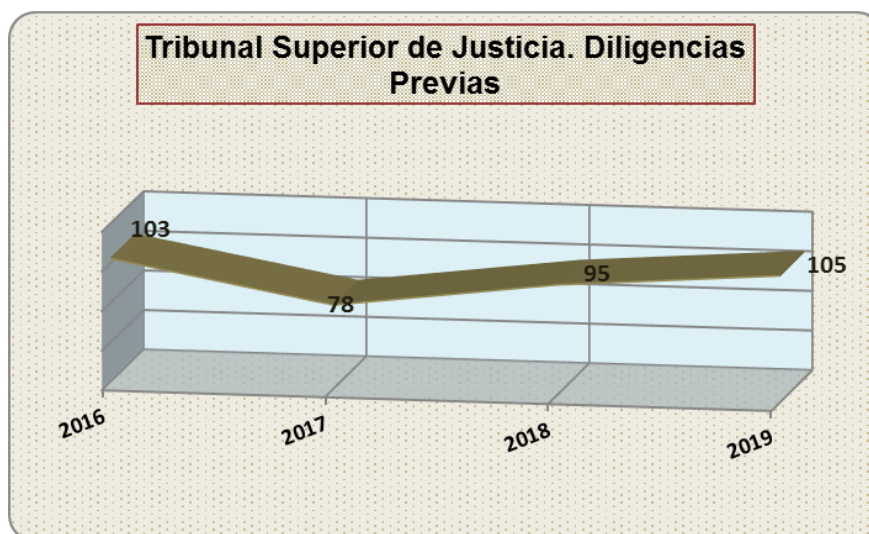
1.1.1. Diligencias previas

Fiscalía de la Comunidad de Madrid

El análisis de los datos estadísticos correspondientes al año 2019 refleja un ligero incremento del número de asuntos penales incoados en primera instancia en la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid. Efectivamente, durante el año 2018 se incoaron 105 diligencias previas, frente a las 95 del año precedente.

Todas ellas tuvieron su origen en denuncias y/o querellas presentadas ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia o las remitidas mediante exposición motivada por los distintos órganos judiciales, cuando detectan la posible implicación en los hechos de una persona aforada.

A continuación se expone el gráfico en el que se puede observar de una forma precisa la evolución de las diligencias previas incoadas por la Sala de lo Civil y Penal, como órgano de instrucción:





Otro dato relevante, en atención a la singularidad de las competencias atribuidas a los procedimientos penales de la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, es la naturaleza del aforamiento de las personas contra las se dirigieron las denuncias o querellas durante el año 2019, que integran los siguientes colectivos profesionales:

	2019	2018	2017	2016
Magistrados, Jueces y Fiscales	59	73	57	89
Otros Aforados	8	3	7	6

El incremento de las diligencias previas se debe, al igual que otros años esencialmente a que se ha producido un incremento de querellas contra distintos titulares de órganos judiciales, en su inmensa mayoría totalmente infundadas. En algunos casos, con sucesivas querellas contra las distintas instancias que desestiman sus pretensiones.

En consecuencia con su falta de fundamento, la mayoría no superan el trámite de admisión.

Esta problemática no resulta ajena a la responsabilidad del Ministerio Fiscal, no en vano el artículo 124 de la Constitución, nos encomienda velar por la independencia de los Tribunales y sin duda estos comportamientos atentan contra la independencia de los Jueces y Magistrados.

En resumen, se reproduce de forma impune para los querellantes, el fenómeno, denunciado año tras año, de criminalización de la discrepancia frente a las resoluciones.

Fiscalía Provincial de Madrid y Fiscalías de Área

Durante el año 2019 se incoaron en los juzgados de Madrid un total de 216.292 diligencias previas, lo que supone un 4,6 % menos que el año anterior que en que se registraron 206.805.

Tras varios años de ajuste estadístico provocado por la reforma procesal, sin datos de contraste, ya se ha producido una clara consolidación que apunta a un leve incremento de las incoaciones por delito.

El cuadro pormenorizado de diligencias incoadas en el 2019, arroja el dato de que de las 216.292 diligencias, 168.350 tuvieron entrada en Fiscalía. Es decir el 77,83% de las diligencias incoadas. Continúa siendo insuficiente, con las aplicaciones informáticas actuales, debería estar garantizado el volcado automático de las incoaciones que realizan los juzgados en las aplicaciones de las fiscalías.

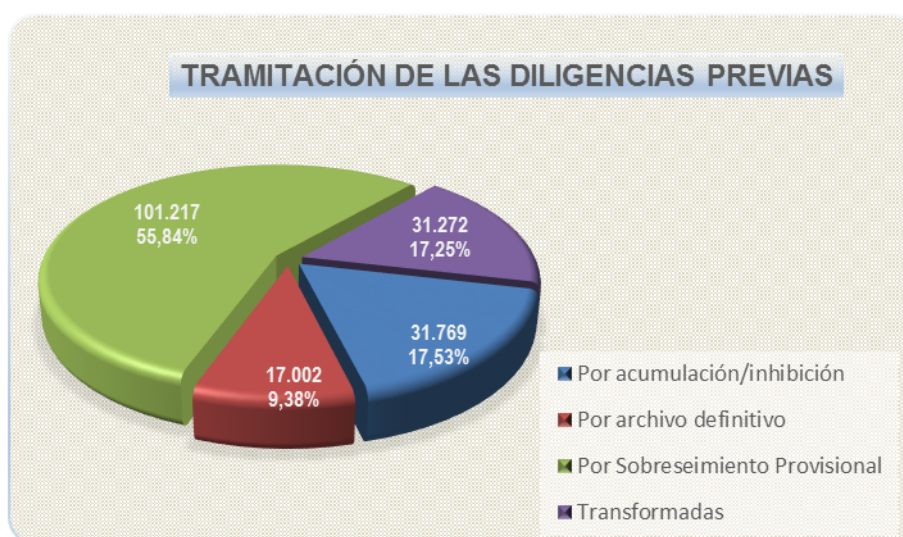
Cuadro general de diligencias previas incoadas en el año 2019:

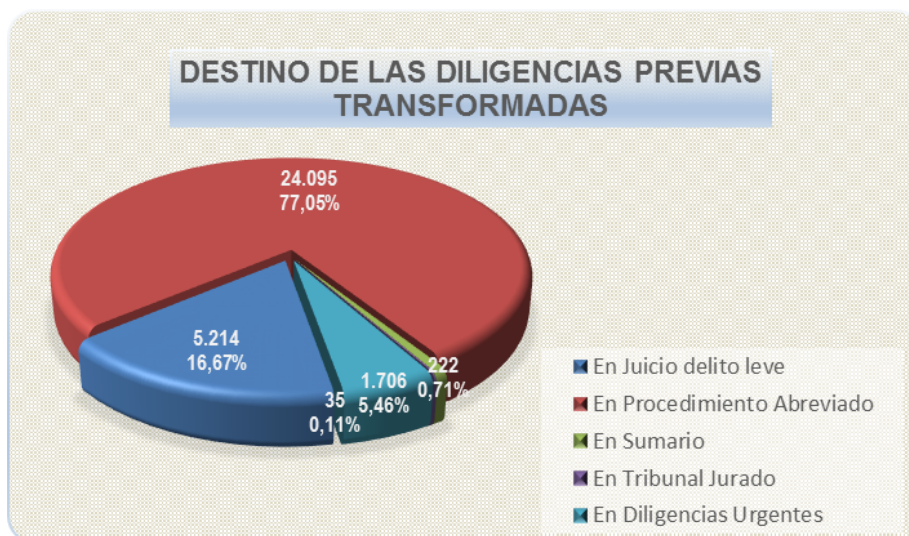
DILIGENCIAS PREVIAS		2019	2018	Evolución
VOLUMEN	Pendientes al 1 de enero	99.815	98.850	1,0%
	Incoadas en el año	216.292	206.805	4,6%
	Incoadas en el año con entrada en Fiscalía	168.350	163.872	2,7%
	Reabiertas en el año	2.083	2.046	1,8%
	Pendientes al 31 de diciembre	94.819	86.632	9,5%
FINALIZADAS	Por acumulación/inhibición	31.769	32.733	-2,9%
	Por archivo definitivo	17.002	19.379	-12,3%
	Por sobreseimiento provisional	101.217	99.024	2,2%
TRANSFORMADAS	En juicio delito leve	5.214	5.249	-0,7%
	En procedimiento abreviado	24.095	23.255	3,6%
	En sumario	222	222	0,0%
	En tribunal de jurado	35	24	45,8%
	En diligencias urgentes	1.706	1.788	-4,6%
ART. 324 LECrim	Declaración complejidad	1.351	1.716	-21,3%
	Declaración plazo máximo	2.034	2.080	-2,2%

En el cuadro general de diligencias previas expuesto, por primera vez se incorpora información precisa relacionada con el art. 324 LECrim, en particular las solicitudes de declaración de complejidad, 1.353 y declaración de plazo máximo, 2.034. En la práctica forense se está implantando la declaración de plazo máximo, ya que es más flexible para su apreciación, al contrario que la declaración de complejidad, que son causas tasadas.

Otro dato reseñable del cuadro es una nueva reducción de la pendencia. A 1 de enero de 2019 había 98.815 pendientes y a 31 de diciembre, la cifra se ha reducido a 94.819. Dato positivo que se reproduce habitualmente.

Gráficos sobre la tramitación de las diligencias previas en el año 2019:





Por último, sobre las causas de finalización de las diligencias previas, 101.217 lo fueron por sobreseimiento provisional. Este dato supone que a pesar del nuevo sistema de remisión de atestados por la Policía Judicial al Juzgado, tan solo cuando existe autor conocido, casi el 50 % de las diligencias previas incoadas, finaliza por sobreseimiento provisional.

El siguiente cuadro detalla las cifras de incoaciones de diligencias previas por territorios:

DILIGENCIAS PREVIAS INCOADAS	Juzgado	Fiscalía
Madrid	100.343	82.754
Alcalá	33.778	22.128
Getafe	26.788	21.707
Móstoles	29.748	23.218
Secciones	25.635	18.543
Total	216.292	168.350

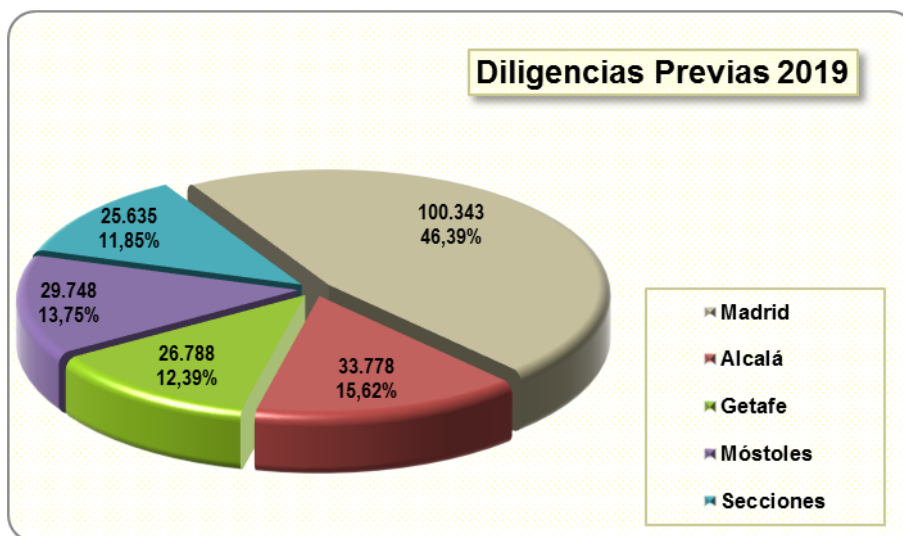
Al igual que en años anteriores, tiene más peso el número total de diligencias previas incoadas fuera de Madrid capital, como se puede observar en los siguientes cuadros:

SERIE TEMPORAL DILIGENCIAS PREVIAS MADRID VS RESTO DE LA C.M.			
Año	Total	Madrid %	Región %
2015	328.281	48,01	51,99
2016	209.816	46,31	53,69
2017	206.805	45,22	54,78
2019	216.292	46,39	53,61

Cuadro general de diligencias previas incoadas en el año 2019, desglosadas por territorios:

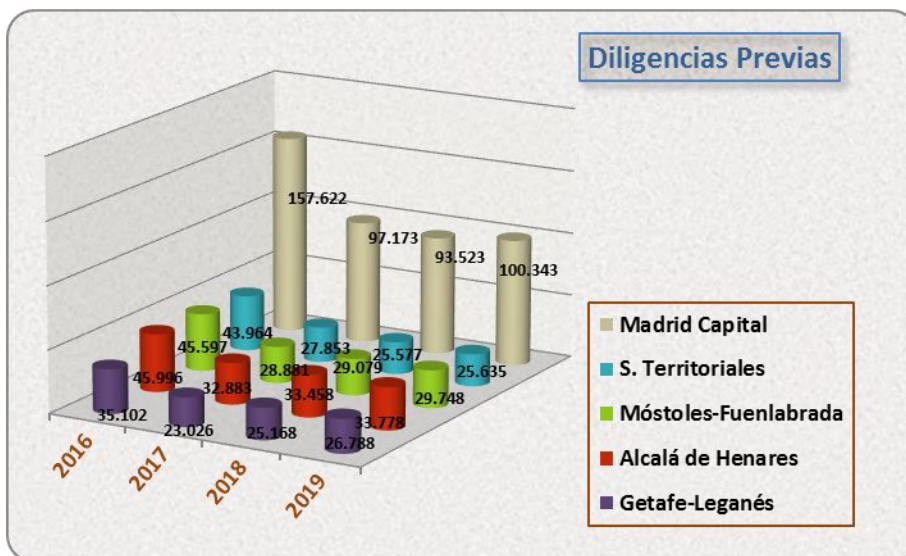
DILIGENCIAS PREVIAS		MADRID Y SECCIONES TERRITORIALES	ALCALA	GETAFE	MOSTOLES	TOTAL
VOLUMEN	Pendientes al 1 de enero	76.128	6.547	8.600	8.540	99.815
	Incoadas en el año	125.978	33.778	26.788	29.748	216.292
	Incoadas en el año con entrada en Fiscalía	101.297	22.128	21.707	23.218	168.350
	Reabiertas en el año	1.046	201	348	488	2.083
	Pendientes al 31 de diciembre	73.739	4.604	8.178	8.298	94.819
FINALIZADAS	Por acumulación / inhibición	15.252	4.881	5.845	5.791	31.769
	Por archivo definitivo	7.362	3.529	3.738	2.373	17.002
	Por sobreseimiento provisional	64.205	13.293	10.321	13.398	101.217
TRANSFORMADAS	En juicio delito leve	3.853	445	469	447	5.214
	En procedimiento abreviado	17.240	2.490	2.185	2.180	24.095
	En sumario	180	12	22	8	222
	En tribunal de jurado	24	4	5	2	35
	En diligencias urgentes	1.040	224	296	146	1.706
ART. 324 LECrim	Declaración complejidad	861	240	78	172	1.351
	Declaración plazo máximo	558	496	723	257	2.034

Gráficos que reflejan la distribución de las incoaciones de diligencias previas entre los territorios:





Se puede concluir este epígrafe confirmando la estabilidad, con un reducido incremento previsible, tras años de reducción, en el registro de diligencias previas, y en consecuencia de los ilícitos penales, que dan lugar a su incoación.



1.1.2. Procedimientos abreviados

Durante el año 2019 se incoaron 24.095 procedimientos abreviados, y se reabrieron otros 630, lo que da una cifra total de procedimientos de esta naturaleza abiertos o reabiertos durante dicha anualidad de 24.745. Ello implica un incremento respecto del año pasado del 3,6 %, respecto de los 23.861 procedimientos abreviados reabiertos o incoados durante el año 2018.

En este tipo de procedimiento, como ya se expuso en Memorias precedentes, no es posible conocer el número total de dictámenes emitidos, pues “Fortuny” sólo proporciona

datos relativos únicamente a sobreseimientos, transformación a otros procedimientos y calificaciones. Así, se sobreseyeron y archivaron 3.734 procedimientos, un 8,5 % menos que los 4.081 del año 2018 y se transformaron en otros procedimientos 691 asuntos, esto es, un 11,7 % menos que los 783 del año anterior. Además, se formularon 19.394 calificaciones, suponiendo un incremento de un 2,3 % en relación con la cifra de 18.955 del año 2018.

PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS EN LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN		2019	2018	Evolución
VOLUMEN TRAMITADO	Pendientes al 1 de enero	16.320	16.902	-3,4%
	Reabiertos durante el año	630	606	4,0%
	Incoados durante el año	24.095	23.255	3,6%
	Total reabiertos e incoados	24.725	23.861	3,6%
TRAMITACIÓN	Pendientes al 31 de diciembre	14.066	17.204	-18,2%
	Calificados ante el Juzgado de lo Penal	18.388	17.959	2,4%
	Calificados ante la Audiencia Provincial	1.006	996	1,0%
	Total calificados	19.394	18.955	2,3%
	Sobreseimientos/Archivos	3.734	4.081	-8,5%
Transformación en otros procedimientos	691	783	-11,7%	

Los datos de pendencia de procedimientos abreviados este año son positivos. A 1 de enero había pendientes 16.320 y a 31 de diciembre, 14.066. Esta mejora de la pendencia no se refleja el tiempo medio de señalamiento de los juicios en los Juzgados de lo Penal.

La incidencia que el procedimiento abreviado tuvo en las distintas Fiscalías y Secciones Territoriales radicadas en el territorio de la Comunidad de Madrid, fue la siguiente:

PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS EN LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN		MADRID	ALCALA	GETAFE	MOSTOLES	ALCOBENDAS	COLLADO VILLALBA	MAJADAHONDA POZUELO	TOTAL
VOLUMEN TRAMITADO	Pendientes al 1 de enero	9.229	1.645	1.693	1.377	1.053	693	630	16.320
	Reabiertos durante el año	294	58	93	130	22	9	24	630
	Incoados durante el año	15.114	2.490	2.185	2.180	1.045	598	483	24.095
	Total reabiertos e incoados	15.408	2.548	2.278	2.310	1.067	607	507	24.725
TRAMITACIÓN	Pendientes al 31 de diciembre	8.328	1.028	1.470	1.147	969	626	498	14.066
	Calificados ante el Juzgado de lo Penal	11.688	1.771	1.492	1.708	800	488	441	18.388
	Calificados ante la Audiencia Provincial	807	39	33	71	28	15	13	1.006
	Total calificados	12.495	1.810	1.525	1.779	828	503	454	19.394
	Sobreseimientos/Archivos	2.157	565	387	287	196	54	88	3.734
Transformación en otros procedimientos	427	77	96	47	26	7	11	691	

Finalmente, el siguiente cuadro refleja los delitos asociados a la incoación del procedimiento abreviado y su calificación:



DELITOS EN PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS 2019	Incoados	Calificados
Del homicidio y sus formas	86	38
Del aborto	2	2
De las lesiones	6.306	4.559
De las lesiones al feto	1	2
Contra la libertad	656	1.050
De torturas y otros delitos contra la integridad moral	201	228
Contra la libertad sexual	517	332
De la omisión y el deber de socorro	2	2
Contra la intimidad	111	90
Contra el honor	47	32
Contra las relaciones familiares	995	548
Contra el patrimonio	9.807	6.666
Contra Hacienda Pública y Seguridad Social	85	63
Contra los Derechos de los trabajadores	71	25
Contra los Derechos de los ciudadanos extranjeros	2	4
Contra la Ordenación del Territorio y Medio Ambiente	91	76
Contra la Seguridad Colectiva	21	16
Contra la Salud Pública	1.696	1.157
Contra la Seguridad del Tráfico	1.799	1.857
De las falsedades	1.398	1.231
Contra la Administración Pública	82	71
Contra la Administración de Justicia	2.187	1.817
Contra la Constitución	17	23
Contra el Orden Público	1.629	1.696
Contra la Comunidad Internacional	3	2
Leyes Especiales. Contrabando	5	2
Leyes Especiales. Delitos Electorales	3	0
Delitos sin especificar	696	0
De la trata de seres humanos	6	3
Total	28.523	21.595

1.1.3. Diligencias urgentes

Las diligencias urgentes de juicio rápido incoadas en la Comunidad de Madrid durante el año 2019 fueron 23.728, cifra superior a las 22.820 del año 2018. En términos porcentuales se traduce en un aumento del 4,0 %. El incremento de diligencias urgentes, aunque resulte insuficiente, constatado el retraso en la tramitación de los procedimientos ordinarios, se considera siempre positivo.

Se mantienen plenamente vigentes las reflexiones sobre las ventajas y posibilidades que ofrece este procedimiento, especialmente idóneo para la “delincuencia urbana”, tan característica de las grandes ciudades, como es el caso de Madrid y su área metropolitana. Sin duda hay que seguir apostando por este tipo de enjuiciamiento y remover los obstáculos que dificultan mayor implantación.

Las cifras generales de este tipo de procedimiento fueron las siguientes:

DILIGENCIAS URGENTES		2019	2018	Evolución
VOLUMEN	Incoadas durante el año	23.728	22.820	4,0%
DESTINO DE LAS INCOADAS EN EL AÑO	Sobreseimiento/archivo	3.669	3.063	19,8%
	Transformación en diligencias previas	4.718	4.933	-4,4%
	Transformación en juicio delito leve	807	470	71,7%
	Acumulación/inhibición	912	842	8,3%
	Calificación	13.364	13.366	0,0%

Del total de 23.728 diligencias urgentes se transformaron en diligencias previas 4.718 y en juicios por delito leve 807. Igualmente se produjo la inhibición en 912 casos, quedando, sobreseídas o archivadas 3.669 por último, en 13.364 se ha formulado escrito de acusación. Sobre el total de las diligencias incoadas, se ha formulado acusación en el 56,9% de los casos.



Por otra parte, un examen de la actividad del Ministerio Fiscal en las diligencias urgentes, en función de las distintas Fiscalías y Secciones Territoriales, arroja los siguientes datos:

DILIGENCIAS URGENTES		MADRID	ALCALA	GETAFE	MOSTOLES	ALCOBENDAS	COLLADO VILLALBA	MAJADAHONDA POZUELO	TOTAL
VOLUMEN	Incoadas durante el año	12.272	2.950	3.109	2.746	1.264	697	690	23.728
DESTINO DE LAS INCOADAS EN EL AÑO	Sobreseimiento/archivo	1.878	562	641	149	242	71	126	3.669
	Transformación en diligencias previas	3.682	408	268	109	133	43	75	4.718
	Transformación en juicio delito leve	612	99	47	29	20	0	0	807
	Acumulación/Inhibición	269	78	242	179	93	21	30	912
	Calificación	6.458	1.803	1.639	1.772	806	445	441	13.364

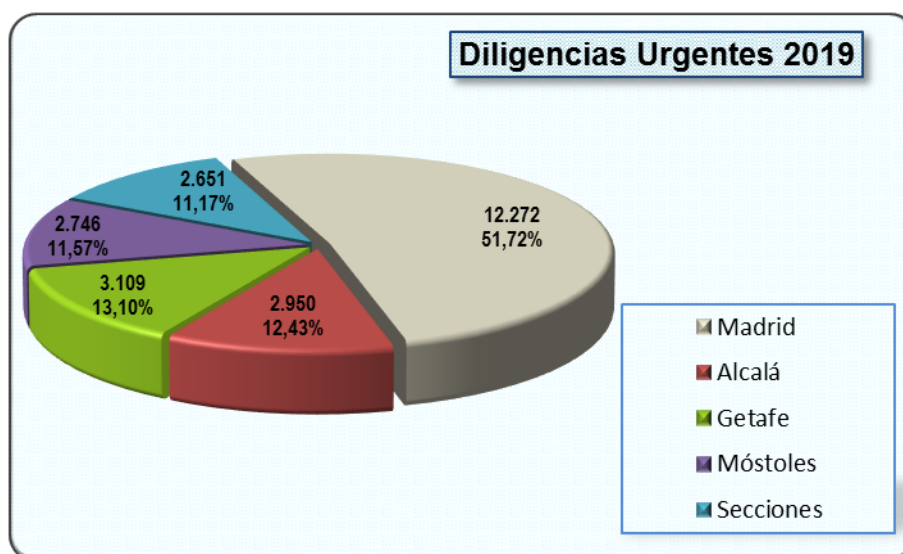
En Madrid capital se incoaron 12.272 diligencias urgentes. Se formuló escrito de acusación en 6.458 procedimientos. Se transformaron en diligencias previas en 3.682 y se produjo la inhibición en 269 casos. Las transformaciones a juicios delitos leves fueron 612.

Cabe destacarse que se incoaron 1.706 procedentes del diligencias previas por los propios Juzgados, merced al cauce del art. 779.1.5ª LECrim.

En las Secciones Territoriales la cifra de incoación alcanzó los 2.651 juicios rápidos, formulándose escrito de acusación en 1.692 casos.

En la Fiscalía de Alcalá de Henares hubo 2.950 juicios rápidos incoados, formulándose escrito de acusación en 1.803 casos. En la Fiscalía de Área de Móstoles se llegó a 2.746 incoaciones, formulándose escrito de acusación en 1.772 casos. Finalmente, en la Fiscalía de Área de Getafe-Leganés se incoaron 3.109 juicios rápidos, formulándose 1.639 escritos de acusación.

Las cifras expuestas tienen su reflejo en el gráfico que se recoge a continuación:

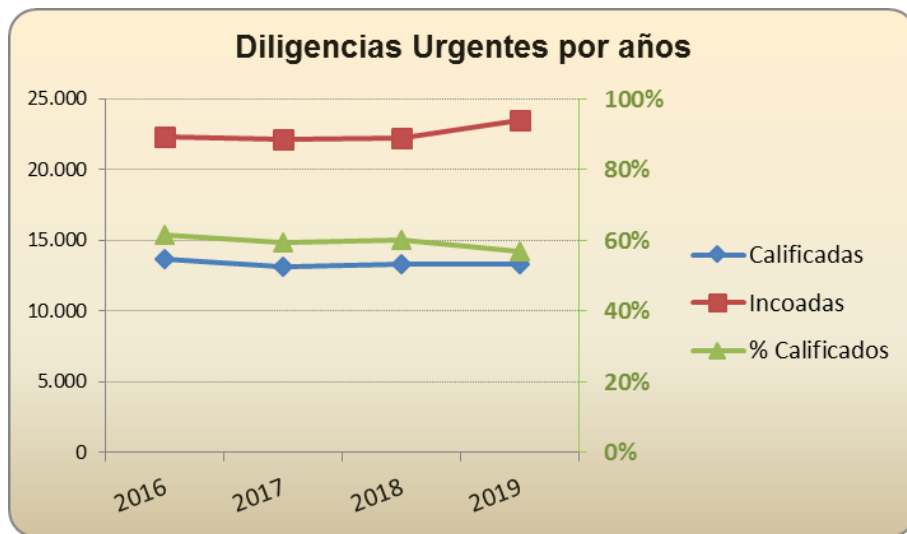




Resaltar, que en Madrid capital se incoaron el 51,72 % del total de diligencias urgentes frente al 55,3 % del año 2018.

La media del número de juicios rápidos por delito tramitados al día, es decir en los que se ha formulado acusación es de 33,8.

Gráfica de evolución de las incoaciones de diligencias urgentes, 2019:



Por otra parte, de las 6.458 calificaciones efectuadas, en Madrid capital, en este tipo de procedimiento, se alcanzó una conformidad en 4.791 casos, el 39 % de los incoados y el 74,2 % de las calificadas, tal y como se refleja a continuación, en comparación con el año 2018:



PROCEDIMIENTOS	2019	2018
Urgentes incoados	12.272	12.641
Escritos acusación	6.456 (52,6% de incoados)	6.459 (51,1% de incoados)
Conformidad	4.791 (39 % de los incoados y 74,2 % de los calificados)	4.670 (36,9 % de los incoados y 72,3 % de los calificados)

Cuadro de diligencias urgentes por delitos asociados:

DELITOS EN DILIGENCIAS URGENTES 2019	Incoadas	Calificadas
Del homicidio y sus formas	1	0
De las lesiones	8.017	2.244
Contra la libertad	1.621	862
De torturas y otros delitos contra la integridad moral	653	114
Contra la libertad sexual	73	27
Contra la intimidad	45	6
Contra el honor	16	13
Contra las relaciones familiares	45	17
Contra el patrimonio	1.672	1.042
Contra la Ordenación del Territorio y Medio Ambiente	1	2
Contra la Seguridad Colectiva	1	0
Contra la Salud Pública	20	10
Contra la Seguridad del Tráfico	9.431	8.530
De las falsedades	115	124
Contra la Administración Pública	29	21
Contra la Administración de Justicia	1.189	827
Contra el Orden Público	593	385
Delitos sin especificar	57	0
Total	23.582	14.225

Los delitos contra la seguridad del tráfico, con 9.431 incoaciones son los más numerosos, seguidos de las lesiones, incluida violencia sobre la mujer, con 8.017 y contra el patrimonio, 1.672. Igualmente son destacables, delitos contra la libertad, amenazas y coacciones, y contra la Administración de Justicia; quebrantamiento de condena.

1.1.4. Delitos leves

Durante el año 2019 se incoaron 44.498 juicios sobre delitos leves lo que supone una ligera disminución del 6,2 % respecto a los 47.436 del año 2018. Estas cifras estabilidad en la celebración de juicios sobre delitos leves, tras la supresión de las faltas.

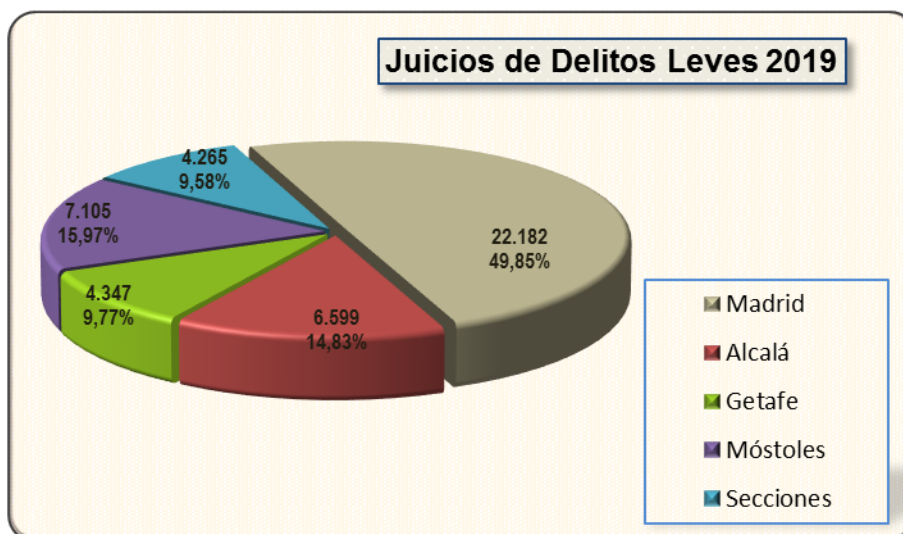
Del conjunto de juicios sobre delitos leves, el Fiscal asistió a 23.142, lo que supone un descenso del 8,9 % en la participación del Ministerio Fiscal en este tipo de procedimientos, respecto al año 2108, en el que fueron 25.401.

Cuadro delitos leves:

JUICIOS DELITOS LEVES	2019	2018	Evolución
Incoaciones	44.498	47.436	-6,2%
Celebrados con intervención del Ministerio Fiscal	23.142	25.401	-8,9%

Los cuadros siguientes reflejan la distribución de los juicios sobre delitos leves en los territorios de la Comunidad de Madrid:

JUICIOS DELITOS LEVES	MADRID	ALCALA	GETAFE	MOSTOLES	ALCOBENDAS	COLLADO VILLALBA	MAJADAHONDA POZUELO	TOTAL
Incoaciones	22.182	6.599	4.347	7.105	1.980	1.457	828	44.498
Celebrados con intervención del Ministerio Fiscal	11.203	3.225	2.801	3.055	1.361	654	843	23.142



1.1.5. Sumarios

A lo largo del año 2019 en los distintos Juzgados de Instrucción radicados en el territorio de la Comunidad de Madrid se incoaron 268 sumarios, cifra prácticamente igual al año anterior en el que se incoaron 270.

Se sobreseyeron 48, y se realizaron 312 calificaciones. En el 2.108 se formularon 317 calificaciones, lo que refleja la misma estabilidad aludida anteriormente.

Existe el mismo nivel de pendencia que al comienzo del año, a 1 de enero había 629 sumarios pendientes, se han concluido 163 y se ha terminado con 593 sumarios pendientes. La cifra continúa siendo muy elevada.

El cuadro general, que se expone a continuación recoge las cifras globales de incoaciones de los sumarios en la Comunidad de Madrid:

SUMARIOS		2019	2018	Evolución
JUZGADO	Incoados durante el año	268	270	-0,7%
	Reabiertos durante el año	1	0	0,0%
	Pendientes al 1 de enero	629	564	11,5%
	Pendientes al 31 de diciembre	593	568	4,4%
	Conclusos	163	128	27,3%
	Transformaciones	3	7	-57,1%
AUDIENCIA	Calificaciones	312	317	-1,6%
	Sobreseimientos/Archivos	48	26	84,6%
	Revocaciones	17	15	13,3%
ART. 324 LECrim	Declaración complejidad	20	9	122,2%
	Declaración plazo máximo	7	8	-12,5%

El alcance de los Sumarios en las diferentes Fiscalías y Secciones Territoriales, se recoge en el cuadro que, a continuación, se expone:

SUMARIOS		MADRID	ALCALA	GETAFE	MOSTOLES	ALCOBENDAS	COLLADO VILLALBA	MAJADAHONDA POZUELO	TOTAL
JUZGADO	Incoados durante el año	183	12	35	11	15	8	4	268
	Reabiertos durante el año	0	0	1	0	0	0	0	1
	Pendientes al 1 de enero	414	54	33	51	26	38	13	629
	Pendientes al 31 de diciembre	423	18	39	37	28	37	11	593
	Conclusos	80	47	11	12	5	3	5	163
	Transformaciones	2	0	0	0	1	0	0	3
AUDIENCIA	Calificaciones	237	28	16	12	13	6	0	312
	Sobreseimientos/Archivos	42	1	0	4	1	0	0	48
	Revocaciones	17	0	0	0	0	0	0	17
ART. 324 LECrim	Declaración complejidad	0	17	2	1	0	0	0	20
	Declaración plazo máximo	0	4	1	1	0	0	1	7

Los delitos por los que se han incoado los sumarios se reflejan en el siguiente cuadro:

DELITOS EN SUMARIOS 2019	Incoados	Calificados
Del homicidio y sus formas	25	51
De las lesiones	58	34
Contra la libertad	2	11
Contra la libertad sexual	174	205
Contra el patrimonio	4	17
Contra la Seguridad Colectiva	1	9
Contra la Salud Pública	7	0
De las falsedades	1	9
Delitos sin especificar	2	0
De la trata de seres humanos	1	3
Total	277	362

Destacan, una vez más, los delitos contra la libertad sexual, que suponen más del 50 % del total de los sumarios, si bien un descenso con respecto al año anterior. Los homicidios y sus formas, deben entenderse en grado de tentativa, puesto que de resultar consumados el procedimiento sería el tribunal de jurado

1.1.6. Tribunal del Jurado

Durante el año 2019 se incoaron un total de 37 procedimientos del Tribunal de Jurado, un 32,1 % más que el año 2018, en el que se incoaron 28. De los incoados, se archivaron 2 y se formularon 33 escritos de acusación, un 10,8 % menos que en el año precedente. Finalmente, se celebraron 34 juicios.

TRIBUNAL DEL JURADO	2019	2018	Evolución
Incoaciones	37	28	32,1%
Sobreseimientos/archivos	2	7	-71,4%
Calificaciones	33	37	-10,8%
Juicios	34	39	-12,8%
Conformidades sin juicio	1	6	-83,3%

Los datos relativos al Jurado, en función de las Fiscalías y Secciones Territoriales, fueron los siguientes:

TRIBUNAL DEL JURADO	MADRID	ALCALA	GETAFE	MOSTOLES	ALCOBENDAS	COLLADO VILLALBA	MAJADAHONDA POZUELO	TOTAL
Incoaciones	17	4	5	3	5	3	0	37
Sobreseimientos/Archivos	2	0	0	0	0	0	0	2
Calificaciones	14	6	1	4	5	2	1	33
Juicios	28	3	0	2	1	0	0	34
Conformidades sin Juicio	0	1	0	0	0	0	0	1

Cuadro de incoaciones y calificaciones y delitos asociados 2019:

DELITOS EN JURADOS 2019	Incoados	Calificados
Del homicidio y sus formas	18	24
De las lesiones	5	4
Contra la libertad	1	2
De la omisión y el deber de socorro	1	3
Contra la intimidad	6	5
Contra el patrimonio	1	2
Contra la Administración Pública	5	4
Contra la Administración de Justicia	1	2
Delitos sin especificar	1	0
Total	39	51

1.1.7. Escritos de calificación

En cuanto a los escritos de calificación, en el ámbito del procedimiento abreviado se realizaron durante el año 2019 un total de 19.394 escritos, un 2,3 % más que en el año 2018, en el que se alcanzó la cifra de 18.955 calificaciones.

La Fiscalía efectuó 312 calificaciones en el ámbito del procedimiento sumario, prácticamente igual que las 317 del año precedente.

Se formularon 37 calificaciones en el procedimiento de tribunal de jurado.

Las calificaciones efectuadas en las diligencias urgentes, ascendieron a 13.364, dato similar al año anterior. Esto es, un aumento del 1,4 % respecto de las 13.366 del año precedente.

El número total de calificaciones formuladas en las Fiscalías de Madrid durante el año 2019 por delito es 33.103, una cifra superior al año pasado que fue de 32.675.

En el siguiente cuadro, se desglosa con detalle por territorios:

2019		MADRID	ALCALA	GETAFE	MOSTOLES	SECCIONES	TOTAL
Incoadas	Abreviados	15.408	2.548	2.278	2.310	2.181	24.725
	Sumarios	183	12	35	11	27	268
	Juicios rápidos	12.272	2.950	3.109	2.746	2.651	23.728
	Tribunal Jurado	17	4	5	3	8	37
	Total	27.880	5.514	5.427	5.070	4.867	48.758
Calificadas	Calif. Penal	11.688	1.771	1.492	1.708	1.729	18.388
	Calif. Sala	807	39	33	71	56	1.006
	Abreviados	12.495	1.810	1.525	1.779	1.785	19.394
	Sumarios	237	28	16	12	19	312
	Juicios rápidos	6.458	1.803	1.639	1.772	1.692	13.364
	Tribunal Jurado	14	6	1	4	8	33
	Total	19.204	3.647	3.181	3.567	3.504	33.103

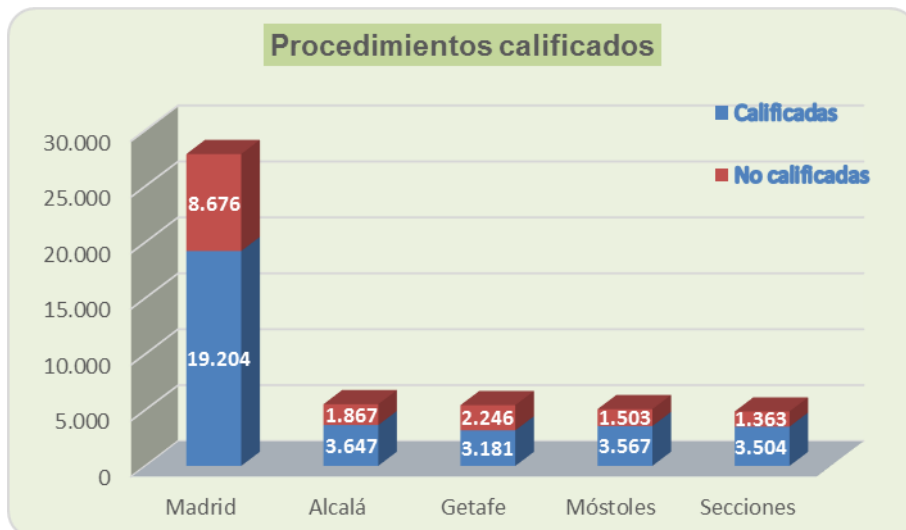
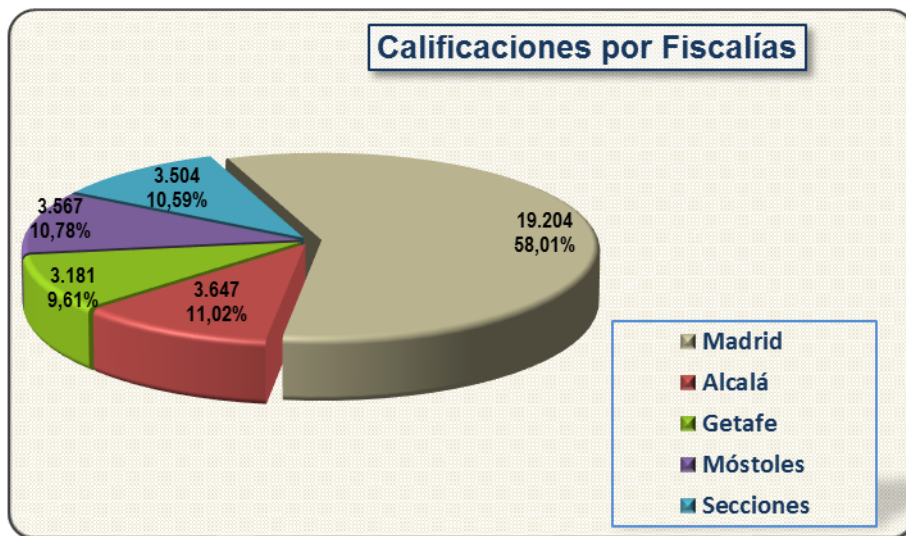
Ahora bien, es importante resaltar la relación entre el número de causas incoadas y la cifra de calificaciones emitidas, pues ello permite conocer el porcentaje de procedimientos que realmente llegan a la fase de juicio oral.

% Calificación	MADRID	ALCALA	GETAFE	MOSTOLES	SECCIONES	TOTAL
Abreviados	81,09%	71,04%	66,94%	77,01%	81,84%	78,44%
Sumarios	129,51%	233,33%	45,71%	109,09%	70,37%	116,42%
Juicios rápidos	52,62%	61,12%	52,72%	64,53%	63,82%	56,32%
Tribunal Jurado	82,35%	150,00%	20,00%	133,33%	100,00%	89,19%
Total	68,88%	66,14%	58,61%	70,36%	72,00%	67,89%

Todo lo expuesto, que tiene su reflejo en el siguiente gráfico:



Las cifras de calificaciones analizadas se distribuyeron territorialmente del modo que se refleja en los siguientes gráficos:



CONFORMIDADES

La Fiscalía continúa comprometida con las conformidades, en el marco del Protocolo de Actuación para Juicios de Conformidad suscrito entre la Fiscalía General del Estado y el Consejo General de la Abogacía Española, de 1 de abril de 2009, con la finalidad de potenciar las resoluciones rápidas y anticipadas de los procedimientos mediante acuerdos alcanzados en cualquier fase del mismo, agilizando así el procedimiento penal y satisfaciendo la tutela judicial efectiva con plena eficacia.

Como quiera que existan singularidades entre la Fiscalía Provincial y las Fiscalías de Área, se deben abordar separadamente, para tener una panorámica completa.



Fiscalía Provincial de Madrid

En una apuesta de trabajo común entre la Fiscalía y el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid (ICAM) se está llevando a cabo el estudio de un acuerdo que dinamice las conformidades mediante la inclusión de más procedimientos susceptibles de protocolo de conformidad, tales como los procedimientos de Jurado, no incluido en la Instrucción 2/2009 FGE y el desarrollo de una gestión bidireccional en la que desde Fiscalía se pueda activar el protocolo de conformidad, ya que hasta el momento, es el profesional de la abogacía quien viene llamado a activar la petición

La Fiscalía en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019 ha instado la conformidad con 21 peticiones de activación del protocolo, todas ellas en causas de complejidad, con la finalidad de evitar la celebración de juicios de larga duración.

El siguiente cuadro recoge el total de solicitudes de conformidad planteadas en asuntos cuyo conocimiento correspondía a la Audiencia Provincial y el resultado de las mismas, en el año 2019:

PETICIONES DE CONFORMIDAD AUDIENCIA PROVINCIAL	2019	2018
Anulación Fiscal	0	2
Conformidades	103	89
Consultas anuladas	4	3
Desistimiento letrado	4	14
Finalizada por no ajustarse a PC	11	17
No conformidad	108	74
Pendientes	3	2
Total	233	201

El siguiente cuadro recoge el total de solicitudes de conformidad planteadas en asuntos cuyo conocimiento correspondía a los juzgados de lo penal y el resultado de las mismas, en el año 2019:

PETICIONES DE CONFORMIDAD JUZGADOS DE LO PENAL	2019	2018
Conformidades	301	252
Consultas anuladas	7	9
Desistimiento letrado	23	30
Finalizada por no ajustarse a PC	23	36
No conformidad	72	65
Pendientes	20	11
Total	446	403

El siguiente cuadro recoge el total de solicitudes de conformidad planteadas en asuntos cuyo conocimiento correspondía a los juzgados de instrucción y el resultado de las mismas, en el año 2019:



PETICIONES DE CONFORMIDAD JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN	2019	2018
Anulación Fiscal	0	2
Conformidades	52	53
Consultas anuladas	4	2
Desistimiento letrado	5	17
Finalizada por no ajustarse a PC	44	61
No conformidad	76	21
Pendientes	0	6
Total	181	162

Todo ello, suman un total de 860 solicitudes tramitadas en el año 2019 frente a las 766 tramitadas en el año 2018.

La iniciativa de la Fiscalía para activar el protocolo ha tenido este un notable éxito en el foro jurídico tanto de abogados como de Magistrados de los Juzgados Penales y Audiencia Provincial. Por nuestra parte, se están examinando los señalamientos, a mes vista, para diferenciar aquellos que son susceptibles de conformidad, de los que, por sus especiales características, no es probable que se pueda llegar a un acuerdo. Por nuestra iniciativa y a través del Colegio se está llegando a acuerdos en asuntos de especial complejidad, como en delitos de estafas de hasta 250 perjudicados, falsificación de moneda, delitos de organización criminal, asociaciones cannabicas o delitos contra la indemnidad sexual.

Fiscalía de Área de Alcalá de Henares

En el ámbito de las diligencias urgentes se logró el dictado de sentencia de conformidad en el juzgado de guardia en 1.028 acusaciones, esto es, en el 57 % de las formuladas. A efectos de lograr una conformidad se transformaron 224 diligencias previas en juicio rápido, lo que representó el 12'4 % de las calificaciones emitidas en urgentes. Estimándose un éxito el instrumento de la "conformidad privilegiada".

Ante el juzgado de lo penal se alcanzaron 1.096 conformidades en el acto del juicio oral, lo que representó el 62'4 % de las sentencias condenatorias dictadas.

Se contó con una fiscal encargada de potenciar la aplicación del "Protocolo de actuación en materia de conformidades", tanto manteniendo reuniones con el Colegio de Abogados de Alcalá, como poniendo en conocimiento de las partes por medio de otrosí en todos los escritos de acusación (a excepción de los relativos a violencia de género) que de estar interesadas las partes en alcanzar una conformidad podrían contactar con la Fiscalía.

Alcanzándose en el ámbito del procedimiento abreviado 27 conformidades. En todas ya había sido evacuado el trámite de calificación por el fiscal, encontrándose 10 procedimientos en el juzgado de instrucción, y habiendo sido remitidos al penal para su señalamiento las 17 restantes.

CONFORMIDADES FISCALÍA DE ÁREA DE ALCALÁ DE HENARES	
Juicio Rápido	998
Procedimiento Abreviado	1.096
Jurado	1
Total	2.095



Procediéndose a formular un nuevo escrito de calificación conjunto con la defensa, que tras su visado, fue remitido urgentemente al juzgado de lo penal para su enjuiciamiento, solicitando su señalamiento a la mayor brevedad posible, citando únicamente al fiscal y las partes a efectos de ratificar el acuerdo.

Siendo variados los tipos delictivos en los que se alcanzó ese consenso, correspondiendo la mayoría al ámbito de seguridad vial -en concreto la conducción alcohólica-, los delitos de lesiones, y contra el orden público -principalmente atentados a agentes de la autoridad-.

Y aunque este año experimentaron un incremento respecto del ejercicio anterior las conformidades logradas conforme al Protocolo, sin embargo, se sigue estimando que sería eficaz la posibilidad de ofrecer algún incentivo al acusado para lograr ese consenso anticipado -como sucede en el enjuiciamiento rápido con la rebaja del tercio de la pena-. Pues siempre resultará más ventajoso a la defensa esperar al señalamiento del juicio oral, momento en que, dado el retraso que sufren los órganos de enjuiciamiento de la demarcación, podrá beneficiarse: bien del instituto de la prescripción, de la apreciación de la atenuante de dilaciones indebidas muy cualificada (con el efecto legal de la rebaja de la pena en uno o dos grados), e incluso someterse al juicio oral, pues dado el tiempo transcurrido, resulta complicado la localización y citación de los testigos, o presentes éstos en juicio no recuerdan los hechos.

También por algunos penales de la demarcación se procedió -a fin de aligerar el retraso que sufren- a convocar sesiones al exclusivo efecto de lograr una conformidad en el acto del juicio oral, citando únicamente al acusado, su letrado y al fiscal.

En el análisis comparativo con el año previo y en términos generales experimentaron una nimia disminución las conformidades alcanzadas del 0'6 %, registrándose esa disminución en los juicios ante el penal. Por el contrario aumentaron en un 3 % las conformidades logradas en juicio rápido ante el juzgado de instrucción.

Fiscalía de Área de Getafe-Leganés

Mediante el Protocolo de Conformidades el Fiscal ha logrado 25 acuerdos con el abogado del investigado, de un total de 47 citas programadas. Se debe hacer notar que, en muchas ocasiones, las citas que se solicitan por el Colegio de Abogados a través de este Protocolo no están enfocadas por los letrados a la consecución de un escrito conjunto de conformidad, siendo más bien su pretensión es conseguir del Fiscal retiradas de acusación, rebajas de pena inasumibles, o degradación de la infracción penal objeto de calificación a un simple delito leve, perdiendo con ello la naturaleza y finalidad de este instituto, evitando la celebración del juicio. Otras veces el protocolo se solicita a pocos días de la fecha del señalamiento de la vista oral en el juzgado de lo Penal, con lo que también pierde su sentido esta institución pues el Juzgado no tiene tiempo de anular citaciones de testigos y peritos ya realizadas.

Fiscalía de Área de Móstoles

En lo que respecta al número de conformidades alcanzadas en el año 2019, según el Protocolo de Conformidades, fueron 20 al igual que en el año anterior, por lo que no se observa variación alguna.



No obstante, se observa un ligero aumento de las citas para conformidad que fueron enviadas a fiscalía, a través del Protocolo de Conformidades; Así, en el 2019, se presentaron 86 citas para conformidad, frente a las 80 del año anterior.

En la práctica, sigue dándose pocas conformidades antes del señalamiento para juicio, no habiendo alcanzado el Protocolo de Conformidades el alcance práctico pretendido con su puesta en funcionamiento.

Por el contrario y en clara prevalencia el número de conformidades alcanzadas en el acto del juicio oral, el mismo día o escasos días antes de la celebración. En este año 957 mientras que en el año 2018 fueron 890 las sentencias dictadas con conformidad en los Juzgados de lo Penal.

La realidad es que la mayoría de las conformidades se alcanza por la vía de los juicios rápidos, las cuales siguen en ligero aumento respecto al año anterior.

Así, en el año 2019, se consiguieron por esta vía 1255 conformidades, frente a las alcanzadas en el 2018, que fueron de 1223.

1.1.8. Medidas cautelares

En la Comunidad de Madrid los Fiscales asistieron a 2.331 comparecencias de prisión durante el año 2019, lo que supone un descenso del 6,3 % respecto de las 2.437 del año 2018, el cual, a su vez, ya había presentado una reducción en relación a la anualidad precedente.

En dichas comparecencias la Fiscalía solicitó la medida cautelar de prisión sin fianza en 2.210 ocasiones, acordándola el órgano judicial en 1.721 supuestos y denegándola en los 489 restantes.

Además, el Ministerio Fiscal instó la medida de prisión con fianza en 6 supuestos, acordándola el Juez en 4 ocasiones.

Finalmente, se pidió la libertad en 125 casos, acordándola el órgano judicial en 106 y denegándola en 9 supuestos.

Todo ello, se recoge en el siguiente cuadro:

SOLICITUDES DE PRISIÓN		2019	2018	Evolución
Petición de prisión sin fianza	Acordada por el Órgano	1.721	1.836	-6,3%
	No acordada	489	464	5,4%
Petición de prisión con fianza	Acordada por el Órgano	4	2	100,0%
	No acordada	2	6	-66,7%
Petición de libertad	Acordada por el Órgano	106	111	-4,5%
	No acordada por el Órgano	9	18	-50,0%
Total solicitudes de prisión		2.331	2.437	-4,3%

La distribución geográfica y numérica de las medidas cautelares entre las distintas Fiscalías de la Comunidad de Madrid es la siguiente:

SOLICITUDES DE PRISIÓN		MADRID	ALCALA	GETAFE	MOSTOLES	ALCOBENDAS	COLLADO VILLALBA	MAJADAHONDA POZUELO	TOTAL
Petición de prisión sin fianza	Acordada por el Órgano	1.265	93	88	129	86	33	27	1.721
	No acordada	472	6	4	3	0	2	2	489
Petición de prisión con fianza	Acordada por el Órgano	2	1	1	0	0	0	0	4
	No acordada	2	0	0	0	0	0	0	2
Petición de libertad	Acordada por el Órgano	61	5	15	15	1	0	9	106
	No acordada por el Órgano	5	0	3	0	1	0	0	9
Total solicitudes de prisión		1.807	105	111	147	88	35	38	2.331

Cuadro de delitos más significativos, por los que se ha celebrado comparecencia de prisión:

DELITO	Comparecencias de Prisión 2019	Comparecencias de Prisión 2018
Robo con violencia	644	556
Salud Pública (drogas)	464	462
Robo con fuerza cosas	153	188
Violencia género/familiar	88	141
Lesiones (resto tipos)	64	59
Homicidio	59	71
Quebrantamiento condena/medida cautelar	37	28
Libertad sexual	81	108
Estafa	18	33

Del análisis de los cuadros se desprenden las siguientes conclusiones:

- Que al igual que en los años objeto de comparación y en relación con las solicitudes de toda la Comunidad de Madrid, en el año 2019, los delitos por los que se solicitó -con diferencia- un mayor número de prisiones, son los delitos de robo con violencia/intimidación y tráfico de drogas.
- Los homicidios con 59 solicitudes.
- Las peticiones de prisión por delito de violencia doméstica y de género, se han reducido sensiblemente con respecto al año anterior.
- Se han reducido las comparecencias por delitos contra la libertad sexual.



1.1.9. Juicios

Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia

La entrada en vigor de la Ley 41/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales, el día 6 de diciembre de 2015, con la implantación del recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados por las Audiencias Provinciales, ha supuesto la incorporación definitiva de la doble instancia en el proceso penal español. El sistema está funcionado de forma muy satisfactoria en Madrid.

En el año 2016 el Tribunal Superior de Justicia conoció de 9 apelaciones contra sentencias dictadas por la Audiencia Provincial, 95 en el año 2017, 225 en el año 2018 y en el año 2019 han sido 304.

Ya se ha creado la Sección 2ª de la Sala de lo Civil y Penal, como sala de apelación. Se cumple la pretensión que planteábamos el año pasado. Esta nueva composición de la Sala de lo Civil y Penal con dos secciones, va a permitir mantener fluidez en el ritmo del dictado de resoluciones y la calidad de las mismas. Este aspecto es fundamental ya que las sentencias dictadas en segunda instancia, con carácter general ponen fin al proceso penal, y deben dictarse con la solvencia y la calidad jurídica que se mantiene en la actualidad.

Es muy probable que el número de recursos de apelación continúe incrementándose, hasta alcanzar un número similar al de sentencias condenatorias de las secciones penales de la Audiencia dictadas sin conformidad.

Durante el año 2019 se incoaron 18 apelaciones de la Ley del Tribunal del Jurado, 304 apelaciones contra sentencias dictadas por la Audiencia Provincial y 2 contra autos, tal y como se refleja en el siguiente cuadro:

PROCEDIMIENTOS INCOADOS EN SEGUNDA INSTANCIA PENAL	2019	2018	Evolución
Recursos Apelación de la Ley del Tribunal del Jurado	18	18	
Recursos de Apelación contra Sentencias de la Audiencia Provincial	304	225	35,11%
Recursos de Apelación contra Autos de la Audiencia provincial	2	2	

Sigue siendo destacable la rapidez con la que se están resolviendo los recursos de apelación.

Con carácter general no se celebran vistas de conformidad con los arts. 790.3 y 791 LECrim. En el año 2019 no se celebró ninguna vista de recurso ordinario de apelación.

Por el contrario, debido al carácter preceptivo de su celebración, el fiscal asistió a las 13 vistas de apelación del Tribunal del Jurado.

Las vistas celebradas durante el año 2019 se recogen en el siguiente cuadro:

VISTAS	2019	2018	Evolución
Recursos de Apelación Ley del Tribunal del Jurado	13	21	-38,10%
Vista Oral	1	1	

Audiencia Provincial

Los juicios señalados por la Audiencia Provincial, durante el año 2018 fueron un total de 1.983. De los juicios señalados se celebraron 1.475, esto es un 7,4 % de incremento respecto del año pasado. Se suspendieron 508 juicios y el año anterior 457, con un incremento de suspensiones del 11,2 %.

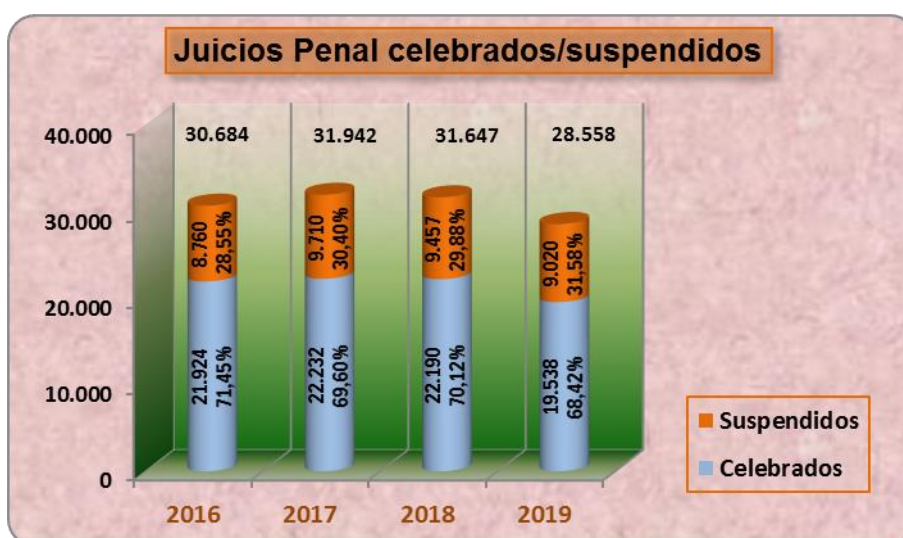
Juzgados de lo Penal

Así, respecto de los Juzgados de lo Penal durante el año 2019 se señalaron 28.558 juicios.

De dicho número, se celebraron en los Juzgados de lo Penal, entre procedimientos abreviados y diligencias urgentes, 19.538 juicios, cifra sensiblemente inferior a los de 22.190 juicios del año anterior y se suspendieron 9.020, lo que implica un descenso de las suspensiones de juicios del 4,6 % respecto de los 9.457 del año 2018.

Desde la perspectiva de la eficacia en los señalamientos en el ámbito de los Juzgados de lo Penal, el resultado es peor al de años anteriores. Sobre el total de señalados, este año se han celebrado el 68,4 %.

Dicha situación se refleja en el siguiente gráfico:

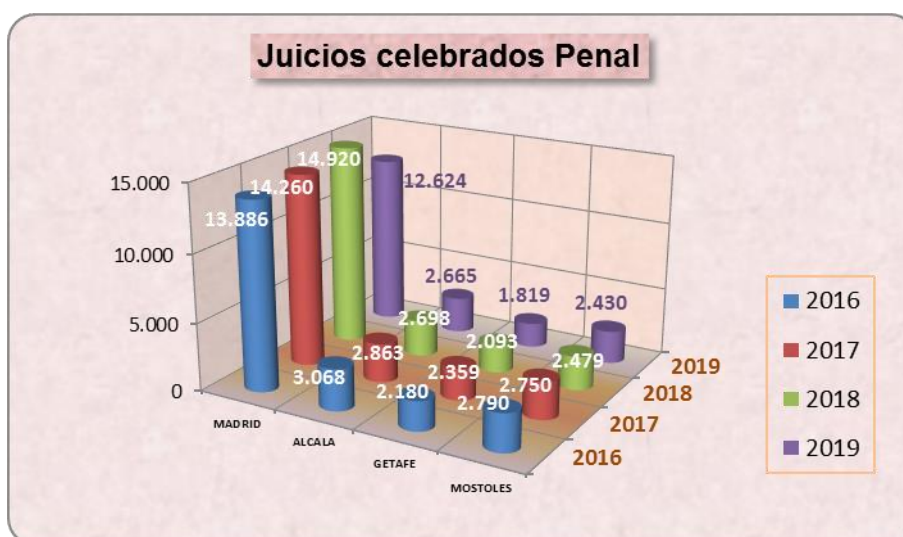


CUADRO GENERAL DE JUICIOS PENALES		2019	2018	Evolución
Ante la Audiencia Provincial En procedimientos abreviados, sumarios y jurados	Celebrados	1.475	1.374	7,4%
	Suspendidos	508	457	11,2%
Ante Juzgados de lo Penal En procedimientos abreviados y diligencias urgentes	Celebrados	19.538	22.190	-12,0%
	Suspendidos	9.020	9.457	-4,6%
Ante Juzgados de Instrucción En juicios delitos leves	Celebrados	22.432	25.397	-11,7%
	Suspendidos	1.686	1.703	-1,0%

Cuadro de juicios de los Juzgados de lo Penal de los distintos territorios de Madrid, durante el 2019:

JUICIOS ANTE JUZGADOS DE LO PENAL EN PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS Y DILIGENCIAS URGENTES	MADRID	ALCALA	GETAFE	MOSTOLES	TOTAL
Celebrados	12.624	2.665	1.819	2.430	19.538
Suspendidos	5.654	1.602	714	1.050	9.020

Dicha situación se refleja en el siguiente gráfico:



Si se efectúa una distribución territorial de los juicios por delitos leves, en función de los Juzgados de lo Penal de las distintas Fiscalías, los resultados son los siguientes:

JUICIOS ANTE JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN EN JUICIOS DELITOS LEVES	MADRID	ALCALA	GETAFE	MOSTOLES	ALCOBENDAS	COLLADO VILLALBA	MAJADAHONDA POZUELO	TOTAL
Celebrados	10.549	3.225	2.801	3.055	1.361	654	787	22.432
Suspendidos	357	381	601	10	279	2	56	1.686

1.1.10. Sentencias

Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia

El siguiente cuadro recoge las sentencias dictadas en primera instancia y en apelación por la Sala de lo Penal durante el año 2019, con distinción de tipo de procedimiento y sentido de la resolución recaída:

SENTENCIAS DICTADAS POR LA SALA DE LO CIVIL Y PENAL		2019	2018	Evolución
En Recursos Apelación de la Ley del Tribunal del Jurado	Conformes con el Fiscal	10	19	-47,37%
	No Conformes	3	3	
	Total	13	22	-40,91%
En Recursos de Apelación contra Sentencias Audiencia Provincial	Conformes con el Fiscal	242	173	39,88%
	No conformes	24	17	41,18%
	Total	266	190	40,00%
En vista Oral	Conformes con el Fiscal	1	1	-100,00%
	No conformes	0	0	
	Total	1	1	

Hay que destacar el alto grado de sintonía existente entre la postura mantenida por el Fiscal y la sentencia dictada en apelación.

Audiencia Provincial

La Secciones Penales de la Audiencia Provincial de Madrid, durante el año 2019 dictaron 1.390 sentencias en primera instancia.

Del total de las sentencias dictadas, 1.116 fueron condenatorias, es decir, el 80,29 % y 274 absolutorias, que representaron el 19,71 %. Las sentencias condenatorias por conformidad fueron 475 y 264 conformes sin conformidad.

Cabe destacar que sobre las 274 sentencias absolutorias dictadas, 39 son conformes con el Fiscal.

Por último señalar que se han interpuesto 22 recursos. El sistema de grabación no discrimina y por se puede distinguir entre casación y apelación.

Todos los datos expuestos, se resumen gráficamente en el siguiente cuadro:

SENTENCIAS AUDIENCIA PROVINCIAL EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO, SUMARIOS Y JURADO		2019	2018	Evolución
CONDENATORIAS	Conforme Fiscal por conformidad	512	475	7,8%
	Conforme Fiscal sin conformidad	232	264	-12,1%
	Disconforme Fiscal	372	338	10,1%
	Total	1.116	1.077	3,6%
ABSOLUTORIAS	Conforme Fiscal	39	63	-38,1%
	Disconforme Fiscal	235	196	19,9%
	Total	274	259	5,8%
RECURSOS DEL FISCAL		22	34	-35,3%

Juzgados de lo Penal

Durante el año 2019 las sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal alcanzaron la cifra de 20.730, incluyendo tanto las dictadas en el ámbito del procedimiento abreviado, como en las diligencias urgentes. Ello supone una disminución de 2,15 % respecto de las 21.185 resoluciones dictadas el año anterior.

De las sentencias dictadas en el año, 14.589, es decir el 70,38 %, fueron condenatorias y 6.141, esto es el 29,62 %, fueron absolutorias, porcentajes similares a los años anteriores.

De las sentencias condenatorias, 8.209, fueron conformes por conformidad y 6.380, conformes sin conformidad.

Otro aspecto destacable es el elevado número de sentencias absolutorias dictadas por los Juzgados de lo Penal, de conformidad con el planteamiento del Fiscal. Así sobre el total de 6.141 sentencias absolutorias dictadas en el año 2019, 759 son conformes con el Fiscal. Las razones son variadas, desde la discrepancia con la acusación particular o popular, en cuyo caso el Fiscal formula conclusiones absolutorias, a las circunstancias que se dan en el juicio oral y provocan que el Fiscal retire la acusación.

Los recursos interpuestos por el Ministerio Fiscal ascienden a 288, lo que supone una reducción del 25,8 % respecto al año anterior. Como en ocasiones anteriores es necesario precisar que no todos los recursos son de apelación, un buen número de ellos son recursos de aclaración que por razones de grabación del dato, el sistema no discrimina.

Cuadro de sentencias dictadas en los Juzgados de lo Penal en la Comunidad de Madrid:

SENTENCIAS JUZGADOS DE LO PENAL EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y JUICIOS RÁPIDOS		2019	2018	Evolución
CONDENATORIAS	Conforme Fiscal por conformidad	8.209	8.085	1,5%
	Conforme Fiscal sin conformidad	3.487	4.692	-25,7%
	Disconforme Fiscal	2.893	2.015	43,6%
	Total	14.589	14.792	-1,4%
ABSOLUTORIAS	Conforme Fiscal	759	929	-18,3%
	Disconforme Fiscal	5.382	5.464	-1,5%
	Total	6.141	6.393	-3,9%
RECURSOS DEL FISCAL		288	388	-25,8%

Cuadro de sentencias de los Juzgados de lo Penal por territorios:

SENTENCIAS JUZGADOS DE LO PENAL EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y JUICIOS RÁPIDOS		MADRID	ALCALA	GETAFE	MOSTOLES	TOTAL
CONDENATORIAS	Conforme Fiscal por conformidad	5.296	1.096	860	957	8.209
	Conforme Fiscal sin conformidad	2.185	469	412	421	3.487
	Disconforme Fiscal	2.313	189	65	326	2.893
	Total	9.794	1.754	1.337	1.704	14.589
ABSOLUTORIAS	Conforme Fiscal	490	68	96	105	759
	Disconforme Fiscal	3.555	777	429	621	5.382
	Total	4.045	845	525	726	6.141
RECURSOS DEL FISCAL		173	47	43	25	288

Juzgados de Instrucción

La panorámica completa de las sentencias dictadas en la jurisdicción penal, obliga a recoger las 9.553 sentencias por delito de conformidad dictadas al amparo de lo dispuesto en el art. 801 de la LECrim, en diligencias urgentes. Esta cifra supone un ligero incremento del 1,2 % en relación con las 9.438 del año 2018.

Las sentencias dictadas por los Juzgados de Instrucción por delitos leves son 20.348. Del total, 13.274 son condenatorias y 7.074 absolutorias.

Cuadro de las sentencias dictadas por los Juzgados de Instrucción:

SENTENCIAS JUZGADOS INSTRUCCIÓN		2019	2018	Evolución
POR CONFORMIDAD EN DILIGENCIAS URGENTES		9.553	9.438	1,2%
EN DELITOS LEVES	Condenatorias	13.274	14.919	-11,0%
	Absolutorias	7.074	8.121	-12,9%
	Recursos del Fiscal	135	170	-20,6%

Cuadro de sentencias dictadas por los juzgados de instrucción por delito y delitos leves distribuidos por territorios:

SENTENCIAS JUZGADOS INSTRUCCIÓN		MADRID	ALCALA	GETAFE	MOSTOLES	ALCOBENDAS	COLLADO VILLALBA	MAJADAHONDA POZUELO	TOTAL
POR CONFORMIDAD EN DILIGENCIAS URGENTES		4.791	1.028	1.267	1.255	535	332	345	9.553
EN DELITOS LEVES	Condenatorias	7.286	1.907	1.389	1.743	197	278	474	13.274
	Absolutorias	2.841	1.391	883	1.141	182	323	313	7.074
	Recursos del Fiscal	100	1	21	1	5	5	2	135



1.1.11. Diligencias de investigación

Las mismas razones de sistemática que aconsejan un tratamiento diferenciado entre los procedimientos tramitados en primera instancia ante el Tribunal Superior de Justicia y los juzgados de instrucción y violencia sobre la mujer, sirven para tratar de forma singularizada las diligencias de investigación penal incoadas en la Fiscalía de la Comunidad de Madrid y las de las Fiscalías Provincial y Áreas.

Fiscalía de la Comunidad de Madrid

Durante el año 2019, la Fiscalía de la Comunidad de Madrid se incoaron 103 diligencias de investigación penal, lo que supone un descenso respecto de las 537 del año anterior. Estas cifras se deben a un nuevo criterio de organización entre las distintas fiscalías. Como veníamos informando los años previos el organismo de atención y tratamiento a víctimas de abuso sexual infantil, CIASI, remitía las denuncias a la Fiscalía de la Comunidad y esta a su vez las enviaba a la Provincial o las Áreas, con el necesario incremento de trabajo y duplicidad de registro.

En el año 2019, CIASI he remitido directamente las denuncias a las fiscalías competentes. La estadística del 2019 no permite comparación con años anteriores, pero refleja fielmente el trabajo desempeñado en esta materia.

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN		2019	2018	Evolución
INCOADAS		103	537	-80,82%
ORIGEN	Testimonio de procedimiento judicial	6	0	
	Denuncia de la Administración	52	488	-89,34%
	Atestado de la Policía	1	0	
	De oficio	0	0	
	Denuncia de particulares	44	47	-6,38%
	Otros	0	2	-100,00%
DESTINO	Denuncia / Querella	0	1	-100,00%
	Archivadas	21	299	-92,98%
	Remitidas a otra Fiscalía	107	253	-57,71%
PENDENCIA	Pendientes al 1 de enero	27	16	68,75%
	Pendientes al 31 de diciembre	2	27	-92,59%

El origen de las denuncias que motivan la incoación de las diligencias es el siguiente: 44 denuncias de particulares, 52 denuncias de la Administración, 6 por testimonio judicial y 1 atestado policial.

Del conjunto de las diligencias tramitadas, 21 se han archivado y 107 se han remitido a otras Fiscalías. En el año 2019 no se ha formulado querrela contra una persona aforada

Cuadro general de diligencias de investigación por delitos asociados de la Fiscalía de la Comunidad de Madrid:



DELITOS DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN FISCALÍA DE LA COMUNIDAD DE MADRID	
Delitos de lesiones	3
Delitos contra la libertad	1
Delitos contra la libertad sexual	44
Delitos contra la intimidad	2
Delitos contra el patrimonio	4
Contra la Hacienda P. y Seguridad Social	1
Contra la Ordenación del Territorio / Medio Ambiente	1
De las Falsedades	6
Delitos contra la Administración Pública	7
Delitos contra la Administración de Justicia	12
Delitos sin especificar	22
Total de delitos	103

A pesar del esfuerzo en depurar el dato de registro de delito asociado, aún aparecen 22 “delitos sin especificar” que responden a la absoluta falta de concreción de hechos de algunas denuncias recibidas.

Fiscalía Provincial de Madrid y Fiscalías de Área

Durante el año 2019 se han incoado 1.116 diligencias de investigación penal, lo que supone un incremento del 11,7 %, respecto del año anterior en el que se registraron 999. Las diligencias que se incoan tienen su origen, mayoritariamente, en denuncias de la Administración (719), en Testimonio de procedimiento judicial (80), atestados de la Policía (48) de oficio (7), denuncia de particulares (220) y otros (42).

El cuadro general de diligencias registrado en las Fiscalías de Madrid se recoge en el siguiente cuadro:

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN		2019	2018	Evolución
INCOADAS		1.116	999	11,7%
ORIGEN	Testimonio de procedimiento judicial	80	79	1,3%
	Denuncia de la Administración	719	491	46,4%
	Atestado de la Policía	48	39	23,1%
	De oficio	7	1	600,0%
	Denuncia de particulares	220	233	-5,6%
	Otros	42	156	-73,1%
DESTINO	Remitidas al Juzgado	502	384	30,7%
	Archivadas	574	571	0,5%
PENDENCIA	Pendientes al 1 de enero	187	185	1,1%
	Pendientes al 31 de diciembre	214	178	20,2%

Distribución por territorios de las diligencias de investigación penal:



DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN		MADRID	ALCALA	GETAFE	MOSTOLES	TOTAL
INCOADAS		770	137	79	130	1.116
ORIGEN	Testimonio de procedimiento judicial	39	20	11	10	80
	Denuncia de la Administración	533	80	23	83	719
	Atestado de la Policía	19	9	12	8	48
	De oficio	1	0	6	0	7
	Denuncia de particulares	138	28	25	29	220
	Otros	40	0	2	0	42
DESTINO	Remitidas al Juzgado	342	82	17	61	502
	Archivadas	420	47	39	68	574
PENDENCIA	Pendientes al 1 de enero	135	6	24	22	187
	Pendientes al 31 de diciembre	143	8	40	23	214

1.1.12. Ejecutorias: organización del servicio y efectivo control de la ejecución

La ubicación de juzgados de lo penal en las localidades de Alcalá de Henares, Getafe y Móstoles, junto con los juzgados de ejecución y las secciones penales de la Audiencia Provincial con sede en Madrid capital, conlleva con que tanto la Fiscalía Provincial como las tres Fiscalías de Área tienen responsabilidad en el despacho de las ejecutorias penales.

Como en otros ámbitos en modelo de organización responde a realidades distintas; la Provincial tiene una sección especializada para las ejecutorias mientras que las áreas compaginan este cometido con otras funciones.

Fiscalía Provincial de Madrid

La Sección de Ejecución trabaja en régimen de especialización en aplicación de la Instrucción nº 1/2010, sobre funciones del Ministerio Fiscal en la fase de ejecución de los procesos penales. Se ha realizado los dictámenes correspondientes a las ejecutorias de los seis Juzgados Penales de Ejecución y a las procedentes de las trece Secciones no especializadas en violencia de género de la Audiencia Provincial de Madrid. Efectivamente, como se ha indicado, la Sección de Ejecutorias no asume el despacho de las correspondientes a la especialidad de Violencia de Género. En el año 2019 se han incoado 1635 ejecutorias propias de esta especialidad por el Juzgado de lo Penal de Ejecutorias nº 32 y 33 ejecutorias por las Secciones 26 y 27 de la Audiencia Provincial especializadas en Violencia de Género.

Organizativamente se continúa con la realización de dos permanencias diarias. Una permanencia para los Juzgados de lo Penal, donde se han despachado las ejecutorias urgentes. La segunda permanencia se realiza en las dependencias de la Fiscalía de la Audiencia Provincial, donde se despachan las ejecutorias procedentes de las distintas Secciones de la Audiencia Provincial, con un máximo de 50 ejecutorias, así como las notas de secretaria relativas a la solicitud de aplicación del art 89 C.P de los internos en Centros Penitenciarios. Las ejecutorias referentes a materias propias de delitos económicos, siniestralidad laboral, medioambiente y urbanismo, violencia sobre la mujer, cooperación



internacional y algunos tipos penales propios de extranjería se asumen por las secciones especializadas.

Cuestiones jurídicas de especial relevancia.

En primer lugar, el aumento de la libertad vigilada ha planteado problemas de competencia y concreción. Respecto de la concreción en los nuevos supuestos discrecionales nada dice el Código Penal por tanto se sigue el criterio de la jurisprudencia que en las penas privativas (STS14.10.15), ha estimado que su concreción debe hacerse en el momento final de cumplimiento de la pena de prisión, para su ejecución posterior a la extinción de ésta sobre el momento de ejecución que, por coherencia sistemática, entendemos ha de ser igualmente concretada y cumplirse tras la extinción de la pena, sea ésta privativa o no privativa de libertad.

Ha planteado problemas la pena de multa en cuanto a que si la duración es de tres meses la prescripción es muy breve al tener la consideración de pena leve. Planteándonos la necesidad de que la multas que se solicite sea la de multa de 3 meses y un día, con el fin de que la naturaleza de la pena sea la de menos grave, lo que supondría alargar los períodos de prescripción de la pena.

Otra cuestión a plantear de futuro es la conveniencia de que el fraccionamiento de pago de la responsabilidad civil no supere los dos años siempre que las circunstancias del caso así lo aconsejen.

Otra innovación este año ha sido la asunción de la competencia de la supervisión, por parte de los sentenciadores, de los Trabajos en Beneficio de la Comunidad.

Novedad importante ha supuesto la preparación para la puesta en marcha de una la nueva aplicación, Calculadora 988, que permite calcular el bloque más favorable de acumulación de condenas en virtud del art 76 del Código Penal.

Los informes se elaboran de conformidad con el Acuerdo no Jurisdiccional del Pleno del Tribunal Supremo de 27/6/18 en el sentido de que:

- a) Las condenas con suspensión de ejecución reconocida, deben incluirse en la acumulación si ello favoreciese al condenado.
- b) Si la sentencia inicial es absolutoria y se produce, ex novo, por vía de recurso, una sentencia condenatoria, esta será la relevante para la acumulación.
- c) Las condenas acumulación de localización permanente son susceptibles de acumulación, como pena privativa de libertad que es.
- d) Para realizar el computo del máximo de cumplimiento en los supuestos de acumulación de condena (arts. 76 Código Penal y 988 de la Ley de enjuiciamiento Criminal) se parte de la sentencia más antigua, y a esta condena se acumularan todas las posteriores relativas a hechos cometidos antes de esa primera sentencia. Las condenas cuya acumulación proceda respecto de esta sentencia más antigua ya no podrán ser objeto de posteriores operaciones de acumulación en relación con las demás sentencias restantes. Sin embargo, si la acumulación no es viable, nada impedirá su reconsideración respecto de cualquiera



de las sentencias posteriores, acordando su acumulación si entre sí son susceptibles de ello. A efectos del artículo 76.2 del Código Penal, hay que estar a la fecha de la sentencia de instancia y no la del juicio.

Actividad de la Sección

El otro apartado a tratar son los datos estadísticos, los mismo se obtienen de contrastar los datos facilitados por la base de datos con los que facilitan los órganos judiciales.

Junto con las ejecutorias en sentido estricto, la sección informa las solicitudes de indulto.

Cuadro con los informes sobre indultos emitidos en el año 2019:

ASUNTOS GUBERNATIVOS		2019	2018	Evolución
Expedientes de Indulto	Informe positivo	11	6	83,30%
	Informe negativo	120	163	-26,40%

Fiscalía de Área de Alcalá de Henares

La sección de ejecutorias estuvo integrada por seis fiscales, uno por cada juzgado de lo penal de la demarcación, a fin de que el mismo fiscal informara durante toda la fase de ejecución. No gozando de dedicación exclusiva en esta materia al asumir también el despacho de los procedimientos ordinarios de un juzgado de instrucción. Una de las fiscales con funciones de coordinador, encargada de garantizar la unidad de criterio en la materia, resolución de dudas y consultas, y el control y seguimiento de los asuntos especialmente relevantes.

A excepción de las ejecutorias relativas a medio ambiente, siniestralidad laboral, delincuencia económica y criminalidad informática, que fueron asumidas por los Fiscales de Enlace especialistas en la materia. Y las inherentes a violencia de género de los seis juzgados de lo penal que fueron encomendadas a una sola fiscal a efectos de mantener la unidad de criterio

Se despacharon por el fiscal 5.704 ejecutorias, emitiendo en ellas 10.976 dictámenes, lo que hizo una media de 997 informes mensuales.

También se informaron 30 expedientes de indulto, en todos, el fiscal informó desfavorablemente su concesión. La mayoría se solicitaron en delitos contra el patrimonio, en el ámbito de la violencia de género (de la pena de alejamiento), y en materia de seguridad vial (de la pena de privación del derecho de conducir).

Por tercer año consecutivo se apreció cierta efectividad en el órgano judicial en la tramitación de ejecutorias, al contar con un juez de adscripción territorial de refuerzo para el despacho de las ejecutorias de los seis juzgados de lo penal.

Fiscalía de Área de Móstoles

En el año 2019 se han despachado un total de 3.324 ejecutorias frente a las 3.983 del año anterior, existiendo un ligero descenso compatible con la evolución generalizada en el resto de procedimientos y juicios.

En cuanto al número de dictámenes emitidos, en el año 2019, han sido un total de 5.823 dictámenes, menor que en el año 2018, en el que se emitieron un total de 6.856.

Fiscalía de Área de Getafe-Leganés

El despacho de las ejecutorias procedentes de los cinco Juzgados de lo Penal existentes en el ámbito de la Fiscalía de Área, salvo los asuntos con especialidad asignadas al Fiscal de enlace correspondiente (delitos contra el medio ambiente y ordenación del medio ambiente, y delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social), está repartido entre todos los Fiscales de la plantilla en función del Juzgado de origen que tengan asignado.

Según datos propios, este año se han despachado 4.120 ejecutorias y se han emitido 8.240 dictámenes, con un mínimo descenso respecto del año anterior.

Se han informado 12 expedientes de indulto, todos en sentido negativo.

Estadística general de ejecutorias

Las aplicaciones informáticas, ofrecen los siguientes datos estadísticos:

EJECUTORIAS		2019	2018	Evolución
Ante la Audiencia Provincial	Ejecutorias despachadas	8.357	4.154	101,2%
	Dictámenes emitidos	8.357	9.035	-7,5%
Ante los Juzgados de lo Penal	Ejecutorias despachadas	43.585	43.204	0,9%
	Dictámenes emitidos	75.304	75.939	-0,8%

El cuadro general de ejecutorias en el año 2019, desglosado por territorios, es el siguiente:

EJECUTORIAS		MADRID	ALCALA	GETAFE	MOSTOLES	TOTAL
Ante la Audiencia Provincial	Ejecutorias despachadas	8.357	0	0	0	8.357
	Dictámenes emitidos	8.357	0	0	0	8.357
Ante los Juzgados de lo Penal	Ejecutorias despachadas	30.437	5.704	4.120	3.324	43.585
	Dictámenes emitidos	50.265	10.976	8.240	5.823	75.304



1.2. EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD

El análisis de la evolución de la criminalidad que corresponde realizar en este apartado de la memoria anual, viene determinado por la no remisión de atestados por parte de los cuerpos policiales a los juzgados, excepto que se trate de delitos contra la vida, contra la integridad física, contra la libertad e indemnidad sexuales o de delitos relacionados con la corrupción, -art. 284.2.a) LECrim-. Junto con este dato, hay que añadir que las diligencias previas incoadas, con entrada en Fiscalía, es inferior al total de diligencias incoadas, por lo que los datos resultantes, hay que tomarlos con cautela para establecer conclusiones sobre la evolución de la criminalidad con rigor.

A todo ello, hay que sumar las tradicionales prevenciones, que se realizan sobre la calidad de la grabación de los datos, así constan registrados 44.246 delitos sin especificar.

Los datos globales de evolución de criminalidad del año 2019, solo se pueden obtener, reiteramos, de las estadísticas policiales. Las estadísticas judiciales nos permitirán conocer el número de procedimientos que han tenido entrada en los órganos judiciales, pero no el de delitos denunciados.

De los datos estadísticos, cabe destacar estabilidad del conjunto de delito registrados este año respecto del anterior; en el 2.019, 197.263 y en el 2.108 195.468, con un incremento del 0,3 % en sintonía con el incremento de las diligencias previas y las diligencias urgentes.

En los delitos de lesiones, incluyendo violencia de género y doméstica, que se han incrementado, 59.054 en el año 2018, y 57.712 en el 2018, incoaciones en diligencias previas. También han aumentado 8.017 en diligencias urgentes, con respecto a las 7979 del año anterior.

Respecto a los delitos contra el patrimonio, las incoaciones de diligencias previas se han estabilizado, tras años a la baja, incluso presentan un repunte. La serie histórica es: 204.273, en el año 2015, 50.588 en el año 2016, 39.305 en el año 2017, 37.457 en el 2018 y 38.156 en el 2.109. Con respecto al año pasado un 1,9 % más. Por el contrario en las diligencias urgentes se reducen las incoaciones en el año 2019 con 1.672 incoaciones y 2.006 en el 2018.

Este dato no supone una reducción de estas conductas delictivas, tan solo, insistimos de las incoaciones de los procedimientos judiciales.

Resulta muy preocupante, un año más, del incremento experimentado por los delitos contra la Libertad Sexual. Las diligencias previas registradas en el 2019 son 2.735, lo que supone un incremento del 9,1 %, respecto de las 2.508 del año anterior. Las diligencias urgentes, se han reducido ligeramente, han pasado de 74 en el año 2018 a 73 en el 2019.



Sentado lo anterior, una visión global del número de delitos objeto de instrucción por grupos de delitos y en función del tipo de procedimiento, distinguiendo los datos de las causas incoadas respecto de las calificadas, se expone en el siguiente cuadro:

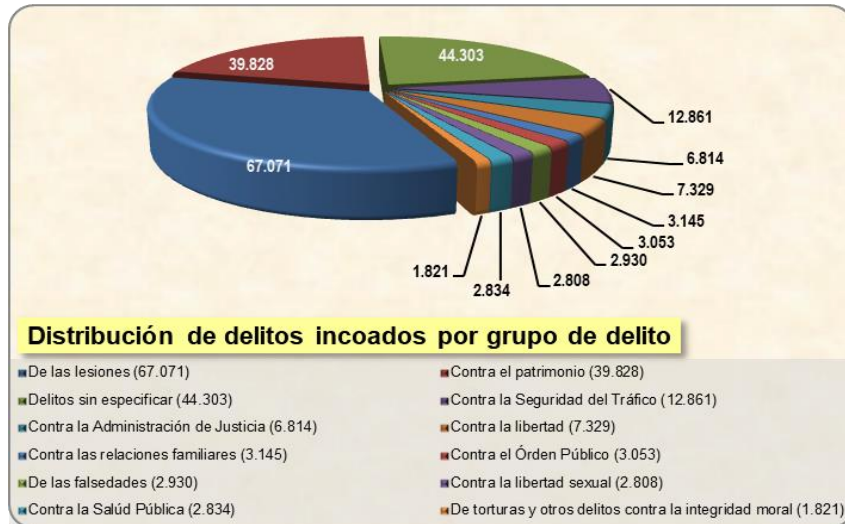
DELITOS	Diligencias Previas			Diligencias Urgentes Incoadas		
	2019	2018	Evolución	2019	2018	Evolución
Del homicidio y sus formas	184	201	-8,5%	1	2	-50,0%
Del aborto	5	8	-37,5%	1	1	0,0%
De las lesiones	59.054	57.712	2,3%	8.017	7.979	0,5%
De las lesiones al feto	56	29	93,1%	0	0	0,0%
Relativos a la manipulación genética	1	4	-75,0%	0	0	0,0%
Contra la libertad	5.708	5.187	10,0%	1.621	1.672	-3,1%
De torturas y otros delitos contra la integridad moral	1.168	938	24,5%	653	693	-5,8%
Contra la libertad sexual	2.735	2.508	9,1%	73	74	-1,4%
De la omisión y el deber de socorro	17	26	-34,6%	0	0	0,0%
Contra la intimidad	485	430	12,8%	45	60	-25,0%
Contra el honor	610	640	-4,7%	16	20	-20,0%
Contra las relaciones familiares	3.100	3.569	-13,1%	45	41	9,8%
Contra el patrimonio	38.156	37.457	1,9%	1.672	2.006	-16,7%
Contra Hacienda Pública y Seguridad Social	53	64	-17,2%	0	1	-100,0%
Contra los Derechos de los trabajadores	210	361	-41,8%	0	0	0,0%
Contra los Derechos de los ciudadanos extranjeros	4	3	33,3%	0	0	0,0%
Contra la Ordenación del Territorio y Medio Ambiente	177	240	-26,3%	1	5	-80,0%
Contra la Seguridad Colectiva	108	139	-22,3%	1	0	0,0%
Contra la Salud Pública	2.814	2.448	15,0%	20	36	-44,4%
Contra la Seguridad del Tráfico	3.430	3.032	13,1%	9.431	9.065	4,0%
De las falsedades	2.815	2.694	4,5%	115	109	5,5%
Contra la Administración Pública	291	299	-2,7%	29	33	-12,1%
Contra la Administración de Justicia	5.625	6.359	-11,5%	1.189	1.114	6,7%
Contra la Constitución	31	39	-20,5%	2	6	-66,7%
Contra el Orden Público	2.460	2.151	14,4%	593	641	-7,5%
De traición, contra la paz y Defensa Nacional	0	5	-100,0%	0	0	0,0%
Contra la Comunidad Internacional	30	34	-11,8%	0	0	0,0%
Leyes Especiales. Contrabando	16	25	-36,0%	0	0	0,0%
Leyes Especiales. Delitos Electorales	51	17	200,0%	0	0	0,0%
Leyes Especiales. Navegación Aérea	0	2	-100,0%	0	0	0,0%
Delitos sin especificar	44.246	45.137	-2,0%	57	102	-44,1%
De la trata de seres humanos	39	50	-22,0%	0	0	0,0%
Financiación ilegal Partidos Políticos	2	0	0,0%	0	0	0,0%
Total	173.681	171.808	1,1%	23.582	23.660	-0,3%

En conjunto año tras año presentan un significativo incremento. No se puede saber con certeza, si el aumento de procedimientos judiciales en curso se debe a un incremento de los hechos constitutivos de delito o a un mayor número de personas que denuncian los hechos que hasta ahora se venían silenciando.

Los datos del año 2019, se recogen en el siguiente gráfico:



La distribución de los procedimientos incoados en el 2018, por delitos se recoge en el siguiente cuadro:



Además, la distribución cuantitativa de los restantes delitos fue la siguiente:



1.2.1. Vida e integridad

Durante el año 2019 se incoaron en la Comunidad de Madrid 180 diligencias previas y 1 diligencias urgentes, en total 181 diligencias judiciales por homicidio en sus distintas formas. El año anterior se incoaron 201, lo que supone una reducción de incoaciones por estas modalidades delictivas, en un 10,8 %. Las diligencias previas continúan siendo un elemento comparativo válido, pues casi todos los procedimientos con los que se concluye una instrucción por delito de homicidio, comienzan por este tipo de procedimiento, aunque luego deriven al que corresponda según las características y grado de ejecución del ataque a la vida investigado.

Los delitos contra la integridad física. El número de procedimientos incoados por delitos de lesiones en el año 2019 fue de 44.259 en diligencias previas, a los que hay que añadir los 448 en diligencias urgentes. Los registros suponen un incremento del 1,6 % respecto al año 2018 en el que se registraron un total de 43.995 procedimientos.

En el siguiente cuadro, en el que ya no se computan los delitos de violencia de género y doméstica, con estadística diferenciada, se muestran los delitos correspondientes a los tipos penales contra la vida e integridad física:

VIDA E INTEGRIDAD	INCOADOS 2019			INCOADOS 2018			Evolución
	Previas	Urgentes	Total	Previas	Urgentes	Total	
Total	44.643	453	45.096	43.817	554	44.371	1,6%
Del homicidio y sus formas	180	1	181	201	2	203	-10,8%
Homicidio	114	1	115	137	2	139	-17,3%
Asesinato	4	0	4	7	0	7	-42,9%
Homicidio por imprudencia	56	0	56	49	0	49	14,3%
Auxilio e inducción al suicidio	6	0	6	8	0	8	-25,0%
Del aborto	5	1	6	8	1	9	-33,3%
Aborto	5	1	6	8	1	9	-33,3%
De las lesiones	44.259	448	44.707	43.453	542	43.995	1,6%
Lesiones	38.492	412	38.904	36.263	498	36.761	5,8%
Lesiones cualificadas	5	0	5	11	0	11	-54,5%
Lesiones por imprudencia	5.685	34	5.719	7.130	37	7.167	-20,2%
Riña tumultuaria	77	2	79	48	7	55	43,6%
De las lesiones al feto	56	0	56	29	0	29	93,1%
Lesiones al feto	10	0	10	8	0	8	25,0%
Lesiones al feto por imprudencia	46	0	46	21	0	21	119,0%
Relativos a la manipulación genética	1	0	1	4	0	4	-75,0%
Manipulación genética	1	0	1	0	0	0	



El Homicidio y sus formas

Este epígrafe sobre los homicidios y asesinatos consumados cometidos en el año 2019 en la Comunidad de Madrid, se configura con los datos que aportan los atestados elaborados por el Cuerpo Nacional de Policía y la Guardia Civil. La información facilitada por los cuerpos policiales permite conocer más datos sobre estos crímenes, que el simple dato estadístico, como son el motivo y la distribución geográfica.

Para facilitar el manejo y el entendimiento de los cuadros, se identifican como homicidios, independientemente de la calificación definitiva, homicidio o asesinato, que a cada hecho le corresponda.

Cuadro homicidios Comunidad de Madrid 2019:

HOMICIDIOS	MADRID CAPITAL	RESTO COMUNIDAD	TOTAL
Familiares / V. Género	3	3	6
Otras causas	15	12	27
Total	18	15	33

De acuerdo con la valoración policial, la casuística de los homicidios cometidos es la siguiente:

COMPARATIVA HOMICIDIOS	2019	2018	2017	2016
Familiares / V. Género	6	7	13	8
Otras causas	27	31	23	30
Total	33	38	36	38

Se aprecia una paulatina reducción de los homicidios en general y los cometidos por razones de violencia de género y doméstica.

Tabla comparativa de homicidios por territorios:

EVOLUCIÓN HOMICIDIOS	2019	2018	2017	2016
Madrid	18	23	17	23
Resto Comunidad	15	15	19	15
Total	33	38	36	38

Por demarcaciones policiales, cabe reseñar que en la demarcación de Policía Nacional se cometieron 26 homicidios en total; 18 en la capital, 2 en Aranjuez, 2 en Leganés, 2 en Alcalá de Henares, 1 en Parla y 1 en Fuenlabrada. De ellos, no han sido aún esclarecidos 4 en la capital, 1 en Fuenlabrada, 1 en Leganés y 1 en Alcalá de Henares.

Respecto de la demarcación de la Guardia Civil, se cometieron 7 homicidios; 2 en Colmenarejo, 1 en Cobeña, 1 en Loeches, 1 en Meco, 1 en El Molar y 1 en Valdemoro. De ellos, 2 no han sido esclarecidos: los cometidos en Meco y El Molar.

Estos datos permiten una prudente valoración positiva, el número homicidios y asesinatos consumados es el más bajo de la serie histórica.

1.2.2. Delitos de torturas y otros delitos contra la integridad moral cometidos por autoridad y funcionario público

Las incoaciones por delitos de torturas y otros delitos contra la integridad moral, ascendieron a 142 las diligencias previas y a 3 las diligencias urgentes, en total 145. El año 2018 se registraron un total de 131, lo que supone una disminución de un 10,7 %.

El siguiente cuadro recoge los datos de registro de delitos en el año 2019 y su comparativa con el 2018:

TORTURAS E INTEGRIDAD MORAL	INCOADOS 2019			INCOADOS 2018			Evolución
	Previas	Urgentes	Total	Previas	Urgentes	Total	
Total	142	3	145	122	9	131	10,7%
Tratos degradantes	74	2	76	54	7	61	24,6%
Torturas	10	0	10	17	1	18	-44,4%
Contra la integridad moral por autoridad o funcionario	13	0	13	6	1	7	85,7%
Acoso Laboral	41	1	42	38	0	38	10,5%
Acoso inmobiliario	4	0	4	7	0	7	-42,9%

Las denuncias por delitos de torturas y contra la integridad moral cometidos por autoridad o funcionario público se mantienen con 13 incoaciones en unas cifras contenidas. Rara vez concluyen en una acusación y una vez investigados los hechos, se suelen archivar.

Por último, señalar la escasa incidencia práctica de la modalidad delictiva de acoso inmobiliario, con tan solo 4 incoaciones en el año.

1.2.3. Libertad sexual

Durante el año 2019, el número de incoaciones por delitos contra la libertad sexual fue de 2.808, de los cuales, 2.735 fueron diligencias previas y 73 urgentes. Lo que significó un nuevo incremento del 8,8 % frente a los 2.582 del año 2018. Continúa la cifra ascendente de delitos contra la libertad sexual.

Las cifras que se dan a continuación, resultan de la suma de las incoaciones de diligencias previas y de diligencias urgentes.

Es de resaltar un significativo incremento en las modalidades delictivas más frecuentes. Así, hubo 645 agresiones sexuales (7,9 % más que las 598 del año 2018) y 1.200 abusos sexuales, lo que representa un ascenso del 19,4 % respecto del año 2018, que arrojó la cifra de 1.005.

Las violaciones se han reducido de forma considerable, un 35,8 %, se han incoado 86 frente a las 134 del año anterior.



Se observa una leve disminución en el delito de abuso sexual de menores (de un 3,7 %, al pasar de los 245 del año 2018 a los 236 actuales). Ya el año pasado nos hacíamos eco de un incremento importante de estas conductas.

En los delitos exhibicionismo y provocación sexual, se han incrementado ligeramente, con 123 incoaciones frente a las 95 del año anterior.

Los delitos de prostitución de menor o persona incapaz se incrementan con 50 incoaciones en el 2019, respecto a las 40 del año 2018.

En los delitos de acoso sexual, se ha incrementado la cifra de incoaciones del año pasado y se han registrado 93, respecto las 81 incoaciones del 2018.

El delito de distribución o tenencia de material pornográfico, se han reducido, con 73 incoaciones respecto a las 89 del año anterior, un 18 %.

El delito de utilización de menores con fines pornográficos, el año 2019 se ha incrementado de forma considerable, al incoarse 112 procedimientos, es decir un 38,3 % menos, ya que el año anterior fueron 81.

Los delitos de agresión sexual de menores también han aumentado a 73, respecto a los 69 delitos del año anterior, un 5,8 %.

Las incoaciones por delitos de corrupción de menores, respecto de las cuales ya advertíamos el año pasado que se habían reducido drásticamente, se mantiene en cifras reducidas, ya que tan solo se han incoado 14, este año 2019.

Los delitos de abuso sexual con engaño a menor de 16 y mayor de 13 años, con cifras muy reducidas, se han incoado 2 procedimientos y los de acoso a menor de 13 años por telecomunicaciones, se han registrado 6, 13 el año anterior.

A modo de conclusión hay que realizar un sereno análisis del porqué del incremento continuo de estas figuras delictivas, y desarrollar políticas de prevención más eficaces.

Los datos expuestos se reflejan en el siguiente cuadro:

LIBERTAD SEXUAL	INCOADOS 2019			INCOADOS 2018			Evolución
	Previas	Urgentes	Total	Previas	Urgentes	Total	
Total	2.735	73	2.808	2.508	74	2.582	8,8%
Agresiones sexuales	635	10	645	590	8	598	7,9%
Violación	84	2	86	130	4	134	-35,8%
Abusos sexuales	1169	31	1200	968	37	1005	19,4%
Abuso sexual con acceso carnal	36	0	36	42	0	42	-14,3%
Abuso sexual con engaño	6	0	6	6	0	6	0,0%
Acoso sexual	88	5	93	76	5	81	14,8%
Exhibicionismo y provocación sexual	108	15	123	88	7	95	29,5%
Prostitución de persona menor de edad o incapaz	50	0	50	39	1	40	25,0%
Prostitución de persona mayor de edad	8	0	8	11	0	11	-27,3%
Utilización de menores con fines pornográficos	111	1	112	81	0	81	38,3%
Distribución o tenencia material pornográfico	72	1	73	88	1	89	-18,0%
Corrupción de menores	14	0	14	0	2	2	600,0%
Abuso sexual de menores	231	5	236	241	4	245	-3,7%
Agresión sexual de menores	72	1	73	69	0	69	5,8%
acoso por telecomunicaciones a menores de 13 años	6	0	6	13	0	13	-53,8%
abuso sex. con engaño sobre may. 13 y men. 16	2	0	2	8	0	8	-75,0%
agresión sex. de men. 13 acceso carnal(violación)	5	0	5	7	0	7	-28,6%
omisión deberes guarda menor estado prost/corrupt	3	0	3	7	0	7	-57,1%
exhibición y provocación sexual sobre menores 16 años	26	2	28	42	5	47	-40,4%
Uso protitu.per.menor edad o disc. Nec. Esp.prot	5	0	5	2	0	2	150,0%
Asistencia espectáculos exhibicionistas o porno	4	0	4	0	0	0	

1.2.4. Violencia doméstica

Durante el año 2019, el número de incoaciones por delitos de violencia doméstica y de género fue de 25.645, entre diligencias previas y diligencias urgentes. Ello supone un incremento del 4,4 % respecto de los 24.574 del año 2018. Sin perjuicio de su análisis más detallado en el apartado correspondiente, baste anticipar que la inmensa mayoría de los delitos fueron de lesiones y maltrato familiar, cuya cifra fue de 22.364, es decir se han incrementado, al igual del resto de delitos de esta naturaleza en un 3,1 % en relación a los 21.696 del año 2018.

Las anteriores cifras se exponen en el siguiente cuadro:

VIOLENCIA DOMÉSTICA	INCOADOS 2019			INCOADOS 2018			Evolución
	Previas	Urgentes	Total	Previas	Urgentes	Total	
Total	16.425	9.220	25.645	15.567	9.007	24.574	4,4%
Violencia en el ámbito familiar. Amenazas	454	894	1348	395	799	1.194	12,9%
Violencia en el ámbito familiar. Coacciones	94	69	163	74	65	139	17,3%
Violencia en el ámbito familiar. Acoso	56	38	94	23	22	45	108,9%
Violencia doméstica y de género. Lesiones y maltrato familiar	14.795	7.569	22.364	14.259	7.437	21.696	3,1%
Violencia doméstica y de género. Maltrato habitual	1.026	650	1.676	816	684	1.500	11,7%

1.2.5. Relaciones familiares

Durante el año 2019 se han incoado 3.145 causas por delitos contra las relaciones familiares, lo que representa una reducción del 12,9 % respecto los 3.610 incoados en el año 2018.

El abandono de niños, se han incoado 117 causas, frente a las 133 del año pasado, cifras similares.

El delito de impago de pensiones, se mantiene estable, se han incoado 1.285 en el año 2019, lo que supone una reducción del 24,1 % respecto a las 1.694 del año 2018.

El delito de abandono de familia que ha pasado de 737 en el año 2018 a 701 en el 2019, con una reducción del 4,9 %.

El delito de quebrantamiento de los deberes de custodia, está totalmente estabilizado con las mismas incoaciones que el año pasado; 853.

El delito de sustracción de menores, se ha reducido ligeramente, 134 en el 2019, y 155 el año anterior.

Se observa incremento en el delito de utilización de menores para la mendicidad, con 41 incoaciones, respecto a las 27 incoaciones del año 2018.

Otras figuras delictivas como; matrimonios ilegales, suposición de parto, alteración de la paternidad y entrega indebida de un menor, tiene escasísima incidencia práctica, moviéndose en cifras de un dígito.

Todo ello tiene su reflejo en el siguiente cuadro:

RELACIONES FAMILIARES	INCOADOS 2019			INCOADOS 2018			Evolución
	Previas	Urgentes	Total	Previas	Urgentes	Total	
Total	3.100	45	3.145	3.569	41	3.610	-12,9%
Matrimonio ilegal	3	0	3	6	0	6	-50,0%
Suposición de parto	2	0	2	1	0	1	100,0%
Alteración de la paternidad, estado o condición del menor	1	1	2	2	0	2	0,0%
Quebrantamiento de los deberes de custodia	850	3	853	852	1	853	0,0%
Inducción de menores al abandono del domicilio	5	0	5	2	0	2	150,0%
Sustracción de menores	133	1	134	153	2	155	-13,5%
Abandono de familia	696	5	701	730	7	737	-4,9%
Abandono de niños	104	13	117	117	16	133	-12,0%
Impago de pensiones	1.276	9	1.285	1.686	8	1.694	-24,1%
Utilización menores para mendicidad	28	13	41	20	7	27	51,9%
entrega indebida de un menor o incapaz	2	0	2	0	0	0	

1.2.6. Patrimonio y orden socioeconómico

Durante el año 2.109 el conjunto de incoaciones por delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico, sumando las diligencias previas y las diligencias urgentes, fue de 40.040 es decir, un 0,8 % más que el año 2.108, en el que registraron 39.705. En el año 2015 se registraron 205.509 delitos. No cabe deducir que se haya producido una reducción porcentual de estas conductas delictivas, tan solo de las incoaciones judiciales.

Los delitos con mayor incidencia estadística se han incrementado ligeramente.

Los delitos de hurto se han incrementado con 8.922 incoaciones en el año 2019 respecto de las 8.614 del año 2018, en un 3,6 %.

Los robos con fuerza en las cosas se han reducido levemente las incoaciones 4.195 en el año 2019 y 4.315 en el 2018, en un 2,7 %. Los robos con fuerza en casa habitada se han reducido, 408 incoaciones respecto a las 472 del año anterior.

Los robos con violencia e intimidación se han incrementado considerablemente, 7.641 incoaciones en el año 2,019, frente a las 6.733 del año anterior. Es decir un 13,5 %.

Las estafas se han reducido en el año 2019. 8.417 incoaciones mientras que en el año 2018 se incoaron 9.479, lo que supone un 11,2 % menos.

Los delitos de apropiación indebida se han incrementado. En el año 2019 se incoaron 3.474 lo que supone un 14,8 % más, respecto a las 3.027 incoaciones del año anterior.

Los delitos de daños se mantienen prácticamente igual, 4.017 incoaciones en el 2019 respecto a las 4.027 del año anterior.

La distribución de estos delitos se expone de la siguiente forma:

PATRIMONIO Y ORDEN SOCIOECONÓMICO	INCOADOS 2019			INCOADOS 2018			Evolución
	Previas	Urgentes	Total	Previas	Urgentes	Total	
Total	38.156	1.884	40.040	37.457	2.248	39.705	0,8%
Hurto	8.256	666	8.922	7.844	770	8.614	3,6%
Robo con fuerza en las cosas	3.890	305	4.195	3.880	432	4.312	-2,7%
Robo con fuerza en casa habitada o local abierto al público	359	49	408	408	64	472	-13,6%
Robo con violencia o intimidación	7.351	290	7.641	6.380	353	6.733	13,5%
Extorsión	85	1	86	117	1	118	-27,1%
Hurto - Robo de uso de vehículos	707	54	761	785	58	843	-9,7%
Usurpación	565	21	586	647	25	672	-12,8%
Estafa	8.334	83	8.417	9.377	102	9.479	-11,2%
Apropiación indebida	3.426	48	3.474	2.975	52	3.027	14,8%
Defraudación de fluido eléctrico o análogas	121	1	122	116	1	117	4,3%
Alzamiento de bienes	43	0	43	45	0	45	-4,4%
Quiebra, concurso y suspensión de pagos fraudulentos	60	0	60	61	0	61	-1,6%
Alteración precios en concursos y subastas públicas	5	0	5	2	0	2	150,0%
Daños	3.895	122	4.017	3.898	129	4.027	-0,2%
Daños a medios o recursos a Fuerzas Armadas	1	0	1	0	0	0	
Daños por imprudencia	40	1	41	43	0	43	-4,7%
Contra la propiedad intelectual	179	8	187	83	0	83	125,3%
Contra la propiedad industrial	126	4	130	103	1	104	25,0%
Descubrimiento de secretos empresariales	16	0	16	9	0	9	77,8%
Contra el mercado y los consumidores	17	5	22	3	0	3	633,3%
Delitos societarios	41	0	41	32	0	32	28,1%
Receptación y conductas afines	369	8	377	363	11	374	0,8%
Blanqueo de capitales	31	0	31	32	0	32	-3,1%
Daños informáticos	10	0	10	27	0	27	-63,0%
Corrupción entre particulares	1	0	1	0	0	0	
Corrupción deportiva	1	0	1	1	0	1	0,0%
Administración desleal	85	55	140	58	69	127	10,2%
Contra la propiedad intelectual en la soc.inf.	12	6	18	7	6	13	38,5%
Contra la propiedad industrial. Marcas	113	134	247	135	157	292	-15,4%
Contra la propiedad industrial. Var. Vegetales	0	2	2	2	1	3	-33,3%
Contra la propiedad industrial. Denominación o.	17	21	38	22	16	38	0,0%

1.2.7. Administración Pública

El número de incoaciones por delitos contra la Administración Pública durante el año 2018 fue de 332, esto es, un 6,2 % menos que el año 2017, en el que se incoaron 354.

Los delitos más importantes en términos estadísticos, son la desobediencia y la prevaricación. Las incoaciones por delito de desobediencia a las autoridades y funcionarios públicos, es el que presenta, con notable diferencia, un mayor número de delitos. En efecto, el citado tipo delictivo ha pasado de los 152 delitos del año 2018 a los 174 del presente año, es decir, un incremento del 14,5 %.

Los delitos de prevaricación administrativa, este año han disminuido. Se han incoado 97, frente a los 106 del año 2018, lo que representa un 8,5 %.

Los delitos de malversación han pasado de 21 del año anterior, a 13 del año 2019.

Se mantiene la cifra muy reducida de los delitos de tráfico de influencias con 2 incoaciones.

El resto de los tipos de delitos presentan diversas oscilaciones a la baja que apenas merecen comentarios, dado que las cifras obtenidas son muy poco significativas, por su escaso número.

La distribución de estos delitos se expone de la siguiente forma:

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	INCOADOS 2019			INCOADOS 2018			Evolución
	Previas	Urgentes	Total	Previas	Urgentes	Total	
Total	295	29	324	299	33	332	-2,4%
Prevaricación administrativa	97	0	97	106	0	106	-8,5%
Abandono de destino	5	0	5	2	0	2	150,0%
Desobediencia de autoridades o funcionarios	148	26	174	121	31	152	14,5%
Infidelidad en la custodia de documentos por funcionario	2	0	2	8	0	8	-75,0%
Infidelidad en la custodia de documentos por particular	2	0	2	1	0	1	100,0%
Violación de secretos por funcionario	4	2	6	1	1	2	200,0%
Violación de secretos por particular	0	1	1	6	1	7	-85,7%
Cohecho	4	0	4	7	0	7	-42,9%
Tráfico de influencias	2	0	2	2	0	2	0,0%
Malversación	13	0	13	21	0	21	-38,1%
Negociaciones prohibidas a los funcionarios	1	0	1	1	0	1	0,0%
Abusos en el ejercicio de la función	13	0	13	20	0	20	-35,0%
Estafa/Fraude Prestación Seg.Soc. autor o fun	4	0	4	0	0	0	

1.2.8. Administración de Justicia

Los delitos contra la Administración de Justicia alcanzaron en el año 2019 la cifra de 6.814. Dicho número fue un 8,8 % menor a los 7.473 del año 2018.

Los delitos de quebrantamiento de condena o de medida cautelar fueron 5.525, con diferencia, los más numerosos, cifra inferior en un 6,6 % a los 5.916 delitos del año 2018. Se produce un descenso de estas conductas delictivas, especialmente relevante en estas conductas delictivas muy vinculadas a la violencia de género.

A mucha distancia, se sitúan los delitos de simulación de delito que ascendieron a 710 delitos, con una disminución del 23,2 %, respecto a los 925 del año pasado.

Los delitos de acusación y denuncia falsa disminuyeron en un 6,3 %, al pasar de 333 del año precedente a los 312 del año 2018.

Finalmente, se encuentran los delitos de falso testimonio que fueron 166, es decir, un 8,3 % menos que los 181 del año pasado.

El resto de los tipos delictivos, de escasa incidencia, presentan unas oscilaciones de escasa cuantía.

Cuadro de incoaciones por delitos contra la Administración de Justicia, 2019:

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	INCOADOS 2019			INCOADOS 2018			Evolución
	Previas	Urgentes	Total	Previas	Urgentes	Total	
Total	5.625	1189	6.814	6.359	1114	7.473	-8,8%
Prevaricación judicial	17	0	17	23	0	23	-26,1%
Omisión del deber de impedir determinados delitos	3	0	3	5	0	5	-40,0%
Encubrimiento	2	0	2	6	0	6	-66,7%
Realización arbitraria del propio derecho	5	2	7	13	3	16	-56,3%
Acusación o denuncia falsa	295	17	312	311	22	333	-6,3%
Simulación de delito	536	174	710	701	224	925	-23,2%
Falso testimonio	158	8	166	175	6	181	-8,3%
Obstrucción a la justicia por incomparecencia	27	0	27	14	1	15	80,0%
Obstrucción a la justicia por coacciones o amenazas a partes	19	1	20	26	0	26	-23,1%
Deslealtad profesional	23	0	23	19	0	19	21,1%
Quebrantamiento condena o medida cautelar	4.538	987	5.525	5.059	857	5.916	-6,6%
Contra la Admón. de Justicia de la Corte Penal Internacional. Falso testimonio	1	0	1	3	0	3	-66,7%
Contra la Admón. de Justicia de la Corte Penal Internacional. Cohecho	1	0	1	2	0	2	-50,0%

2. Civil

A continuación, procedemos a describir la actividad desarrollada en este ámbito del derecho por la Fiscalía de la Comunidad, así como por la Fiscalía Provincial de Madrid, Secciones Territoriales y Fiscalías de Área.

2.1. FISCALÍA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

La actividad civil se ha centrado como el pasado año en la materia relativa a los laudos arbitrales, habiéndose producido un pequeño incremento en el volumen del despacho en dicha materia.

Se ha informado en relación con el reconocimiento instado de un total de 12 laudos arbitrales dictados en el extranjero; se han dictado 6 sentencias, 5 de ellas reconociendo los laudos y siendo conformes con lo instado por el fiscal, y una más desestimatoria.

En cuanto a la problemática derivada de dicha materia, extrapolamos íntegramente las consideraciones que al efecto ya explicitamos con ocasión de la memoria del año pasado



2.2. FISCALÍA PROVINCIAL DE MADRID Y FISCALÍAS DE ÁREA

Fiscalía Provincial de Madrid

Los componentes de la sección civil de dicha fiscalía han desarrollado su actividad ante los 80 Juzgados de 1º Instancia generales, los 3 que tramitan asuntos de naturaleza hipotecaria, el Juzgado con competencia en laudos y arbitrajes, y el encargado en materia de condiciones generales de la contratación, y por último ante los 14 juzgados Mercantiles de Madrid.

Es de destacar que 14 de los Juzgados de 1º instancia ostentan competencia exclusiva en materia de familia, y además la actividad de la fiscalía ha atendido a las 14 secciones civiles de la Audiencia Provincial que ya existían así como a las 2 nuevas creadas como refuerzo.

Como ya se pone de relieve por la memoria de la Fiscalía Provincial, sigue existiendo el problema de la dispersión de sedes lo que conlleva la correspondiente problemática para entender a todas las vistas señaladas en los correspondientes juzgados.

En la materia referida a los procedimientos sobre protección de derechos fundamentales, se ha generado un ligero incremento en el volumen de trabajo tanto en cuanto al número de procedimientos, número de dictámenes, así como en cuanto a señalamientos, pues los números respectivos fueron de 171, 291, y 175 en el año 2018, y 180, 259, y 217 durante el año 2019, pudiendo destacarse en esta materia un incremento de demandas por vulneración del derecho de asociación que afectan a partidos políticos.

Respecto de los procedimientos de filiación, el fiscal interviene directamente a lo largo de toda su tramitación contestando a la demanda, proponiendo en su caso prueba pericial y asistiendo a las vistas de medidas cautelares así como a la propia de la celebración del juicio donde se practica la prueba y se materializan las alegaciones.

El volumen del trabajo en esta materia se ha mantenido en los mismos parámetros que el año anterior; siendo el número de procedimientos, dictámenes y señalamientos 137, 270 y 116 respectivamente.

Los informes sobre competencia en todos los órdenes procedimentales –ordinarios, verbales, moritorios...- siguen siendo muy numerosos y con tendencia al alza, habiéndose incrementado un 10% aproximadamente respecto de los materializados el año anterior.

También se han emitido dictámenes sobre cuestiones de prejudicialidad penal solicitados por los juzgados conforme al artículo 40 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como los derivados del artículo 8 de dicha Ley a fin de la «integración» por el fiscal de la capacidad procesal de incapaces o menores desasistidos.

En procedimientos de jurisdicción voluntaria se ha producido una ligera disminución en el número de dictámenes emitidos ante los Juzgados de 1º Instancia con competencia general en los procedimientos que aún siguen en tramitación por la reforma operada por la Ley 13/015 de 24 de junio; en expedientes de dominio, y matriculación de fincas, así como en los relativos a la liberación de gravámenes tramitados ante los Juzgados especializados en asuntos hipotecarios.



Asimismo, se informó en procedimientos abintestato, particiones de herencia y expedientes de tutela ordinaria anteriores a la creación de los Juzgados especializados de incapaces.

La actividad desplegada en los 14 Juzgados de 1º Instancia con competencia exclusiva en derecho de familia ha sido constante fundamentalmente por la delicada materia que dichos procedimientos implican en cuanto a defensa de intereses de los menores e incapaces, habiéndose percibido una mayor sintonía con los Juzgados para conseguir una mayor eficacia y celeridad, así como para facilitar la presencia del fiscal en las vistas y comparecencias; debiéndose destacar que en estos procedimientos el fiscal actúa bajo la égida de los principios de oralidad e inmediación.

El fiscal en estos procedimientos interviene en las comparecencias previstas por el artículo 778 sexies de la LEC, juicios verbales de modificación de medidas, separación, divorcio, regulación relaciones paternofiliales, etc.; ratificación de convenios reguladores, así como a las vistas señaladas al amparo de los artículos 156 y 158 del Código Civil para adoptar medidas urgentes en protección de menores en situación de riesgo.

Durante el año 2019, el número de señalamiento ante los Juzgados de Familia ha ascendido a un total de 3.692, es decir un número similar al correspondiente al año anterior.

En el ámbito de los Juzgados de Familia, cabe destacar la mayor incidencia por aumento de población extranjera que plantea problemáticas jurídicas diversas –reconocimiento sentencias extranjeras, ejecutoriedad de resoluciones extranjeras, etc.

Como ya señalábamos anteriormente, se ha producido una ligera tendencia al alza en el número de procedimientos relativos a menores, así como en las demandas de nulidad matrimonial interpuestas por el fiscal a raíz de diligencias informativas incoadas por traslados de expedientes policiales; siendo también constante la intervención de los fiscales de la sección en las demandas de privación de patria potestad rehabilitada acordadas en sentencias de separación, así como las materializadas por aplicación del artículo 87 de la Ley de Jurisdicción Voluntaria.

El resumen final en cuanto al número de dictámenes materializados ante los Juzgados de Familia en el año 2019, ha implicado un incremento pasándose de la 9.165 del año 2018 a las 10.064 del año 2019.

En materia de consumidores y usuarios respecto de asuntos que tuvieron entrada conforme a lo establecido por el artículo 15.1 número 2 de la LEC 1/2000, son los que a continuación detallamos:

1. Procedimiento ordinario 324/17 tramitado ante el Juzgado de los Mercantil número 9 de Madrid por demanda interpuesto por asociación de consumidores contra diversas entidades bancarias –como es lógico cuestionándose las condiciones generales de contratación. En este relevante procedimiento, se dictó decreto de fecha 17/09/2019 acordándose la ampliación objetiva de la demanda por incorporación de nuevos perjudicados.



2. Juicio verbal 786/17 tramitado ante el Juzgado de lo Mercantil número 5 de Madrid, con origen en demanda planteada por el Instituto de la Mujer instando cesación de publicidad ilícita y desleal por sexta. La vista se celebró el pasado 20 de noviembre instándose condena por el fiscal, habiéndose dictado sentencia de conformidad con las peticiones tanto del demandante como del Ministerio Fiscal en fecha 28/01/20.

3. Juicio verbal 718/19 ante el Juzgado Mercantil número 6 de Madrid, por demanda interpuesta por asociación de consumidores también en materia relativa al cumplimiento de las condiciones generales de contratación. En dicho procedimiento el fiscal se personó por escrito de fecha 29/05/19 habiéndose señalado la vista para el próximo 26 de mayo.

4. Juicio verbal 737/19 ante el Juzgado Mercantil número 6 de Madrid también por demanda de consumidores contra entidad crediticia y por la misma materia. En este caso, y tras personación del fiscal el pasado 29/05/19 se ha señalado vista para el 10/03/20, sin que conozcamos el resultado de la misma.

5. Procedimiento ordinario 678/19 seguido ante el Juzgado de lo Mercantil número 3 de Madrid por demanda de consumidores contra entidad bancaria, en materia similar a las anteriores.

En cuanto a las incidencias derivadas de las últimas reformas, cabe destacar el incremento del número de asuntos por el que alguna por alguna de las partes o por ambas se interesa la guardia y custodia compartidas en procedimientos de separación, divorcio, etc.

Respecto de la delicada materia relativa a la audiencia de los menores, se ha consolidado la conveniencia de su no presencia respecto de la aprobación de un convenio, oyéndose en todo caso la opinión materializada por el equipo psicosocial adscrito al juzgado, y ajustándose siempre a los parámetros marcados por el pronunciamiento del pleno del Tribunal Constitucional de fecha 29/06/09, teniéndose lógicamente como referencia última la reciente sentencia del pleno del Tribunal Constitucional de fecha 09/05/19 que resolvió la cuestión de inconstitucionalidad planteada por posible vulneración del derecho a la intimidad de los menores.

En materia de violencia de género, el volumen de comparecencias celebrado al amparo del artículo 49 bis 2º de la Ley de Enjuiciamiento Civil no es muy elevado.

En cuanto a la mediación familiar, no es de destacar novedades significativas respecto de años anteriores; en todo caso los fiscales siguen interviniendo activamente en esta materia, y por supuesto se han integrado en el grupo de trabajo creado para el seguimiento de la implantación y resultados de la mediación familiar a instancias del Consejo General del Poder Judicial, y en el que están presentes todos los operadores jurídicos.



Fiscalía de Área de Alcalá de Henares

Se ha producido un notable incremento del volumen de trabajo del 17,7% en informes, 61,8% en expedientes de internamientos psiquiátricos, 20,6% en expedientes de tutela y 14,3% en el ámbito del registro civil, siendo atendido dicho servicio de fiscalía por 3 fiscales que desempeñaron su labor en los 30 juzgados ubicados en dicha área con competencias en esta materia.

Fiscalía de Área Getafe-Leganés

Se ha producido un incremento en las vistas civiles de un 8,6%, ascendiendo a un total de 1.628.

Se han incoado 562 diligencias preprocesales.

Se han emitido 2.383 dictámenes relativos a rendición de cuentas, se han tramitado 1.250 procedimientos de internamiento, y el fiscal ha asistido a un total de 463 juicios verbales.

En materia de registro civil, se ha producido un incremento del 3,5% en el volumen del número de expedientes tramitados que ascendieron a 7.154.

Fiscalía de Área de Móstoles

Se han emitido un total de 2.221 dictámenes en materia de jurisdicción voluntaria en sus diversas modalidades.

Los expedientes de internamiento han ascendido a un total de 1.699, lo que supone un pequeño incremento respecto del número de expedientes del año anterior.

Se han celebrado un total de 1.627 vistas; y dada la singularidad de dicha área por la ubicación de muchas residencias de mayores –lo que ha conllevado la creación de 2 nuevos juzgados especializados, uno en Móstoles y otro en Fuenlabrada- se ha tratado de reforzar en la medida de lo posible el control a través de la inspección de 4 centros asistenciales de mayores y 2 hospitales psiquiátricos.

En el ámbito del registro civil, se tramitaron 4.838 expedientes en Móstoles y 1.988 en Fuenlabrada.

Actividad de las fiscalías de Madrid

A continuación, y como resumen final, los siguientes cuadros generales detallan la información contenida a lo largo de la anterior exposición.

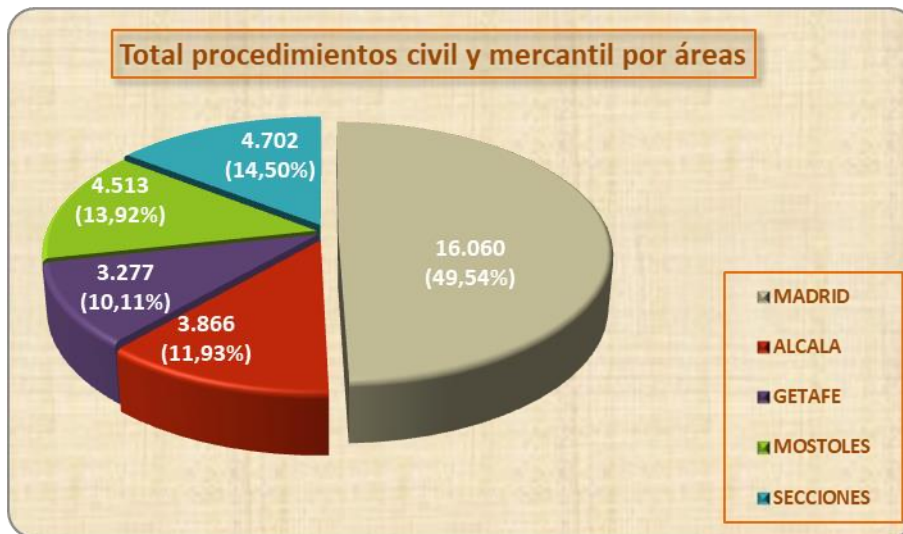
ACTUACION CIVIL Y MERCANTIL (PROCEDIMIENTOS)	MADRID	ALCALA	GETAFE	MOSTOLES	ALCOBENDAS	COLLADO VILLALBA	MAJADAHONDA POZUELO	TOTAL
Matrimonio	7.844	2.903	2.405	3.239	1.354	930	879	19.554
Filiación	137	26	28	25	14	3	6	239
Menores	1.199	300	292	428	190	116	170	2.695
Derechos fundamentales	225	23	16	36	20	28	19	367
Sucesiones	124	18	23	39	14	6	7	231
Consumo	3	0	1	0	0	0	0	4
Otros jurisdicción voluntaria	28	1	2	6	0	2	0	39
Ejecución	469	35	48	52	31	42	8	685
Competencia y jurisdicción	3.151	560	462	683	389	182	290	5.717
Mercantil	2.881	0	0	5	2	0	0	2.888
TOTAL	16.060	3.866	3.277	4.513	2.014	1.309	1.379	32.418

Dictámenes de las fiscalías de la Comunidad de Madrid en asuntos civiles:

ACTUACION CIVIL Y MERCANTIL (DICTÁMENES)	MADRID	ALCALA	GETAFE	MOSTOLES	ALCOBENDAS	COLLADO VILLALBA	MAJADAHONDA POZUELO	TOTAL
Matrimonio	10.064	3.182	2.791	3.602	1.560	937	1.213	23.349
Filiación	270	37	32	32	27	8	16	422
Menores	1.617	276	322	445	232	64	166	3.122
Derechos fundamentales	348	44	19	23	28	24	31	517
Sucesiones	202	19	33	58	14	2	8	336
Consumo	4	0	1	0	0	0	1	6
Otros jurisdicción voluntaria	57	2	10	9	6	4	0	88
Ejecución	821	73	54	50	56	37	14	1.105
Competencia y jurisdicción	3.307	50	84	691	151	36	124	4.443
Mercantil	623	0	2	10	3	0	1	639
TOTAL	17.313	3.683	3.348	4.920	2.077	1.112	1.574	34.027

Tabla de procedimientos, dictámenes y vistas en 2019:

ACTUACION CIVIL Y MERCANTIL	Procedimientos	Dictámenes	Señalamientos
Matrimonio	19.554	23.349	7.088
Filiación	239	422	169
Menores	2.695	3.122	1.330
Derechos fundamentales	367	517	339
Sucesiones	231	336	65
Consumo	4	6	1
Otros jurisdicción voluntaria	39	88	2
Ejecución	685	1.105	33
Competencia y jurisdicción	5.717	4.443	0
Mercantil	2.888	639	5
TOTAL	32.418	34.027	9.032



2.3. PROTECCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Es una prioridad y motivo de atención constante la protección jurídica de las personas con discapacidad y mayores. Desde la Fiscalía de la Comunidad se ha impulsado la especialización y coordinación en esta materia con el nombramiento como delegado autonómico en materia de discapacidad al Ilmo. Sr. Fiscal D. Casto Paramo Santiago, que a su vez es Fiscal Delegado de la materia en la Fiscalía Provincial de Madrid.

Junto con este nombramiento se ha creado una auténtica red de fiscales de discapacidad con reuniones semestrales y un continuo flujo de información entre los integrantes que permite mejorar y unificar la respuesta del Ministerio Fiscal en la protección de las personas discapaces y mayores.



Desde la Fiscalía de la Comunidad se impulsó la primera reunión de trabajo con los nuevos responsables de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad del Gobierno de la Comunidad de Madrid para impulsar la imprescindible coordinación institucional en esta materia.

En este ámbito de relaciones institucionales, se mantuvo una reunión con el Decano del Colegio de Notarios de Madrid, en la que se le trasladó la preocupación de los fiscales y jueces de discapacidad de Madrid – preocupación puesta de manifiesto en la entrevista mantenida con motivo de la inspección – por la autorización de otorgamientos de poderes generales de representación y actos de disposición patrimonial por personas mayores. Preocupación que ha sido puesta de manifiesto repetidamente en las sucesivas memorias.

Por último dejar constancia que motivo de la creación del Instituto de Medicina Legal de la Comunidad de Madrid, la Fiscalía ha planteado a la Consejería de Justicia la dotación de médicos forenses, al menos en la Sección de Discapacidad de la Fiscalía Provincial, propuesta que ha tenido una acogida positiva. Una vez se ultime la puesta en marcha del Instituto y la dotación de personal, confiamos que la incorporación del médico forense a la Fiscalía, sea una realidad.

La dedicación que exige esta materia y el volumen de trabajo que genera, pone de manifiesto la insuficiencia de plantilla de fiscales y funcionarios para atender adecuadamente la especialidad. En las memorias de la Fiscalía Provincial y las Fiscalías de Área se plantean las necesidades de incremento de dotación, que desde la Fiscalía de la Comunidad se asumen.

Como informamos año tras año, el modelo de organización de la Fiscalía Provincial y las Fiscalías de Área es distinto. La Provincial cuenta con una sección especializada con dedicación exclusiva, mientras que en las Áreas se simultanean los asuntos de discapacidad con la asignación al despacho de asuntos ordinarios de los juzgados. Esta situación no resta compromiso y especialización a los fiscales de estas fiscalías.

Estadística general en materia de discapacidad

Cuadro general de la actividad de las fiscalías en el 2019:

PERSONAS CON DISCAPACIDAD		2019	2018	Evolución
Diligencias Preprocesales de modificación de la capacidad	Incoaciones del año	4.710	5.610	-16,0%
	Pendientes al 1 de enero	1.005	1.195	-15,9%
	Pendientes al 31 de diciembre	1.137	1.471	-22,7%
Demandas presentadas por el Fiscal	Demandas presentadas	3.335	3.366	-0,9%
	Sentencias estimatorias dictadas en el año	2.046	1.913	7,0%
	Sentencias desestimatorias dictadas en el año	36	40	-10,0%
Demandas presentadas por los particulares		1.349	1.210	11,5%

Cuadro con la distribución por territorios:



PERSONAS CON DISCAPACIDAD		MADRID	ALCALA	GETAFE	MOSTOLES	TOTAL
Diligencias Preprocesales de modificación de la capacidad	Incoaciones del año	2.757	430	402	1.121	4.710
	Pendientes al 1 de enero	362	132	160	351	1.005
	Pendientes al 31 de diciembre	540	108	144	345	1.137
Demandas presentadas por el Fiscal	Demandas presentadas	2.302	277	289	467	3.335
	Sentencias estimatorias dictadas en el año	1.236	200	319	291	2.046
	Sentencias desestimatorias dictadas en el año	20	4	5	7	36
Demandas presentadas por los particulares		930	95	161	163	1.349

Si bien se ha producido una ligera disminución de las diligencias preprocesales incoadas y demandas presentadas en el año 2019 respecto al año anterior, las cifras hablan por sí solas del enorme volumen de trabajo que realizan los fiscales de discapacidad.

Fiscalía Provincial de Madrid

Personal.

En esta materia se realizan las siguientes aportaciones sobre los colectivos profesionales que colaboran con la Fiscalía.

Se solicita un tercer trabajador social, en la actualidad hay dos, ya que realizan de manera encomiable su labor, no obstante el elevado número de informes, que tiene que realizar, que crece anualmente, y supone en muchos casos desplazarse fuera de la Fiscalía tanto para recabar información como para visitar domicilios o residencias.

En sintonía con la iniciativa ya expuesta, se recoge la necesidad de contar con un Médico Forense en esta Sección. El trabajo que se desarrolla en esta Sección de discapacidades supone entrar en contacto con personas con problemas de salud mental que hace imprescindible poder contar con la presencia de un Médico Forense que pueda, no solo valorar a personas concretas, sino que auxilie al Fiscal cuando sea necesario valorar documentación aportada, examinar a alguna persona en diligencias pre-procesales, sin tener que recurrir, como ha sucedido en alguna ocasión, a los Médicos Forenses de los Juzgados, cuya asistencia no pasa de una valoración rápida o un comentario verbal.

Igualmente debe decirse de la necesidad de disponer tanto la Sección de la Fiscalía como los Juzgados de un equipo de peritos o auditores de cuentas, que desde la Administración pueda informar con imparcialidad sobre la conveniencia o viabilidad de determinadas autorizaciones judiciales que desde un punto de vista patrimonial y fiscal, pueden ser especialmente complejas. Igualmente sería un apoyo inestimable en aquellas rendiciones de cuentas que por su envergadura o sofisticación exijan un apoyo técnico y, de ese modo, evitar irregularidades en la gestión de grandes patrimonios

No debe olvidarse que los profesionales de la justicia no son expertos ni especialistas en ese tipo de cuestiones, por lo que un informe patrimonial aportado por la parte no garantiza de manera plena que la actuación realizada, en el interés de la persona con discapacidad. Un recurso como el mencionado podría evitar irregularidades en la gestión de los patrimonios de las personas discapacitadas, y facilitaría el descubrimiento de actuaciones en perjuicio de dichas personas. Esta necesidad de contar con un asesoramiento fiscal y



contable ha sido reclamada desde la Fiscalía y los Juzgados, ha sido respaldada por el Foro de Justicia y Discapacidad del Consejo General del poder judicial.

Cuestiones de interés:

La Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos.

El trabajo que como tutor o curador desempeña la Agencia no debe dejar de mencionarse la carga de trabajo que supone en detrimento de la calidad exigible a los poderes públicos. Su nombramiento como tutor o curador le traslada de forma inmediata el conjunto de deberes y obligaciones a que el Código Civil le compele, obviando la citación del resto de la normativa que le resulta aplicable. El número de tutelas que tiene encomendadas es cada vez mayor, y sigue aumentando anualmente, por ser la Fiscalía la principal promotora de los procedimientos de modificación de la capacidad de las personas en los, que en defecto de familiares idóneos, se propone a la misma como figura de apoyo. Es cierto que existen Fundaciones, que entre sus funciones se encuentra el ejercicio de la tutela o curatela, sin embargo los perfiles de las personas cuya modificación de la capacidad se insta, e muchas ocasiones, no les permiten asumir el cargo de protección, y, en esos casos, es la Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos la que ha de ser nombrada tutora o curadora. Debe, no obstante, reconocerse el esfuerzo que la Agencia Madrileña hace en mejorar el desarrollo de su intervención, tanto en el ámbito patrimonial, en casos complejos, como en el más importante, el relativo al área personal y de salud, tanto en el comienzo de su intervención, que debe ser lo más inmediata posible, como durante el desarrollo de la misma, aportando de manera puntual y completa la información correspondiente de la persona tutelada o curatelada. No obstante, desde la Sección de la Fiscalía se está intentando restringir el número de propuestas en las que dicha entidad ha de asumir el cargo de protección que corresponda, considerando, siempre, el beneficio de la persona afectada por la solicitud y de la existencia o no de familiares. Esto es así, porque se ha constatado que muchos familiares, sin acreditar causa de imposibilidad, no asumían el cargo correspondiente, y no debe olvidarse que para los familiares se está en presencia de una obligación legal, que determina un deber asumir el cargo de protección que proceda, salvo causa acreditada de imposibilidad o conste acreditada la falta de idoneidad de los familiares existentes.

Desde esta Sección de la Fiscalía de Madrid, se llevan a cabo reuniones periódicas, normalmente de carácter trimestral, con la Agencia Madrileña con la finalidad de corregir aquellos aspectos que en el ámbito de la protección de las personas tuteladas o curateladas, ya sea en los aspectos personal como patrimonial, puedan surgir con la finalidad de que el cargo que asuma, se desarrolle en beneficio e interés de los tutelados. En este sentido, es habitual la comunicación telefónica, o correo electrónico, cuando es necesario para aquéllas casos que la situación lo requiere, en beneficio de los tutelados.

Por ello sería deseable que dicha Agencia estuviera dotada de más medios, al estar obligada a prestar apoyo, para evitar situaciones de desprotección personal y patrimonial que podrían producirse por la deficiencia o carencia de los medios adecuados. Debe tenerse en cuenta que la Agencia Madrileña tiene prohibido excusarse de su nombramiento, por lo que sería necesario incrementar sus recursos tanto materiales como personales.



Es cierto que existen fundaciones que asumen el cargo de tutor de acuerdo con el perfil de la persona, sin embargo el número de casos de fundaciones nombrados como tutores o curadores es limitado y ello obliga a descargar en la Agencia Madrileña numerosos de cargos de protección, tutela o curatela.

Otorgamientos de poderes

Sigue manteniéndose la preocupación por las intervenciones de los Notarios en actos dispositivos, otorgamientos de poderes, compraventas o donaciones, entre otros, otorgados ante ellos por personas con capacidad de obrar dudosa, incluso en momentos muy cercanos al procedimiento de incapacidad o, incluso, comenzado éste. En los procedimientos de modificación de la capacidad de obrar se siguen detectando algunos casos de actos dispositivos, de posible ineficacia, en los que el Notario manifiesta la capacidad suficiente de la persona otorgante, y que en el informe del Médico Forense se dictamina lo contrario, es decir, la falta de capacidad para el otorgamiento de dicho acto.

Derecho de sufragio

La publicación en el BOE de 6 de diciembre de 2018 de la Ley Orgánica 2/2018, de 5 de diciembre, que modifica el artículo 3 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General suprime los apartados b) y c) del punto primero del artículo 3 y da nueva redacción al punto segundo disponiendo que “2. Toda persona podrá ejercer su derecho de sufragio activo, consciente, libre y voluntariamente, cualquiera que sea su forma de comunicarlo y con los medios de apoyo que requiera.”

Por otro lado la Ley Orgánica añade una disposición adicional octava que establece que “A partir de la entrada en vigor de la Ley de modificación de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General para adaptarla a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, quedan sin efecto las limitaciones en el ejercicio del derecho de sufragio establecidas por resolución judicial fundamentadas jurídicamente en el apartado 3.1. b) y c) de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, ahora suprimidas. Las personas a las que se les hubiere limitado o anulado su derecho de sufragio por razón de discapacidad quedan reintegradas plenamente en el mismo por ministerio de la ley. La Ley Orgánica entró en vigor el día 7 de diciembre de 2018 de acuerdo con lo establecido en la Disposición Final Única.

Siguiendo la convención Internacional sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, se elimina la privación del derecho de sufragio activo por lo que ninguna persona puede ser privada de ese derecho. Por tanto, todas las demandas presentadas para la privación o reconocimiento de ese derecho deberán ser archivadas. Por otro lado, se reintegra de ese derecho a las personas que fueron privadas del mismo por resolución judicial. En este sentido en las demandas presentadas por el Fiscal se deberá solicitar el desistimiento y archivo por carencia sobrevenida de objeto, salvo que el Juzgado correspondiente lo remita al Fiscal para informe en cuyo caso deberá informar en tal sentido, sin que sea necesaria realizar ninguna diligencia complementaria por parte de los Juzgados. Publicada en diciembre de 2018, ha tenido impacto durante el año 2019, siendo realizadas por los fiscales las actuaciones y diligencias necesarias para su aplicación.

No obstante, la Audiencia Provincial de Madrid, durante el año 2019, ha resuelto recursos interpuestos por el Ministerio Fiscal frente a sentencias de órganos jurisdiccionales de



Fiscalías de Área o Secciones Territoriales de la Fiscalía Provincial de Madrid, estimando los recursos y eliminando la privación del derecho de sufragio que se había acordado en las sentencias apeladas, en aplicación de la Ley Orgánica citada.

Actividad de la Sección

En relación con la asistencia a vistas y juicios, durante el año 2019 se han cubierto por los fiscales adscritos a esta sección los más de 100 señalamientos semanales de media. Los Juzgados semanalmente señalan normalmente dos días de comparencias y vistas, con una media de 10 juicios por sesión, ya se trate de demandadas de modificación de la capacidad, ya de comparencias en el control de tutelas, remociones y procedimientos de jurisdicción voluntaria, e incluso internamientos no voluntarios. Debe añadirse, además, las vistas de los recursos de apelación en la Audiencia Provincial de Madrid, a las que se asiste, ya se refieran a Juzgados de Discapacidades de Madrid o de cualesquiera otras que procedan de los juzgados de otras localidades de la Comunidad Madrid. Asimismo las visitas a centros residenciales se organizan en la función de las posibilidades de los fiscales de la sección, así durante el año 2019 se visitaron 8 residencias o centros de mayores o relativos a personas con discapacidad. Del resultado de dichas inspecciones, en algún caso se abrieron diligencias, y tras la información obtenida de los centros y de la remitida por la Comunidad de Madrid, finalmente fueron archivadas.

Debe mencionarse el elevado número de expedientes de internamiento no voluntario, y que tras las sentencias del Tribunal Constitucional, 182/2015, de 7 de septiembre, de 13/2016, de 1 de febrero, 34/2016 de 29 de febrero ha supuesto una mayor presencia del fiscal a los efectos de evitar el trascurso de los plazos legalmente previstos para su ratificación.

El desarrollo de la investigación por el fiscal en la fase pre-procesal es una de las partes más importantes del trabajo de la Sección de Protección de las Personas con Discapacidad: llegar en el más breve tiempo posible a esclarecer cada supuesto de desprotección es el objetivo prioritario. La especialización de los Juzgados fue imprescindible para conseguir que, tanto desde la fiscalía como desde los órganos judiciales, hubiera la mayor coordinación posible para que las medidas de protección a las personas con discapacidad fueran inmediatas y por ello efectivas. De acuerdo con la estadística cada uno de los fiscales especialistas, se han presentado 1.735 demandas a lo largo de este año.

Han ascendido ligeramente el número de incoaciones de diligencias pre-procesales sobre incapacidad o capacitación así como el número de demandas presentadas si se compara con la memoria de 2018, lo que obedece a la mayor seguridad que ha producido la implantación del sistema GPRD desde octubre de 2014, que recoge por fin todos los procedimientos relativos a la capacidad de las personas que se tramitan en esta sección, por lo que las cifras que arroja desde su implementación a tal efecto son más fiables que nunca.

Por otro lado las 1.735 demandas que finalmente fueron presentadas, también han aumentado en comparación con las cifras de la memoria de 2018, así como a los archivos, que han aumentado, por diferentes causas, ya se trate de la falta de necesidad de interponer las demandas por no ser necesario a la vista de las diligencias realizadas, o bien por falta de competencia territorial de la sección de la Fiscalía para su presentación, y



la consiguiente remisión a la Fiscalía competente, falta de datos pese a las diligencias realizadas para averiguación de domicilios, localización, o personas en paradero desconocido; todo ello al margen de los archivos provisionales que en muchas ocasiones requiere muchas más diligencias que la interposición de una demanda.

La labor de inspección de la Fiscalía a los numerosos centros residenciales de mayores del partido judicial de Madrid, se ha normalizado como uno de los servicios de los Fiscales de la Sección; todos ellos sin excepción realizan visitas y redactan las correspondientes actas. Se pretende incrementar dichas visitas, lo que no resulta sencillo por el número de servicios que se tienen. En la práctica, el control judicial que provoca cada caso de ingreso involuntario -especialmente de mayores en centros residenciales-, es uno de los medios más importantes de detección de supuestos de abusos por terceras personas, y que dan lugar a un porcentaje elevado de procedimientos de incapacitación iniciados por el Ministerio Público.

En relación con el control periódico de los ingresos no voluntarios por razón de trastorno psíquico, tanto los juzgados especializados en esta capital como la fiscalía cumplen escrupulosamente con el término legal de 72 horas desde que se comunica su práctica al órgano judicial, de acuerdo con el criterio dictaminado por el Tribunal Constitucional en la sentencia de 16 de julio de 2012, y las Sentencia del Tribunal Constitucional 182/2015 de 7 de septiembre, de 13/2016, de 1 de febrero, 34/2016 de 29 de febrero, que ha interpretado el artículo 763, y que, según establece, los plazos deben computarse desde que recibe la comunicación del Hospital el Decanato, no desde que tiene conocimiento el Juzgado, lo que ha generado disfunciones fundamentalmente en los fines de semana y festivos, (siempre que sea superior a dos días), corregidas, bien por la intervención del Juzgado de Guardia de Diligencias, que decide las ratificaciones de internamientos no voluntarios, así como con el nombramiento de un Juez de Adscripción Territorial que ha aliviado considerablemente la carga de los juzgados producida por la necesidad de visitar los centros hospitalarios a los efectos de proceder a la ratificación o no de los internamientos no voluntarios. Los Fiscales han sido siempre conocedores de la importancia de estos expedientes de internamiento no voluntario, lo que ha exigido su presencia, incluso fuera de las horas de secretaría, para informarlos, evitando el transcurso de los plazos legalmente establecidos. La agilidad y rapidez que debe darse a estos procedimientos ha motivado la creación por el Colegio de Abogados y el Colegio de Procuradores la asistencia de letrados y procuradores de oficio para estos supuestos.

Debe mencionarse que en este ámbito se inscriben los internamientos no voluntarios en residencias que también se rigen por el artículo 763 LEC.

En todos ellos los Fiscales informan, normalmente por escrito, sobre la ratificación o autorización de dichos internamientos. Sin embargo, dicha actuación no acaba ahí, sino que debe informar los recursos de información interpuestos, adhiriéndose u oponiéndose, así como cuestiones de competencia, o cualquier otra cuestión que surja en relación con los mismos.

Durante el año 2019, se han despachado más de 10.000 informes, referidos tanto a los internamientos en centro hospitalarios como residenciales.



Fiscalía de Área de Alcalá de Henares

En la Fiscalía de Alcalá se registraron de 430 diligencias preprocesales, se archivaron 90, las más de las ocasiones por fallecimiento, discapacidad previa o traslado a centro asistencial ubicado en otra demarcación. Encontrándose al finalizar el año 108 en tramitación.

El fiscal incoó diligencias preprocesales a partir de los datos que suministraron, en unos casos los propios familiares, sobre todo en personas con discapacidad desde el nacimiento o la infancia, poniéndolo en conocimiento del fiscal una vez alcanzaron la mayoría de edad, para que instara su discapacidad.

En la mayoría de los supuestos los datos los proporcionaron los centros asistenciales o los servicios sociales y en otras ocasiones los centros penitenciarios. Iniciándose también por testimonios remitidos de diligencias previas seguidas contra el posible discapaz, que sometido a examen por el médico forense en el propio procedimiento se informó sobre la posible causa de discapacidad del investigado. En un número reducido de supuestos, fueron vecinos o conocidos los que suministraron la noticia de la posible enfermedad mental de una persona, cuyo comportamiento estaba alterando la pacífica convivencia entre ellos.

Se concertó una cita con los familiares a partir de la relación ofrecida por ellos mismos o por las mentadas Instituciones, que instruyéndoles sobre la posible causa de discapacidad y de la información que iban a proporcionar al fiscal, facilitó el entendimiento por parte de los familiares del motivo de la citación.

Entrevista dirigida a conocer la enfermedad mental que padece el posible discapaz, a partir de los informes médicos que obran en su poder, datos de filiación, relación de familiares, quién de ellos estaría dispuesto a velar por los intereses de aquél, etc. Este cometido determinó un total de 300 comparecencias de familiares en Fiscalía.

En supuestos urgentes fue necesario instar la adopción de medidas cautelares, con carácter previo a la interposición de la demanda, tendentes a dispensar una rápida e interina defensa de la esfera jurídica patrimonial y extramatrimonial del presunto discapaz, cuando se advirtieron disposiciones contrarias a sus intereses por parte de terceras personas. Y que se tradujo en el celo que tuvo que presidir esta actividad para conocer su situación patrimonial y adoptar las medidas oportunas, entre las que merecieron especial atención el control de los poderes que hubiera podido otorgar el presunto discapaz y examinar su validez.

Así, siguiendo las directrices marcadas por la Instrucción nº 4/2008 de la Fiscalía General del Estado, se incluyó en el protocolo de intervención la advertencia a los familiares de que habrían de aportar los poderes que hubiera podido otorgar la persona cuya discapacidad se instaba.

Es de mencionar la favorable comunicación con los servicios sociales y centros asistenciales de la demarcación, para conocer y poder evaluar la situación de la persona incurso en causa de discapacidad, a fin de no dilatar la adopción de medidas de protección de su persona y patrimonio.



Los datos estadísticos ponen relieve que la casi práctica totalidad de los procedimientos de discapacidad fueron promovidos por el Ministerio Fiscal -el 74'4 %- presentándose 277 demandas. Habiéndose formulado contestación a la demanda en los 95 incoados a instancia de parte.

El juzgado acordó el archivo de 23 procedimientos por diversas causas, a saber, el fallecimiento del presunto discapaz durante la tramitación del expediente, por desistimiento, y así mismo, en los supuestos de incompetencia territorial una vez notificado el cambio de residencia del presunto discapaz, conforme al criterio sentado, entre otros, por Autos de la Sala 1ª del Tribunal Supremo de 27 de marzo de 2007 y 13 de junio de 2008, posteriormente recogido en la Instrucción nº 4/2008 de la Fiscalía General del Estado.

El fiscal asistió a todos los juicios sobre discapacidad en que fue parte actora, dictándose por los juzgados de primera instancia de la demarcación un total de 204 sentencias declarando la discapacidad total o parcial. De ellas 200 fueron estimatorias -el 98 %-, sólo cuatro fueron desestimatorias.

No se incoó procedimiento alguno pretendiendo la reintegración de la capacidad, si bien se emitió dictamen en dos expedientes que fueron instados el año anterior, en ambos casos en sentido desfavorable al no haber sufrido variación el informe facultativo tenido en cuenta para la declaración de la discapacidad.

Sé incoaron en los juzgados 233 expedientes de tutela, incluidos en el cómputo global los procedimientos iniciados a instancia del fiscal para nombramiento de nuevo tutor, por remociones principalmente derivadas de fallecimiento o indisposición por razón de edad del nombrado en el procedimiento de discapacidad; remociones de tutores instadas por la parte; y expedientes de tutela/curatela incoados para nombramiento de tutor/curador a partir de la designación en la sentencia que declaró la discapacidad.

Emitiendo el fiscal 933 dictámenes relativos a inventario de bienes, rendiciones de cuentas y autorizaciones judiciales.

Este ejercicio continuó en Fiscalía la tónica iniciada a raíz de las directrices marcadas en la Instrucción nº 4/2008 de la Fiscalía General del Estado, con el fin de realizar un especial seguimiento de las tutelas constituidas. Remitiéndose a final de año a todos los órganos judiciales del territorio, una relación de los expedientes de tutela en los que no se había emitido informe de rendición de cuentas anual, a efectos de requerir al tutor para que informara sobre su desempeño, tanto en lo relativo al cuidado de la persona como a la protección del patrimonio del tutelado.

A fin de llevar un control de los internamientos involuntarios se registraron en Fortuny los informes emitidos por el fiscal. Se incoaron 957 expedientes sobre internamientos involuntarios, emitiendo el fiscal 2.634 informes. Continuando la tónica de incremento a partir de la doctrina sentada por el Tribunal Constitucional en sentencias -entre otras- 34/2016 y 132/2016 relativa a la regularización de la situación de los internos en centros asistenciales, que no estaban facultados para decidir su ingreso voluntariamente.

En los internamientos urgentes se advirtió en algunos pacientes más de un internamiento en el transcurso del año, lo que denotó que en el caso de enfermos mentales con brotes



reiterados pero discontinuos, una vez que responden al tratamiento aplicado para su remisión, fueron dados de alta, escapando ésta decisión al control judicial que presidió su ingreso, lo que puso de manifiesto la necesidad de arbitrar fórmulas alternativas de tratamiento ambulatorio.

Los internamientos ordinarios fueron menos frecuentes y en ocasiones se dilataron en el tiempo desde la solicitud de la medida, por la dificultad del examen del enfermo si no prestaba la colaboración precisa acudiendo a los llamamientos judiciales.

A fin de garantizar el derecho de defensa de la persona afectada por el internamiento, y tal y como establece el art. 763.3 de la LEC, se remitió desde Fiscalía a todos los órganos judiciales de la demarcación con competencias en la materia y al Colegio de Abogados de Alcalá de Henares, una comunicación a fin de que desde el inicio del expediente se garantizara al interno ese derecho de defensa y representación.

Se tramitaron cuatro expedientes de patrimonio protegido, a raíz de la copia de la escritura de constitución remitida por notarias, que fue puesto en conocimiento del Fiscal de Sala de Civil de la Fiscalía General del Estado.

Se giraron visitas de inspección no solo a residencias geriátricas y centros psiquiátricos, sino también a los centros hospitalarios de la demarcación que cuentan con unidad de psiquiatría y en los que están internadas personas con enfermedades mentales, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción nº 6/1987 de la Fiscalía General del Estado.

Durante el año se realizaron dieciséis visitas de inspección a residencias, todas ellas autorizadas por la Consejería de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid. La mayoría de gestión pública o privada concertada la gestión de algunas de las plazas con la Comunidad de Madrid. Y en menor medida de gestión privada, solicitando al centro la aportación de diversa documentación.

Residencias que fueron elegidas en unas ocasiones al azar, y en otras determinando la elección noticias transmitidas por parte de familiares de internos sobre la posible desatención de los mismos. No vislumbrando estos extremos en las inspecciones, pero sí en algunas de ellas un desconocimiento sobre la obligación de poner en conocimiento del Ministerio Fiscal la situación de los internos que pudieran estar incurso en causa de discapacidad, como en el caso de varias de las residencias privadas visitadas, extremo especialmente importante en aquéllos que no cuentan con un sólido apoyo familiar.

En el análisis comparativo con el ejercicio previo los asuntos dictaminados por el fiscal en la jurisdicción civil experimentaron un aumento del 17'7 %. Incremento más relevante en los expedientes de internamiento psiquiátricos informados, un 61'8 %; los de tutela en un 20'1 %, y la materia de registro civil en un 14'3 %. Finalizando el año con un descenso del 18'1 % en la pendencia de las diligencias preprocesales que continúan en trámite en Fiscalía.

Fiscalía de Área de Getafe-Leganés

Se destaca la función de coordinación y enlace, y en cada una de las sedes de la fiscalía de Getafe y Leganés hay dos Fiscales que asumen el despacho de las diligencias preprocesales y las visitas periódicas a las Residencias; este año se han visitado siete



Residencias desde la Sede de Getafe (dos situadas en Colmenar de Oreja- Aranjuez, dos en Parla y tres en Getafe) y once desde la Sede de Leganés (una ubicada en la localidad de Ciempozuelos, cinco en Leganés, tres en Chinchón y dos en San Martín de la Vega), sin que en ninguna de estas visitas se constataste incidencia grave reseñable, o irregularidad alguna.

Se han tramitado 562 diligencias preprocesales: 402 incoadas en el año 2019 y 160 pendientes del año anterior. Continúa así la tendencia de ejercicios anteriores a una disminución de esta actividad, como se pone de manifiesto con las cifras de años precedentes: pues en 2018 se tramitaron 686 diligencias, en el año 2017 se tramitaron 830 diligencias, y en el año 2016 fueron 932 diligencias preprocesales de la materia tramitadas. Este año se han formulado 450 demandas, de las cuales 289 las ha presentado el fiscal y 161 los particulares. Se han dictado 319 sentencias estimatorias y 5 desestimatorias.

El fiscal ha asistido a 463 juicios verbales de discapacidad, y a 244 vistas de jurisdicción voluntaria específicas para el otorgamiento de autorización judicial al tutor, preceptiva para determinadas actuaciones.

En este mismo ámbito de control judicial de tutelas y curatelas, se han emitido por el Fiscal 2.383 dictámenes relativos a rendición de cuentas.

Se han abierto 1.259 procedimientos de internamiento de larga duración en centros asistenciales. Al respecto, las residencias de la Tercera Edad, tienen el hábito de informar a la Fiscalía de los ingresos de personas que presentan deterioro de su capacidad intelectual, de modo que el Fiscal promueve ante el Juzgado de guardia la regularización del internamiento; también han aumentado las comparecencias en la Fiscalía de parientes de personas con deterioro psíquico informando que les han concedido una plaza en una residencia asistencial para que se promueva la autorización judicial del internamiento. Un gran número de estos internos no han sido discapacitados al comprobarse que cuentan con suficientes apoyos personales y patrimoniales, aunque nos encontramos con el problema de que los Juzgados emiten su autorización de internamiento como medida cautelar, y no definitiva sin necesidad de posterior declaración de discapacidad. A este respecto sería necesaria una mejor definición en la regulación que se contenga en el artículo 763 de la LEC para el internamiento no voluntario de duración indefinida de personas mayores en Residencias de la Tercera Edad.

En el servicio de guardia se han realizado 662 informes sobre internamiento involuntario urgente en Centro psiquiátrico o residencial, un aumento respecto del año 2018 (en el que se informaron 494) del 34%

Fiscalía de Área de Móstoles

Desde esta Fiscalía se pone en énfasis en la labor inspectora llevada a cabo durante el año 2019 en las residencias, centros asistenciales y hospitales; especial importancia ha tenido en este sentido la actuación en dos supuestos.

El primero de ellos ha sido la inspección generada en la Residencia de personas mayores Alcorcón; esta inspección ya se había realizado el año anterior a petición de familiares que consideraban que los residentes no tenían el cuidado y atención necesaria, y en el año 2019 se volvió a inspeccionar a partir de una queja del defensor del paciente que se remitió



a Fiscalía y a partir de la cual se abrieron unas diligencias preprocesales en el seno de las cuales se realizaron entre otras actuaciones la inspección del centro asistencial así como la petición de numerosa documentación no sólo al centro sino también a la Comunidad de Madrid, y a partir de todo lo actuado se realizaron una serie de recomendaciones a la Comunidad de Madrid y a la residencia y en este año 2020 se realizará nueva inspección a los efectos de poder comprobar si están siguiéndose esas recomendaciones que están destinadas para la mayor comodidad y seguridad de los residentes.

El segundo supuesto se ha generado en relación con una queja que se presentó ante el Defensor del Pueblo, y derivado de la misma, desde esta institución se solicitó a su vez informe a fiscalía en cuanto a las posibles irregularidades existentes en el Hospital de Fuenlabrada en relación con los internamientos involuntarios; para realizar el informe solicitado se aperturaron también las correspondientes diligencias preprocesales y se procedió a inspeccionar el hospital en la zona reservada para las personas con problemas psiquiátricos, se solicitó además numerosa documentación y se realizó el correspondiente informe-propuesta; pero fue una actuación que requirió trabajo y delicadeza por parte de los fiscales asignados a su conocimiento.

2.4. REGISTRO CIVIL

En materia de registro civil, los informes emitidos por el conjunto de las fiscalías es el siguiente:

REGISTRO CIVIL	2019	2018	Evolución
Expedientes de matrimonio civil	27.467	17.393	57,92%
Expedientes de nacionalidad	9.990	6.179	61,68%
Otros expedientes	13.227	10.069	31,36%

Por territorios la distribución es:

REGISTRO CIVIL	MADRID	ALCALA	GETAFE	MOSTOLES	TOTAL
Expedientes de matrimonio civil	17.810	3.945	2.842	2.870	27.467
Expedientes de nacionalidad	6.041	1.194	1.554	1.201	9.990
Otros expedientes	9.159	682	2.758	628	13.227

En la tabla de Madrid se computan las secciones territoriales

Sección de Registro Civil de la Fiscalía Provincial

Organización del servicio

Por el enorme volumen de trabajo, la cualificación, especialización y singularidad de sus funciones, la Sección es merecedora de un epígrafe específico. La singularidad viene dada porque es la única fiscalía de España que dictamina ante el Registro Civil Central lo que plantea una problemática propia.



La plantilla de fiscales asignados a la Sección de Registro Civil es de dos fiscales que es insuficiente para el correcto funcionamiento de la Sección. En este sentido hay que tener en cuenta el elevado número de expedientes en los que se tiene que informar y que el trabajo de esta Sección corresponde a dos organismos con su respectiva sede: Registro Civil Único de Madrid y el Registro Civil Central, muy distantes entre sí.

El personal asignado se mantiene en dos funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Tramitación.

Estadística del registro civil central

En el Registro Civil Central, el Fiscal ha intervenido en 4.468 expedientes. Se aprecia una disminución del 16% en relación con los 5.340 del año 2018.

El desglose por materias de estos expedientes no se puede realizar, ya que no se dispone de personal propio de la Fiscalía y en la estadística que se elabora por el Registro Civil Central no constan estos datos.

Expedientes de matrimonio civil

Registro Civil Único

El Fiscal ha intervenido en 11.947 expedientes de autorización de matrimonio civil. En el año 2018 había intervenido en 11.203, lo que supone un incremento del 6 %.

Se han dictado 149 Autos denegando la autorización para el matrimonio, frente a los 154 que se dictaron en el año 2018.

En la tramitación de los expedientes se han realizado, con asistencia del Fiscal, 924 audiencias personales y por separado a los solicitantes, para comprobar la existencia de cualquier impedimento o la falta de consentimiento matrimonial. En el 2018 se realizaron 956.

En 11 expedientes se ha solicitado informe del médico forense sobre la aptitud del contrayente para prestar el consentimiento matrimonial.

Se han informado 45 recursos de apelación interpuestos por los interesados contra los Autos denegatorios de la autorización del matrimonio. Se informaron 30 en el 2018.

La Dirección General de los Registros y del Notariado (en adelante DGRN) ha resuelto, este año, 34 de los recursos interpuestos. En 26 de las Resoluciones se ha confirmado el auto denegatorio del Juez-Encargado, en 7 recursos se ha acordado retrotraer las actuaciones para ampliar la audiencia a los solicitantes y 1 recurso no se ha admitido por no ratificarse el interesado.

El Fiscal se ha opuesto a la autorización del matrimonio en 151 expedientes. En 3 de ellos porque, a la vista del informe médico, el contrayente carecía de capacidad suficiente para entender el significado del matrimonio y prestar el consentimiento matrimonial (exps. nº 4062/19, nº 3336/19 y nº 10224/19).



Los informes desfavorables a la autorización del matrimonio se han fundamentado en datos objetivos y en lo declarado por los interesados en las respectivas audiencias. En estos casos se ha considerado que era un matrimonio de complacencia, ya que se pretendía una finalidad distinta de la institución matrimonial como pudiera ser facilitar la regularización del cónyuge extranjero en España.

Como en años anteriores, los casos más frecuentes corresponden a las contradicciones que se reflejan en sus declaraciones, el desconocimiento de datos personales de su pareja, la falta de relación personal entre ellos, el haberse conocido por redes sociales iniciando el expediente antes de conocerse personalmente, el carecer de idioma común necesitando comunicarse por medio de traductores electrónicos y también los casos de matrimonios concertados por las respectivas familias sin apenas conocerse los interesados.

Este año se ha producido un destacable aumento de solicitudes presentadas por personas en las que concurría alguna circunstancia relevante a valorar como el tener una orden de expulsión de España, la denegación del permiso de residencia, el estar en prisión o el haber cumplido condena. En estos expedientes, el Fiscal ha solicitado informes a la Brigada Provincial de Extranjería o al Centro Penitenciario.

Registro Civil Central

En las solicitudes para inscribir el matrimonio celebrado en el extranjero entre un nacional de ese país y un español, es frecuente que se deniegue la inscripción al considerar que se trata de un matrimonio de conveniencia, por existir impedimento de ligamen en los matrimonios celebrados en países que su legislación admite la poligamia y, en otros casos, al haberse celebrado sin la obtención del certificado de capacidad matrimonial en aquellos países en que es obligatorio para contraer matrimonio un ciudadano extranjero, como sucede en los matrimonios celebrados en Marruecos. No se conocen los datos estadísticos al no tener en ese centro un registro de expedientes por materias.

Las Resoluciones de la DGRN en los recursos interpuestos por los interesados, en su mayoría, confirman el Acuerdo del I Juez-Encargado del Registro Civil Central.

Se ha informado en las Diligencias Preprocesales Civiles nº 4/19 incoadas por la denuncia presentada en la Fiscalía General del Estado respecto a la celebración de un matrimonio fraudulento en Brasil. Practicadas diligencias, resultó que este matrimonio no constaba inscrito en el Registro Civil Central.

Se han cancelado cuatro inscripciones de matrimonio en base a la sentencia de 20 de noviembre de 2017 del juzgado penal 4 de Valencia, que declaró que eran matrimonios de conveniencia. Asimismo, se han cancelado dos inscripciones por impedimento de ligamen. En estos expedientes, una vez inscrito el matrimonio, se tuvo conocimiento de la existencia de un matrimonio anterior de uno de los cónyuges (exps. nº 20188/13 y nº 34017/17).



Expedientes de adquisición de la nacionalidad española

Registro Civil Único

El Fiscal, en el año 2019, ha intervenido en 3.846 expedientes de adquisición de la nacionalidad española. En 2018 intervino en 3.891.

Este año se han incoado 1.234 expedientes para la adquisición de la nacionalidad española por opción. En 2018 se incoaron 1423. Estos expedientes se refieren a menores de 14 años o personas declaradas incapaces, es necesaria la tramitación previa de un expediente con intervención del Fiscal, para autorizar a sus padres o representantes legales para ejercer la opción en favor del interesado. En estos expedientes, hay que acreditar la filiación respecto de un español, por tanto, el informe desfavorable del Fiscal se basa en la falta de garantías de la documentación aportada para acreditar esta relación de filiación entre el menor y el padre o madre nacionalizado español, generalmente se trata de certificados de nacimiento expedidos en Costa de Marfil, Malí, Senegal, Ghana o República Dominicana. Este año se han interpuesto 16 recursos contra la denegación de la autorización para optar. En 2018 se interpusieron 13.

Respecto de los expedientes de adquisición de la nacionalidad española por residencia, desde la entrada en vigor Ley 19/2015, de 13 de julio, *de medidas de reforma administrativa en el ámbito de la Administración de Justicia y del Registro Civil*, el Fiscal sólo interviene en los que afectan a menores de 14 años o a personas declaradas incapaces. En estos casos es necesaria la autorización previa del Juez-Encargado del Registro Civil del domicilio, con intervención del Fiscal.

Se han incoado 1.305 expedientes de autorización previa para solicitar la nacionalidad española por residencia, con intervención del Fiscal. En 2018 se incoaron 1.131. Se ha informado en 39 expedientes de adquisición de la nacionalidad española por residencia, incoados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/2015.

Se han tramitado 1.030 expedientes para la declaración de la nacionalidad española con valor de simple presunción, de los nacidos en España de padres extranjeros si la legislación de su país no atribuye automáticamente al hijo la nacionalidad de ese país o son apátridas. Los más frecuentes corresponden a hijos de paraguayos 332, peruanos 269, colombianos 236, brasileños 129, cubanos 46, argentinos 31. En el año 2018 fueron 798 expedientes y los más frecuentes correspondieron a hijos de paraguayos 298, colombianos 164, peruanos 142, brasileños 104, argentinos 21, por lo tanto aumenta la cifra total en un 30% y se aprecian pocas variaciones en cuanto al número relativo de ellos de las distintas nacionalidades.

En la Memoria del año 2018 se hizo referencia a la disparidad de criterio entre el Consulado General de España en Bogotá (Colombia) y el Registro Civil de Madrid respecto de la pérdida de la nacionalidad española por aquellas personas que habían sido declaradas españolas en expedientes tramitados en el Registro Civil de Madrid, al haber nacido en España de padres colombianos que no transmitieron, en el momento del nacimiento, esta nacionalidad a sus hijos. Por el Consulado se habían iniciado expedientes para la cancelación de la nacionalidad española de ciudadanos que residían en Colombia y ostentan la nacionalidad colombiana de sus padres. La Juez Encargada y las Fiscales adscritas a esta Sección consideran que el solo hecho de adquirir más tarde la



nacionalidad colombiana de sus padres no puede originar la pérdida de la nacionalidad española adquirida legalmente en el momento del nacimiento. Los recursos interpuestos ante la DGRN han sido resueltos en 2019, confirmando el criterio mantenido en el Registro Civil de Madrid de no pérdida de la nacionalidad española.

Asimismo, en relación con la declaración de la nacionalidad española de los hijos de nacionales cubanos, la Dirección General de la Policía, División de documentación, remitió a la Fiscalía de la Sección de Registro Civil un oficio de fecha 29 de marzo 2019, por si procediera la cancelación de la declaración de la nacionalidad española respecto de los menores nacidos a partir de 1 de enero de 2018, fecha de entrada en vigor de la reforma de la Constitución de Cuba. El oficio remitido por la Policía interpretaba que por la nueva legislación cubana adquirirían esta nacionalidad los nacidos en el extranjero hijos de padre o madre cubanos. La Juez Encargada y las Fiscales adscritas a esta Sección han considerado, de acuerdo con la información del Consulado General de Cuba en Madrid, que para la adquisición de la nacionalidad cubana era necesario un requisito formal ya que previamente se ha de emitir un reconocimiento de la ciudadanía cubana por las autoridades migratorias de Cuba, por lo tanto, no procedía la cancelación de la nacionalidad española al no adquirir automáticamente el menor la nacionalidad cubana de sus padres.

Hay que señalar el cambio de criterio de la DGRN respecto a la facultad de conservar la nacionalidad española a fin de evitar su pérdida. La DGRN venía interpretando que la declaración de conservación de la nacionalidad española estaba reservada para los españoles de origen. Por el contrario, en respuesta de 9 de enero de 2019 a la consulta formulada por la Dirección General de Españoles en el Exterior y de Asuntos Consulares, del Ministerio de Asuntos Exteriores ha cambiado su criterio anterior, considerando ahora que la facultad de conservación es aplicable a los españoles originarios y no originarios. En base a esta nueva interpretación, la Fiscal ha interpuesto 2 recursos contra la denegación de la inscripción de la declaración de conservación de la nacionalidad española.

Por otra parte, en relación con la posible adquisición fraudulenta de la nacionalidad española, en el expediente nº 563/19 de autorización para optar, se observó que las menciones de identidad de la filiación materna que constaban en la inscripción de nacimiento del Registro Civil español no eran la mismas que las que se reflejaba en la inscripción de nacimiento de la menor en el Registro Civil dominicano y en la documentación con la que se identificaba la promotora. Practicadas diligencias, resultó que la promotora y, según parece, madre de la menor, entró en España con documentación falsa.

Se ha informado la Nota de Servicio N/Ref.: 4735/18 sobre la adquisición de la nacionalidad española por residencia para sefardíes, de dos menores. En estos supuestos es de aplicación la Ley 12/2015, de 24 de junio, *en materia de concesión de la nacionalidad española a los sefardíes originarios de España* y en principio no interviene el Fiscal. En los casos a los que se refería el escrito de los interesados ya se habían tramitado las solicitudes y se encontraban pendientes de la resolución por la DGRN.

El Consulado de España en Londres remitió información relativa a una posible falsificación de la documentación utilizada por una persona, nacida en Bangladesh y que había adquirido la nacionalidad española por opción, formalizada ante el Juez-Encargado del



Registro Civil de Madrid. Revisada la documentación y las circunstancias que concurrieron para autorizar la opción, se estimó que la documentación aportada no ofrecía suficientes garantías y no estaba acreditada la filiación respecto del padre español, por lo que se acordó la cancelación total del asiento registral de nacimiento.

Registro Civil Central

En los expedientes tramitados para la inscripción de nacimiento y nacionalidad española, se plantea el problema de la autenticidad de la documentación presentada ya que la inscripción en el Registro español se ha de practicar en virtud de los documentos extranjeros. Por esta razón, es frecuente que se deniegue la inscripción de nacimiento y opción de la nacionalidad española, al no estar acreditada la filiación respecto de un español. En ocasiones se han presentado certificaciones de nacimiento locales referidas a la misma persona, en las que se aprecian discrepancias en las menciones de identidad, en la fecha en que se practicó el asiento, o en la persona que declaró el hecho.

Del mismo modo, una vez practicada la inscripción de nacimiento en el Registro Civil Central, la Dirección General de la Policía o el Consulado español han comunicado que la documentación en base a la cual se practicó la inscripción de nacimiento y adquisición de la nacionalidad española era fraudulenta, teniendo que iniciar un expediente de cancelación de la referida inscripción.

Así, el exp. nº 263/18 de cancelación de una inscripción de nacimiento, en la que constaba la inscrita como hija de un español y de una ecuatoriana. El Consulado General de España en Quito remitió la manifestación de la madre de la inscrita según la cual el padre que figura en la inscripción no es el padre biológico, sino su tío. En el mismo sentido declaró la persona que figura como padre, afirmando que la inscribieron con esa filiación en el Registro Civil de Ecuador para darle sus apellidos y que se beneficiara de la nacionalidad española.

Respecto de la inscripción de nacimiento y determinación de la nacionalidad española de personas de origen saharauí, se mantiene la misma problemática que en años anteriores. La documentación aportada, en especial la expedida por la República Árabe Saharaí Democrática, no ofrece suficiente garantía para la inscripción de los hechos en el Registro Civil español, puesto que se aprecian discrepancias en el nombre, fecha y lugar de nacimiento, por lo que es difícil acreditar la identidad del interesado. Además, la tramitación de estos expedientes se prolonga ante la dificultad de localizar a los interesados, ya que no comunican el cambio de domicilio o no residen en España. La DGRN sigue sin resolver los recursos interpuestos por las Fiscales.

Inscripción de nacimiento y filiación

Registro Civil Único

En las inscripciones de nacimiento dentro de plazo el Fiscal ha intervenido en 148 expedientes de aprobación judicial de la filiación por ser el padre o la madre menor de edad. Estos casos se han puesto en conocimiento de la Fiscalía de Menores, por si fuera necesario adoptar alguna medida de protección. El número de estos expedientes ha disminuido con respecto al año anterior, en el que se practicaron 196. Asimismo, es de



resaltar que en 61 de los expedientes uno, al menos, de los padres tenía una edad de 16 años o inferior.

El Fiscal ha asistido a 2 audiencias realizadas para la determinación de la filiación del nacido, por ser la madre menor de edad y extranjera residente en España sin tener representante legal.

Se han tramitado 293 expedientes de inscripción de nacimiento fuera de plazo y 16 de filiación. En todos ellos ha informado el Fiscal.

Se han iniciado, a instancia de la Fiscal, 11 expedientes para la inscripción de nacimiento fuera de plazo respecto a personas que requieren presentar demanda para determinar su capacidad legal y no consta inscrito su nacimiento en el Registro Civil, por lo que la Sección de Incapacidades y Tutelas lo pone en conocimiento de esta Sección de la Fiscalía a fin de promover la inscripción.

Registro Civil Central

Se han contestado las Diligencias Preprocesales Civiles 47/18 y las Diligencias Preprocesales Civiles 49/18 incoadas en la Fiscalía Provincial de A Coruña. Ambos casos eran para promover en el Registro Civil Central la inscripción de nacimiento fuera de plazo, de personas respecto de las cuales se había iniciado un procedimiento de incapacidad. Sin embargo, los interesados habían nacido en el extranjero y no ostentaban la nacionalidad española por lo que estos nacimientos no eran inscribibles en el Registro Civil español, sin perjuicio, en su caso, de la inscripción de la resolución que se dicte en el procedimiento de incapacidad.

Respecto de la inscripción en el Registro Civil Central de los nacimientos mediante gestación por sustitución hay que señalar, como en años anteriores, que se mantiene la problemática.

En el 2019 se han resuelto 8 expedientes. Los nacimientos habían ocurrido tres en California (EEUU), uno en Iowa (EEUU), uno en Moscú y tres en Kaliningrado (Rusia).

El Fiscal, de conformidad con el criterio de la Fiscalía de Sala de lo Civil y la doctrina del Tribunal Supremo establecida en la STS de 6 de febrero de 2014 y Auto TS de 2 de febrero de 2015 (Pleno Sala Civil), se ha opuesto a la inscripción de nacimiento y filiación por estimar que el contrato de la gestación por sustitución es contrario al orden público internacional español, teniendo en cuenta que el art. 10 de la Ley 14/2006, de 26 de mayo, *sobre Técnicas de Reproducción Humana Asistida*, declara nulo este tipo de contrato. En los Autos dictados en estos expedientes se ha denegado la inscripción de nacimiento.

Por el contrario, se tiene conocimiento que en los consulados españoles y de acuerdo con el criterio mantenido por la DGRN se inscriben los nacimientos mediante la técnica de gestación por sustitución si se cumplen los requisitos de la Instrucción DGRN, de 5 de octubre de 2010, *sobre régimen registral de la filiación de los nacidos mediante gestación por sustitución*, según la cual es necesaria para la inscripción una resolución judicial dictada por la autoridad competente extranjera y que se haya obtenido el exequátur, o bien un reconocimiento incidental por el Encargado del Registro Civil, si la resolución se ha dictado en un procedimiento análogo a uno español de jurisdicción voluntaria.



Este año hay que destacar la situación originada para la inscripción de los nacimientos ocurridos en Kiev (Ucrania) por gestación por sustitución. Con anterioridad, se inscribían en el Registro Civil del Consulado General de España en Kiev, constando como hijos de un nacional español y adquiriendo, por tanto, los menores la nacionalidad española, sin embargo, en este año 2019 se plantearon dudas sobre la legalidad de la documentación aportada y el respeto de los derechos de las madres gestantes, por lo que no se inscribían estos nacimientos.

Con el fin de solventar esta situación, la DGRN dictó la Instrucción de 18 de febrero de 2019 *sobre actualización del régimen registral de la filiación de los nacidos mediante gestación por sustitución*. De acuerdo con esta Instrucción el Encargado del Registro Civil Consular, salvo que exista una sentencia de las autoridades judiciales del país correspondiente que sea firme y dotada de exequatur, o del debido reconocimiento incidental cuando proceda de acuerdo con la Instrucción de 5 de octubre de 2010, deberá suspender la inscripción.

En los expedientes que se iniciaron en el Registro Civil Consular, el Canciller hace constar en su informe que la Fiscalía Nacional de Ucrania ha abierto investigaciones por supuestos hechos delictivos cometidos por las empresas que gestionan los nacimientos por gestación subrogada.

Por tanto, el Cónsul español en Kiev ha suspendido las inscripciones de nacimiento mediante gestación por sustitución, por falta de garantías de la documentación presentada y medios de prueba susceptibles de apreciación dentro del procedimiento consular y acuerda notificar esta resolución al Ministerio Fiscal de conformidad con el art. 124 del Reglamento del Registro Civil (RRC).

La misma situación se produce en los nacimientos por maternidad subrogada ocurridos en Georgia y Kaliningrado.

Los Consulados de Kiev y Kaliningrado, así como el de Ankara respecto de los nacimientos ocurridos en Georgia, han remitido 95 expedientes a la Fiscalía del Registro Civil Central, que han sido debidamente informados por las Fiscales adscritas al Registro Civil Central, sin que conste que se haya dictado ninguna resolución.

Cambio de nombre y rectificación de sexo de personas transexuales

En relación con la posibilidad de rectificar la mención del sexo por expediente registral, este año hay que destacar la Sentencia del Tribunal Constitucional 99/2019, de 18 de julio.

Desde la entrada en vigor de la Ley 3/2007, de 15 de marzo, *reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas*, las personas mayores de edad y con capacidad suficiente pueden solicitar la rectificación de la mención del sexo que consta en el Registro Civil, esta rectificación conllevará el cambio de nombre a fin de que no resulte discordante con el sexo que figure en su inscripción de nacimiento (art. 1.1).

En ocasiones, se había solicitado el cambio de sexo en la inscripción de nacimiento de menores de edad, sin embargo, en todos los casos se denegaba este cambio, ya que la Ley 3/2007 sólo era aplicable a personas mayores de edad.



El Pleno de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, por Auto de 10 de marzo de 2016, planteó cuestión de inconstitucionalidad en relación con el art. 1 de la Ley 3/2007, por presunta vulneración de los arts. 15, 18.1 y 43.1 en relación con el art. 10.1 de la Constitución, en cuanto sólo reconoce legitimación a las personas mayores de edad para solicitar la rectificación de la mención registral del sexo y del nombre. Se había interpuesto el recurso de casación 1583/15 contra la Sentencia 36/2015, de 13 de marzo, dictada por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Huesca, que denegó la rectificación del sexo por falta de legitimación al ser menor de edad la persona interesada y no haber estado bajo tratamiento médico al menos durante dos años anteriores a la petición (arts. 1 y 4 Ley 3/2007).

El Tribunal Constitucional por Sentencia 99/2019, de 18 de julio, declaró la inconstitucionalidad del art. 1.1 de la Ley 3/2007, de 15 de marzo, *reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas*, respecto de aquellos menores de edad con suficiente madurez y que se encuentren en una situación estable de transexualidad.

Resuelta la cuestión de inconstitucionalidad, el Tribunal Supremo, por Sentencia del Pleno de la Sala de lo Civil de 17 de diciembre de 2019, casó la Sentencia dictada de 13 de marzo de 2015 dictada por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Huesca y acordó devolver las actuaciones al referido Tribunal de apelación, para que, mediante la audiencia al menor, comprobar si tiene la suficiente madurez y una situación estable de transexualidad.

Este año se han tramitado 76 expedientes de rectificación del sexo.

De éstos, 3 expedientes corresponden a menores nacidos el 4 de septiembre de 2002, el 28 de octubre de 2002 y el 3 de septiembre de 2004. El Fiscal ha informado favorablemente al cambio solicitado por estimar, a la vista de los informes médicos y psicológicos aportados, que el menor tenía suficiente madurez y una situación estable de transexualidad.

Respecto del cambio de nombre para adecuarlo al sexo con el que se identifica el interesado, aunque no coincida con el que se refleja en la inscripción de nacimiento, desde la publicación la Instrucción DGRN de 23 de octubre de 2018 *sobre cambio de nombre en el Registro Civil de personas transexuales*, se admite este cambio tanto para mayores como para menores de edad.

Este año se han tramitado 80 expedientes de cambio de nombre de transexuales, de estos 20 corresponden a menores edad, pero mayores de 12 años y 7 a menores de 12 años. En estos últimos casos se ha realizado la audiencia con asistencia del Fiscal.

3. Contencioso-administrativo

3.1. FISCALÍA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

La Fiscalía de la Comunidad extiende su ámbito de actuación a los procedimientos que se tramitan por las diez Secciones que integran la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, si bien su intervención se limita a aquellos procedimientos y trámites en los que el legislador ha previsto de manera expresa la



intervención del Ministerio Fiscal, en concreto, cuestiones de competencia y jurisdicción y derechos fundamentales.

La Ilma. Sra. D^a. Nuria Arnaiz de Guezala, además del turno de asuntos, le corresponde el despacho de todos los procedimientos contencioso-administrativos en los que se recurran actos procedentes de órganos del Ministerio Fiscal o del Fiscal General del Estado, al corresponder la competencia para conocer de los mismos a la Sala de este Tribunal por la competencia residual del apartado m) del artículo 10.1 de la LJCA, así como el despacho de los asuntos en los que exista interés en la personación del Ministerio Fiscal.

El dictamen de las cuestiones de inconstitucionalidad, los incidentes de nulidad del artículo 241 de la LOPJ, en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción 2/2012 y en la Circular 2/2013 de la Fiscalía General del Estado y las cuestiones prejudiciales comunitarias son despachadas por la Ilma. Sra. Tirado Garabatos.

Asimismo se asiste a las vistas urgentes que puedan ser convocadas por la Sala para resolver los recursos contra los acuerdos de prohibición o modificación dictados por la Delegación del Gobierno de Madrid, en materia de derechos de reunión y manifestación, de acuerdo con el art. 122 de la LRJCA.

El Fiscal Superior visa todos los informes y contestaciones a la demanda que se emiten, lo que permite mantener un control directo de los asuntos y conocer el contenido de las resoluciones.

El conocimiento de las resoluciones de los órganos de la jurisdicción contenciosa es triple: Las resoluciones dictadas en primera instancia; como órgano de segunda instancia, que resuelve los recursos de apelación contra las sentencias dictadas por los juzgados de lo contencioso de Madrid, y los pronunciamientos de la Sala 3^a del Tribunal Supremo, resolviendo los recursos de casación interpuestos contra las sentencias de la Sala de lo Contencioso de Madrid.

Existe una adecuada coordinación con la Fiscalía de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo y con la Sección de lo Contencioso de la Fiscalía Provincial.

Como ya se informó en memorias anteriores, tanto los fiscales como los funcionarios trabajan con la aplicación "GESPRO", de registro y tramitación de asuntos de los Juzgados, Tribunal y Fiscalía.

Actividad durante el año 2019

En el ámbito del procedimiento especial de protección de derechos fundamentales, en el que siempre interviene el fiscal, tan sólo se ha emitido un informe más en relación al año 2018. Así se han efectuado 133 informes en el año 2019 y 132 en el año 2018.

Las contestaciones a la demanda han pasado de 86 en el año 2018 a 81 en el año 2019, con un descenso del 5,81%. Por el contrario, las medidas cautelares, han experimentado un aumento del 11,11%, al pasar de 45 en el 2018, a 50 en 2019.

El siguiente cuadro refleja la actividad en este tipo de procedimientos en relación con los datos del año anterior:



DERECHOS FUNDAMENTALES	2019	2018	Evolución
TOTAL	133	132	0,76%
Contestación demanda	81	86	-5,81%
Medidas cautelares	50	45	11,11%
Admisión	2	1	100,00%

En los procedimientos ordinario y abreviado, la intervención del Ministerio Fiscal se ha visto incrementada durante el año 2019. El número de informes sobre competencia ha sido de 391, es decir un 12,68 % más que el año anterior, que fueron 347. Respecto de los informes sobre jurisdicción, se han emitido 23, mientras que en el año anterior fueron 37, lo que supone una disminución del 37,84%. En cuanto a las cuestiones de inconstitucionalidad, se han informado 4, 2 menos que el año anterior y se ha emitido un informe en materia electoral.

En el siguiente cuadro se exponen todos los informes emitidos:

ORDINARIO O ABREVIADO	2019	2018	Evolución
TOTAL	419	390	7,44%
Competencia	391	347	12,68%
Jurisdicción	23	37	-37,84%
Inconstitucionalidad	4	6	-33,33%
Electoral	1	0	

Además, se efectuaron una serie de informes en los diferentes procedimientos, que se exponen a continuación:

INFORMES	2019	2018	Evolución
TOTAL	92	66	39,39%
Recursos	50	45	11,11%
Reposición	36	28	28,57%
Apelación	10	16	-37,50%
Revisión	4	1	300,00%
Otros informes	42	21	100,00%
Conclusiones	19	14	35,71%
Informes varios	23	7	228,57%

El análisis de las cifras expuestas evidencia que se ha incrementado la actividad del Ministerio Fiscal en el ámbito de la jurisdicción contencioso-administrativa durante el año 2019.

Vistas orales con asistencia del Fiscal:

VISTAS ORALES	2019	2018	Evolución
TOTAL	6	4	50,00%
Reunión y manifestación	4	2	100,00%
Prueba	2	0	



3.2. FISCALÍA PROVINCIAL DE MADRID

La Sección de lo Contencioso-Administrativo de la Fiscalía Provincial de Madrid se encuentra integrada por dos fiscales que desempeñan su trabajo en la materia con exclusividad.

Con el desempeño en exclusiva del trabajo en esta Jurisdicción el cumplimiento de los breves plazos procesales y la asistencia a las vistas se realiza de una manera mucho más eficaz y rigurosa.

De esta forma, el servicio público que se presta, puede considerarse acorde con las previsiones constitucionales del art. 124 de la CE, gracias al trabajo de los Fiscales integrantes de la sección. De otra parte, merece una mención específica, por ser ello de justicia, la labor y dedicación en el despacho de sus respectivos cometidos profesionales, llevados a cabo siempre con rigor y fundamento que realizan los funcionarios de la sección.

Actividad durante el año 2019

La entrada de asuntos en la sección es la que aparece en el cuadro:

ENTRADA DE ASUNTOS	2019	2018
Recursos	1.106	1.224
Derechos Fundamentales	150	158
Resto de procedimientos	419	411

Del anterior cuadro, resulta un ligero descenso en la entrada, si bien puede destacarse la complejidad de los asuntos que han tenido entrada en materia de derechos fundamentales. Esta materia (derechos fundamentales), en la que se procura ser muy cuidadoso, implica la defensa activa de los derechos de los ciudadanos frente a los actos del poder en cualquiera de las instancias territoriales en que se organiza el Estado (art. 137 CE), tratando en todo momento de llevar a la práctica el concepto de Estado de Derecho que proclama el art. 1 CE, a la luz, como no podía ser de otra manera, de la legislación positiva, ordinaria y suprallegal y desde el prisma de la jurisprudencia constitucional y del TEDH, como criterio hermenéutico ex art. 10.2 de nuestra Constitución

Los datos de dictámenes correspondientes al año 2019 y comparativa con el año 2018 se reflejan en el siguiente cuadro

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO		2019	2018	Evolución
Dictámenes de competencia		578	650	-11,1%
Derechos fundamentales	Contestaciones a demandas	84	89	-5,6%
	Informes de suspensión	57	61	-6,6%
	Vistas	49	44	11,4%
Materia electoral		33	0	0,0%
Entradas en domicilio		27	19	42,1%
Otros		1.905	2.059	-7,5%



En cuanto a las contestaciones a la demanda han pasado de 89 en el año 2018 a 84 en el año 2019, lo que supone una disminución del 5,6%, y las medidas cautelares de 61 en 2018 a 57 en el año 2019, reducción , por tanto, del 6,6%.

En los procedimientos ordinarios y abreviados se ha reducido el número de informes sobre competencia y jurisdicción, habiéndose emitido 578 informes en el año 2019 frente a los 650 del año 2018, un 11,1% menos.

El concepto “Otros” que integra este apartado computa aquellos asuntos que se llevan en la sección pero cuya procedencia no es de un juzgado de lo contencioso-administrativo. Por tanto, se computan los informes en expedientes de expropiación forzosa, los informes en procedimientos de insostenibilidades en justicia gratuita y las diligencias de investigación relativas a las prevaricaciones administrativas en materia de contratación de personal.

La cifra de “vistas” incluye las celebradas en procedimientos de protección de derechos fundamentales y las del resto de procedimientos contencioso-administrativos, si bien se computan tanto las asistidas y celebradas como las asistidas sin celebración, ya que la disponibilidad del Fiscal es la misma, y que en cualquier caso, se ha de emitir informe.

Asuntos de interés

Se percibe un aumento en la litigiosidad relacionada con cuestiones especialmente sensibles para la ciudadanía y que no pueden pasar desapercibidas en la tarea diaria del Ministerio Fiscal. Nos estamos refiriendo, sin duda, a los derechos públicos subjetivos, entendiendo por tales aquellos que ostentan los ciudadanos respecto de los poderes públicos y que por ello se disciplinan por el derecho administrativo y por el derecho público en general.

Es preciso destacar el aumento, a lo largo del año 2019, de recursos en materia de protección de derechos fundamentales, referidos al derecho a la inviolabilidad del domicilio, a la integridad física y el derecho a la educación, como recursos más significativos tanto por el fondo de los mismos como por su propio aumento.

En relación a lo anterior, para concretar los supuestos en cada materia, nos referiremos, en primer lugar, a los procedimientos de entrada en domicilio donde se valora la vulneración del derecho previsto en el art. 18 de la CE.

Se ha producido un aumento en relación a los recursos interpuestos por vulneración del mencionado derecho fundamental a consecuencia de las entradas autorizadas por los juzgados de lo contencioso administrativo solicitadas por la Agencia Tributaria en el curso de inspecciones llevadas a cabo por la misma. En este sentido, en el año 2019 se han producido importantes resoluciones del Tribunal Supremo especificando los requisitos que ha de ponderar el juzgado de lo contencioso a la hora de autorizar dichas entradas. Es importante destacar recientes resoluciones del Tribunal Supremo, como la STS 3286/2019, en relación a la autorización solicitada por la Agencia Tributaria, en la que, por primera vez, se exige que para acceder a la solicitud se acredite por parte de la misma la existencia de claros indicios de la defraudación tributaria, probarse asimismo la gravedad y cuantía estimada y acreditar que no hay otras medidas menos incisivas para lograr la misma finalidad.



También, es preciso destacar la necesidad que ha impuesto la jurisprudencia de que el juzgado de lo contencioso establezca una ponderación de los intereses en juego en el caso de autorizaciones de entrada para la recuperación posesoria de viviendas ocupadas ilegalmente donde hay menores de edad. Son estos casos aquellos en los que, generalmente, se solicita del juzgado de lo contencioso la autorización para entrar en una vivienda para poder ejecutar un acto administrativo, que, como se exponía, la mayor especialidad del año 2019 ha sido el hecho de que, en caso de haber menores viviendo en la misma, es preciso una ponderación de los interés en conflicto por parte del órgano judicial para adoptar la resolución y, en todo caso, dar cuenta a los Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid de la situación de los menores en cuestión. Dicho esto, las resoluciones dictadas por los Juzgados en esta materia son en sentido positivo dado que el Juzgado no ha de pronunciarse sobre el procedimiento del que trae causa el acto que se pretende ejecutar sino sólo la legalidad del acto en sí en lo que respecta a aspectos formales del mismo, a salvo la ponderación de intereses a que se ha hecho referencia con anterioridad.

Asimismo, en relación a las autorizaciones de entrada, en el año 2019, se ha comenzado a llevar a cabo una colaboración de la Fiscalía de Madrid con el Servicio de Control de Juego de la Policía Nacional al objeto de poder configurar un protocolo a nivel nacional para realizar entradas en domicilios respecto de los cuales, y a consecuencia de una investigación, existan indicios de la comisión de infracciones administrativas en dicha materia. A tal efecto se intentará seguir un paralelismo con las entradas solicitadas por la Agencia Tributaria, si bien la regulación difiere, ya que la Ley General Tributaria sí prevé los supuestos de entradas en domicilio en el curso de una investigación, no así ocurre en la regulación en materia de juego. En cualquier caso, será, previsiblemente en el año 2020, cuando, tras los estudios necesarios y puestas en común, se llegue a las conclusiones oportunas para poder avanzar en la investigación en materia de juego ilícito.

Es importante mencionar la publicación en el año 2019 de la Circular de la Fiscalía General del Estado en materia de expropiación forzosa y la consiguiente repercusión en el trabajo de la sección dado el elevado número de procedimientos que se tramitan, siendo los aspectos más importantes a destacar de la misma la acotación de la intervención del Fiscal.

En el año 2019 ha continuado la interposición de recursos por colectivos y asociaciones de defensa de intereses colectivos difusos en áreas tan proclives como en el derecho a la libertad sindical y el derecho a acceder en condiciones de igualdad a cargos públicos, donde los Fiscales en nuestras alegaciones, hemos tratado coordinadamente de ofrecer respuestas homogéneas a planteamientos fácticos homogéneos, analizando en cada caso la concurrencia de los requisitos exigidos por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en la materia, y en puntos específicos de la actuación administrativa sancionadora (que suele ser la mayoría del objeto de los procedimientos) así como procedimientos relativos a ciudadanos partícipes en procesos selectivos respecto al acceso a cargo público en condiciones de igualdad, ponderando siempre los derechos e intereses en juego, con estricta observancia de la jurisprudencia constitucional (STC 59/1990; 42/2000, etc.) y con escrupuloso respeto al criterio de proporcionalidad, a fin de determinar, en atención a las circunstancias del caso concreto, el punto de equilibrio para que el bien jurídico que pueda ser legítimamente restringido, resulte serlo de la forma menos gravosa y sin que el derecho fundamental quede desvirtuado o acabe por ser irreconocible.



Cabe destacar en el año 2019, al igual que en el año anterior, la entrada de recursos frente a las expulsiones de extranjeros que se llevan a cabo por el Jefe del Puesto Fronterizo del Aeropuerto Adolfo Suarez Madrid-Barajas.

La Fiscalía Provincial de Madrid ha tenido ocasión de intervenir durante el año 2019, de forma creciente con respecto a otras anualidades, en procedimientos de derechos fundamentales en los que se defendía el derecho a la educación inclusiva, y se alegaba la vulneración del derecho fundamental a la educación reconocido en el artículo 27 CE, así como al derecho fundamental a la igualdad reconocido en el artículo 14 del mismo texto. Ambos derechos fundamentales se reconocen asimismo en los artículos 2 y 24 de la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad, que entró en vigor el día ocho de mayo de 2008.

En todos los casos en los que se alegó la vulneración de los derechos citados, nos hallamos ante recursos interpuestos contra resoluciones de la Viceconsejería de Organización Educativa que mantuvieron el criterio del Área Territorial de Zona, en virtud de las cuales se decidió el cambio en la escolarización de menores que se encontraban en régimen de educación inclusivo, siendo destinados a centros de educación especial en atención a sus necesidades educativas especiales (derivadas en los casos concretos del Trastorno del Espectro Autista).

Frente a las decisiones de la Administración, la Fiscalía –siguiendo el análisis jurisprudencial desarrollado fundamentalmente en la sentencia nº 1976/2017 dictada por el Tribunal Supremo el 14/12/2017-, procedió al estudio de la normativa vigente conforme al mandato constitucional de procurar que la igualdad sea efectiva, de remover los obstáculos que lo impidan o dificulten y de procurar la integración social y laboral de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos (artículos 9.2 y 49 CE). La citada sentencia dictó una serie de pautas que la Administración debió de tener en cuenta para analizar los derechos invocados.

Cabe destacar igualmente, la tramitación en el año 2019 del recurso interpuesto para la protección del derecho fundamental a la integridad física contra el acuerdo del Ayuntamiento de Madrid por el que se dejaba en suspenso la imposición de multas con motivo de infracciones en la zona de Madrid Central-Zona de bajas emisiones hasta la completa revisión del sistema automatizado de imposición de dichas multas. Consideran los recurrentes, vecinos de dicha zona que, con la suspensión mencionada se vulnera su derecho a la integridad física dado el perjuicio que implica para la salud. Dicho procedimiento está pendiente de dictarse sentencia.

En lo que respecta a las cuestiones de competencia en los procedimientos ordinarios y abreviados, materias como los recursos interpuestos por los trabajadores interinos que solicitan su nombramiento como funcionarios de carrera, han tenido especial relevancia dado el volumen de asuntos que han entrado en esta sección. También cabe destacar las demandas por responsabilidad patrimonial de la Administración, los recursos contra sanciones en materia de circulación de vehículos a motor, contra denegación de ayudas y subvenciones (sobre todo por la Comunidad de Madrid), peticiones de asilo y cuestiones de personal.

Por último, cabe mencionar en el año 2019 la convocatoria de tres procesos electorales en España, dos de ellos de elecciones generales y otro de autonómicas, locales y al



Parlamento Europeo. Se han tramitado un total de treinta y tres recursos en esta materia, siendo objeto de los mismos, en su mayor parte, la nomenclatura y símbolos de las candidaturas y la presentación de avales y firmas. Como más destacados, se pueden citar los interpuestos por los tres candidatos de Junts Per Catalunya al Parlamento Europeo, Carles Puigdemont, Toni Comin y Clara Ponsati contra la denegación de la proclamación de su candidatura por la Junta Electoral. En los tres recursos el Fiscal informó en el mismo sentido considerando que, de acuerdo con la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, sí pueden estar incluidos en las lista de la candidatura avalando con posterioridad el Tribunal Supremo la postura de la Fiscalía.

4. Social

En este capítulo, debemos referirnos a la actividad desplegada por la propia Fiscalía Superior, la desarrollada por la Fiscalía Provincial, y por la Fiscalía de Área de Móstoles.

4.1. FISCALÍA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

La cifra de fiscales adscritos a la jurisdicción social de la Fiscalía de la Comunidad de Madrid, sufrió una modificación tras la celebración de la Junta Ordinaria de la Fiscalía celebrada el día 4 de febrero de 2019, y la incorporación a la plantilla de esta Fiscalía de D^a María del Carmen Tirado Garabatos.

Los cuadros estadísticos nos acreditan que el número de dictámenes emitidos en su totalidad han incrementado notablemente, observándose en estos primeros meses del año 2020, que esa tendencia a la alza se está asentando. Son muchos los dictámenes emitidos relativos a la materia de incompetencia de jurisdicción, que en muchos casos los mismos presentan una notable complejidad, pues la concreción de si la relación entre las partes presenta o no carácter laboral, en ocasiones resulta de difícil delimitación. Asimismo se hace un exhaustivo seguimiento de las sentencia dictadas por las Salas de lo Social del TSJM que son notificadas en su totalidad a la Fiscalía, existiendo una absoluta coordinación con la Sección de lo Social de la Fiscalía Provincial de Madrid en todas aquellas sentencias dictadas en materias que es preceptiva la intervención del Ministerio Fiscal.

También ha aumentado considerablemente el número de vistas a las que se asistió ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, fundamentalmente en procedimientos de tutela de derechos fundamentales, y en impugnaciones de convenios colectivos, que como ya se señaló, en algunos casos lo que subyace en el litigio es realmente enfrentamiento o diferencias entre los sindicalistas que conforman el comité de empresa así como en medidas cautelares.

PROCEDIMIENTOS SOCIAL	2019	2018	Evolución
Total Dictámenes	53	42	26,19%
Jurisdicción competente	30	20	50,00%
Órgano competente	6	0	
Nulidad	7	11	-36,36%
Otros	8	11	-27,27%
Inconstitucionalidad	1	0	
Recusación Jueces	1	0	



4.2. FISCALÍA PROVINCIAL DE MADRID

Los Fiscales adscritos a la Sección de lo Social durante el año 2019, han continuado siendo tres, ello unido a que durante el presente año ha aumentado notablemente no solo el número de señalamientos sino también el del volumen de expedientes remitidos por los Juzgados de lo Social en los que el Fiscal debe intervenir, así como que durante esta anualidad se ha empezado a intervenir en los recursos de suplicación, actividad que nunca se había realizado en esta Sección, hace que sea necesario el aumento de la plantilla. En este punto es preciso señalar que Madrid cuenta con 42 Juzgados de lo Social, dos de ellos reforzados por Magistrados de Apoyo por circunstancias especiales de los mismos, y 10 Juzgados de Refuerzo, cubiertos por Jueces de Adscripción Temporal, destinados exclusivamente a la celebración de juicios, habiéndose creado en el presente año 2020 dos juzgados más, siendo por tanto deseable para el desarrollo de la actividad de dicha sección, y para ser capaz de dar una respuesta adecuada a los Juzgados de lo Social, la dotación a la Sección de al menos un cuarto Fiscal.

Actividad de la Sección Social 2019:

JURISDICCION SOCIAL		2019	2018	Evolución
Cuestiones de competencia		906	805	12,5%
Juicios	Derechos fundamentales	100	92	8,7%
	Otros	1.436	1.372	4,7%
Ejecuciones		31	27	14,8%

Durante el año 2019 el Ministerio Fiscal ha sido citado a un total de 8125 procedimientos por los Juzgados de lo Social de Madrid, de los cuales 1167 han concluido con sentencia, 2286 han terminado mediante conciliación previa al acto del juicio, 844 han concluido por desistimiento de la parte actora, 3521 se encuentran todavía en trámite, 74 se han archivado provisionalmente, y 242 de estas citaciones se han producido en procedimientos en que el Ministerio Fiscal no es parte.

Dichas citaciones clasificándolas según las diversas modalidades de procedimiento que contempla la LRJS se corresponden: 273 son procedimientos de Tutela de Libertad Sindical y demás Derechos Fundamentales, 12 de medidas cautelares, 21 de impugnación de convenios colectivos y 31 incidentes en ejecuciones de procedimientos en los que se ha alegado la vulneración de derechos fundamentales. El resto se corresponden con procedimientos diversos de los anteriores, destacando por su número los despidos en los que se alega vulneración Fundamentales. De estos procedimientos el Ministerio Fiscal ha asistido a 1453 señalamientos, lo que demuestra el esfuerzo desplegado por la Sección.

En la Fiscalía de Área de Móstoles, tras la creación en noviembre de 2019 de otro Juzgado, existen en la actualidad tres Juzgados de lo Social, los cuales se reparten entre dos fiscales, que además llevan otras materias, así como señalamientos de juicios civiles y penales ante los Juzgados de lo Penal y la Audiencia Provincial. Se ha intentado llegar a una coordinación entre la Fiscal Jefe de Área, los Magistrados y Letrados de la Administración de Justicia de los Juzgados de lo Social para que los señalamientos en que se requiere la presencia del Ministerio Fiscal se agrupen en lo posible en dos días de vistas



a la semana. A mediados de 2019 se inició en esta jurisdicción, la implantación de Lexnet, expediente digital y firma electrónica, con el objetivo de llegar a corto plazo a “papel cero”.

En el año 2019, se han informado un total de 60 cuestiones de competencia en materia social. Se han señalado 83 días de juicios en los que el Fiscal era parte, y se han celebrado 35, y suspendidos y conciliados 48.

5. Otras áreas especializadas

5.1. VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

La visión global de la actuación de las Fiscalías de Madrid, en materia de violencia de género y doméstica, al igual que en la mayoría de las especialidades, obliga a establecer una distinción entre la Fiscalía Provincial y las Fiscalías de Área y las Secciones Territoriales. En el primer caso, existe una Sección especializada, mientras que en la periferia, sin menoscabo del compromiso y dedicación de los Fiscales, la actuación es más generalista, acomodándose a la configuración de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer en los distintos partidos judiciales, en exclusividad, de instrucción o mixtos.

5.1.1. Violencia de Género

Se ha mantenido hasta septiembre del año 2019 la misma composición de la plantilla de fiscales que estaba formada por 21 fiscales. A partir del referido mes de septiembre, atendiendo al nombramiento de dos jueces de refuerzo para los Juzgados de lo Penal números. 35 y 36 de Madrid, que acumulaban retraso, fue nombrado un fiscal sustituto de refuerzo, por lo que la Sección está compuesta por 22 Fiscales y la Decana.

Dicha plantilla atiende, en régimen de exclusividad, 11 Juzgados de Violencia sobre la Mujer, 5 Juzgados de lo Penal (2 de los cuales con un juez de refuerzo cada uno), 2 Secciones de la Audiencia Provincial de Madrid, también especializadas en violencia de género, y en materia de ejecutorias el Juzgado de Ejecuciones nº 32 que tramita con carácter exclusivo las ejecutorias correspondientes a violencia de género y violencia doméstica. En materia de Jurado, a la sección le corresponde la instrucción de todos los jurados de violencia de género incoados en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, la formulación de los escritos de acusación de los jurados incoados en la capital y en la secciones territoriales, y la celebración de todos los juicios de jurado sobre violencia incoados en la Comunidad de Madrid. Asimismo la Sección asume toda la segunda instancia ante la Audiencia Provincial Civil y la asistencia a las apelaciones de los asuntos asociados a violencia de género de toda la CCAA.

Hay que resaltar los mecanismos de coordinación con unidades de policía judicial y otros organismos especializados, siendo intensa la relación que se desarrolla por la Sección con las Unidades de Familia y Mujer de Policía Nacional (UFAM), de Policía Local especializada, Guardia Civil (EMUNE), así como con los Centro de Atención a la Familia (CAF) y SAVD 24 h., lo que incide favorablemente en un mayor control de las situaciones de elevación de riesgo o de algún tipo de incidencia grave, y que requiera un agravamiento de las medidas cautelares, o en su caso, la deducción de testimonio por si los hechos fueran constitutivos de delito.



Asimismo la Fiscalía mantiene relación con la Delegación del Gobierno de Madrid, en cumplimiento del “Protocolo de actuación para la implantación del sistema de seguimiento por medios telemáticos del cumplimiento de las medidas de alejamiento en materia de violencia de género” de 17 de julio de 2009, quien a través del centro de gestión “Cometa”, remite directamente a la Fiscalía los partes de “alarmas” generados en el control de las pulseras. Tales partes son igualmente examinados por los Fiscales y en los casos en que dichas incidencias sean consideradas de gravedad se interesa ante el órgano judicial correspondiente, bien sea el Juzgado de Violencia sobre la Mujer, el Juzgado de lo Penal o la Audiencia Provincial, la celebración de la comparecencia prevista en el artículo 544 bis in fine de la LECr., por si fuera necesario el agravamiento de la medida. Igualmente en los casos en que se trate del incumplimiento de una pena de alejamiento se interesa del Juzgado de Ejecuciones la revocación de la suspensión la pena de prisión que hubiera podido acordarse y en su caso la deducción de testimonio por si los hechos fueran constitutivos de delito.

En este punto es preciso destacar que aunque estos dispositivos suponen una protección para la víctima, muchas de ellas se oponen al mantenimiento de los mismos por cuanto el número de las alarmas que generan, en muchas ocasiones por descarga de la batería o por estar fuera del radio de acción, les provocan situaciones de pánico y ansiedad de las que prefieren mantenerse al margen, obstaculizando de esta forma dicha protección. Lo anterior no ha sido obstáculo para que durante el año 2019 se haya instalado un total de 100 dispositivos electrónicos para controlar tanto las medidas como las penas de alejamiento.

La Fiscalía se encuentra también en contacto con la Brigada de Extranjería, a los efectos de dar cumplimiento al deber de información previsto en el artículo 134 del Reglamento de Extranjería, comunicando a la víctimas que se encuentren en situación irregular en España y hayan obtenido una sentencia condenatoria a su favor, su derecho a solicitar un permiso de residencia legal en España en el plazo de seis meses. Durante el año 2019 la Fiscalía ha remitido 33 notificaciones, lo que supone un incremento frente a las 15 del año anterior. Finalmente debemos mencionar el contacto de esta Sección con el Colegio de Abogados a través del Protocolo de Conformidades, que ha supuesto en el año 2019 un total de 44 de peticiones de conformidad.

La Sección de Violencia sobre la Mujer mantiene una relación fluida con las Áreas Territoriales y las Jefaturas de Área de la CA de Madrid, a través de sus respectivos Jefes o Decanos, bien directamente con ellos o con el fiscal del asunto. Desde el año 2016 y tras la comunicación de la Instrucción de la FGE 1/2015, en las distintas Jefaturas de Área se han nombrado los respectivos fiscales de enlace. A través de ellos se gestiona la coordinación necesaria con esta especialidad, utilizando los instrumentos y criterios fijados por la mencionada Instrucción, así como, en la Guía de actuación elaborada por la Fiscal de Sala de la Unidad Especializada de Violencia sobre la Mujer de la Fiscalía General del Estado.

La Fiscalía de Área de Alcalá de Henares cuenta con un Fiscal de Enlace en materia de violencia sobre la mujer, sin que goce de dedicación exclusiva en la misma, encargándose de garantizar la unidad de criterio en la materia, resolución de dudas y consultas, control y seguimiento de los asuntos especialmente relevantes, con una comunicación directa y fluida con los Delegados Provinciales.



En la Fiscalía de Área de Getafe-Leganés se mantiene la estructura de años anteriores, con tres Juzgados específicos de Violencia sobre la Mujer en Getafe, Parla y Leganés y dos Juzgados mixtos en Valdemoro y Aranjuez. Los Fiscales que atienden la materia no tienen exclusividad, si bien hay un fiscal nombrado para ejercer funciones de coordinación y enlace con la Delegación Provincial.

En la Fiscalía de Área de Móstoles, los tres partidos judiciales con juzgados exclusivos de Violencia de Género (Móstoles, Fuenlabrada y Alcorcón), están asignados respectivamente a un Fiscal en exclusiva, mientras que en el partido judicial de Navalcarnero, al no existir un juzgado propio en la materia, sigue teniendo atribuida la competencia el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Navalcarnero. En cuanto a los procedimientos civiles derivados de la violencia de género, en los partidos judiciales de Móstoles, Alcorcón y Fuenlabrada, el fiscal designado para cubrir la guardia el día que el juzgado señala juicios civiles con intervención del Fiscal es el encargado de asistir a los mismos. Hay designado un Fiscal de Enlace en materia de Violencia de Género en cumplimiento de la Instrucción 1/2015 de la Fiscalía General del Estado.

Es necesario destacar la existencia de una serie de necesidades materiales: así la ausencia de Unidades de Valoración Integral en todos los partidos judiciales que abarca la Fiscalía de Área de Móstoles; la ausencia de equipos psicosociales exclusivos con sus salas adecuadas para las exploraciones de menores; la falta de médicos forenses especialistas en psiquiatría forense; ausencia de salas de espera separadas y adecuadas para víctimas, acompañantes e investigados; la ausencia de un Juzgado de lo Penal dedicado con carácter exclusivo y excluyente a enjuiciar y ejecutar asuntos de Violencia de Género para que la especialización de la materia a nivel judicial sea completa; la necesidad de crear un juzgado exclusivo de Violencia de Género en Navalcarnero.

A continuación, el cuadro siguiente expone las medidas cautelares solicitadas en toda la Comunidad de Madrid y su resultado:

VIOLENCIA DE GÉNERO MEDIDAS CAUTELARES	MADRID	ALCALA	GETAFE	MOSTOLES	TOTAL
Prisión Provisional, art. 503 LECrim	132	31	16	16	195
Orden de Alejamiento, art. 544 bis LECrim.	663	8	102	41	814
Orden de Protección, art. 544 ter LECrim. (total resoluciones)	3.098	963	574	414	5.049
Denegadas	1.762	184	258	220	2.424
Adoptadas solo con medidas penales	925	545	238	158	1.866
Adoptadas con medidas civiles y penales	401	234	75	34	744

A este cuadro hay que añadir de forma específica para Madrid, el uso de instrumentos electrónicos en 69 supuestos para asegurar la medida de protección, que supone una pequeña disminución respecto al 2018.

Del cuadro expuesto destaca una pequeña disminución del número de órdenes de protección que han sido denegadas en el conjunto de las Fiscalías de la Comunidad de Madrid, respecto al año 2018, y así son más las peticiones de órdenes de protección que han tenido respuesta favorable de los órganos judiciales. Por otro lado se observa un importante aumento de las órdenes de protección, art. 544 ter LECrim., adoptadas solo con

medidas penales frente a una disminución considerable de las adoptadas también con medidas civiles, en relación al año 2018.

Especial mención merece el estreno del nuevo protocolo de VIOGEN desde el mes de marzo de 2019, elaborado por el Ministerio de Interior para mejorar la valoración policial del nivel de riesgo de violencia de género y su seguridad, con un seguimiento de cada caso que, de manera específica, incluye el riesgo de los niños. Con las nuevas directrices se ha pretendido mejorar la predicción de reincidencia de nuevos episodios de violencia e identificar y alertar la autoridad judicial y al Ministerio Fiscal de los casos con un riesgo más alto que podría, incluso, llegar al asesinato de la mujer, y de los casos con menores a cargo de la víctima en posible situación de vulnerabilidad, a veces con un riesgo superior al de su madre.

Cuadro general de procedimientos incoados en el año 2019 por violencia de género:

VIOLENCIA DE GÉNERO PROCEDIMIENTOS INCOADOS	MADRID	ALCALA	GETAFE	MOSTOLES	TOTAL
Diligencias Urgentes	4.610	1.398	1.403	1.166	8.577
Juicios Rápidos	1.052	548	227	311	2.138
Diligencias Previas Juzgado de Instrucción	10.902	3.503	1.432	1.187	17.024
Procedimiento Abreviado Juzgado de lo Penal	2.458	429	166	141	3.194
Sumario	31	2	4	0	37
Procedimiento Ordinario	45	0	0	0	45
Jurado Juzgado	5	2	0	0	7
Jurado Audiencia	5	0	0	0	5
Total	19.108	5.882	3.232	2.805	31.027

Se observa un pequeño incremento de los procedimientos incoados en términos globales frente al año 2018.

En el siguiente cuadro se recogen las calificaciones y las sentencias en toda la Comunidad de Madrid:

VIOLENCIA DE GÉNERO CALIFICACIONES/SENTENCIAS	MADRID	ALCALA	GETAFE	MOSTOLES	TOTAL
Calificaciones formuladas	3.880	1.316	683	759	6.638
Sentencias condenatorias	744	93	86	117	1.040
Sentencias condenatorias por conformidad	1.188	223	198	131	1.740
Sentencias absolutorias	1.396	458	172	221	2.247

Se observa un notable incremento de las calificaciones efectuadas en su conjunto, respecto al año 2018.



Especial mención merece la incidencia de la dispensa del art. 416 de la LECr.:

Desgraciadamente son muchas las mujeres víctimas de violencia que desean acogerse a su derecho de dispensa, tanto en la fase de instrucción como en la fase del juicio oral dificultando de esta forma la condena de los agresores. Incluso en muchas ocasiones, aun cuando no se acojan a la dispensa, tratan de dar una versión atenuada de lo sucedido e incluso llegan a negar los hechos, aun cuando existan testigos directos del delito.

Durante el año 2019, se ha contabilizado que en la fase de instrucción se han acogido a su derecho a la dispensa 903 mujeres en trámite de diligencias urgentes y al menos 259 en trámite de procedimiento abreviado.

Asimismo ha ocurrido durante la fase del juicio oral. En este sentido consta que de las 1.258 sentencias absolutorias que se dictaron este año en los Juzgados penales, en 682 de ellas, las víctimas se acogieron a su derecho a no declarar. Igualmente en la AP de ocho sentencias absolutoria que fueron dictadas, en cuatro ocasiones, las víctimas ejercitaron su derecho a la dispensa.

En cualquier caso, en estos supuestos en que la víctima había declarado en fase de instrucción y llegado el acto del juicio oral se acoge a su derecho de dispensa, se les pregunta el motivo por el que no quieren declarar, tratando de averiguar si se sienten coaccionadas y en cualquier caso se les informa de la trascendencia de acogerse a ese derecho, por impedirse con ello en muchas ocasiones la condena del agresor, animándoles a que, si en un futuro, tales conductas volvieran a repetirse no duden en volver a formular una nueva denuncia. Desgraciadamente en muchas ocasiones manifiestan acogerse a ese derecho por cuanto tienen hijos comunes con el agresor y para que ellos no resulten perjudicados, sin cerciorarse que el mayor perjuicio para dichos menores, es estar viviendo en un entorno de violencia por lo que en su desarrollo puede suponer.

Antes de concluir este apartado es preciso dejar constancia del empeño y el compromiso de los fiscales de Madrid en la lucha contra la violencia de género. Cualesquiera que sean las cifras de delitos, nunca serán asumibles por la extraordinaria secuela de pérdida de vidas y sufrimiento que genera este fenómeno. Durante el año 2019, ha ascendido a seis las mujeres que resultaron fallecidas en la Comunidad de Madrid, a manos de sus parejas o exparejas. Sería aconsejable la existencia en la Comunidad de Madrid de las Unidades de Valoración Integral, que redundaría en beneficio del trabajo realizado por los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

5.1.2. Violencia Doméstica

La cifra de procedimientos incoados en el ámbito de la Comunidad de Madrid, así como las calificaciones y sentencias, se refleja a continuación:

VIOLENCIA DOMÉSTICA PROCEDIMIENTOS INCOADOS	MADRID	ALCALA	GETAFE	MOSTOLES	TOTAL
Juicios Rápidos	1.242	43	24	34	1.343
Diligencias Previas	1.511	940	316	160	2.927
Procedimiento Abreviado	299	59	24	28	410
Sumario	1	1	2	0	4
Procedimiento Ordinario	2	0	0	0	2
Tribunal de Jurado (Audiencia)	1	0	0	0	1
Tribunal de Jurado (Instrucción)	1	0	0	0	1
Calificaciones / sentencias					
Calificaciones	695	149	94	134	1.072
Sentencias condenatorias por conformidad	65	34	18	17	134
Sentencias condenatorias	113	4	10	17	144
Sentencias absolutorias	233	68	36	47	384

En función de la naturaleza de la infracción penal, los procedimientos incoados y las calificaciones por delitos, fueron los siguientes:

VIOLENCIA DOMÉSTICA NATURALEZA DE LA INFRACCIÓN PENAL				
DELITOS	Incoadas	Calificadas	Sentencias	
			Condenatorias	Conformidades
Homicidio consumado	2	0	0	0
Homicidio intentado	1	0	1	0
Lesiones	112	81	37	11
Maltrato ocasional 153.2 CP	2.632	686	120	90
Maltrato Habitual 173.2 CP	624	92	26	13
Detención ilegal.	3	2	1	1
Coacciones	92	33	15	7
Contra la integridad moral 173.1 CP	18	8	1	1
Otra Agresión sexual	5	6	0	0
Quebrantamiento de Medida Cautelar/Condena	2	0	0	0
Impago de Pensiones	82	70	13	15
Descubrimiento o relevación de secretos 197-1 CP	13	4	0	3
Acoso y hostigamiento 172 Ter CP	5	0	0	0
Total delitos	3.591	982	214	141
DELITOS LEVES				
Amenazas 171 CP	104			
Coacciones 172 CP	10			
Otros	33			
Total Delitos Leves	147			

Hay que resaltar que durante el año 2019 se ha detectado un incremento de agresiones, así como un aumento en las detenciones de los dos miembros de la pareja.

A su vez, el parentesco de la víctima con el agresor ofreció los siguientes resultados:

VIOLENCIA DOMÉSTICA PARENTESCO DE LA VÍCTIMA CON EL AGRESOR	MADRID	ALCALA	GETAFE	MOSTOLES	TOTAL
Cónyuge	114	30	26	19	189
Ex cónyuge	84	164	11	2	261
Pareja de hecho	488	22	24	33	567
Ex pareja de hecho	151	357	62	15	585
Hijos	619	131	152	78	980
Progenitores	390	183	121	87	781
Nietos y otros descendientes	220	69	42	23	354
Abuelos y otros ascendientes	5	6	3	3	17
Persona vulnerable que conviva con el agresor	4	8	2	1	15
Otros parientes	477	104	76	49	706

Finalmente, en el ámbito de la violencia doméstica, se instaron las siguientes medidas cautelares que, con su resultado, se exponen a continuación:

VIOLENCIA DOMÉSTICA MEDIDAS CAUTELARES	MADRID	ALCALA	GETAFE	MOSTOLES	TOTAL
Prisión Provisional, art. 503 LECrim.	10	0	1	2	13
Orden de alejamiento, art. 544 bis LECr.	188	4	22	18	232
Orden de Protección, art. 544 ter LECr.					
Solicitadas	257	67	44	25	393
Denegadas	161	25	24	12	222
Adoptadas solo con medidas solo penales	89	36	17	10	152
Adoptadas con medidas civiles y penales	7	4	2	3	16
Adoptadas con medidas solo civiles	0	2	1	0	3

5.2. SINIESTRALIDAD LABORAL

Como se expuso en la Memoria anterior, la organización de la especialidad en las Fiscalías de la Comunidad de Madrid es diferente.

Por un lado, la Fiscalía Provincial de Madrid tiene una sección especializada de Siniestralidad Laboral que se compone de 2 Fiscales: La Fiscal Delegada y una Fiscal, quienes asumen en régimen de exclusividad el despacho de las causas de los juzgados de instrucción de Madrid capital y de las tres Secciones Territoriales (Majadahonda-Pozuelo, Alcobendas y Collado Villalba) con las correspondientes ejecutorias y las diligencias de investigación. Asimismo asisten a los juicios de la especialidad.

En las Fiscalías de Área de Getafe-Leganés y de Móstoles hay dos Fiscales de Enlace, uno en cada una de las dos sedes de ambas Fiscalías. Las causas son despachadas por todos los Fiscales de Área y los Fiscales especialistas realizan el previsorio de los escritos de acusación o de sobreseimiento, antes de remitir las causas a la Fiscal Delegada para su visado, resuelven las consultas de los compañeros y asisten a los juicios de la especialidad.



En la Fiscalía de Área de Alcalá de Henares hay una Fiscal de Enlace que, sin dedicación exclusiva en esta materia, despacha las diligencias de investigación, los procedimientos y asiste a los juicios de la especialidad, siempre que lo permitan los servicios.

La comunicación de la Fiscal Delegada con los Fiscales de Enlace es directa y fluida, resolviendo las consultas que se plantean en el despacho de asuntos o en la celebración de los juicios.

Como en años anteriores, se ha dado un giro importante en la tramitación de las causas, sobre todo reduciendo el tiempo de instrucción de los procedimientos gracias al impulso procesal que realiza el fiscal. No obstante, se mantiene la falta de colaboración de algunos Juzgados que no dan prioridad a estos procedimientos. Esta situación en los Juzgados de Madrid capital se ha corregido en gran parte, pero sigue siendo verdaderamente endémica en los Juzgados de las Secciones Territoriales. Ello da lugar a dilaciones indebidas constantes e incluso a archivos de procedimientos por prescripción.

Otro problema es la pendencia para el enjuiciamiento de estos delitos, que supera, en muchos casos, los dos años en el Juzgado de lo Penal. Al respecto los fiscales realizan un seguimiento y remiten oficios a los Juzgados interesando el pronto señalamiento para evitar dilaciones indebidas o incluso la prescripción.

Por lo que se refiere a la actividad de la sección, la información se obtiene de la aplicación Fortuny, de las actas de la Inspección de Trabajo y de las denuncias formuladas por el fiscal en las diligencias de investigación.

Las causas incoadas durante el año 2019, son las siguientes:

Diligencias previas incoadas en los Juzgados de Instrucción:

SINIESTRALIDAD LABORAL DILIGENCIAS PREVIAS INCOADAS	
Delito de homicidio imprudente por accidente laboral	16
Delito de lesiones imprudentes por accidente laboral	666
Delito de riesgo sin resultado lesivo (art. 316, 317 del CP)	87
Delito leve de lesiones imprudentes por accidente laboral	1

Diligencias de investigación penal incoadas por las fiscalías en el 2019, son:

SINIESTRALIDAD LABORAL DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN	
Diligencias de investigación incoadas	48
Diligencias de investigación archivadas	24
Diligencias de investigación terminadas con denuncia o querrela	21
Diligencias de investigación en trámite	10

Respecto de las Diligencias de Investigación sigue manteniéndose la tendencia al alza, como en años anteriores, con 48 diligencias de investigación incoadas en el año 2019 frente a las 30 incoadas en el año 2018; lo que ha supuesto un aumento de 18 diligencias de investigación, algunas de ellas de una especial complejidad como las diligencias de



investigación relativas al amianto en Metro de Madrid, que terminó con denuncia del Ministerio Fiscal en julio de 2019.

Causas por delito en tramitación:

SINIESTRALIDAD LABORAL DELITOS CAUSAS PENDIENTES	
Delito de homicidio imprudente por accidente laboral	26
Delito de lesiones imprudentes por accidente laboral	306
Riesgo sin resultado lesivo, (arts. 316 y 317 del CP)	39
Delito leve de lesiones imprudentes por accidente laboral	4

En el siguiente cuadro se muestra el número de los escritos de acusación, incluyendo los escritos con conclusiones absolutorias, y los sobreseimientos provisionales

SINIESTRALIDAD LABORAL. CAUSAS SINIESTRALIDAD LABORAL	
Escritos de acusación ministerio fiscal	59
Peticiones de sobreseimiento	66

Siguiendo la misma tendencia que los escritos de acusación, se han acortado los plazos de instrucción en relación con los sobreseimientos interesados respecto del año de ocurrencia del accidente laboral. Es de reseñar que del total de los 66 escritos de sobreseimiento presentados en el año 2019, 43 escritos lo han sido en Madrid capital y Secciones Territoriales.

Las sentencias dictadas por los juzgados de lo penal se reflejan en el cuadro siguiente:

SENTENCIAS SINIESTRALIDAD LABORAL JUZGADOS DE LO PENAL	2019	2018	Evolución
Madrid	21	25	-16%
Alcalá	9	12	-25%
Móstoles	15	5	200%
Getafe	7	5	100%
Total	52	47	10,6%

El número de sentencias es inexacto e inferior al real y es así porque, con excepción de la Secretaria de la Sección de Enjuiciamiento de Madrid que remite a la sección especializada de la Fiscalía Provincial todas las sentencias, hay Fiscalías de Área que no las remiten en su totalidad.

Se han dictado 52 sentencias, 2 menos que en el año anterior (54)

La tendencia, como en años anteriores, es el mayor número de sentencias condenatorias que absolutorias, 31 condenatorias y 21 absolutorias. De las 21 sentencias dictadas por los juzgados de lo penal de Madrid 19 son condenatorias y 3 absolutorias, lo que demuestra la buena instrucción y los fundamentados escritos de acusación.



Se han dictado 4 sentencias por la Audiencia Provincial resolviendo los recursos de apelación, 6 menos que en el año 2018 (10).

Es de destacar el tema de indemnización a las víctimas de los accidentes laborales. Como en años anteriores, una de las principales preocupaciones es la desprotección económica de los trabajadores y en caso de fallecimiento de los herederos, que en la mayoría de las ocasiones no reciben ningún tipo de indemnización hasta la celebración del juicio muchos años después. La especialización en la materia, ha supuesto el estudio de la Ley de Contrato de Seguro y la Jurisprudencia que la interpreta y se están consiguiendo importantes indemnizaciones para las víctimas, en ocasiones mayores que la que se solicitaban en el escrito de acusación.

En cuanto a la actividad de las Fiscalías de Área ha sido la siguiente:

Fiscalía de Área de Alcalá de Henares

Por lo que respecta a la las actuaciones se recogen en el siguiente cuadro:

SINIESTRALIDAD LABORAL. FISCALÍA DE ÁREA DE ALCALÁ DE HENARES	
Diligencias de Investigación	2
Calificaciones	9
Archivos	13
Sentencias Condenatorias	5
Sentencias Absolutorias	8
Actas Inspección Trabajo	40

Es preciso indicar la dificultad que supone la recopilación de datos y el seguimiento de los procedimientos hasta que tienen entrada en la Fiscalía. La aplicación informática no resulta del todo fiable, pues a menudo se registran accidentes laborales bajo epígrafes genéricos como “homicidios y lesiones imprudentes”.

En este aspecto es de gran utilidad la remisión de las actuaciones llevadas a cabo por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad y Social. Ello permite tomar conocimiento de muchos procedimientos antes de que por el juzgado se remita la causa a Fiscalía para despachar algún trámite. Si bien, debe resaltarse que algunas actuaciones se refieren a siniestros acaecidos en ejercicios anteriores, por lo que no se debe descartar que en el año se tome conocimiento de actuaciones inspectoras referidas a accidentes ocurridos en períodos previos.

Se tiene constancia que durante el año se incoaron 40 procedimientos por delito, a la vista de las actas remitidas por la Inspección de Trabajo. Sin perjuicio de las causas que se hayan incoado directamente ante el órgano instructor por denuncia o por el parte de lesiones remitido por hospitales y de los que la Inspección de Trabajo no ha tenido conocimiento previo.

Se incoaron 2 diligencias de investigación, una de ellas únicamente por delito contra los derechos de los trabajadores, y la otra además por lesiones imprudentes. Sólo en las segundas se presentó denuncia.



Se formularon 9 escritos de calificación, 7 por lesiones imprudentes en concurso con un delito contra los derechos de los trabajadores y los otros 2 lo fueron con calificación absoluta.

El fiscal interesó el sobreseimiento de 13 causas, frente a los 28 del año anterior, 5 por no constatarse infracción de la normativa de prevención de riesgos laborales y en 8 porque la infracción de la normativa laboral apreciada por la Inspección de Trabajo no revestía entidad suficiente para constituir ilícito penal, ya que la empresa contaba con todos los medios necesarios para que los trabajadores pudieran ejercitar su actividad con las medidas de seguridad adecuadas.

Por los juzgados de instrucción de la demarcación, sin que mediara petición al respecto del Ministerio Público, se acordó el sobreseimiento de 469 causas, al incoarse en virtud de partes de lesiones remitidos por centros médicos u hospitales y tratarse de accidentes laborales con lesiones de escasa entidad (en la mayoría de los supuestos) o por no guardar relación con el ejercicio profesional.

El fiscal interpuso 20 recursos contra los autos de sobreseimiento, 17 de reforma y 3 de apelación. Los de reforma fueron estimados acordando la continuación de la investigación.

No se tramitó accidente alguno como juicio por delito leve.

Los juzgados de lo penal dictaron 13 sentencias, 1 más que en el año anterior, 5 condenatorias y 8 absolutorias también conformes con la calificación fiscal.

Como hemos expuesto, según los informes remitidos por la Inspección de Trabajo se produjeron 40 accidentes laborales, uno de ellos con fallecimiento del trabajador y el resto por lesiones. De los 40, 30 ocurrieron en el ámbito de la construcción y 10 en el desarrollo de otras actividades.

Resulta similar el número de procedimientos seguidos en las distintas demarcaciones. Así, realizando una aproximación con los datos que dispone la Fiscalía, constan 25 causas seguidas en el partido de Alcalá de Henares, 23 en la demarcación de Coslada, 18 en los juzgados de Torrejón de Ardoz y 17 en Arganda del Rey.

Respecto al ejercicio anterior se ha producido un leve aumento de los procedimientos incoados en esta materia –según se desprende de las actas de Infracción remitidas por la Inspección de Trabajo que han sido 40 en el año 2019 y 31 en 2018-, manteniéndose estables las calificaciones y juicios orales celebrados.

Fiscalía de Área de Getafe-Leganés

Los datos proporcionados por la aplicación Fortuny se han incoado 44 diligencias previas - un 18,5% menos que en 2018, con lo que se sigue la tendencia a la baja de los últimos años- y 18 procedimientos abreviados, uno más que en el año anterior. En el momento actual hay pendientes 14 procedimientos por delitos contra los derechos de los trabajadores.

Se han formulado 9 escritos de acusación, 1 por delito de homicidio imprudente en concurso con un delito contra la seguridad de los trabajadores, 8 por lesiones imprudentes



y delito contra los derechos de los trabajadores. Se han sobreesido 17 procedimientos a petición del Fiscal, bien en diligencias previas tras pase para informe, o bien ya dictado el auto de incoación de procedimiento abreviado.

Se han señalado 14 juicios en el Juzgado de lo Penal, de los cuales se han celebrado 8 juicios, dictándose 7 sentencias, 2 absolutorias y 5 condenatorias (cuatro de ellas por conformidad).

Fiscalía de Área de Móstoles

En cuanto al volumen de diligencias previas, apenas se observan cambios respecto al año anterior. Se incoaron 91 en el año 2018 y 90 en el año 2019, la mayoría por delito de riesgo del art. 316 del CP y lesiones por imprudencia grave y una por delito de riesgo del Art. 316 CP y dos delitos de homicidio por imprudencia grave del art 142 CP.

Se observa diferencia en el número de diligencias previas incoadas en esta materia por partidos judiciales. Así, mientras que en el partido judicial de Fuenlabrada se han incoado un total de 51 diligencias previas, en el del Alcorcón sólo se incoaron 5, en Móstoles 23 y en Navalcarnero 11.

En cuanto a las diligencias previas en trámite, a diferencia del año anterior, en el que quedaban 27, a fecha 31 de diciembre de 2019, quedan en total 46 diligencias.

En el partido Judicial de Alcorcón quedan 3, en Móstoles 17, en Fuenlabrada 16 y en Navalcarnero 10. La mayoría por delito de riesgo y lesiones por imprudencia grave.

Se han formulado 9 escritos de calificación, uno menos que en el año anterior, siendo la mayoría por delitos del art. 316 CP y lesiones por imprudencia grave del art.152.1.1ºCP, salvo una por delito contra los derechos de los trabajadores del Art. 316 del CP y por delito de homicidio imprudente grave del art. 142 del CP. Una de las calificaciones fue absoluta.

Lo expuesto se refleja en el siguiente cuadro:

	2019	2018
Diligencias Previas incoadas	90	91
Diligencias Previas en trámite	46	27
Asuntos calificados	9	10

La casi totalidad de los procedimientos calificados de siniestralidad laboral lo fueron en el ámbito de la construcción.

Se incoaron unas diligencias de investigación por un delito contra la seguridad e higiene en el trabajo del Art. 316 del CP que fueron archivadas.

Finalmente, al igual que en años anteriores, ha ido en aumento el número de señalamientos en los juzgados de lo penal, así como el de sentencias recaídas en materia de siniestralidad laboral, siendo mayor el número de condenas que de absoluciones.



En el año 2019, se celebraron 13 juicios en los juzgados de lo penal -11 en el año 2018- dictándose 10 sentencias condenatorias y 3 absolutorias.

5.3. MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Como se expuso en la Memoria del año anterior, hay que distinguir la configuración de la Fiscalía Provincial de Madrid de la de las Fiscalías de Área.

La Fiscalía Provincial de Madrid tiene una sección especializada que la componen el Delegado y dos fiscales, en régimen de exclusividad, que se coordinan con los Fiscales de Enlace de las tres Fiscalías de Área

El despacho de los asuntos de las tres Secciones Territoriales es asumido por la sección especializada de la Fiscalía Provincial de Madrid.

En cuanto a la asistencia a los juicios, en la medida que es posible, asiste el fiscal que conoció de la causa en instrucción y formuló el escrito de acusación.

También se asume por la sección, en régimen de exclusividad, el despacho de las ejecutorias de la especialidad, habiendo asumido durante el año 2019 el despacho de la totalidad de las mismas. Ello ha permitido impulsar la ejecución de distintas demoliciones.

Por otra parte, en cada una de las Fiscalías de Área hay un fiscal especialista. Durante el año 2019, cada uno de ellos ha asistido a los juicios de la especialidad y ha asumido el control de las ejecutorias, en lugar de limitarse al despacho de los procedimientos.

En cuanto a la actividad de la sección, es preciso señalar que los datos de los que se dispone se obtienen del registro existente en la sección y a través del Registro General de Fiscalía cotejados con Fortuny.

Se han incoado 220 diligencias de investigación en toda la Comunidad de Madrid, lo que supone una ligerísima disminución con relación al año 2018 cercana al 5% (231). Únicamente se ha producido un aumento en los delitos contra el medio ambiente y especialmente en los delitos de incendios forestales que han pasado de 16 a 27. Se ha interpuesto denuncia o querrela en 103, han sido archivadas 42 y 75 están en tramitación.

En el siguiente cuadro se muestra el número de los procedimientos judicializados:

DELITOS EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INCOADOS	
Medio ambiente	20
Ordenación del territorio y urbanismo	65
Patrimonio histórico	16
Flora y fauna	96
Incendios forestales	25
Malos tratos a animales domésticos	38
Total	260

En relación a los procedimientos se ha producido una cierta reducción- sobre un 15%-, pasando de 305 en 2018 a 260 en 2019.

Debe destacarse que han repuntado los procedimientos por delitos urbanísticos que, sin embargo, habían disminuido notablemente en el año 2018. Por el contrario, se ha producido una gran disminución de los procedimientos incoados por delito de maltrato de animales domésticos que habían aumentado en el año anterior.

En los delitos contra el medio ambiente, se ha pasado de 27 en 2018 a 20 en 2019. En delitos contra la ordenación del territorio, de 51 a 65. En delitos contra el patrimonio histórico, de 15 a 16. En delitos contra flora y fauna, de 107 a 96. En incendios forestales, de 23 a 25. En malos tratos a animales domésticos, de 82 a 38.

El número de escritos de calificación se refleja en el siguiente cuadro:

DELITOS EN CALIFICACIONES	
Medio ambiente	10
Ordenación del territorio y urbanismo	20
Patrimonio histórico	2
Flora y fauna	27
Incendios forestales	12
Malos tratos a animales domésticos	30
Total	101

Se han realizado un total de 101 calificaciones, una menos que en el año anterior. Destacan en primer lugar los delitos contra los animales domésticos (30), contra la flora y fauna (27), la ordenación del territorio (20), incendios forestales (12), medio ambiente (10), y patrimonio histórico (2). De estas calificaciones a las Áreas corresponden 49, y a la Sección de Madrid 52.

La actividad de los órganos de enjuiciamiento es la siguiente

Delitos asociados a sentencias	Condenatorias	Absolutorias
Medio ambiente	9	4
Ordenación del territorio y urbanismo	11	9
Patrimonio histórico	1	2
Flora y fauna	31	12
Incendios forestales	6	5
Malos tratos a animales domésticos	14	10
Total	72	42

Se han dictado 114 sentencias de las cuales 72 son condenatorias. Al igual que en el año anterior la mayoría de las sentencias lo son por delitos contra la flora y fauna.

Por lo que respecta a las relaciones institucionales, es de reseñar que, como es habitual, han sido muy fluidas. Durante el año 2019 han tenido lugar las siguientes:



- Con el Cuerpo de Agentes Forestales, SEPRONA. Se mantienen excelentes relaciones y reuniones periódicas.
- Contactos sistemáticos, muy importantes, con representantes de “Ecologistas en Acción”, Asociación que denuncia en múltiples ocasiones en materia medio ambiental y que es parte en muchos procedimientos.
- Con el Subdirector General de Inspección y Disciplina Urbanística de la CAM, cuya colaboración ha sido de gran relevancia y eficacia.
- Con la Subinspección y Coordinación de la Policía Municipal, Unidad de Medio Ambiente. Se ha presentado el nuevo Jefe de la Unidad.
- Con la Sección de Medio Ambiente y Consumo de la Policía Nacional.
- Por primera vez se han mantenido contactos con el Inspector Jefe de la Brigada de Patrimonio Histórico de la Policía Nacional.
- Con los Letrados. Se ha apreciado un gran impulso a las conformidades en fase de instrucción, especialmente en los delitos contra la ordenación del territorio. Estas conformidades siempre van acompañadas de la demolición voluntaria.
- Con la Judicatura. Cabe resaltar que, en general, existe una gran valoración por los juzgados de instrucción de los informes que realiza la sección. Por ello, es generalizado el seguimiento de los criterios de la Fiscalía a la hora de impulsar la instrucción de los distintos procedimientos.

En cuanto a la actividad de las Fiscalías de Área ha sido la siguiente:

Fiscalía de Área de Alcalá de Henares

En la Fiscalía de Área de Alcalá de Henares hay una Fiscal de Enlace que, sin dedicación exclusiva, se encarga de la tramitación de las diligencias de investigación, despacho de los procedimientos y asistencia a juicio - siempre que lo permitan los servicios-, dando cuenta de los mismos al Delegado Provincial con quien mantiene una comunicación directa y fluida.

Por lo que respecta a la actividad instructora, se han tramitado 61 diligencias de investigación, 7 más que el año anterior, 55 incoadas en el año y 6 pendientes del ejercicio anterior. El 79,16% tuvieron su origen en comunicaciones procedentes de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, 2 en informes de investigación del SEPRONA, mientras que los particulares formularon 9 denuncias. De la totalidad de diligencias, 6 fueron archivadas, 6 se encuentran en tramitación y 40 finalizaron con denuncia, mientras que en otras 3 los hechos ya estaban judicializados.

De los datos obtenidos de la aplicación Fortuny se constata que se incoaron 55 procedimientos, uno más que el año anterior, la mayoría por delitos relativos a la fauna y a la ordenación del territorio. Respecto de estos últimos es de reseñar el aumento producido, pasando de los 5 incoados en 2018 a 17.



Se formularon 15 escritos de acusación, frente a los 9 del año anterior, la mayoría por maltrato animal y uno en el ámbito del procedimiento ordinario por incendio forestal.

Se dictaron 9 sentencias condenatorias y 3 absolutorias y se realizó una demolición urbanística.

Fiscalía de Área de Getafe-Leganés

En la Fiscalía de Área de Getafe-Leganés hay un Fiscal que realiza funciones de coordinación y enlace con el Delegado Provincial, encargándose de la tramitación de las diligencias de investigación, instrucción de los procedimientos, asistencia a juicios y control de las ejecutorias.

Se han incoado 16 diligencias de investigación frente a las 23 del año anterior. Se ha formulado denuncia en 8, se han archivado 5 y las demás están en trámite.

Según resulta de la aplicación Fortuny, se han incoado 30 diligencias previas.

Se han formulado 9 escritos de acusación, frente a los 13 del año anterior, y se han sobreesido 20 (18, en el año 2018), todos a instancias del fiscal. Se han dictado 6 sentencias condenatorias y 4 absolutorias.

Fiscalía de Área de Móstoles

En la Fiscalía de Área de Móstoles hay un Fiscal de Enlace que se coordina con el Fiscal Delegado Provincial, existiendo una comunicación directa.

El número de diligencias de investigación se mantiene estable. Se han incoado 37- 38 en el año anterior-, de las cuales, 15 han finalizado con la formulación de denuncia o querrela, 8 han sido archivadas y 14 se encuentran en tramitación.

En cuanto a las diligencias previas, si bien no se puede elaborar una estadística fiable debido a los errores en el registro de los numerosos asuntos por parte de los juzgados y al hecho de que el fiscal sólo conoce la existencia de un asunto cuando se confiere el traslado a la fiscalía, se tiene constancia de la existencia de 36, la mayoría relativas a la ordenación del territorio y a la flora y fauna. Es de reseñar una gran disminución de la pendencia de asuntos.

Se han dictado 19 sentencias condenatorias y 7 absolutorias. Se han llevado a cabo 3 demoliciones en ejecutorias y una previa a la conformidad.

Por lo que respecta a las relaciones institucionales, destaca la fluida y fructífera colaboración por parte de la Subdirección General de Inspección y Disciplina Urbanística de la Dirección General de Urbanismo y Suelo de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid. Con el Cuerpo de Agentes Forestales se han mantenido varias reuniones informales y siempre han mostrado su plena colaboración. Igualmente ha sido extraordinaria la relación con el Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil.



5.4. EXTRANJERÍA

La Sección de Extranjería de la Fiscalía Provincial de Madrid está compuesta por la Fiscal Delegada y dos Fiscales con dedicación exclusiva. En las Fiscalías de Área se ha nombrado un Fiscal de enlace.

5.4.1. Expulsiones

Respecto de las expulsiones sustitutivas en el proceso penal, los datos del año 2019 fueron los siguientes:

EXPULSIONES SUSTITUTIVAS EN EL PROCESO PENAL	
Informes favorables a la aplicación del art. 57-7 LOEX	154
Expulsión sustitutiva de penas solicitada en calificación	318
Expulsión sustitutiva de penas solicitada en sentencia	8
Expulsión sustitutiva de penas solicitada en ejecutoria	168
Aplicación de la da 17ª de la lo 19/203	224
Internamientos en cie para expulsión conforme al art 89-6 LOEX	4

La información bidireccional y la coordinación entre la Fiscalía y las autoridades administrativas han sido fluidas en las escasas ocasiones en que se ha requerido, realizándose siempre a través de la Fiscal Delegada.

En todo caso, debe destacarse el cumplimiento generalizado, en los escritos que se han podido examinar, de las directrices fijadas por la Circular 7/15 de la FGE.

Durante el año 2019 no se ha solicitado la expulsión sustitutiva a un ciudadano comunitario o de país asimilado en el escrito de calificación.

La razón de esta ausencia de peticiones, radica fundamentalmente, en el hecho de que la aplicación a los ciudadanos comunitarios de lo dispuesto en el art. 89, tiene carácter excepcional, implicando su solicitud la previa y necesaria realización de diligencias de prueba al margen de las necesarias para el esclarecimiento del hecho base objeto del procedimiento, dilatando la instrucción incluso en delitos de tramitación sencilla, problema que se ve agravado por la reforma operada en la LECrim que acota drásticamente los plazos en los que se debe llevar a cabo esta fase. Además, debe tenerse en cuenta que la solicitud de expulsión sustitutiva en estos casos implica una valoración difícil de realizar por su complejidad y que puede ser distinta incluso que la llevada a cabo por las autoridades administrativas que, en su caso, acordaron la expulsión.

En fase de ejecución se sigue el mismo criterio restrictivo, aunque no consta que a lo largo del año 2019 haya habido ninguna petición de sustitución de la condena de prisión impuesta por la expulsión del territorio nacional por parte de ciudadanos comunitarios.

Durante el año 2019 no consta que se haya solicitado en ningún escrito de calificación la expulsión sustitutiva a un extranjero con permiso de residencia. Ello se entiende que es debido a que en la mayoría de los casos tal posibilidad deberá ser rechazada por colisionar con el principio de proporcionalidad, dado que la concesión de un permiso de residencia, tanto temporal como de larga duración, presupone, o así debería ser, una situación de



arraigo que ha sido valorada y considerada como tal por las autoridades administrativas a la hora de conceder el referido permiso, especialmente cuando del de larga duración se trata.

Sí se solicita a través del correspondiente oficio con carácter general por parte de los Fiscales en las calificaciones relativas a ciudadanos extranjeros con residencia legal en España es que se lleve a efecto la comunicación interorgánica prevista en el apartado 1º de la DA 17ª LO 19/03.

Respecto al Internamiento en CIE previo a la expulsión sustitutiva de la pena Durante el año 2019 se han continuado aplicando por los Fiscales los criterios restrictivos fijados a este respecto por la Circular de la FGE 5/11. Así, en la Fiscalía de Madrid capital, según el recuento manual efectuado de los escritos de calificación remitidos a la sección, se cursaron 253 peticiones de sustitución total de la pena privativa de libertad por expulsión del territorio nacional, siendo así que solo en 29 de ellos se solicitó el internamiento en CIE para asegurar la expulsión, pidiéndose en el resto de los casos el ingreso en prisión.

5.4.2. La medida cautelar de internamiento

EL FISCAL Y LA MEDIDA CAUTELAR DE INTERNAMIENTO	
Informes favorables internamiento cie	271
Informes desfavorables internamiento cie	290

De acuerdo con la información estadística generada a partir de los programas internos de la Sección de Extranjería (cifras que en este caso sí son exactas, pues se da traslado a esta Sección diariamente de todos los expedientes que se tramitan en las guardias), en el año 2019 se han emitido en Madrid capital un total de 390 informes en relación con solicitudes de internamiento de extranjeros (199 favorables y 191 contrarios), a los que habría que añadir los 171 de las Áreas y Secciones Territoriales, un número bastante inferior al del año anterior, lo que confirma de nuevo la tendencia decreciente de peticiones iniciada en el año 2014. Es de destacar especialmente la ausencia casi absoluta de solicitudes durante el mes de diciembre, coincidiendo con el acometimiento en el centro de obras de techado del patio.

Igualmente ha sucedido con los supuestos de resolución denegatoria de entrada y acuerdo de retorno. Así, en el año 2019 se han solicitado en Madrid capital 271 informes sobre autorización de determinación del lugar de internamiento en la Sala de Inadmitidos del Aeropuerto de Madrid-Barajas, frente a los 446 cursados en el año anterior.

Fiscalía de Área de Alcalá de Henares

Se emitieron 36 dictámenes sobre autorización de internamiento en Centro de Extranjeros, a fin de materializar su expulsión. Informándose favorablemente en 10 (el 27,7%) y oponiéndose al internamiento en 26 (el 72,2%).

Se dictaminó en 6 expedientes administrativos sobre expulsión al amparo del artículo 57 de la LOEX, en 5 de ellos en sentido favorable.



Se solicitó la aplicación del artículo 89 del CP en 73 escritos de acusación respecto de 86 ciudadanos extranjeros. Para 68 de ellos (el 79%) se interesó la expulsión sustitutiva, y para los 18 restantes (el 21%) el cumplimiento de la pena en Centro Penitenciario en España oponiéndose a su expulsión.

Se constata en materia de extranjería un notable descenso en el análisis comparativo con el año 2018.

Fiscalía de Área de Getafe-Leganés

En la Fiscalía de Área de Getafe-Leganés, en esta materia se ha estabilizado la situación, con una ligera subida respecto de años anteriores. Se han emitido 97 informes sobre autorización de internamiento de extranjeros en CIE para expulsión; 47 favorables y 50 desfavorables.

Se informaron 38 expedientes administrativos favorables sobre expulsión conforme al art. 57.7 LOEX.

Se solicitó la aplicación del art 89 CP, en sustitución de la pena de prisión en 15 escritos de acusación.

Fiscalía de Área de Móstoles

En la Fiscalía de Área de Móstoles, se ha de destacar en primer lugar, respecto a expulsiones sustitutivas en el proceso penal, que han bajado considerablemente respecto del año anterior los informes favorables en aplicación del artículo 57.7 de la LOEX.

En materia de internamientos en el CIE, en cuanto a las peticiones de internamiento como medida cautelar por parte de los Fiscales, ha de destacarse que se recupera la tendencia de los últimos tiempos de aumento de informes desfavorables a dicho internamiento, basados en razones principalmente como el arraigo en nuestro país, si bien ha aumentado también respecto a 2018 el número de informes favorables.

Inspección y control de CIE

En el año 2019, aparte de la visita extraordinaria realizada con ocasión del motín acaecido el 17 de octubre, se han girado dos visitas de inspección ordinaria al Centro de Internamiento de Extranjeros de Madrid-Aluche, los días 21 y 22 de noviembre, habiéndose confeccionado la correspondiente Acta.

Como ya se viene haciendo constar en Memorias anteriores y en las Actas de Inspección efectuadas, la infraestructura y dotación del centro, no son las idóneas para acoger a un número tan importante de personas, siendo necesario, la construcción de un nuevo centro de mayores dimensiones, compuesto de instalaciones adecuadas a las necesidades de los internos, para garantizar adecuadamente sus derechos y bienestar. No obstante lo anterior, en términos generales, las instalaciones presentan un suficiente estado de conservación y limpieza, si bien se aprecia un deterioro progresivo del Centro derivado del uso y la constante afluencia de personas.



La relación con los tres Jueces de Control de Estanda es fluida y continua.

Se han detectado 23 supuestos en el año 2019 en esta Sección, en los que se ha alegado la minoría de edad por personas ingresadas en el CIE.

5.4.3. Datos relativos a los delitos asignados a esta especialidad

DELITOS DE TRATA DE SERES HUMANOS (art. 177 bis CP)	
Procedimientos judiciales incoados	19
Calificaciones formuladas	6
Sentencias dictadas	6

Los procedimientos judiciales incoados en el año 2019 han sido 19, lo que implica una tendencia decreciente ya iniciada en los dos años anteriores, debido a la drástica disminución de investigaciones realizadas por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Se han realizado un total de 6 escritos de calificación por delito de TSH con fines de explotación sexual, y se han celebrado 6 juicios siendo las sentencias todas ellas condenatorias.

DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS EXTRANJEROS (art. 318 bis CP)	
Procedimientos judiciales incoados	40
Calificaciones formuladas	14
Sentencias dictadas	11

El número de procedimientos incoados es ligeramente superior al del año anterior, habiendo aumentado los supuestos de ayuda a la permanencia, tipo previsto en el art. 318 bis.2 del Código Penal. En el año 2019 se han contabilizado en Madrid capital un total de 21 asuntos que podrían ser calificados conforme a esta figura delictiva. Cada vez hay más investigaciones policiales de este tipo que parten de comunicaciones remitidas por Delegación de Gobierno, que advierte la presencia de documentos falsos al revisar expedientes de regularización, y cada vez hay ciudadanos extranjeros que se animan a denunciar a quien les prestan este tipo de ayuda a cambio de dinero.

DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES EXTRANJEROS (art. 312-2 CP)	
Diligencias de investigación de fiscalía incoadas	1
Denuncias o querellas interpuestas	1
Procedimientos judiciales incoados	95
Calificaciones formuladas	7
Sentencias dictadas	2

Se observa un número superior al del año anterior, derivado fundamentalmente de las inspecciones realizadas de manera conjunta por la Inspección de Trabajo y la Policía en todo tipo de establecimientos a fin de detectar la presencia en ellos desarrollando actividad laboral, de extranjeros sin permiso de trabajo.



La mayor parte de estas causas concluyen en sobreseimiento por tratarse de meras infracciones administrativas, ya que en general se trata de empresas o centros de trabajo muy pequeños que no cuentan en ningún caso con el número de trabajadores y/o que no llegan a los porcentajes mínimos que exige el tipo del art. 311.2 CP, y tampoco puede aplicarse el art. 312.2 CP porque lo único que resulta acreditado es que dichos trabajadores prestan sus servicios sin estar dados de alta en la Seguridad Social, pero no que lo hagan en condiciones abusivas, gravosas y perjudiciales en atención precisamente a su situación de irregularidad, que es lo que sanciona el referido precepto; además, suele resultar muy difícil poder localizar y tomar declaración en el Juzgado, para poder preguntarle acerca de sus condiciones de trabajo, al trabajador afectado, que, cuando lo hace, casi siempre niega la propia existencia de la relación laboral.

DELITOS DE PROSTITUCIÓN COACTIVA (art. 188 CP)	
Procedimientos judiciales incoados	20
Calificaciones formuladas	8
Sentencias dictadas	8

Se han detectado problemas en la aplicación del tipo penal del art. 187.1 párrafo segundo del Código Penal, ya que para poder aplicar este tipo (que castiga el proxenetismo o lucro del ejercicio de la prostitución ajena) es necesario acreditar que la persona que se prostituye se encuentra en una situación de vulnerabilidad personal o económica o que ejerce la prostitución en condiciones gravosas, desproporcionadas o abusivas impuestas por terceros, lo que resulta extremadamente difícil en muchas ocasiones.

Cada vez se detectan más supuestos en que la prostitución, en vez de ejercerse en la calle o en locales de alterne, se desarrolla en domicilios particulares, lo que supone que su descubrimiento e investigación sean mucho más difíciles, dado el carácter privado, íntimo e inviolable del domicilio. También se detectan especiales dificultades para poder clausurarlos o cerrarlos, aunque la Brigada Provincial de Extranjería colabora con el Ayuntamiento de Madrid en el levantamiento de actas de infracción por incumplimiento de la normativa (prohibición de realizar actividades económicas en domicilios particulares). Hay además mucha movilidad en el ámbito de estas actividades, en el sentido de que se trasladan continuamente de un sitio a otro.

Finalmente señalar que en la Fiscalía de Área de Alcalá de Henares se incoaron dos procedimientos por delito de trata de seres humanos, existiendo otros cuatro en tramitación ante el juzgado de instrucción.

En la Fiscalía de Área de Getafe Leganés se han incoado 4 procedimientos por delito de trata de seres humanos para la explotación sexual (art. 177 bis CP), habiéndose emitido un escrito de acusación.

En la Fiscalía de Área de Móstoles siguen siendo muy escasas las calificaciones de delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros (artículo 318bis del CP) o delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros (artículo 312.2 del CP), sin embargo se han incoado 6 procedimientos sobre trata de seres humanos.

5.5. SEGURIDAD VIAL

Fiscalía Provincial de Madrid

La sección especializada de seguridad vial fue creada en la Fiscalía Provincial de Madrid en septiembre de 2014. Dotada en su origen con una sola plaza de fiscal, se le atribuyó un catálogo de funciones consonante con dicho carácter unipersonal, que se mantuvo inalterado hasta el año 2019. En este año se ha revisado su estructura, incrementando la dotación con una plaza adicional de fiscal, lo que se ha visto acompañado por la revisión de sus funciones. Consecuentemente, las funciones y materias atribuidas a la especialidad de seguridad vial son, en la actualidad, las siguientes:

1. Llevanza de los procedimientos tramitados por accidente de tráfico (incluidos los de las secciones territoriales) que puedan calificarse como: (i) fallecimiento por imprudencia grave, artículos 142.1 y 142.bis CD); (ii) lesiones por imprudencia grave del artículo 152.1.2º CP (incluidas, por tanto, todas las integradas en el artículo 149 CP, y no solo las medulares y cerebrales) y 152.1.3º CP (incluidas, por tanto, las integradas en el artículo 150 CP), así como las del artículo 152 bis CP relacionadas con aquéllas.
- 2.- Llevanza de los procedimientos por delitos de conducción temeraria (artículo 380 CP) y de conducción con manifiesto desprecio para la vida de los demás (artículo 381 CP) que se tramiten en los juzgados de instrucción de Madrid capital. Se incluyen los casos en que tales delitos se encuentren en concurso con el delito de robo o hurto de vehículo a motor, con el delito de desobediencia o atentado cometido en el curso de la conducción o en el momento de la detención y con el delito de falsificación de documento oficial referido a la matrícula del vehículo o permiso de conducir.
3. Llevanza de los procedimientos por abandono del lugar del accidente del artículo 382 bis CP y delito de omisión del deber de socorro del artículo 195.3 CP, cuando concurren con un delito de homicidio o lesiones por imprudencia grave tramitados por los juzgados de instrucción de Madrid capital. En los instruidos en las secciones territoriales, corresponderá a la sección el seguimiento de los procedimientos y el visado de los escritos de acusación.
4. Llevanza de los procedimientos por homicidios y lesiones por imprudencia grave en los casos en que el responsable sea el conductor de un VMP (vehículo de movilidad personal).
5. Visado de las calificaciones: (i) de lesiones por imprudencia grave del artículo 152.1.1º CP (tanto de Madrid como de las secciones territoriales) que presenten especial complejidad en la aplicación del nuevo Baremo (en concreto, de aquéllas que tengan más de cinco secuelas concurrentes) ; (ii) procedentes de las fiscalías de área por delitos de homicidio por imprudencia grave de los artículos 142.1 y 142 bis CP, así como de las lesiones por imprudencia grave del artículo 152.1.2º CP, así como, en relación con el mismo, del artículo 152 bis CP (siempre y cuando se trate de lesiones cerebrales y/o medulares o en aquellos otros supuestos en que se incoe expediente de seguimiento por la Fiscalía de Sala).
6. Asistencia al juicio oral en los delitos de homicidio por imprudencia grave (artículos 142 y 142.bis CP) o lesiones graves por imprudencia grave (artículos 152 y 152.bis, en relación con el 149, todos CP) que hayan sido calificados por la sección.



7. Visado de las sentencias relativas a delitos contra la seguridad vial dictadas por los distintos juzgados de lo penal de Madrid, lo que faculta la supervisión del seguimiento de las pautas unificadas de actuación alcanzadas en materia de seguridad vial. Dicho visado se traduce, cuando es necesario, en la remisión de notas informativas, tanto para la interposición de recursos como para la armonización de criterios en actuaciones futuras, así como, en las materias más relevantes, en la directa interposición de recursos por la Fiscal Delegada.

8.- Diligencias de investigación sobre estas materias. Así como de los asuntos en que se ventile responsabilidad penal que pudiera derivarse de las actuaciones tramitadas en el ámbito de la especialidad, incluidas aquellas en las que ha de deducirse testimonio.

El total de asuntos que han sido despachados específicamente por la sección han sido 267, frente a los 174 del año anterior, lo que implica un incremento del 65 %, destacando los 73 homicidios por imprudencia grave y menos grave, así como los 40 por conducción con temeridad manifiesta.

El número de calificaciones efectuadas por la sección fue de 44, frente a las 61 del pasado año, habiendo celebrado la sección 54 juicios (49 en 2018), de los cuales 30 terminaron con sentencia de conformidad.

Respecto de los datos globales de la Fiscalía Provincial destacan las 3177 diligencias previas incoadas, 1791 por delitos contra la seguridad del tráfico. Las diligencias urgentes incoadas fueron 5093, siendo destacable las 4448 calificaciones presentadas. Durante el año analizado se han incoado 954 procedimientos abreviados, presentándose 1020 calificaciones.

Fiscalía de Alcalá de Henares

En la Fiscalía de Alcalá de Henares la especialidad cuenta con una fiscal de enlace quien - sin dedicación exclusiva en esta materia al asumir también el despacho de los procedimientos ordinarios de un juzgado de instrucción- se encuentra encargada de garantizar la unidad de criterio, resolución de dudas y consultas, y el control y seguimiento de los asuntos especialmente relevantes, dando cuenta de los mismos a la Delegada Provincial de Madrid con quien mantiene comunicación directa y fluida.

Según la aplicación informática Fortuny se incoaron 1.442 delitos por todo tipo de procedimientos, produciéndose su tramitación preferentemente a través de la justicia rápida, alcanzando las diligencias urgentes incoadas el 72,4%, y su sustanciación por diligencias previas el 27,5%. Se acordó el sobreseimiento de 185 delitos, siendo muy superiores los archivos en previas (el 80 %), que en diligencias urgentes (el 20 %).

Se formuló acusación por 1.263 infracciones penales, representando el 29'7 % del total de delitos que fueron objeto de acusación durante el año. Emitiéndose en juicio rápido el 74'5 % y en procedimiento abreviado el 25'5 %. El mayor número de acusaciones lo fue por conducción alcohólica -con 751 delitos-, representado el 59 % de las infracciones contra la seguridad vial. Trece de ellas lo fueron por conducción bajo la influencia de drogas tóxicas.

Finalmente se dictaron 1052 sentencias condenatorias, siendo 923 dictadas en diligencias urgentes por conformidad y 129 por el juzgado de lo penal.



Según Fortuny se dictaron 1.052 sentencias condenatorias, representando el número más elevado las recaídas en procedimientos urgentes por conformidad en el juzgado de guardia (923, el 87'7 %). Por el juzgado de lo penal se dictaron 129 (el 12'2 %), correspondiendo a procedimiento abreviado el 52 % y a juicio rápido el 48 %.

Respecto del ejercicio previo aumentaron los procedimientos incoados en un 3'7 %. Las acusaciones formuladas se incrementaron en un 1'2 %, fundamentalmente por delito de conducción sin permiso en un 16'8 %, y en un 3'8 % las conducciones alcohólicas.

Fiscalía de Área de Getafe-Leganés

En la Fiscalía de Área de Getafe-Leganés las funciones de coordinación y enlace son ejercidas por un fiscal, sin exclusividad, concretándose su labor en el control y seguimiento de los asuntos más graves.

Según datos de Fortuny en el año 2019 se incoaron 1.507 procedimientos (un 0,87% más que en 2018). De ellos, la mayor parte corresponde al enjuiciamiento rápido con 1.066 diligencias urgentes incoadas, y 441 diligencias previas.

Se han formulado 1.196 calificaciones (un 1,56 % menos que en 2018): 1.004 en diligencias urgentes y 192 en procedimientos abreviados. En la tramitación urgente se ha calificado el 94,18% de las diligencias incoadas, con un alto porcentaje de conformidad.

La conducción alcohólica/drogas es la figura que ha registrado mayor número de incoaciones (894) y de calificaciones (833), seguida de conducción sin permiso (356 y 327, respectivamente).

Fiscalía de Área de Móstoles

En la Fiscalía de Área de Móstoles a través del fiscal de enlace de seguridad vial se realiza un seguimiento de los procedimientos relacionados con los delitos vinculados a la seguridad vial, así como un previsado de calificaciones de diligencias previas en aquellos delitos en los que ha existido algún fallecido o lesiones graves o medulares, así como la instrucción de las diligencias de investigación en los delitos relacionados con la seguridad vial

Han sido 2244 las diligencias urgentes incoadas y se han calificado 2112.

Las diligencias previas incoadas han sido 989, tramitándose 408 procedimientos abreviados y 402 fueron objeto de acusación por el fiscal.

Datos Globales:

Respecto a las cifras globales, Fiscalía Provincial y Fiscalías de Áreas, los datos resultantes se reflejan en los siguientes cuadros:

DILIGENCIAS PREVIAS	MADRID	ALCALA	GETAFE	MOSTOLES	SUMA 2019	2018	Evolución
Contra la seguridad del tráfico	1.791	418	473	495	3.177	2.823	12,54%
Conducción con velocidad con exceso reglamentario	21	5	3	2	31	51	-39,22%
Conducción bajo la influencia de alcohol/drogas	965	328	338	366	1.997	1.826	9,36%
Conducción temeraria	120	18	31	34	203	135	50,37%
Conducción con desprecio para la vida	4	2	1	1	8	16	-50,00%
Negativa a realización de pruebas alcohol/drogas	15	2	5	4	26	25	4,00%
Conducción sin licencia/permiso	662	63	94	87	906	765	18,43%
Creación de otros riesgos para la circulación	4	0	1	1	6	5	20,00%

Por el contrario a lo observado el pasado año, se ha producido un incremento del en el número de incoacciones de diligencias previas del 12,54% si bien las incoacciones por delito de conducción con velocidad con exceso reglamentario disminuyeron un 39,22% y la conducción con desprecio para la vida un 50%.

Cuadro por territorios:

DILIGENCIAS URGENTES INCOADAS	MADRID	ALCALA	GETAFE	MOSTOLES	SUMA 2019	2018	Evolución
Contra la seguridad del tráfico	5.093	1.052	1.079	1.122	8.346	9.666	-13,66%
Conducción con velocidad con exceso reglamentario	45	2	5	4	56	22	154,55%
Conducción bajo la influencia de alcohol/drogas	3.079	758	757	760	5.354	6.695	-20,03%
Conducción temeraria	42	7	11	8	68	53	28,30%
Conducción con desprecio para la vida	3	1	2	5	11	9	22,22%
Negativa a realización de pruebas alcohol/drogas	29	13	11	7	60	54	11,11%
Conducción sin licencia/permiso	1.895	270	293	338	2.796	2.831	-1,24%
Creación de otros riesgos para la circulación	0	1	0	0	1	2	-50,00%

También han sufrido un descenso el número de incoacciones en diligencias urgentes del 13,66, siendo destacable el descenso del 20,03% en la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas y/o drogas tóxicas.

DILIGENCIAS URGENTES CALIFICADAS	MADRID	ALCALA	GETAFE	MOSTOLES	SUMA 2019	2018	Evolución
Contra la seguridad del tráfico	4.448	940	1.009	1.056	7.453	8.016	-7,02%
Conducción con velocidad con exceso reglamentario	32	2	3	2	39	15	160,00%
Conducción bajo la influencia de alcohol/drogas	2.780	615	723	725	4.843	5.671	-14,60%
Conducción temeraria	30	7	4	7	48	36	33,33%
Conducción con desprecio para la vida	2	0	1	0	3	3	0,00%
Negativa a realización de pruebas alcohol/drogas	101	34	16	25	176	189	-6,88%
Conducción sin licencia/permiso	1.502	282	262	297	2.343	2.101	11,52%
Creación de otros riesgos para la circulación	1	0	0	0	1	1	0,00%

Por el contrario a lo sucedido el pasado año, durante el año analizado las calificaciones en diligencias urgentes han descendido un 7,02%. Y, al igual que el número de incoaciones, destaca el descenso en las acusaciones en delito de conducción bajo la influencia de alcohol o drogas.

PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS INCOADOS	MADRID	ALCALA	GETAFE	MOSTOLES	SUMA 2019	2018	Evolución
Contra la seguridad del tráfico	954	240	222	233	1.649	2.275	-27,52%
Conducción con velocidad con exceso reglamentario	13	1	1	0	15	26	-42,31%
Conducción bajo la influencia de alcohol/drogas	513	171	137	154	975	1.460	-33,22%
Conducción temeraria	57	11	17	15	100	115	-13,04%
Conducción con desprecio para la vida	2	0	0	1	3	10	-70,00%
Negativa a realización de pruebas alcohol/drogas	11	5	2	5	23	34	-32,35%
Conducción sin licencia/permiso	358	52	65	58	533	630	-15,40%

Continúa la tendencia descendente en el ámbito de las incoaciones en procedimientos abreviados, pues los procedimientos incoados han sufrido un descenso del 27,52% afectando dicho descenso a todas las modalidades delictivas, según se refleja en el cuadro arriba indicado.

PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS CALIFICADOS	MADRID	ALCALA	GETAFE	MOSTOLES	SUMA 2019	2018	Evolución
Contra la seguridad del tráfico	1.020	263	204	201	1.688	2.149	-21,45%
Conducción con velocidad con exceso reglamentario	9	1	1	0	11	11	0,00%
Conducción bajo la influencia de alcohol/drogas	493	136	110	106	845	1.209	-30,11%
Conducción temeraria	53	15	12	13	93	121	-23,14%
Conducción con desprecio para la vida	4	1	0	2	7	11	-36,36%
Negativa a realización de pruebas alcohol/drogas	39	31	8	15	93	114	-18,42%
Conducción sin licencia/permiso	422	79	73	65	639	682	-6,30%

Las calificaciones en procedimientos abreviados han descendido un 21,45%.

Cuadro general de delitos contra la seguridad del tráfico:

CONTRA LA SEGURIDAD DEL TRÁFICO	Diligencias Previas	Diligencias Urgentes		Procedimientos Abreviados		Diligencias de Investigación	Medidas de Prisión	Sentencias
		Incoadas	Calificadas	Incoados	Calificados			
Conducción con velocidad con exceso reglamentario	31	56	39	15	11	10	0	48
Conducción bajo la influencia de alcohol/drogas	1.997	5.354	4.843	975	845	5	0	5.836
Conducción temeraria	203	68	48	100	93	1	1	157
Conducción con desprecio para la vida	8	11	3	3	7	0	1	5
Negativa a realización de pruebas alcohol/drogas	26	60	176	23	93	0	0	324
Conducción sin licencia/permiso	906	2.796	2.343	533	639	2	0	3.008
Creación de otros riesgos para la circulación	6	1	1	0	0	0	0	1
TOTAL	3.177	8.346	7.453	1.649	1.688	18	2	9.379

Finalmente indicar, como se refleja en el cuadro arriba indicado, que se han dictado durante el año analizado 9379 sentencias frente a las 10438 del pasado año, lo que implica un descenso del 10,15%.

5.6. MENORES

Los órganos de la jurisdicción de menores están centralizados en Madrid capital y extienden su competencia a toda la Comunidad de Madrid, en consecuencia la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Madrid atiende con exclusividad la materia para todo el territorio. Por estas razones este capítulo de la memoria se corresponde con el elaborado por la Ilma. Sra. Fiscal Decana de la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Madrid, D^a Guadalupe Rodríguez.

Al igual que en el ámbito de las personas mayores y discapaces, los menores han sido una prioridad en la actuación de la Fiscalía.

Durante el año 2019, se ha detectado en redes sociales hostilidad hacia los menores extranjeros no acompañados, que si bien son actos que se tratan en el epígrafe específico de la memoria, tiene incidencia en la actuación de la Fiscalía de Menores.

En diciembre de 2019 se localizó una granada de uso militar de entrenamiento, aún se desconoce el autor de los hechos, en el interior del Centro de Primera Acogida de Hortaleza. El artefacto de escasa potencia fue desactivado por el grupo TEDAX de la Policía Nacional, sin causar lesiones o daños. El Fiscal Superior se trasladó inmediatamente al lugar para comprobar el estado de los menores y los trabajadores del centro. Se comprobó que continuaba el funcionamiento habitual del mismo.

El episodio dio lugar a una airada polémica entre representantes políticos y pone de manifiesto la necesidad de alcanzar un gran compromiso interinstitucional para afrontar el tratamiento de los menores extranjeros.



Organización de la Sección

A 31 de diciembre de 2019, la sección estaba conformada por la delegada y tres áreas, reforma, protección y ejecución. La primera compuesta por nueve fiscales, la segunda por cuatro (tantos como equipos en ambos casos), y la tercera por uno.

En lo que respecta al personal al servicio de la Administración de Justicia, siguen siendo 48 los funcionarios que desempeñan su labor en la sección. Tres gestores/tramitadores por cada equipo fiscal de reforma, tres auxilios que prestan servicio en dicho área (uno por cada tres fiscales), tres gestores/tramitadores en el área de ejecución, dos gestores/tramitadores por cada equipo fiscal de protección, dos auxilios en este área (uno en exclusividad y otro que colabora con los servicios comunes y ejecución), un tramitador en la oficina de la Fiscal Delegada, y un tramitador y tres auxilios en los servicios comunes.

Por último, se mantiene el número de médicos forenses adscritos de forma permanente y exclusiva, un total de tres, y el de peritos tasadores (que realizan funciones tanto en la jurisdicción de menores como en la jurisdicción ordinaria), diecinueve, que elaboran los informes que, en su caso, les solicita el fiscal o los correspondientes juzgados de menores, lo que agiliza enormemente la tramitación de los procedimientos, al estar todos ellos en la Sede Unificada de Menores, a la que a continuación se hará referencia.

5.6.1. Área de Reforma

Evolución de la criminalidad

La estadística de infracciones penales elaborada por la Sección de Menores nos ofrece los siguientes resultados:

DELITOS	2019	2018	Evolución
Homicidio/Asesinato dolosos	20	12	66,7%
Lesiones	2.514	2357	6,7%
Agresión sexual	67	80	-16,3%
Abuso sexual	195	200	-2,5%
Robos con fuerza	332	378	-12,2%
Robos con violencia o intimidación	978	827	18,3%
Hurtos	2.296	2378	-3,4%
Daños	348	329	5,8%
Contra la salud pública	162	116	39,7%
Conducción etílica/drogas	7	7	0,0%
Conducción temeraria	4	4	0,0%
Conducción sin permiso	131	99	32,3%
Violencia doméstica	687	686	0,1%
Violencia de género	111	100	11,0%
Otros	2.949	2623	12,4%
Atentados y delitos de resistencia y desobediencia grave	146	121	20,7%
Otros delitos contra el orden público	92	100	-8,0%



Se ha apreciado un ligero repunte en el número de asuntos registrados en relación al denominado “acoso escolar”, 155, frente a los 110 del pasado ejercicio. Si bien, se trata de un número notoriamente inferior a los de anualidades pasadas (en 2017 fueron 192). No hemos de olvidar la enorme alarma social generada en relación a tales conductas, con un importante seguimiento mediático, pero tampoco la constante labor de coordinación llevada a efecto con las entidades educativas, con el fin de ofrecer una adecuada respuesta desde todos los ámbitos a la problemática suscitada.

Sigue observándose que, tras la oportuna instrucción, muchas de tales diligencias son archivadas por desistimiento, al haberse determinado la escasa entidad de los hechos objeto de las mismas (la mayoría resultan ser conflictos puntuales entre jóvenes, que, aun reprochables, no son sino hechos que revisten los caracteres de delitos leves de lesiones y/o amenazas o que, incluso, no revisten caracteres de delito) y/o haberse intervenido ya desde el ámbito educativo y/o familiar, ofreciendo desde ambos una adecuada e inmediata respuesta, que hace innecesaria la tramitación del oportuno expediente de reforma. De hecho, solo en 3 supuestos se acordó la incoación de expediente, y en uno de ellos se arbitró una solución extrajudicial.

Continúa llamando la atención la corta edad de muchos de los implicados en hechos como los referidos. Así, de los 155 asuntos incoados, en 67 se encontraban implicados menores de una edad inferior a los 14 años, esto es, en más del 43%. Ahora bien, también es significativo el hecho de que en una buena parte de los hechos denunciados se encuentran implicados menores de muy corta edad, tratándose de conductas que, precisamente por ello, no pueden ser catalogadas como de relevancia jurídico-penal, sino conflictos propios de la convivencia en el ámbito escolar.

Especialmente relevante resulta el dato, de los delitos de homicidio y asesinato registrados en el periodo, que han vuelto a incrementarse notablemente. Así, son 20, frente a los 12 de la pasada anualidad. Como venía sucediendo en los anteriores ejercicios, en casi la mitad de ellos se encuentran implicados menores relacionados con bandas latinas, lo que evidencia la continuidad de los enfrentamientos entre bandas juveniles rivales, hecho que igualmente se pone de relieve en el número de diligencias incoadas por delitos de lesiones (2.514), en especial con uso de instrumento peligroso (279), pertenencia a organización criminal (un total de 15), tenencia ilícita de armas (49 registros), y riñas tumultuarias (35), delitos todos ellos que han sufrido un incremento respecto de la anualidad anterior (donde se registraron 2.357, 258, 12, 35 y 29, respectivamente).

Los datos relativos a delitos de violencia doméstica y de género se mantienen, pues se han registrado 687 asuntos respecto de los primeros (solo uno más que el año anterior), y 111 respecto de los segundos (fueron 100 en 2018).

La incidencia de tales tipos delictivos en los menores con una edad inferior a los 14 años es de un 9,4%, en el caso de la violencia intrafamiliar (un total de 65 asuntos registrados) e ínfima en lo que se refiere a la violencia de género (que cuenta, en dicha franja de edad, con 3 registros).

Los delitos de robo con violencia y/o intimidación vuelven a sufrir un notable incremento, de un 16,8% (978, frente a 837 en el ejercicio 2018), en consonancia con la tónica observada en los últimos años, con la excepción del anterior.



Y, aunque han disminuido los delitos de agresión sexual registrados en el periodo, 67, frente a los 80 de año 2018, se mantienen las cifras en cuanto a los delitos de abuso sexual, 195 (fueron 200 en el ejercicio anterior). Y sigue siendo preocupante la temprana edad a la que se producen muchas de tales conductas, pues en 11 de los asuntos relativos a agresiones sexuales y en 47 de los abusos se vieron implicados menores de una edad inferior a los 14 años. Todo ello hace que insistamos en las posibles carencias en el ámbito familiar, educativo y social -especialmente, en lo relativo a la educación sexual-. Así, se ha venido observando una gran precocidad en dicha materia, y que los menores de muy corta edad mantienen en no pocas ocasiones conductas y relaciones altamente sexualizadas, lo que hace imprescindible la adopción de medidas que doten a los menores de los conocimientos y herramientas que les permitan gestionar adecuadamente sus relaciones y su desarrollo sexual.

Como viene ocurriendo en los últimos años, los delitos contra la salud pública se han visto incrementados, en este caso exponencialmente pues, frente a los 116 del ejercicio precedente, en el año 2019 han sido 162 los registros de tal naturaleza, esto es, un 38,80% más. Y casi un 50% más que en el ejercicio 2018.

Los delitos de hurto vuelven a reducirse, aunque mínimamente, pues frente a los 2.378 registros del año 2019, han sido 2.296 en el ejercicio de estudio (un 2,7% menos).

Los delitos de robo con fuerza en las cosas han sufrido nuevamente una ligera disminución (332, frente a 378 del pasado ejercicio). Y los robos en casa habitada y/o local abierto al público fuera de las horas de apertura, así como los de robo/hurto de uso de vehículo de motor ajeno mantienen registros similares a los que fueron objeto de análisis en las memorias de los pasados ejercicios, a las que nos remitimos. Si bien, respecto de estos últimos, se ha venido observando un ligero incremento en conductas relacionadas con el uso ilegítimo de vehículos de car sharing, tanto coches como ciclomotores y motocicletas.

En lo que respecta a dichos vehículos, eléctricos y de alquiler por tiempo, cuyo uso se ha generalizado, en no pocas ocasiones la conducta se comete haciendo un uso fraudulento de los datos de los progenitores, pues los menores utilizan las aplicaciones de las empresas de alquiler de dichos vehículos para realizar operaciones no autorizadas por aquellos y con cargo a sus tarjetas bancarias, acciones que podrían ser constitutivas de un delito de estafa y que, en numerosas ocasiones, conllevan también la comisión de un delito contra la seguridad del tráfico, concretamente, de conducción sin la preceptiva licencia, pues, en el caso de los coches, los menores, por su edad, no pueden estar en posesión de la misma, y, en lo que respecta a las motocicletas y ciclomotores, son numerosos los casos en que circulan a bordo de dichos vehículos sin haberla obtenido, con el consiguiente riesgo que, en ambos supuestos, ello comporta.

De hecho, se han registrado 131 registros de delitos de conducción sin permiso, frente a los 99 de la anualidad anterior.

Se han registrado 921 asuntos relativos a delitos de amenazas (de los que en 109 constan implicados menores de edad inferior a los 14 años). 69 delitos de coacciones, en los que todos los implicados son imputables. 133 asuntos de acoso (de los que en 49 aparecen implicados menores inimputables), y 133 delitos de descubrimiento y revelación de secretos (en 26 de los cuales aparecen implicados menores de edad inferior a los 14 años).



Ello revela que ya desde muy temprana edad se producen conductas atentatorias contra la intimidad y libertad de las personas, probablemente motivado por el uso cada vez más precoz de las nuevas tecnologías. Muchos menores utilizan la red para humillar, vejar o atemorizar a sus iguales, no solo por cuanto Internet y las nuevas tecnologías son su forma frecuente de comunicación, sino, en ocasiones, en la falsa creencia de que así no serán descubiertos o, simplemente, por cuanto la falta de contacto personal propicia que sean capaces de llevar a efecto conductas que, quizás, “en el cara a cara”, sin ser conscientes de la repercusión que tales conductas pueden llegar a tener, por su fácil difusión.

La tipificación de las conductas en las que se ven inmersas los menores, con carácter general, no plantea grandes problemas, pues suele tratarse de hechos legalmente constitutivos de amenazas, acoso, coacciones y claros supuestos de descubrimiento y revelación de secretos (siendo la conducta más frecuente, en este caso, la difusión no consentida de fotografías de contenido sexual remitidas al infractor por la víctima voluntariamente).

Por último, y en lo que respecta a la incidencia criminológica, con las reservas expuestas en relación a los datos estadísticos proporcionados, es nuevamente en la franja de los 16 a los 18 años de edad donde se produce el mayor número de menores registrados, un total de 6.240, y en la que también se detecta una mayor reiteración delictiva, pues de ellos, 3.119 contaban con registros previos en la Fiscalía. En la franja comprendida entre los 14 y los 16 años se registraron 4.357 menores, de los que 1.625 ya contaban con anteriores registros. Y por último, y en lo relativo a los menores inimputables, se han registrado 1.972, contando 324 de ellos con registros previos en la sección.

Así, se evidencia un número nada desdeñable de menores reincidentes. Y, si bien es cierto que algunos de ellos contarán con esos registros previos sin que respecto de los mismos se adoptase medida alguna (bien porque en los asuntos en los que previamente hubieran estado implicados no contasen aún con los 14 años de edad, bien porque en los mismos se hubiera acordado su archivo por cualesquiera de los motivos legalmente previstos, o por cuanto se hubiera ejercitado el principio de oportunidad, ya sea por la vía del art. 18, o por la de los art. 19 o 27.4 LORPM o se hubiese dictado sentencia absolutoria), no lo es menos que tales datos parecen poner de manifiesto que el inicial contacto de tales menores con la jurisdicción de menores no ha surtido el efecto deseado ni ha servido como freno a una posible escalada delictiva.

Actividad de la Fiscalía

El número de detenidos que durante el año 2019 fueron puestos a disposición del fiscal ascendió a un total de 2.170, frente a los 1.606, lo que supone un nuevo y exponencial incremento respecto del ejercicio anterior, concretamente de más de un 35%. Pero es más, los detenidos totales en dependencias del Grupo de Menores de la Policía Judicial (GRUME) ascendieron a 3.015, frente a los 2.232 del ejercicio precedente (igualmente, más de un 35%).

La actividad de la Fiscalía se refleja en el siguiente gráfico:



TRAMITACIÓN DE DILIGENCIAS Y EXPEDIENTES		2019	2018	Evolución
Diligencias preliminares	Incoadas en el año	9.506	8778	8,3%
	Archivadas por edad menor de 14 años	950	915	3,8%
	Archivadas por desistimiento de incoación (art. 18)	1.207	1368	-11,8%
	Archivadas por otras causas	6.470	5915	9,4%
	Pendientes a 31 de diciembre	987	966	2,2%
Expedientes de reforma	Incoados en el año	2.260	1921	17,6%
	Soluciones extrajudiciales	179	248	-27,8%
	Sobreseimiento del art. 27.4	2	2	0,0%
	Escrito de alegaciones art. 30	1.978	1654	19,6%
	Pendientes a 31 de diciembre	891	797	11,8%

Pendencia de asuntos y principio de celeridad

Durante el año 2019 se incoaron un total de 9.506 diligencias preliminares, frente a las 8.778 del año anterior, y 2.260 expedientes de reforma, frente a los 1.921 del previo ejercicio. Fueron archivadas un total de 8.626 diligencias y se concluyeron 2.369 expedientes.

El número de expedientes que se encontraban en trámite a fecha 31 de diciembre asciende a 891. Y el de diligencias a 987. Lo que denota el esfuerzo que, a pesar de las dificultades expuestas, se ha realizado por los fiscales de la sección para mantener la necesaria agilidad de los procedimientos, lo que se deduce del gran número de ellos finalizados, 10.995.

La actividad de los distintos equipos fiscales ha permitido concluir y remitir al juzgado, junto con escrito de alegaciones, un total de 1.978 expedientes de reforma, de los que tan solo 359 lo fueron por delitos leves. De ello se desprende que muchas de las conductas que, por su menor entidad, son tipificadas como delito leve, o bien dan lugar a que se acuerde el desistimiento de la incoación de expediente (art. 18 LORPM) o a que, una vez incoado el oportuno expediente reforma, se resuelvan mediante el arbitrio de una solución extrajudicial (art. 19 LORPM).

La estimación del tiempo medio de tramitación de los procedimientos se ha calculado, como en años anteriores, realizando un muestreo de los mismos al azar, pudiéndose determinar que el promedio resultante se ha visto incrementado ligeramente, respecto de ejercicios anteriores, siendo de 65 días, en el caso de las diligencias, y de 120, en lo que respecta a los expedientes, periodo que se incrementa hasta una media de 150 días en el caso de procedimientos incoados por causas de extrema o máxima gravedad o de especial complejidad. Asimismo, desde que se remite el escrito de alegaciones al juzgado hasta que se inicia la ejecución, transcurre una media de seis meses.

Ha de tomarse en consideración que tal estimación lo es general, y que la duración en la tramitación de los distintos procedimientos depende, lógicamente, de la tipología y/o complejidad de aquéllos, que se ha visto incrementada en los últimos tiempos, así como de factores ajenos a la Fiscalía, como la celeridad o tardanza en la cumplimentación de oficios o en la práctica de algunas periciales (en especial, informes de ADN, tecnológicos, o de credibilidad del testimonio, cuyos resultados se demoran, como se ha adelantado, más de lo deseable en el tiempo).



Los informes emitidos por los equipos técnicos en el año 2019 han ascendido a un total de 3.746, 305 de ellos en incidentes de ejecución y 317 en relación a la adopción de medidas cautelares. El tiempo medio que transcurre entre la recepción de la petición de elaboración de aquéllos, hasta que los mismos se evacúan, es de unos 60 días.

Principio de oportunidad

Se ha acordado el archivo por desistimiento de la incoación (art. 18 LORPM) en 1.207 diligencias preliminares, esto es en un 12,6%, lo que supone un descenso del 1,5% respecto del ejercicio anterior.

Y tan sólo se concluyeron en interés del menor, conforme a lo previsto en el art. 27.4 de la LORPM, un total de 2 expedientes, esto es, un 0,08%. Habiéndose sobreesido por conciliación, reparación o actividad educativa extrajudicial 179, esto es, tan solo un 7,9% (lo que, además, supone, un 38% menos que el pasado ejercicio).

Esta tendencia decreciente, que se viene observando en los últimos años, evidencia no solo ya un aumento de la entidad de las conductas en las que los menores se ven involucrados, sino que estos se encuentran en una mayor situación de riesgo y, en muchos de los casos, son multireincidentes, lo que imposibilita el ejercicio del citado principio de oportunidad.

Procedimientos de mayor complejidad o hechos susceptibles de ser calificados como de *máxima* gravedad

En el año 2019 se han tramitado un total de 42 causas de especial complejidad y seguimiento (la anualidad pasada fueron 28, lo que supone un incremento del 50%, que no hace sino evidenciar lo ya expuesto respecto a la mayor entidad y gravedad de las conductas instruidas en esta jurisdicción), tratándose de delitos de asesinato, homicidio y agresión sexual, en concurso con otros delitos como la tenencia ilícita de armas.

Medidas cautelares

Se han adoptado 298 medidas cautelares, 154 de internamiento, 120 de libertad vigilada, 14 de alejamiento y 10 de convivencia con otro grupo educativo. Son escasas las ocasiones en que la solicitud por parte del fiscal de una medida cautelar es desestimada por el juzgado de menores, si bien, en ocasiones, se acuerda su adopción en un distinto régimen de internamiento al interesado, una menor duración temporal, o la adopción de una medida menos restrictiva de derechos que la solicitada.

Los recursos disponibles para la ejecución de tales medidas son más que suficientes pues se cuenta con 6 centros de cumplimiento de medidas de internamiento, con un total de 264 plazas, y otro para el cumplimiento de la medida de convivencia en otro grupo educativo, así como un elevado número de técnicos de seguimiento de las medidas de libertad vigilada. Por ello, ninguna demora se produce en la asignación del recurso correspondiente, una vez adoptada la medida de que se trate.



Retiradas de acusación y control de las ejecutorias

No se han producido retiradas de acusación. En relación a las ejecutorias, la existencia y mantenimiento de una sección específica a tal fin supone una considerable mejora del servicio, que redundará no sólo en un mayor control de las mismas, sino en una más que deseable unificación de criterios en cuanto a la actuación en dicha materia, y en mayor relación y coordinación con el Juzgado de Menores nº 7 de Madrid, encargado de tal materia.

Se han incoado 71 expedientes de control de ejecución más que en el año 2018, concretamente, 1.625, respecto a cuyo contenido nos reiteramos en lo expuesto en la memoria del año 2015.

La participación del Ministerio Fiscal en la ejecución de las medidas es activa, instando, en su caso, las modificaciones que se entienden pertinentes o interviniendo en los recursos contra las sanciones impuestas a los menores, así como en la ejecución de la responsabilidad civil correspondiente. Asimismo, el Ministerio Fiscal asiste a las comparecencias señaladas por el Juzgado de Menores nº 7 a fin de resolver sobre cualquier incidente de ejecución, un total de 347 en el año 2019.

Conformidad o disconformidad de las sentencias con las peticiones del Fiscal. Recursos de casación preparados

De las 1.296 sentencias dictadas por los seis juzgados de menores de Madrid, 1.153 han sido condenatorias, y tan sólo 143 absolutorias. Cabe destacar que, de las condenatorias, un total de 933 lo fueron por conformidad, esto es, casi el 81%.

SENTENCIAS Y SOLUCIONES EXTRAPROCESALES		2019	2018	Evolución
Absolutorias		143	168	-14,9%
Condenatorias	Sin conformidad	220	259	-15,1%
	Por conformidad	933	930	0,3%
Recursos del Fiscal	Apelación	5	11	-54,5%

Se han impuesto un total de 1.659 medidas, en su gran mayoría de medio abierto. Así, constan 353 medidas de internamiento, 25 de ellos terapéuticos (lo que supone un fuerte incremento y denota la problemática en salud mental y adicción a sustancias estupefacientes que afecta a cada vez más jóvenes, hasta el punto de hacer preciso un internamiento de tales características), 7 de asistencia a centro de día, 732 de libertad vigilada, 150 de tareas socioeducativas, 334 de prestaciones en beneficio de la comunidad, 18 de permanencia de fin de semana en centro o domicilio, 12 de convivencia en grupo educativo, 22 amonestaciones, 4 alejamientos y 3 de otra naturaleza.

Se interpusieron 317 recursos de apelación, 5 de los cuales por el Ministerio Fiscal. Fueron estimados 54, 16 de ellos parcialmente.

Aspectos relevantes de la ejecución

Se han registrado 273 acumulaciones/refundiciones de medidas, 108 incidentes de modificación de medidas por quebrantamiento (art. 50.2 LORPM), 7 incidentes de transformación de medidas en internamiento en régimen cerrado (art. 51.2 LORPM), 119 incidentes de suspensión de actividades fuera del centro, 243 reducciones y sustituciones de medidas y 24 cancelaciones anticipadas. Los traslados a centros penitenciarios de menores condenados una vez alcanzada la mayoría de edad ascendieron a 3.

En relación a los centros de cumplimiento de medidas de internamiento, en la Comunidad de Madrid se cuenta con un total de 6, remitiéndonos a los datos que sobre los mismos obran en la memoria del año 2015, por no haber sufrido modificación alguna. Los mismos tuvieron un volumen medio de ocupación durante el año 2019 del 87,68%, con un total, como ya se ha expuesto, de 264 plazas.

Se han ejecutado un total de 3.112 medidas, 800 privativas de libertad, y 2.312 de medio abierto.

Como en la pasada anualidad, se han realizado dos visitas anuales de inspección por los fiscales del área de reforma a cada uno de los centros referidos. Asimismo, y como viene ocurriendo desde comienzos del año 2016, el fiscal del área de ejecución efectúa tales visitas acompañado del magistrado titular del Juzgado de Menores nº 7 de Madrid, habiéndose llevado a efecto un total de 42. De las mismas se han levantado las oportunas actas, sin que sean de destacar incidencias reseñables, toda vez que aquéllos cuentan con personal suficiente y altamente cualificado para el desarrollo de las funciones que les son propias, y los medios materiales de que cada uno de ellos dispone son adecuados para el buen fin de la ejecución de las medidas correspondientes.

Valoración de la incidencia criminológica en los menores de edad inferior a los 14 años

Se han archivado un total de 950 diligencias por ser los implicados inimputables, con derivación, en su caso, del correspondiente testimonio al área de protección y a la Entidad Pública. Se trata de un número algo superior al dato registrado en la pasada anualidad, ello en proporción al incremento de asuntos con entrada en la sección. Aunque muchas de las conductas objeto de las referidas diligencias son de menor entidad y, especialmente, delitos leves de lesiones, hurtos o amenazas, 65 de ellos se corresponden con delitos de violencia doméstica y 67 con delitos contra la integridad moral, casi en su total con asuntos del denominado “acoso escolar”, lo que ha supuesto un elevado número de comparecencias en el área de protección, especialmente de padres que se encuentran desbordados por las conductas violentas de sus hijos menores de edad, solicitando asesoramiento sobre los recursos asistenciales existentes, así como la necesidad, en su caso, de adopción de las correspondientes medidas de protección por parte de la Entidad Pública.

Como se ha adelantado, preocupa especialmente el elevado número de conductas de índole sexual en que los menores inimputables se han visto inmersos, un total de 57 delitos de agresión y abuso sexual, y otros 14 de otras tipologías delictivas contra la libertad sexual, 12 de ellos por tenencia y/o distribución de material pornográfico. Así, se han realizado las oportunas valoraciones sobre la necesidad, en su caso, de iniciar terapias,



tanto en relación a los menores supuestamente autores de tales conductas como a las víctimas, en muchos casos también menores de edad, así como de adoptar cualesquiera otras medidas de protección, remitiéndoles a los oportunos recursos habilitados a tal fin por la Entidad Pública.

5.6.2. Área de Protección de Menores

Organización del servicio de protección. Implantación de las instrucciones 3/2008 y 1/2009

Desde el 1 de marzo de 2019 son cuatro los fiscales que se encargan en exclusiva de la llevanza de dicha materia.

Expedientes de protección e intervención del Ministerio Fiscal en las diversas áreas que le son propias

En el año 2019 se registraron 4.066, lo que ha supuesto un ligero descenso, de algo más de un 4% respecto del año precedente (si bien en este se incrementaron un 21%). Se archivaron 5.193 asuntos (esto es, un prácticamente un 50% más que en el ejercicio precedente, quedando a fecha 31 de diciembre de 2017 un total de 25.301 expedientes vivos. Como ya se reflejara en la memoria del año 2018, gran parte de estos no se encuentran realmente en trámite, sino ya finalizados por diversos motivos, si bien no ha sido factible su revisión y, por ende, su archivo formal, por falta de medios personales y materiales, lo que, entendemos, será posible a medio plazo, si se consolida la plaza del fiscal y, además, se incorporan nuevos funcionarios a la plantilla.

Asimismo, han sido 880 los expedientes de tutela registrados y 169 los de guarda, habiéndose experimentado un nuevo incremento de las medidas adoptadas, manteniéndose la tendencia alcista de los últimos años.

Se han computado 98 procesos judiciales relativos a impugnaciones de medidas protectoras acordadas por la Entidad Pública, a instancias de particulares. Ninguno a instancias del Ministerio Fiscal.

El siguiente cuadro refleja la actividad de la Fiscalía en protección de menores:

PROTECCIÓN		2019	2018	Evolución
Expedientes de tutela automática incoados tras comunicación de la entidad pública		880	790	11,4%
Expedientes de guarda incoados tras comunicación de la entidad pública.		169	202	-16,3%
Expedientes de protección abiertos a menores en situación de riesgo		4.066	4233	-3,9%
Procedimientos de impugnación de medidas acordadas por las entidades públicas	A instancia del Fiscal	0	0	0,0%
	A instancia de particulares	98	91	7,7%
Intervención en procesos judiciales relativos a acogimientos		0	0	0,0%
Intervención en adopciones		142	121	17,4%
Intervención en procesos en defensa de los derechos fundamentales de los menores		345	360	-4,2%
Visitas de inspección a centros de protección de menores		50	40	25,0%
Procesos sobre sustracción internacional de menores		7	10	-30,0%



Asimismo, ha continuado el flujo de entrada en el territorio de la Comunidad de menores extranjeros no acompañados (MENAS) que, además, ha supuesto, especialmente en la primera mitad del año, la constante sobreocupación de los centros de primera acogida, y el colapso del sistema de protección, como luego se referirá.

En relación a las intervenciones en defensa de los derechos fundamentales de los menores, se realizaron 345 actuaciones, entre ellas 223 relativas al absentismo escolar, sin que se haya iniciado expediente alguno respecto a investigaciones biomédicas. Continúa al alza el número de expedientes incoados en relación con el absentismo escolar, lo que resulta preocupante pues ello evidencia un escaso éxito de los múltiples recursos asistenciales destinados al efecto, y, especialmente, en ciertos sectores sociales cuasi-marginales que, con frecuencia, desatienden una faceta tan esencial en el desarrollo integral de los menores como es aquella relativa a su escolarización obligatoria.

Fueron 7 las intervenciones en procesos sobre sustracción internacional de menores, frente a los 10 de la pasada anualidad, habiendo sido precisa la adecuada coordinación con las secciones de civil y cooperación internacional. Y han sido 5 los procedimientos relativos a acciones de cese y rectificación de publicidad ilícita dirigida a menores en los que se ha tenido actuación.

No se han realizado intervenciones en solicitudes de acogimiento y han sido 142 las de adopción. Respecto a las medidas urgentes (art. 158 CC), se han registrado 5 intervenciones. Y en relación a los procesos iniciados por internamientos en centros específicos se han informado un total de 398.

Diligencias de determinación de edad de menores extranjeros no acompañados

Continúa siendo el área de protección de la sección al que se ha encomendado la labor de fijación de la edad de los MENAS indocumentados que son hallados en las más variadas circunstancias de desamparo dentro del territorio de la Comunidad, a fin de, en su caso, adoptar las pertinentes resoluciones administrativas sobre su inclusión en los recursos residenciales dependientes de la Entidad Pública, a través de la red asistencial de la DGIFN.

Se trabaja en plena coordinación, además, con la Brigada de Extranjería del CNP, que es la encargada de su reseña, facilitarles el número de ordinal, en caso de que carezcan de él, así como de cotejar su identidad y constatar si ya cuentan con documentación o se ha determinado su edad, con la emisión del correspondiente decreto (previa consulta del Registro MENAS). Dichos datos, así como su número de identificación personal (NIP), que es el que aglutina todos los ordinales y números de extranjero que, por las diversas identificaciones, hayan sido asignados a una misma persona (huella), y, por ende, el más fiable, pues a cada huella únicamente se le asigna un NIP.

En su tramitación se cuenta con el auxilio de los médicos forenses en servicio de guardia en la sección, muchos de ellos grandes especialistas en la materia, con quienes se mantiene plena coordinación.

Durante el año 2019 se incoaron y tramitaron un total de 318 de tales diligencias, esto es, un 18% más que en el ejercicio anterior y un 75% más que en el año 2017, manteniéndose



así la tendencia alcista de los últimos años. En 70 de tales diligencias se determinó la mayoría de edad del interesado, en 248 se concluyó una edad inferior a los 18 años.

Visitas a centros de protección, con especial mención a los centros específicos

La red asistencial de centros de protección de menores dependiente de la DGIFN está compuesta por múltiples recursos, entre los que se incluyen residencias y centros propiamente dichos, así como pisos y viviendas de diversa tipología, todos ellos repartidos por el extenso territorio de nuestra comunidad.

Durante el año 2019 se ha contado con 1.831 plazas (un 3,8% más que en el ejercicio anterior), 216 en los centros de primera acogida, siendo su ocupación media de un 94,38% (un 1% menos que en 2018, lo que supone un mayor nivel de ocupación que en la pasada anualidad, pues se contaba con casi un 4% más de plazas). Media que fue superada con creces en uno de los centros de primera acogida, Hortaleza, alcanzando un 110,24% (eso sí, un 41% menos que el año anterior, donde se registró la cifra record de un 156,12% de ocupación media).

Ahora bien, tal situación fue más alarmante en el primer semestre del año, pues, de hecho, en el mes de diciembre el citado centro de primera acogida estaba por debajo de su capacidad, con un 94,41% de ocupación, lo que se entiende es debido, en parte, a las medidas de urgencia adoptadas por la Comunidad de Madrid.

A lo largo de año 2019 se atendió a un total de 2.215 menores, de los cuales 1085 eran de nacionalidad extranjera, esto es, un 46,73%.

Y salieron de la red asistencial por diversos motivos un total 678 menores, constando 99 bajas por ausencia física voluntaria (un 14,60 %).

Los fiscales han girado sucesivamente las oportunas visitas de inspección a los centros que integran la red asistencial referida, y, en especial, a los centros de primera acogida (ahora 4, ICE Isabel Clara Eugenia, Hortaleza, Casa de los Niños y Casa de Campo) y específicos (actualmente 15). Ahora bien, cumplir las directrices de la Fiscalía General del Estado, respecto de la periodicidad de las visitas, se hace prácticamente imposible pues, como consta, se han incrementado notoriamente los centros considerados como específicos y de primera acogida, por lo que, si se hubieran de inspeccionarlos cada tres meses, no quedaría tiempo material para poder visitar otros tantos recursos, lo que se hace igualmente necesario. Ello hace que, aunque sí con más frecuencia que otros, no pueda llevarse efecto la inspección trimestral que era sugerida.

Se han realizado un total de 49 visitas de inspección, conjuntamente por dos fiscales y en horario vespertino, en ejecución de un cuadrante elaborado al inicio de cada anualidad.

Del resultado de tales visitas se dio cuenta en 6 ocasiones a la DGIFN. Así, en concreto, respecto de Samu Fuencarral, Casa de Campo, Hortaleza, Vallehermoso y Geranios, por haberse apreciado algunas deficiencias en los mismos, especialmente materiales, necesitadas de inmediato abordaje. Y en relación a los centros de primera acogida, por entenderse respecto poco adecuada la ubicación de Casa de Campo, en un entorno muy abierto y en el que es difícil ejercer control; y por la preocupante situación de sobreocupación que Hortaleza ha venido manteniendo y que, finalmente, se ha venido a



resolver, en alguna medida, con la creación de las nuevas plazas a que ya hemos hecho referencia.

Visitas a centros penitenciarios para supervisar la situación de los menores que permanecen en aquéllos con sus madres

Continúan siendo los fiscales de la sección de vigilancia penitenciaria quienes tienen encomendada tal labor, si bien, a través de las pertinentes comunicaciones por parte de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, se ponen en conocimiento de esta sección los ingresos y bajas de menores que se encuentran en unidades de madres; y se recaba la preceptiva autorización en los supuestos en que aquellos van a rebasar la edad de 3 años durante su ingreso, a fin de determinar la procedencia de la prórroga de su estancia en la referida unidad, cuando a la madre aún le resta algún tiempo de condena por cumplir. Se mantiene el debido control respecto del registro pormenorizado de los menores ingresados en centros penitenciarios junto a sus progenitoras, datos que son cotejados y compartidos periódicamente con la decana de la sección de vigilancia penitenciaria.

5.7. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Fiscalía Provincial de Madrid

La sección de cooperación jurídica internacional de la Fiscalía Provincial de Madrid ha continuado durante este año con el refuerzo asignado de dos fiscales además de la delegada, si bien hubiera sido deseable una mayor estabilidad en los fiscales asignados, dado que en el mes de julio y tras un año aprendiendo lo básico de esta especialidad, los dos refuerzos cesaron, uno por propia voluntad y otro forzosamente al estar en comisión de servicio en Madrid pero pertenecer a la plantilla de la Sección Territorial de Alcobendas.

En el plano del personal de gestión, por fin se cuenta con tres funcionarios, lo que a lo largo del año se ha ido comprobando que es aún insuficiente para un trabajo cada vez más exigente por los expedientes combinados, que requieren escanear y enviar toda la documentación a través de la aplicación.

Las cifras de expedientes que arroja la aplicación CRIS del año 2019 es de 1531 expedientes, frente a los 1088 del año 2018, lo que implica un incremento del 71%.

La tabla que refleja el trabajo de este año en la sección y el estudio comparativo con años anteriores se exponen a continuación:

EXPEDIENTES DE COOPERACIÓN	2019	2018	2017	2016
CRP	225	386	542	607
DSI	246	161	173	191
RMP	266	266	124	53
OIP	770	255	29	

No sólo las OIP aumentan hasta niveles mucho más altos de lo que nunca estuvieron las CRP, sino que el total de expedientes, incluidos dictámenes de servicio y otros



reconocimientos mutuos elevan considerablemente el número de expedientes que ha de atender la sección.

Hay que añadir que el aumento no es sólo cuantitativo sino también cualitativo, dado que cada vez hay más asuntos de especial complejidad tales como operaciones coordinadas desde Eurojust que afectan a más de un Estado de la Unión Europea y asuntos en los que está implicada una organización criminal y que debido a la falta de una norma clara de distribución de la competencia entre las Fiscalías especiales y la Fiscalía de Madrid, termina recibándose en esta última, incluso si se trata de delitos complejos de organización criminal y blanqueo, tráfico de drogas, trata de seres humanos, con necesidad de diligencias tales como agentes encubiertos, entradas y registros urgentes y coordinados.

Como dato relevante se observa un excesivo incremento de las solicitudes de videoconferencias tanto de países de la Unión Europea como de otros países, con dificultades de conciliación horaria y de sistemas de conexión.

Las ejecuciones de las videoconferencias requieren muchas horas de preparación no sólo a través de correos con la autoridad emisora sino de pruebas técnicas que debemos realizar los propios fiscales ante la ausencia de servicio de asistencia de técnicos de videoconferencia.

Por otra parte, el exceso de solicitudes de declaraciones de investigados y testigos, hace que se haya generalizado que todos los miércoles haya declaraciones en la sección, servicio que ha de ser atendido por un fiscal y un tramitador.

Hay que destacar, que las OIP registradas son ejecutadas en su mayoría por el fiscal. En el primer cuatrimestre de 2019 solo se habían judicializado 5 OIP y ello, lejos de significar archivar el procedimiento, exige hacer de intermediario entre juez competente y autoridad emisora, una labor de asesoramiento al juez competente y en ocasiones la presentación de recursos contra las resoluciones denegatorias, lo que exige estar muy pendientes de los plazos una vez más. De hecho, hasta ahora se han ganado dos de los tres recursos interpuestos contra denegaciones de ejecución en los asuntos que se han judicializado. Asuntos de complejidad, consistentes, uno en corrupción y malversación y otro blanqueo de capitales con carácter internacional.

En la Fiscalía de Área de Alcalá de Henares la especialidad cuenta con una fiscal de enlace quien -sin dedicación exclusiva en esta materia al asumir también el despacho de los procedimientos ordinarios de un juzgado de instrucción- se encuentra encargada de asistir a los fiscales de la plantilla en los procedimientos con conexiones internacionales, en la tramitación de comisiones rogatorias, ordenes europeas de detención, entrega e investigación, garantizando así la unidad de criterio en la materia, y el control y seguimiento de los asuntos especialmente relevantes. Remitiendo información a la Unidad Coordinadora de la Fiscalía General del Estado de aquellas causas en que las autoridades españolas deban informar a Eurojust, en conflictos de jurisdicción, los de especial importancia transfronteriza, procedimientos en los que se constituyan equipos conjuntos de investigación, etc., dando cuenta a la Fiscal Delegada Provincial de Madrid con quien mantiene comunicación directa y fluida.



La mayor parte de la labor del fiscal de enlace se centró en la asistencia a los fiscales de la plantilla en aquellos procedimientos en los que existía algún tipo de conexión internacional, así se asistió en la tramitación de comisiones rogatorias en 5 procedimientos, colaborando en 3 procedimientos en los que se tramitaban ordenes europeas de detención y entrega, dos procedimientos relativos de órdenes europeas de investigación. Finalmente, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Fiscal de Enlace y a la vista del incremento del volumen de trabajo que la citada Ley 3/18 supuso a la Fiscal Delegada de la Fiscalía Provincial de Madrid, resultó necesario colaborar con la misma en la práctica de diligencias.

Respecto a la Fiscalía de Área de Móstoles siempre ha existido una estrecha colaboración con el Fiscal Delegado Provincial. La labor del fiscal de enlace en esta materia se ha centrado en el despacho de algunas ejecutorias relativas al auxilio judicial internacional y reconocimiento mutuo, así como a informes relativos a órdenes internacionales de detención u órdenes de detención y entrega europea.

5.8. DELITOS INFORMÁTICOS

Durante el año 2019 la Sección de Criminalidad Informática ha estado compuesta por un Fiscal Delegado y cuatro Fiscales, ejerciendo asimismo la Delegación en Madrid en materia de delitos de odio y discriminación, y de coordinación o decanato en materia de protección de los derechos de los consumidores.

La continuidad de los miembros de la sección ha venido a dar estabilidad en el trabajo desarrollado en la sección y a potenciar sus resultados, tanto por el control de la instrucción de las causas incoadas en los Juzgados de Instrucción de Madrid en esta materia, como por el excelente trabajo desarrollado por sus miembros en los escritos de acusación formulados y en la celebración de los correspondientes juicios.

Las Fiscalías de Área siguen contando con un Fiscal de enlace que realiza una función de “previsado” de los escritos de acusación antes de enviarlos para visado por el Delegado. Por lo que se refiere a las Secciones Territoriales, la Sección de Madrid asume la tramitación de los procedimientos de tales partidos judiciales.

Diligencias de Investigación

Los datos estadísticos acerca de las diligencias de investigación incoadas en el año 2019, son los siguientes:

DELITOS INFORMÁTICOS		Diligencias de Investigación
Delitos contra la libertad sexual	Acoso a menores de 16 años a través de las TICs (art 183 ter)	1
	Cualquier otro delito contra la libertad sexual cometido a través de las TICs	1
Delitos contra el honor	Calumnias/injurias contra funcionario o autoridad cometidas a través de TICs (art215)	1
Delitos contra el patrimonio	Estafa cometida a través de las TICs (art 248 y 249)	8
Total		11



En el año 2019 en Madrid capital se han incoado en esta Sección un total 85 Diligencias de Investigación, 11 de ellas en materia de criminalidad informática y 72 en materia de odio. De ellas 21 Diligencias de Investigación tienen un componente mixto, pues se trata de denuncias relativas a supuestos delitos de odio o discriminación cometidos a través de blogs, foros, páginas de internet o de las redes sociales que son objeto de estudio en la Memoria de la Sección de Tutela Penal de la Igualdad y Contra la Discriminación. Las Diligencias más relevantes son las siguientes:

Diligencias de Investigación nº 422/2019. Incoadas como consecuencia de Oficio procedente de BIT/Sección de Redes Grupo 2 sobre localización de un post dentro de un foro en el que se manifestaba la posibilidad de que una mujer discapacitada pudiera ser explotada sexualmente. Se encuentran prorrogadas a la espera de los oficios de los investigadores y de la Fiscalía de Incapacidades.

Diligencia de Investigación nº 251/2019. Mediante Decreto de 6 de mayo de 2019 se acordó dirigir escrito a la Policía Judicial a fin de realizar gestiones tendentes a la averiguación de la/s persona/s titular/res de una cuenta de correo y una página web. Se ha interpuesto denuncia por presunta comisión de un delito de contra la propiedad intelectual del art. 270 CP y un delito de falsedad documental del art. 390 CP.

Diligencias de Investigación nº 314/2019. El 27 de junio de 2019 se interpuso denuncia por presunta comisión de delito de estafa.

Diligencias de Investigación nº 449/2019. Sobre comportamiento de profesor a través de whatsapp a antiguas alumnas. Interpuesta denuncia el 13 de septiembre de 2019.

Procedimientos Judiciales incoados

DELITOS INFORMÁTICOS		Procedimientos
Delitos contra la libertad	Amenazas/coacciones cometidos a través de las TICs (art 169 y ss. y 172 y ss.)	13
	Acoso cometido a través de las TICs (art 172 ter)	14
Delitos contra la integridad moral	Trato degradante cometido a través de las TICs (art 173)	9
Delitos contra la libertad sexual	Delitos de pornografía infantil o personas con discapacidad cometidos a través de las TICs (art 189)	172
	Acoso a menores de 16 años a través de las TICs (art 183 ter)	10
	Cualquier otro delito contra la libertad sexual cometido a través de las TICs	13
Delitos contra la intimidad	Ataques a sistemas informáticos/interceptación transmisión datos (arts. 197 bis y ter)	5
	Descubrimiento y revelación de secretos a través de las TICs (art 197)	26
Delitos contra el patrimonio	Estafa cometida a través de las TICs (art 248 y 249)	114
	Descubrimiento de secretos empresariales (art 278 y ss.)	8
	Delitos contra los servicios de radiodifusión e interactivos (art 286)	8
	Delitos de daños informáticos (arts. 264, 264 bis y 264 ter)	18
	Delitos contra la propiedad intelectual en la sociedad de la información (art 270 y ss.)	90
Delitos de falsedad	Falsificación a través de las TICs	2
Delitos contra la constitución	Delitos de discriminación cometidos a través de las TICs (art 510)	2
Total		504

Como se ponía de manifiesto en memorias anteriores la aplicación FORTUNY no es idónea para el registro y seguimiento de los asuntos de criminalidad informática, razón por



la que se procedió a la creación de una base de datos (CRINFOR) para el seguimiento de los asuntos propios de la especialidad, siendo una herramienta imprescindible para el correcto control y seguimiento de las causas.

Se registran en CRINFOR todas las causas incoadas por asuntos de criminalidad informática de los que se tienen conocimiento bien a partir de la copia de los atestados policiales remitidos a la sección de delincuencia informática, bien a partir de la remisión de las causas a la sección de criminalidad informática por los fiscales adscritos a los Juzgados de Instrucción y las procedentes de las Secciones Territoriales, así como las que tienen entrada en la sesión para visado provenientes de las Fiscalías de Área.

Se han incoado 504 casos relacionados con Criminalidad Informática y se han formulado 106 escritos de acusación que se refieren al total de la provincia, frente a los 439 procedimientos incoados en 2018 y los 140 escritos de acusación que se formularon. El número de procedimientos incoados creció durante 2019 en torno a un 15% y el número de escritos de acusación en torno a un 40%. Como se ha indicado, el dato de 504 asuntos incoados en la provincia durante 2019 es parcial, pues no todas las causas en materia de criminalidad informática se reciben en la sección, bien para visado o tramitación, sobre todo los correspondientes a la Fiscalía de Área.

Se rompe la tendencia al descenso, iniciada en todos los ejercicios anteriores desde 2016, en el número de asuntos incoados: 504 en 2019 frente a 439 incoados en 2018, siendo todavía el número inferior a los 535 incoados en el año 2017 y a los 898 asuntos que aparecían incoados en el año 2016, año en el que produjo un descenso drástico en el número de procedimientos incoados en los juzgados de instrucción, no solo en materia de informática, sino con carácter general a consecuencia de la entrada en vigor de la modificación introducida en el art. 284 LECrim por LO 13/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales, en orden a la incoación de procedimientos en los Juzgados de Instrucción que se vio considerablemente disminuida por como consecuencia de que permanecen en las dependencias policiales todos aquellos atestados en los que no hay autor conocido, con la salvedad de los recogidos en el apartado 2 del art. 284 LECrim, a disposición del Ministerio Fiscal y de los Jueces de Instrucción.

El descenso numérico de procedimientos incoados desde 2016 obedecía, por tanto, al ajuste o adecuación al número de asuntos « vivos » en los Juzgados de Instrucción, esto es, aquellos que han dado lugar a una efectiva instrucción en los Juzgados, de mayor o menor recorrido según los casos, frente a la incoación, antes de la reforma, de diligencias previas y su inmediato sobreseimiento provisional por falta de autor conocido. De modo que como se explicaba en las Memorias anteriores esa circunstancia había venido a determinar que el registro de asuntos incoados en la sección de criminalidad informática de la Fiscalía Provincial de Madrid se hiciera de procedimientos « vivos » que han dado lugar a una instrucción en el Juzgado, frente al registro de asuntos que venía haciéndose con anterioridad a partir de los atestados sin autor conocido que daban lugar directamente a la incoación de diligencias previas y su inmediato sobreseimiento provisional, sin la práctica de diligencia alguna de instrucción y sin entrada, en la mayor parte de los casos, en la sección de criminalidad informática, de modo que los 504 casos incoados durante el año 2019 (de los cuales 449 en la Fiscalía de Madrid capital) son causas que han tenido entrada en la sección de criminalidad informática, bien para tramitación, bien para visado,



habiéndose tramitado durante 2019 en la sección un total de 979 asuntos, 683 de ellos en materia de criminalidad informática (504 incoados durante 2019), de los cuales 655 en la Fiscalía de Madrid capital (449 incoados en 2019).

Rompiendo con la tendencia que se puso de manifiesto en los ejercicios pasados, en materia de estafas se han incoado 114 procedimientos frente a los 78 de 2018, lejos todavía de las 496 estafas registradas en 2016 y un número muy próximo a las 109 registradas en 2017. Continúa la tendencia a la baja en relación con los accesos in consentidos a sistemas de información del art. 197 bis, anterior 197.3 (44 asuntos en 2016, 24 en 2017, 8 en 2018 y 5 en 2019), si bien este descenso en la incoación de procedimientos penales no supone necesariamente una disminución de la criminalidad en estos ámbitos, pues el número de denuncias presentadas por hechos ilícitos constitutivos de estos tipos delictivos continúa siendo muy elevado.

El descenso del número de procedimientos incoados respecto de los ejercicios 2016 y 2017 en modo alguno supone que haya descendido el número de denuncias por estos tipos delictivos. La disminución en el número de causas incoadas viene determinada, pues, por el hecho de que las denuncias quedan archivadas en las Comisarías, en muchos casos sin que se realice ningún trámite.

Aumenta considerablemente el número de causas incoadas por delitos contra la propiedad intelectual en la sociedad de la información, 90 en 2019 frente a las 18 incoadas en 2016, las 7 de 2017 y las 6 del año 2018. Dicho aumento se debe fundamentalmente a la denuncia interpuesta por la Liga Nacional de Fútbol Profesional (La Liga) y posterior macro operación policial en relación a la emisión de forma indebida de los partidos de fútbol cuyos derechos ostentan, entre agosto y diciembre del año 2018.

Disminuye el número de causas incoadas por delitos de amenazas y coacciones a través de las TICs, 13 en 2019 frente a las 18 en 2018 muy próximos a las 12 registradas en 2017 y 11 en 2016, y aumenta el delito contra la integridad moral cometido a través de las TICs, 14 en 2019 frente a las 5 de 2018 y frente a los 7 de 2017 y 2016. Aumenta de nuevo el número de procedimientos incoados por acoso cometidos a través de las TICs del art. 172 ter CP, que pasa de 14 en 2019 frente a los 6 de 2018, tal y como analizaremos en el tema de obligado tratamiento « redes y delitos contra bienes jurídicos eminentemente personales ».

A nivel provincial ha aumentado en torno a un 20% la incoación de procedimientos por delitos contra la libertad sexual relativos a la pornografía infantil o personas con discapacidad cometidos a través de las TICs (art. 189), 172 procedimientos incoados en 2019 frente a los 145 incoados en 2018, lejos de los 197 incoados en 2017. Se mantiene el número de delitos del art. 137 ter CP, 10 delitos de acoso a menores de 16 años a través de las TICs en los años 2017, 2018 y 2019, tal y como analizaremos en el tema de obligado tratamiento « redes y delitos contra bienes jurídicos eminentemente personales ».

Disminuye de nuevo el número de procedimientos incoados por delito de revelación de secretos a través de las TICs, 26 en 2019 frente a los 38 en 2018, los 43 de 2017 y los 51 de 2016, y aumentan los delitos de descubrimiento de secretos de empresa, 8 en 2019 frente a los 3 de 2018, lo 13 de 2017 y los 5 de 2016, y los delitos de daños informáticos, 18 en 2019 frente a los 11 de 2018, 27 de 2017 y 25 de 2016.



En cuanto a los delitos de incitación al odio y a la discriminación cometidos a través de las TICs se han incoado 22 Diligencias de Investigación y otros 2 procedimientos en los Juzgados de Madrid capital (datos obtenido de Fortuny), pasando de 25 a 24 el total de procedimientos incoados. El desglose de los colectivos o grupos contra los que se dirige la actividad ilícita queda reflejado en el apartado de la Memoria correspondiente a la Tutela Penal de la Igualdad y contra la Discriminación, si bien cabe señalar que se trata de supuestos de discursos de odio a través de la red contra colectivos determinados por motivos fundamentalmente xenófobos, antisemitas, de carácter homófono o por motivos ideológicos.

Cuadro de calificaciones y sentencias por delitos informáticos 2019:

DELITOS INFORMÁTICOS		Calificaciones	Sentencias condenatorias
Delitos contra la libertad	Amenazas/coacciones cometidos a través de las TICs (art 169 y ss. y 172 y ss.)	2	3
	Acoso cometido a través de las TICs (art 172 ter)	1	0
Delitos contra la integridad moral	Trato degradante cometido a través de las TICs (art 173)	1	1
Delitos contra la libertad sexual	Delitos de pornografía infantil o personas con discapacidad cometidos a través de las TICs (art 189)	54	53
	Acoso a menores de 16 años a través de las TICs (art 183 ter)	1	1
	Cualquier otro delito contra la libertad sexual cometido a través de las TICs	15	8
	Descubrimiento y revelación de secretos a través de las TICs (art 197)	15	5
Delitos contra el honor	Calumnias/injurias contra funcionario o autoridad cometidas a través de TICs (art 215)	1	1
Delitos contra el patrimonio	Estafa cometida a través de las TICs (art 248 y 249)	58	27
	Descubrimiento de secretos empresariales (art 278 y ss.)	3	1
	Delitos de daños informáticos (arts. 264, 264 bis y 264 ter)	7	2
	Delitos contra la propiedad intelectual en la sociedad de la información (art 270 y ss.)	36	8
Delitos de falsedad	Falsificación a través de las TICs	1	1
Delitos contra la constitución	Delitos de discriminación cometidos a través de las TICs (art 510)	1	0
Total		196	111

Como consecuencia del mayor número de procedimientos incoados se produce un aumento en similar proporción del número de escritos de calificación presentados, 196 en 2019 frente a los 140 presentados en 2018, superando así los 173 escritos presentados en 2017 y los 182 de 2016. En Madrid capital se han formulado 175 escritos de acusación (146 en materia de criminalidad informática, 15 en materia de Tutela Penal de la Igualdad y contra la Discriminación y 14 en materia de Protección Penal de los Consumidores).

En cuanto a las sentencias, atendiendo a los datos facilitados por Fortuny, durante 2019 se han dictado 118 sentencias, 95 de ellas de asuntos de origen en Madrid capital, 106 de las cuales han resultado condenatorias (72 en Madrid capital), de las cuales 71 de ellas fueron dictadas con conformidad del acusado (44 en Madrid capital) lo que obedece que el despacho, la tramitación y la celebración de los juicios directamente por los fiscales especialistas favorece un mayor control de los mismos, agiliza la instrucción y la finalización de los asuntos con éxito (un 90% de sentencias condenatorias, de las cuales en torno al 67% fueron sentencias de conformidad).



Se remiten a la sección para su visado las sentencias recaídas en aquellas causas enjuiciadas en los Juzgados de Madrid capital, cuando se trata de asuntos calificados en la sección especializada y celebrados por un fiscal de la sección, habiendo aumentado el número de juicios celebrados por los fiscales de la sección, puesto que en el año 2019 se ha señalado la celebración de juicios de asuntos calificados en los cuatro o cinco años anteriores, que abarca el periodo de funcionamiento de la sección especializada de delincuencia informática con carácter exclusivo. Durante 2019 los cinco miembros de la sección, atendiendo a los datos de Fortuny, han asistido a un total de 95 juicios de la especialidad, el 83% de los cuales en materia de criminalidad informática.

Asuntos de especial interés

Diligencias Previas nº 4163/2013 del Juzgado de Instrucción nº 11 de Madrid. Iniciadas por denuncia de la Fiscalía de fecha 23-08-2013. Celebrado el juicio el 10 de diciembre de 2019, la Sección 2ª de la Audiencia Provincial de Madrid dictó sentencia condenando al principal acusado por delito de estafa continuado en grado de tentativa de los arts. 248, 74, 16 y 62 CP en relación con el art. 250.3 CP, y un delito de falsedad en documento mercantil del art. 392 en relación con el 390.1 CP.

Diligencias Previas nº 1191/2019 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Madrid: denuncia con origen en las Diligencias de Investigación Penal nº 3/2019 de la Unidad contra la Criminalidad Informática de la Fiscalía General del Estado por escrito presentado por el Director del CESTIC, en el que se daba cuenta de un incidencia de seguridad. Todavía en instrucción.

Diligencias Previas nº 1897/2019 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Madrid: denuncia con origen en las Diligencias de Investigación Penal nº 6/2019 de la Unidad contra la Criminalidad Informática de la FGE, por difusión en una cuenta de Twitter de comunicados relativos al acceso a la cuenta de correo electrónico de un magistrado y problemas de seguridad en el servicio del correo electrónico del CGPJ.

Diligencias Previas nº 2569/2019 del Juzgado de Instrucción nº 28 de Madrid: incoadas en virtud de denuncia de la FELGTB.

Fiscalía de Área de Alcalá de Henares

La especialidad cuenta con una Fiscal de Enlace quien -sin dedicación exclusiva en esta materia al asumir también el despacho de los procedimientos ordinarios de medio juzgado de instrucción, y siendo igualmente Fiscal de Enlace de la tutela penal de la igualdad y contra la discriminación - se encuentra encargada de realizar el previsado de los escritos de calificación e informes de sobreseimiento emitidos por el resto de la plantilla, así como, garantizar la unidad de criterio en la materia, resolución de dudas y consultas, y el control y seguimiento de los asuntos especialmente relevantes, dando cuenta de los mismos al Delegado Provincial de Madrid con quien mantiene comunicación directa y fluida. La redacción de este apartado de la Memoria ha sido elaborada por la Fiscal de Enlace.

Se incoaron en Fiscalía unas diligencias de investigación por delito de incitación al odio del art. 510 del CP cometido a través de las TICs En las que tras la práctica de diligencias para identificar al autor se formuló denuncia ante la autoridad judicial.



Según la información ofrecida por Fortuny se incoaron 40 procedimientos por diversas tipologías, y se dictaron 21 sentencias: 19 condenatorias -15 de ellas logradas por conformidad-, y 2 absolutorias:

CRIMINALIDAD INFORMÁTICA	
D. Investigación	1
Incoaciones	40
Calificaciones	25
Sentencias Condenatorias	19
Sentencias Absolutorias	2

Se formularon 24 escritos de acusación y una calificación absoluta. En cuanto a las tipologías delictivas, por descubrimiento y revelación de secretos se formularon 5 acusaciones.

Deben mencionarse las diligencias previas nº 1057/2019 del juzgado de instrucción nº 5 de Alcalá de Henares, seguidas por delito contra la intimidad e integridad moral de los arts. 197.7 y 173 del CP, incoadas a raíz del fallecimiento por suicidio de una empleada de una empresa, por la presunta difusión masiva entre los trabajadores de la citada empresa, de un vídeo de contenido sexual elaborado por la misma, que fueron sobreesidas provisionalmente al faltar el requisito de perseguibilidad del art. 201.1 del CP.

En el ámbito patrimonial se emitieron 13 acusaciones por estafa informática. También se apreciaron fraudes con tarjetas de crédito clonadas, ventas fraudulentas de bienes inexistentes en portales de subasta -fundamentalmente “eBay”-, desapareciendo el autor sin llegar a transmitir el objeto ofertado una vez conseguido el precio pagado por las víctimas.

Por delitos de pornografía infantil se formularon tres acusaciones, dos de ellas por elaboración de material pornográfico del art. 189.1 del CP Tipología que siguió planteando dificultades probatorias y de calificación en diversas cuestiones, como: la determinación de la edad inferior a 16 años de los menores que aparecían en los archivos; en otros, el diferenciar la mera posesión de pornografía de la preordenada a compartir y/o distribuir a terceros, cuando los archivos aparecían almacenados en CDs, DVs, o discos duros externos; y así mismo, la identificación del autor del delito cuando figurando una sola dirección IP, fueron varios los miembros de la familia los usuarios del terminal intervenido.

En materia de propiedad intelectual no se formuló calificación alguna, si bien deben mencionarse varios procedimientos incoados por denuncias de la Liga de Fútbol Profesional contra establecimientos de hostelería (bares), por la emisión de partidos de fútbol sin haber abonado los derechos exigidos. En junta sectorial de magistrados de las secciones penales de la Audiencia Provincial de Madrid celebrada el pasado 10/10/2019, se acordó que “la conducta consistente en emitir partidos de fútbol en establecimientos públicos sin autorización, debe ser subsumido en el art. 248.4 del CP”. La transformación de estos procedimientos en juicios por delito leve fue objeto de impugnación por la Fiscalía.



Delitos asociados a Calificaciones	
Daños	1
Revelación Secretos	5
Estafa	13
Pornografía Infantil	3
Falsedad	1
Odio	1
Absolutoria	1
TOTAL	25

En cuanto a delitos contra bienes personalísimos fuera del ámbito de la violencia sobre la mujer, se presentaron dos calificaciones por el tipo del art. 173.1 del CP, al utilizar los datos de otra persona para publicar anuncios de contactos, siendo los perjudicados perturbados por los usuarios de esos anuncios.

Un fenómeno generalizado fue la realización de actos vejatorios, para posteriormente grabarlos y difundirlos a través de la red con imágenes degradantes de la víctima. Así, se observaron comportamientos amenazantes y coactivos asociados a revelación de secretos, afectando a diversos bienes jurídicos como la intimidad, libertad, honor e integridad moral. Conductas que fueron perpetradas mediante la utilización del correo electrónico para remitir mensajes amenazantes e injuriosos, colocación de fotos íntimas en páginas de contactos sexuales, principalmente cometidos por ex-parejas.

Por delitos de odio cometidos a través de las TICs se presentó una calificación por verter expresiones reiteradas en el tiempo a través de la red social Twitter -con más de 1.000 seguidores- despreciativas por razón de raza, religión y orientación sexual contra ciertos colectivos. Han resultado de gran ayuda las investigaciones llevadas a cabo por la Brigada Provincial de Criminalidad Informática, al realizar un estudio de la realidad virtual del investigado que permitió distinguir una conducta de las otras. En todos los supuestos el fiscal interesó el borrado de los comentarios aparecidos en la red.

En el ámbito de los delitos transfronterizos cabe destacar el intento de formación de un equipo conjunto con Alemania mediante Eurojust, en un procedimiento en el que la Brigada de Delitos Informáticos de la Policía Nacional investigaba a un grupo criminal dedicado a la venta por internet de medicamentos manipulados o ilegales. Si bien por el momento los resultados de las investigaciones no han revelado indicios suficientes.

Debe mencionarse la gran ayuda que en la persecución de esta delincuencia ofrecen los grupos de Delitos Telemáticos de la Policía Judicial de la Guardia Civil y la Brigada de Delitos Informáticos de la Policía Nacional, por las dificultades que entraña su descubrimiento dada la sofisticación técnica de sus autores, y su seguimiento para determinar el lugar desde dónde se cometió el delito. Ayuda facilitada tanto en las defraudaciones patrimoniales, consiguiendo averiguar la identidad de los titulares de las cuentas corrientes que hicieron de intermediarios entre la víctima y el manipulador informático; así como, en pornografía infantil identificando al usuario a través del IP del terminal desde donde se realizaron las conexiones, para seguidamente intervenir en los registros domiciliarios el ordenador personal y los discos de almacenamiento, volcando y analizando su contenido.



Durante el año se advirtió un incremento del 32'5 % de los procedimientos incoados por delitos cometidos a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación, manteniéndose estables las calificaciones formuladas.

Fiscalía de Área de Getafe-Leganés

Las funciones de coordinación y enlace son ejercidas por un Fiscal, igualmente sin exclusividad, concretándose su labor en el control y seguimiento de los asuntos y realizando un previsado de informes y calificaciones.

Aunque no resulta fácil cuantificar el número de procedimientos incoados por delitos cometidos a través de medios tecnológicos, en líneas generales podemos decir que la actividad de la Fiscalía en relación a estas conductas no se ha visto incrementada en este año.

Según los datos de visado, se han formulado 22 acusaciones por delitos de estafa por medios informáticos, la mayoría por la venta o alquiler fraudulentos por internet (ha descendido considerablemente el phishing), y 6 de pornografía infantil, tanto tenencia de material como de distribución;

Se han dictado 7 sentencias en el Juzgado de lo Penal: 5 condenatorias, de ellas 4 por conformidad y 2 absolutorias.

Fiscalía de Área de Móstoles

Durante el año 2019, en la Fiscalía de Área de Móstoles se han incoado 2 diligencias de investigación en materia de criminalidad informática finalizando ambas con presentación de denuncia.

A continuación se expone un cuadro con los procedimientos incoados y los escritos de acusación presentados:

DELITOS INFORMÁTICOS	Procedimientos incoados	Escritos de acusación
Daños informáticos	1	2
Descubrimiento y revelación de secretos	17	5
Descubrimiento y revelación de secretos de empresa	1	1
Delitos contra los servicios de radiodifusión e interactivos relacionados con delitos contra la propiedad intelectual	11	10
Delitos de acoso a menores de 13 años	3	1
Delitos de corrupción de menores y relativos a pornografía infantil a menores de 13 años	7	7
Delitos de acoso a través de TICS	6	2
Delitos de estafa del art 248 2 a), b) y c) cometidos utilizando TICS	12	16
Delitos de amenazas y coacciones de los arts. 169 y ss. cometidos a través de TICS	6	5

En el año 2019 se ha producido un importante incremento de delitos contra los servicios de radiodifusión e interactivos relacionados con delitos contra la propiedad intelectual debido fundamentalmente a los procedimientos relativos a la emisión no autorizada de partidos de fútbol en locales de hostelería sin la autorización de la Liga de Fútbol Profesional.



Inicialmente, siguiendo el criterio de la Fiscalía Provincial y con la finalidad de facilitar las conformidades a través del procedimiento de juicios rápidos, se calificaron estos hechos como delito contra la propiedad intelectual en concurso de normas con el delito contra los servicios de radiodifusión del art 286.1 CP.

Esta calificación permitía la conformidad en rápido al no prever el art 286 CP pena superior a tres años de prisión, pena que sí supera el delito contra la propiedad intelectual del art 270.1 CP, lo que impedía llegar a conformidades.

El mantener estos procedimientos como abreviados conlleva que el juicio se celebre transcurridos varios años, dado el retraso que acumulan los Juzgados Penales de Móstoles, con elevada probabilidad además de que sean finalmente tipificados como delito leve del art 286.4 en relación con el 255 lo que normalmente llevaría aparejada su prescripción.

Finalmente y tras la fijación de criterio por la Fiscalía de Sala de Criminalidad Informática, se ha asumido la calificación como delito contra la propiedad intelectual del art 270 CP en concurso medial con el 286. 4 CP, desde luego más correcta técnicamente.

Además se deja abierta la posibilidad de lograr conformidades en juicio rápido calificando por el subtipo atenuado del art 270. 4 CP en concurso medial con el 286 4 CP., atendiendo a las concretas circunstancias del caso.

Por otra parte, la cuestión se ha complicado tras el acuerdo adoptado por las Secciones Penales de la Audiencia Provincial de Madrid el 10 de octubre de 2019 por el que se aprueba que estos hechos se califiquen como delito leve del art 286. 4 en relación con el art 255 CP, conclusión que no se motiva en forma alguna pero que ha supuesto ya que los procedimientos que continuaban en fase de Instrucción hayan sido transformados en delitos leves.

Así ha ocurrido con los diez procedimientos que se estaban instruyendo por el Juzgado de Instrucción nº 5 de Móstoles, transformados en delitos leves. Estos autos de transformación en leve han sido recurridos por el fiscal empleando como argumentos básicamente los recogidos en la Circular 8/2015 de la FGE sobre delitos contra la Propiedad Intelectual.

Se pone de manifiesto que la conducta investigada no solo constituye el delito del art. 286 CP sino que también debe calificarse como delito contra la propiedad intelectual del art 270 CP y que la relación entre estos dos delitos es de concurso medial, al emplearse un aparato decodificador alterado para reproducir el contenido protegido por derechos de autor sin la debida autorización, de forma que la conducta del art 286. 4 es un medio empleado para la perpetración del delito contra la propiedad intelectual.

Se esgrime en el recurso que, tras la entrada en vigor de la reforma operada por la LO 1/15 de 30 de marzo, se ha ampliado el objeto protegido por este tipo penal, incluyendo no solo las obras, sino también las prestaciones, que son las previstas en el Libro II de la Ley de Propiedad Intelectual y entre ellas se encuentran los servicios de radiodifusión, en sí mismo considerados (art 126 y 127 LPI). Estos preceptos recogen como derecho de propiedad intelectual exclusivo de su titular la reproducción y la puesta a disposición del público de emisiones o transmisiones en cualquier soporte sonoro o visual.



Son cada vez más numerosos los delitos contra la libertad, amenazas, coacciones, acoso, etc., cometidos a través de TICs.

Normalmente estos delitos se perpetran en el ámbito de la violencia de género, tratándose de personas que realizan este tipo de conductas a través de la red respecto de su exparejas por lo que se siguen ante los juzgados especializados en violencia de género siendo tramitados habitualmente como juicios rápidos, lo que dificulta en gran medida su control y registro para su posterior cómputo en la memoria.

Así, normalmente se registran en Fortuny como delitos comunes y no cometidos a través de TICs por lo que esa herramienta no refleja en realidad el volumen de este tipo de delincuencia cometida a través de internet, debiendo acudir al cómputo manual de procedimientos para su correcta cuantificación.

En la actualidad, normalmente los cuerpos policiales califican estas conductas como delitos de usurpación del estado civil y los Jueces de Instrucción en muchos casos incoan diligencias para la investigación de ese tipo delictivo que realmente no puede aplicarse a la mera utilización de datos ajenos en redes sociales.

Según la jurisprudencia consolidada en esta materia, el simple uso del nombre y apellidos de una persona no es suficiente para la consumación de este delito ya que precisa que el usurpador haga uso de los derechos y obligaciones que corresponden al usurpado.

Para intentar colmar este vacío legal, se acude normalmente a otros tipos delictivos. Por lo general se busca como solución calificar los hechos como delito contra la integridad moral cuando se produce un ataque a la víctima con inequívoco carácter vejatorio.

Ciertamente, la reforma operada por la LO 1/15 de 30 de marzo introdujo el tipo de acoso o "stalking" enumerando las conductas que podrían constituir tal delito, entre las que aparece la del uso indebido de datos personales para adquirir productos o hacer que terceras personas contacten con la víctima. Sin embargo este tipo delictivo requiere que el acoso sea insistente y reiterado y que altere de forma grave el desarrollo de la vida cotidiana de la víctima por lo que no va a poder aplicarse en muchos casos.

Otra opción que ha sido utilizada en esta fiscalía, siguiendo el criterio de quien en ese momento era Delegada de Criminalidad Informática de la Fiscalía de Madrid, la fiscal Pilar Rodríguez, ha sido calificar los hechos como delito de falsedad en documento privado en perjuicio de tercero.

Se trata de considerar la red social y el perfil que se crea de forma fraudulenta como un soporte o archivo electrónico que puede ser considerado como documento de acuerdo con el art 26 CP y por esta vía darle encaje como un delito de falsedad documental.

Esta calificación fue aceptada por la Sección 1ª de la Audiencia Provincial de Madrid en auto de fecha 25 de mayo de 2017 que revocó un auto de sobreseimiento por entender que esta conducta podría ser constitutiva de delito de falsedad.

En esa Fiscalía de Área se ha conseguido obtener en una ocasión una sentencia condenatoria por delito de falsedad en un supuesto de suplantación de identidad en redes sociales: DP 460/12 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Fuenlabrada en las que el



acusado utilizó la identidad de un excompañero de estudios y las fotografías que éste publicaba en sus redes sociales para crear perfiles en Facebook y Fuente. El procedimiento terminó por sentencia dictada por el Juzgado Penal nº 5 de Móstoles el 5 de julio de 2016, que condenó por falsedad en documento privado, si bien se trató de una sentencia alcanzada por conformidad.

En definitiva, aunque existen otras vías para intentar sancionar esta conducta, sería deseable una reforma del Código Penal que castigara de forma autónoma la usurpación de identidad a través de internet.

Por el Fiscal de Enlace se sigue haciendo un previsado de las calificaciones y sobreseimientos en esta materia siendo finalmente visados por el Delegado Provincial que viene resolviendo las dudas que puedan suscitarse. A finales de 2019 se ha comenzado a asumir directamente por el Fiscal de Enlace algunos procedimientos de la especialidad, particularmente los relacionados con delitos contra la propiedad intelectual a través de TICs, siendo la intención durante el próximo año la de ocuparse de la calificación de otros delitos, pese a las dificultades que presenta la excesiva carga de trabajo ya que esta especialidad, al igual que otras en esta Área, debido a la falta de medios personales, no lleva aparejada ninguna reducción de papel ni de servicios.

Carece esta Fiscalía de medios personales o materiales específicamente destinados a esta especialidad lo que en gran medida complica el adecuado registro de los procedimientos de esta materia. Una vez reconocidos, los procedimientos de criminalidad informática se identifican con pegatinas indicativas de la materia para controlar los procedimientos y permitir que sea el Fiscal de Enlace quien asista a los juicios de la especialidad y recabar las correspondientes sentencias.

5.9. PROTECCIÓN Y TUTELA DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL

Durante este año se ha consolidado el modelo establecido a finales del año 2018 como consecuencia de la entrada en funcionamiento de la Oficina de Asistencia a Víctimas de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido La Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito y el Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por lo que el Servicio de Víctimas de la Fiscalía de la Comunidad de Madrid ha quedado circunscrito al ámbito de actuación de testigos protegidos, sin perjuicio de las competencias de la Fiscal Delegada para la tutela penal de las víctimas de la Comunidad de Madrid -que está destinada en la Fiscalía de la Comunidad y con ámbito de actuación en todo su territorio-, quien seguirá siendo el punto de contacto entre las Fiscalías y la Oficina de Asistencia a las Víctimas de delito de la Comunidad de Madrid.

En este apartado de la memoria vamos a abordar la organización y funcionamiento del servicio cuyo ámbito de actuación se extiende a todo el territorio de la Comunidad de Madrid, y si bien las cifras que ofrecemos se refieren principalmente a las diligencias preprocesales en materia de testigos protegidos, hemos recabado datos sobre la actividad de la Oficina de Asistencia a las Víctimas, para obtener una mayor visión del alcance de la actividad en materia de asistencia a las víctimas de delito.



Organización del servicio

El trabajo del servicio ha estado encomendado a las Ilmas. Sras. D^a Nuria Arnaiz de Guezala, coordinadora de la actividad como Fiscal Delegada para la protección y tutela de las víctimas en el procedimiento penal y D^a Margarita Pérez Blasco, quien se incorpora a partir del 28 de enero de 2019, desarrollando ambas las tareas de índole jurídica, despacho de expedientes y comparecencias presenciales con los testigos protegidos, en régimen de compatibilidad con el resto de las funciones que desempeñan como fiscales de la Fiscalía de la Comunidad (ante las Salas de lo Civil y Penal y de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia y de apoyo a la Jefatura en su función inspectora).

En relación a la Oficina de Asistencia a las Víctimas se encuentra ubicada en la planta baja del edificio judicial situado en la c/ Albarracín nº 31, 28037 Madrid y extiende su ámbito competencial a los órganos judiciales de toda la Comunidad de Madrid. Está a cargo de la Jefa de Área D^a. María Jesús Juárez Lozano y la integran dos equipos psicosociales, compuestos por dos psicólogos, dos trabajadores sociales y un auxiliar, existiendo asimismo dos equipos psicosociales en la sede de los juzgados de lo penal en la calle Julián Camarillo compuestos por un psicólogo y un trabajador social cada uno. La Fiscalía mantiene una continua y fluida comunicación y coordinación con la Oficina para la asistencia a los testigos protegidos, habiendo desempeñado su actividad los equipos técnicos con total profesionalidad y eficacia.

Además, el servicio cuenta con la labor especializada que prestan a la Fiscalía los agentes de la Policía Nacional pertenecientes a la Unidad de la Brigada Provincial de Seguridad Ciudadana de la Jefatura Superior de Policía de Madrid, que dispone entre sus efectivos de un total de 12 agentes, a los que se suma un grupo estable y especializado de miembros de la Guardia Civil que atienden a los testigos protegidos domiciliados en los territorios de su competencia, siendo reseñable la colaboración de ambos Cuerpos con la Fiscalía, destacando su entrega y eficacia, gracias a lo cual los resultados de la actividad en la materia son satisfactorios.

El trabajo de la secretaría se ha realizado durante el año 2019 principalmente por la funcionaria del Cuerpo de Tramitación Procesal, Doña Sacramento Cabanillas Lombardo quien ha desempeñado su trabajo con absoluta dedicación.

Áreas de intervención

Una vez más conviene recordar que el servicio durante el año 2019 ha facilitado de manera personal a todos los testigos protegidos, respecto de los cuales se han incoado diligencias preprocesales, sean o no víctimas del delito, junto con una relación de los teléfonos de contacto de mayor interés y de aquellos otros reservados a supuestos de emergencia, un documento explicativo -traducido al inglés, portugués, rumano y chino- de sus derechos. Tal información se ha realizado por teléfono, por correo electrónico o de forma presencial, previamente citados al efecto, dando lugar en todos los casos a la incoación de un expediente denominado FCM. Esta información, en caso de menores declarados testigos protegidos, se ha efectuado a su padre, madre o tutor.

Son varios los cauces por los que la Fiscalía tiene conocimiento de la existencia de testigos protegidos en un procedimiento dando lugar a la incoación de unas diligencias



preprocesales. Principalmente son los fiscales encargados de la tramitación de los procedimientos los que en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de la Fiscalía de la Comunidad de Madrid 1/2018, de la tutela a las víctimas en el proceso penal y de los testigos y peritos protegidos, comunican a esta Fiscalía la existencia de dichos testigos, no siendo infrecuente que dicha comunicación se produzca por los juzgados de instrucción o los órganos de enjuiciamiento, o incluso por los diferentes grupos policiales, como ocurre frecuentemente con los testigos protegidos en materia de trata de seres humanos.

No obstante, lo anterior, la comunicación tardía de la condición de testigo protegido, cuando la instrucción se encuentra avanzada o incluso finalizada y con señalamiento al juicio oral, dificulta la labor de asistencia al testigo protegido.

A cada testigo protegido, víctima o no del delito, que ha comparecido a presencia del fiscal se le ha realizado:

1º. Un programa de seguridad personal elaborado por miembros del Cuerpo Nacional de Policía y/o de la Guardia Civil adscritos al servicio y especializados en la materia, cuando se ha considerado necesario.

Ello significa que inmediatamente después de la entrevista con el fiscal del servicio, por el correspondiente Cuerpo Policial se efectuó el informe de valoración de riesgo de los testigos protegidos que presentaban una situación más comprometida desde el punto de vista de la protección de su seguridad. Dichos informes fueron emitidos por escrito, y siempre que fue posible por estar el testigo localizable, se fueron actualizando de forma periódica o según las necesidades concretas, a fin de detectar la existencia de cambios o incidencias que aconsejaran el rediseño de las medidas adoptadas, cualquiera que fuera su naturaleza (llamadas de control de estado, contra vigilancias, protección policial de 24 horas, etc.).

2º. Se le ha facilitado información clara y fácilmente comprensible acerca de la mecánica y evolución del proceso penal y de la posición del testigo protegido en el mismo.

3º. Se le ha efectuado, en su caso, un programa de asistencia integral y especializada de naturaleza psicológica y social cuando ha sido procedente.

4º. Se le ha facilitado información acerca de las ayudas económicas que pudieran corresponder a víctimas y testigos del delito, así como su solicitud ante el Ministerio de Economía y Hacienda y la Subdirección General de Política Interior y Régimen Económico de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid, (Renta Activa de Inserción -RAI- Renta Mínima de Inserción -REMI-, y ayudas previstas en la Ley 35/1995, de 11 de Diciembre, de Ayuda y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual y en la Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de Protección a Testigos y Peritos en Causas Criminales).

5º. Se ha hecho por el equipo psicosocial y por la Policía Nacional o Guardia Civil, acompañamiento del testigo protegido en sus comparecencias en dependencias policiales y órganos judiciales para la práctica de diligencias y en la celebración de la vista oral. Ello ha supuesto que los testigos protegidos hayan podido prestar declaración en los procedimientos judiciales de forma óptima, desarrollándose la práctica de las pruebas de esta naturaleza en condiciones psicológicas que no sólo han evitado la victimización



secundaria, sino que han permitido una colaboración con la justicia eficaz y satisfactoria - o en la mayoría de los casos menos gravosa-, para quienes se han visto en la obligación de afrontar estos actos procesales, evitándose con ello la suspensión de declaraciones y vistas, al ser trasladados a la sede judicial por las unidades policiales adscritas al servicio y acompañados por algún miembro del equipo técnico.

6º. Firme la sentencia, cuando así lo ha solicitado o se ha considerado conveniente para la seguridad del testigo protegido, se ha procedido a la activación en el servicio de alertas penitenciarias que permiten conocer, con antelación, gracias a la ágil y eficaz relación con la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, las salidas de los autores del delito como consecuencia de permisos penitenciarios o por licenciamiento definitivo y así reforzar las medidas de seguridad adoptadas, en caso de ser preciso, a través de los funcionarios de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad adscritas a la Fiscalía, lo que ha facilitado la adopción de medidas de protección cuando ha sido necesario. En otros casos, se ha trasladado la información a la Sección de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria de la Fiscalía Provincial de Madrid a fin de dar cumplimiento a las previsiones sobre intervención de las víctimas en la fase de ejecución de los procedimientos penales que contempla su Estatuto.

Antes de entrar en el análisis de las cifras, hemos de constatar la insuficiencia de regulación legal en materia de testigos protegidos, siendo preciso acometer una reforma integral que permita resolver toda la problemática que en la práctica encontramos y que dificulta una eficaz protección a aquellas personas cuya integridad personal está en peligro, debiendo regular aspectos tan trascendentes como los relativos a las ayudas económicas, acceso a viviendas, alojamiento de acogida en caso de urgencia o a los cambios de identidad con los numerosos trámites que ello conlleva, evitando la dilación de los trámites a realizar ante los diversos organismos públicos y registros.

Análisis cuantitativo y cualitativo de la actividad del servicio

Durante el año 2019 se incoaron un total de 51 expedientes, frente a los 84 incoados en 2018, lógicamente la cifra decreciente obedece al archivo de las diligencias preprocesales relativas a víctimas por parte de esta Fiscalía, siendo que, durante el año 2018, de los 84 expedientes incoados, únicamente fueron 40 de testigos protegidos

EXPEDIENTES INCOADOS	2019	2018
Víctimas	0	44
Testigos Protegidos	51	40
Total	51	84

Desde la creación del servicio hasta diciembre de 2019 se han incoado en esta Fiscalía un total de 3087 diligencias preprocesales relativas a víctimas o testigos protegidos.

En relación a los delitos por los que se han incoado las diligencias preprocesales, se recogen en la siguiente tabla:



DELITOS	Testigo Protegido
Amenazas	1
Tentativa de homicidio	4
Homicidio	3
Asesinato	6
Trata Seres Humanos	25
Robo con intimidación	3
CSP	9
Total	51

Debe destacarse el incremento de los expedientes incoados a testigos protegidos por delitos de homicidio en sus diversas formas, que han pasado de 10 a 13, manteniéndose el número de los incoados por delitos de trata de seres humanos.

Al cierre de la estadística en 2019 se encontraban en trámite 103 expedientes, habiendo sido archivados durante el año 79, si bien 16 expedientes correspondían a víctimas de delito.

De los 103 expedientes en trámite, 17 lo son por estar activadas lo que denominamos “alertas penitenciarias”, siendo todos expedientes anteriores al año 2016.

Como ya se recogía en la memoria del pasado año el 26 de enero de 2017 se tuvo una reunión de coordinación con la Sección de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria de la Fiscalía Provincial de Madrid a la que siguieron otras a fin de coordinar la función de seguimiento de la ejecución por parte de las víctimas conforme al artículo 13 de su Estatuto, de tal modo que desde el mes de octubre, el centro penitenciario de cumplimiento remite una comunicación de las salidas y permisos de los internos con la especificación de la víctima a la que se refiere a esta Fiscalía, incoándose un expediente de ejecución, dándose inmediatamente traslado a la Sección de Ejecución y Vigilancia de la Fiscalía Provincial para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Asimismo, se efectuaron en 2019 un total de 33 comparecencias del fiscal con testigos protegidos, frente a las 47 efectuadas en 2018 con testigos protegidos o exclusivamente víctimas. Todas las comparecencias fueron celebradas en presencia de una fiscal (la Sra. Pérez o la Sra. Arnaiz) y al menos un integrante del equipo psicosocial. Cuando se consideró necesario se efectuó inmediatamente después el informe de valoración de riesgo por las unidades adscritas de Policía Nacional o Guardia Civil.

Los miembros de la Unidad de Seguridad Ciudadana del Cuerpo Nacional de la Policía que prestan servicio a la Fiscalía, efectuaron un total de 29 informes de valoración de riesgo (iniciales y actualizaciones). Por otra parte, 80 testigos protegidos fueron objeto de protección puntual y 9 de protección permanente, consistente en la realización de contra vigilancias en domicilios y centros de trabajo y estudio al apreciarse un mayor riesgo.

Por su parte, los agentes de la Guardia Civil adscritos al servicio efectuaron un total de 7 informes de valoración de riesgo, frente a los 14 del año anterior. Así mismo 30 testigos protegidos han recibido protección ocasional o puntual y uno contra vigilancias diarias. Se han emitido 12 informes complementarios y gestionado 65 alertas penitenciarias por



excarcelación total o parcial de los autores de los hechos. Los traslados de los testigos protegidos a dependencias judiciales han sido 9.

En cuanto a la labor prestada por el equipo psicosocial, además de la intervención de al menos uno de sus miembros en cada una de las 33 comparecencias en Fiscalía, se han realizado 40 acompañamientos a testigos protegidos a distintas sedes judiciales de la Comunidad de Madrid. Con el fin de garantizar la seguridad de los testigos en los desplazamientos a sedes judiciales intervinieron miembros del Cuerpo Nacional de Policía y de la Guardia Civil adscritos al servicio. Asimismo, se han realizado informes sobre dichos acompañamientos y sobre el seguimiento mensual de las ayudas económicas de cuatro testigos protegidos.

En este punto es preciso señalar, que según los datos recabados de la Oficina el total de asistencias tanto a testigos protegidos como a víctimas realizadas por las Oficinas de Asistencia a las Víctimas de la Comunidad de Madrid durante el año 2019 ascienden a un total de 3.153 asistencias. Este dato supone la suma de las actuaciones realizadas no solo por las Oficinas de Madrid -capital, es decir por la oficina situada en la sede de los juzgados de lo penal (C/ Julián Camarillo) y la oficina de la nueva sede de los juzgados de lo penal (C/ Albarracín), sino también por las Oficinas de la periferia, Aranjuez, Coslada, Fuenlabrada, Leganés y Móstoles.

Este año se ha producido respecto al año pasado, un incremento significativo en las asistencias prestadas por las oficinas, debido por un lado, al aumento de asistencias con víctimas de violencia de género como consecuencia de la creación en la sede judicial de estos juzgados de la Oficina -Central y por otro, debido a la labor de publicidad de las funciones de las Oficinas que durante todo el año 2019 se ha realizado desde las propias oficinas, manteniendo reuniones con distintas entidades y organismos especializados en asistencia y protección a víctimas especialmente vulnerables.

Cuatro de los testigos protegidos con expediente abierto en esta Fiscalía disfrutaban de ayudas económicas otorgadas por el correspondiente órgano judicial, dentro de los presupuestos excepcionales a que se refiere el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de Protección a Testigos y Peritos en causas criminales. En todos ellos el servicio efectúa el control periódico de la adecuación del gasto de dichas ayudas a los fines para las que fueron concedidas, conforme a los requisitos y excepcionalidad de las previsiones legales a este respecto. Dichas ayudas se prorrogaron anualmente y el servicio comunicó al Fiscal Jefe Provincial la necesidad de prórroga en cada caso.

Una vez más destacar que las relaciones con la Fiscal de Sala Delegada para la Protección y Tutela Penal de las Víctimas, Excm. Sra. D^a. Pilar Fernández Valcarce, ha sido a lo largo de todo el año fluido y frecuente.

Finalmente señalar que puesto que la Fiscal Delegada para la Tutela Penal de las Víctimas de la Comunidad de Madrid durante el año 2018 Ilma. Sra. Doña Nuria Arnaiz de Guezala fue la representante de la Fiscalía General del Estado en el Consejo Asesor de Víctimas previsto en el Real Decreto 1109/2015, de 11 de noviembre por el que se desarrolla el Estatuto de la Víctima, y donde se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito, desde su constitución el 8 de junio de 2017, se asistió en 2019 a dos reuniones del Consejo, participando en el grupo de trabajo para la elaboración de una guía o protocolo



de actuación de las Oficinas en relación a las víctimas de delito de odio, informando puntualmente a la Fiscal de Sala sobre la actividad del Consejo.

5.10. VIGILANCIA PENITENCIARIA

La materia de Vigilancia Penitenciaria relativa a todo el territorio de la Comunidad de Madrid es asumida en su integridad por la Sección especializada de la Fiscalía Provincial de Madrid, con sede en la misma, sin que, por lo tanto, se haya recogido actuación o dato alguno sobre la misma en las memorias del año 2019 correspondientes a las fiscalías de área o territoriales madrileñas.

La composición de la sección de Vigilancia Penitenciaria ha pasado en el segundo semestre del año de cinco a cuatro Fiscales en dedicación exclusiva, coordinados por la Fiscal Delegada de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria. La materia se compagina con asistencia de los Fiscales a los juicios orales ante la Audiencia Provincial de Madrid, y ante los Juzgados de lo Penal. Durante el segundo semestre los fiscales asistimos a los juicios ante la sección quinta de la Audiencia Provincial, hecho este que valoramos como muy positivo al tratarse del tribunal encargado en exclusiva de los asuntos relativos a la jurisdicción de Vigilancia Penitenciaria, asumiendo así mismo los recursos de apelación relativos a grados que corresponden a la Audiencia Provincial de Madrid.

En el año 2019 la sección de Vigilancia Penitenciaria de la Fiscalía Provincial de Madrid, actuando en coordinación con la de Ejecución, ha evolucionado y se ha adaptado a los cambios que se han ido produciendo durante el transcurso del año con el fin de mantener la eficiencia en el control del efectivo cumplimiento de las penas, así como velar por la aplicación de la Ley y la protección de los derechos de las personas privadas de libertad. Se ha adaptado así mismo a los cambios organizativos, lo que ha supuesto un esfuerzo importante por parte del personal auxiliar y de los fiscales.

El número total de expedientes realizados por la Sección de Vigilancia Penitenciaria de la Fiscalía Provincial de Madrid, correspondientes a los seis Juzgados de Vigilancia Penitenciaria en el año 2019 es de 38.876, los datos estadísticos se obtienen tras cuadrar datos de Fiscalía con los de Juzgados y Centros Penitenciarios ya que la intervención del Fiscal en los procedimientos ante la Jurisdicción de Vigilancia Penitenciaria es sistemática, tal como se regula en el Estatuto Orgánico reformado por Ley 14/03, ya que explícitamente solo se exige intervenir en los recursos y visitas a los Centros Penitenciarios, hecho este que debería considerarse en las futuras reformas legales que puedan abordarse de la materia.

Además se despacharon un total de 4.810 recursos de apelación tramitados ante la sección quinta de la Audiencia Provincial de Madrid, a la que como ya se ha dicho se le asigna la materia con carácter exclusivo.

Se recogen en el cuadro adjunto los datos estadísticos relativos a número de expedientes por órganos y materias según consta en los distintos órganos jurisdiccionales que se atienden por esta sección de la Fiscalía de Madrid.



CONCEPTO	TOTALES
Apelaciones	4.810
Trabajos en beneficio de la Comunidad	3.326
Proced. Permisos	11.263
Proced. Clasificación	2.844
Expedientes disciplinarios	1.439
Libertad condicional	1.439
Arrestos de fin de semana	0
Redenciones	10
Quejas	3.117
Medidas de seguridad	175
Comunicaciones	110
Limitaciones régimen (art. 75 RP)	1.449
Medidas Coercitivas (art. 72 RP)	3.044
Susp. Ejecución pena (art. 60 cp.)	5
Aplicación régimen Gral. (art- 36 CP)	3
Abono prisión preventiva	116

A los datos reseñados en el anterior cuadro debemos añadir que han sido notificadas al Ministerio Fiscal a los efectos del art. 107 del Reglamento Penitenciario, 1.075 acuerdos relativos a clasificación de grado dictadas por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (en adelante SGIP.). Señalar al respecto que las citadas resoluciones se tramitan como expedientes gubernativos, por lo que se realiza el correspondiente registro de entrada con carácter previo al estudio que de cada caso realiza el fiscal encargado, que tras supervisar el historial penal y penitenciario del penado del Juzgado o de la SGIP. los datos o documentación necesarios, valorará la interposición de recurso ante el Juzgado o si procede recurso de apelación ante el tribunal sentenciador

Señalar que de conformidad con el art 206 del Reglamento Penitenciario (en adelante RP), han sido despachado 4 informes de indultos penitenciarios.

El trabajo desarrollado por la Sección de Vigilancia Penitenciaria de la Fiscalía Provincial de Madrid durante el año 2019 puede desglosarse en los bloques siguientes:

- Despacho de los asuntos precedentes de los seis Juzgados de Vigilancia Penitenciaria de Madrid, así como de los recursos de queja y apelación interpuestos contra los autos procedentes de dichos Juzgados.
- Despacho de expedientes gubernativos relativos a las progresiones a tercer grado realizadas por parte de la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias o las Juntas de Tratamiento de los Centros Penitenciarios en cumplimiento de lo previsto en el artº 107 del Real Decreto 190/96, de 9 de febrero, por el que se aprobó el RP, a efecto de interponer, en su caso, el recurso pertinente ante el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.

Para el despacho de los asuntos urgentes procedentes de los Juzgados de Vigilancia, se establece una permanencia diaria en la que un Fiscal informa aquellos asuntos en los que se debe de adoptar con celeridad un criterio en temas complejos. El número expedientes urgentes sobrepasa frecuentemente los 80 diarios. Diariamente se notifican a esta Sección unos 400 autos provenientes de los seis Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y de la Sección V de la Audiencia Provincial, resoluciones judiciales que son atentamente



examinadas por los Fiscales encargados del despacho de los asuntos urgentes a fin de determinar la procedencia o no de recurrirlos.

Ingente ha sido también el número de expedientes gubernativos que se han registrado en la sección, alcanzando este año los 1.220 entre los que se encuentran cartas de internos notas de secretaria y progresiones de grado, respecto de las que han sido presentados 75 recursos.

Asuntos de interés.

Este año se han planteado múltiples cuestiones jurídicas que trataremos de resumir.

Por un lado, las de índole procesal que mayoritariamente han afectado a la competencia. Conocida es la confusa y dispersa normativa legal que regula el marco competencial de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, circunstancia que motivo que el Tribunal Supremo dictara una serie de prevenciones en 1981 para el funcionamiento de estos Juzgados y que el Tribunal Constitucional se haya tenido que pronunciar en esta materia, ST 21/1/1987.

Las cuestiones que mayor incidencia han tenido son las relativas a medidas de seguridad planteándose cuestiones acerca de la competencia en razón de su naturaleza, así como respecto del seguimiento y control de la libertad vigilada y las cuestiones relativas a responsabilidad civil. Especial apartado merece la problemática que despierta la aplicación del art 53 del CP

La realidad que presenta la actualidad es una notoria disminución de las penas privativas de libertad y por tanto del número de internos en centros Penitenciarios cerrados. La disminución de internos privados de libertad ha ocasionado gran aumento del número de personas clasificadas en tercer grado, en libertad condicional, cumpliendo penas de trabajos en beneficio de la comunidad y personas que cumplen programas de tratamiento para como condición para la suspensión de condena. Por otro lado, la aplicación del Código Penal, reformado mediante Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo y, hace cada vez más visible la necesaria modificación de la Ley Orgánica General Penitenciaria, no solo porque la adecuación de la ley a materias como la libertad condicional, sustancialmente modificada sino con el fin de regular las novedades introducidas respecto de las víctimas, justicia restaurativa, vigilancia electrónica y regulación de penas comunitarias. Imprescindible es así mismo la regulación legal de algunas cuestiones que hoy constan reguladas por vía reglamentaria, tales como el principio de flexibilidad de la pena previsto en el art 100.2 del RP, y el procedimiento- potestad disciplinaria.

Novedoso ha sido el aumento de informes respecto del control y seguimiento de dispositivos telemáticos, en aplicación del art 86. 4 del RP, dispositivos que han sido aplicados a liberados condicionales, por cuestión de clasificación de grado, como control de libertad vigilada o para disfrute de permisos.

Otras cuestiones jurídicas de interés, que se verían beneficiadas por regulación legal, son el ingreso voluntario en un centro para el cumplimiento de pena privativa de libertad, los efectos de la prisión preventiva sobre la libertad condicional, las penas sobrevenidas al disfrute de la suspensión del resto de la condena, el derecho intertemporal, frente a la sucesión de leyes, el plazo de confianza de la suspensión del resto de condena y la



revocación del beneficio, el tratamiento del tercer grado y plazo del recurso, la dosificación del estudio de permisos ordinarios de salida, refundición de condenas, la asistencia sanitaria a internos y el régimen de permisos.

En cuanto a la libertad condicional, se continúan presentando recurso en los casos de resoluciones disconformes al Dictamen 1/15, del Fiscal Jefe de Sala de Vigilancia Penitenciaria sobre aplicación retroactiva del régimen de libertad condicional, informando desfavorablemente la aplicación retroactiva del nuevo régimen de libertad condicional a hechos cometidos con anterioridad al 1 de julio de 2015 cuando ello resulte desfavorable al reo y aplicando las normas de la reforma del Código Penal, cuando la nueva normativa admita la libertad condicional en supuestos no contemplados en el anterior texto legal, como el caso de la libertad condicional a la mitad de la condena, supuestos en los que se ha informado favorablemente la aplicación retroactiva a hechos cometidos antes del 1 de julio de 2015. Respecto a la libertad condicional la actividad del verificador ha proporcionado mayor control por ser más próximo al entorno del penado.

Apartado propio merece la atención a las víctimas, se han priorizado los informes relativos a la comunicación de salidas de internos del Centro Penitenciario bien por concesión de permiso bien por libertad definitiva, aplicando en todo momento el art. 13 del Estatuto de la Víctima, Ley 4/15, notificando aquellas resoluciones que les afecten y que pueda suponer un riesgo para las mismas según lo previsto en el art 7. 1 de la citada Ley, y verificando con los distintos órganos jurisdiccionales y oficina de víctimas que se ha transmitido la información correctamente. Los informes relativos a víctimas son despachados con carácter urgente.

Como en años anteriores, la sección ha realizado labor de cooperación y coordinación, tanto con las restantes secciones de la Fiscalía Provincial de Madrid como con las Fiscalías especiales, sustancialmente con la Fiscalía Anticorrupción, a la que se remiten los asuntos que por la misma se solicitan.

La ocupación media en los Centros Penitenciarios, a nivel nacional, durante 2019 ha sido de 58.971 internos, por tanto, ha sido 312 internos menos que el año anterior.

El número de personas ingresadas internas en la Comunidad de Madrid a fecha 31/12/2019, según datos facilitados por los Centros Penitenciarios, ha sido de 8.065 personas internas, 670 son mujeres, 1.553 en situación de prisión preventiva.

Durante el año 2019 se han realizado periódicamente videoconferencias y visitas presenciales a todos los Centros Penitenciarios y a módulos especiales de internos con discapacidad. En las videoconferencias han sido oídos internos, tramitándose y resolviéndose las correspondientes quejas. En las visitas presenciales a los Centros Penitenciarios y C.I.S., de conformidad con la Instrucción 4/86, se han mantenido entrevistas con los órganos directivos de los Centros, realizado un recorrido por las instalaciones.

5.11. DELITOS ECONÓMICOS

Respecto de este ámbito de actuación, las consideraciones que explicitamos en relación con la actividad de esta sección desarrollada durante el año 2018, entiendo que siguen vigentes en la actualidad, sin perjuicio de alguna matización a la que haremos referencia



tras la lectura del detallado informe elaborado por el Fiscal Decano de dicha sección de delitos económicos, que viene incorporado en la memoria que se ha remitido por la Fiscalía Provincial de Madrid en relación con el año 2019.

Debemos destacar como novedad, que desde el pasado 1 de octubre dicha sección asume también el despacho de asuntos vinculados a los delitos contra la administración pública o delitos de blanqueo, independientes de la naturaleza del delito precedente, todo ello con el fin de garantizar la unidad de criterio del Ministerio Fiscal.

En cuanto a las diligencias de investigación, se ha producido un ligero incremento respecto de las incoadas como consecuencia de los informes denuncia de la AEAT, pasando de las 24 del año 2018, a las 27 incoadas durante el año 2019; debiendo destacarse también que algunas de ellas son especialmente complejas ya que apuntan a defraudaciones materializadas a través de tramas organizadas con ramificaciones muchas veces en el extranjero.

Así mismo, se ha podido constatar un ligero aumento de los asuntos asumidos por la sección en relación con delitos ya judicializados que han pasado de los 99 en el año 2018 a 102 para el año 2019.

En cuanto a los procedimientos en trámite, su número ha disminuido ligeramente de los 636 del año 2018 a 598 durante el año 2019.

Además de las diligencias de investigación incoadas con origen en la AEAT, también se han incoado otras a raíz de testimonio remitido desde órganos judiciales (4), denuncias de particulares (9), denuncias de otros organismos públicos (30), así como de otras fiscalías (11), lo que ha implicado un incremento aproximado de las diligencias de investigación con estos orígenes de un 20%.

Debemos destacar también que por el Fiscal Decano se reseña la problemática generada en cuanto a denuncias remitidas desde las Fiscalías Anticorrupción y Antidroga en materia de blanqueo de capitales, por cuanto que se ha generado una paralización al estar la materia de investigación bloqueada en dichas fiscalías especiales y en el ámbito de las propias diligencias de investigación tramitadas en las mismas durante bastante tiempo, pues algunas de ellas fueron prorrogadas.

En total, las diligencias de investigación incoadas por la sección durante el año 2019 han sido 92, 4 más que el año anterior; de todas ellas, y a día de hoy, solo quedan pendientes 9 que fueron incoadas en el año 2019; del total instruidas por la sección 43 se archivaron por considerar no delictiva la materia estudiada, interponiéndose respecto de las demás la correspondiente denuncia o querrela, sin perjuicio de algunas inhibiciones también acordadas.

Sigue vigente la problemática de la premura que se padece como consecuencia de que los informes remitidos desde la AEAT en muchos casos no dan margen para practicar la mínima investigación por estar próxima la prescripción; y ello a pesar de los esfuerzos reiterados para que dicha dificultad se resuelva, esfuerzos sostenidos durante los últimos años.



El total de procedimientos en trámite que lleva la sección asciende a 598, lo que implica una media de 50 por fiscal, distribuidos en diligencias de investigación, así como en las propias diligencias previas tramitadas ante los Juzgados de Instrucción de Madrid, así como a los correspondientes abarcadas por las secciones territoriales y las propias fiscalías de área.

Se ha rebajado el número de asuntos pendientes de celebración de juicio, ya sea antes los Juzgados de lo Penal o ante las secciones de la Audiencia Provincial, pues el total asciende a 214; es decir, se ha rebajado el número de los 249 que pendían en el año 2018; sin que debamos concluir por ello que esta problemática de juicios pendientes se haya resuelto puesto que la nueva cifra que damos sigue siendo a nuestro juicio elevada.

En el año 2019, se han formulado un total de 84 escritos de acusación frente a los 114 del año anterior, habiéndose dictado por los Juzgados de lo Penal y las secciones de la Audiencia provincial un total de 83 sentencias, lo que implica un incremento sostenido desde el año 2013 hasta el pasado año.

Respecto de los pronunciamientos dictados (55 por los Juzgados de lo Penal y 28 por las secciones de las Audiencia Provincial), 58 han sido conformes con la petición que se materializó por la fiscalía, y 25 discrepantes.

Otro aspecto problemático que destaca el Fiscal Decano de la sección es el de la falta de la necesaria sintonía entre el Ministerio Fiscal y la Abogacía del Estado, reacia en algunas ocasiones a incorporarse a la posición del fiscal cuando éste ha formulado conclusiones absolutorias; y se sostiene esto porque precisamente las sentencias dictadas en estos casos siempre han sido absolutorias.

Respecto del número de sentencias dictadas en el año 2019 en esta materia, se ha incrementado ligeramente, aunque es de señalar que se ha producido un ligero descenso por los conceptos de multa y responsabilidad civil pasando de los 223,5 millones de euros en el año 2018 a algo más de 94 millones en el año 2019; aunque como aspecto positivo es de destacar los 27 millones de euros recaudados como consecuencia de conformidades pactadas con los obligados tributarios.

En materia de recursos de apelación y casación, se han dictado 10 sentencias en apelación por la Audiencia Provincial, 4 de ellas con ocasión de recurso interpuesto por el propio fiscal, el cual fue estimado en 2 ocasiones.

En el ámbito relativo a las relaciones institucionales y de cooperación, y sin perjuicio de las problemática que apuntábamos generada por las diligencias remitidas desde la Fiscalía de Corrupción y Criminalidad Organizada; en todo caso, las relaciones con la misma por la sección de delitos económicos es fluida siendo constante el intercambio de comunicación materializado en muchos casos por llamadas telefónicas y conversaciones sostenidas por los propios fiscales de la sección con miembros de dicha fiscalía especial.

Con el servicio jurídico del Estado, y sin perjuicio de mantenerse una cordial colaboración y entendimiento, se ha podido detectar una cierta dificultad en cuanto a la incorporación de la Abogacía del Estado a adaptarse a los protocolos de conformidad, dado que la posición de ésta resulta más intransigente en lo relativo a la cuantía de multa, duración de penas de



prisión, concurrencia de atenuantes, y a la exigencia del abono íntegro de las multas y cuotas impuestas.

Respecto de la AEAT, la relación con la misma sigue siendo fluida debiendo destacarse que se han materializado 4 reuniones a lo largo del año 2019 por parte del Decano de la sección con la Delegada Ejecutiva así como con el resto de los delegados de la AEAT en Madrid.

Respecto de la Tesorería General de la Seguridad Social, la relación con la Dirección provincial de Madrid de la misma se ha fortalecido por la creación de la Unidad especial de Colaboración con la Administración de Justicia.

La comunicación con el grupo policial de la UDEF sigue siendo constante y eficaz.

En cuanto a las acusaciones por comisión del delito previsto en el artículo 307 ter del Código Penal, se han formulado 3 acusaciones, previéndose un incremento de las mismas por cuanto existen causas de esta naturaleza tramitadas actualmente en los Juzgados de Instrucción.

En cuanto a la intervención de la sección en materia de procedimientos concursales, aunque la vocación es la de acudir, a todas las vistas tramitadas ante los Juzgados de Primera Instancia y fundamentalmente ante los Juzgados Mercantiles, ha resultado imposible por el elevado número de señalamientos.

En esta materia, se ha cerrado el año 2019 con un total de 649 procedimientos concursales, habiéndose dictado 61 sentencias declarándose el concurso como culpable; independientemente de lo anterior, a lo largo del año 2019 y en los procedimientos concursales, la calificación del fiscal ha valorado como culpable el concurso en 94 ocasiones, considerando el resto como fortuitos.

Por último, y en cuanto a los asuntos jurídicamente relevantes, siguen procedimientos abiertos por defraudación fiscal respecto a conocidas figuras del deporte, habiéndose pronunciado varias sentencias condenatorias de conocidos deportistas.

También, y dentro de este último capítulo, es de destacar la actividad de la sección en la materia relativa a los delitos societarios, debiendo destacarse el procedimiento tramitado ante el juzgado de Instrucción número 1 de Alcobendas por comisión de delitos societarios, y de falseamiento de cuentas incardinados en los artículos 290 y 74.1 del Código Penal.

También debe destacarse la materia relativa a la responsabilidad penal de las personas jurídicas, habiéndose firmado un escrito conjunto de conformidad con la entidad que cotiza en el Ibex 35 por defraudación tributaria de cerca de medio millón de euros.

Y ya para terminar definitivamente con la actividad de la sección en el ámbito de la Fiscalía provincial de Madrid, sigue pendiente de enjuiciamiento la mayor defraudación fiscal en la historia de España -presunta defraudación de 215 millones de euros, asunto del que ya dimos cuenta en la memoria anterior, y respecto del cual se interesó de la Fiscalía Anticorrupción su asunción, rechazándose la petición por la Fiscalía General del Estado, tras de lo cual por la propia sección de delitos económicos se elaboró acusación



provisional en septiembre de 2019 recayendo el procedimiento en la sección segunda del Audiencia Provincial de Madrid, la cual se ha inhibido en favor de la Audiencia Nacional.

En cuanto a las Fiscalías de Alcalá de Henares, Getafe-Leganés y Móstoles, se han tramitado en total 12 diligencias de investigación, interponiéndose varias querellas, habiéndose pronunciado un total de 11 sentencias, 9 condenatorias y 2 absolutorias.

5.12. TUTELA PENAL DE LA IGUALDAD Y CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

Durante el año 2019 la Sección de Delitos de Odio y Discriminación de la Fiscalía Provincial de Madrid ha estado compuesta por un Fiscal Delegado y cuatro Fiscales, ejerciendo asimismo la Delegación en Madrid en materia de Criminalidad Informática y de coordinación o decanato tanto en materia de protección de los derechos de los consumidores como de asuntos relacionados con bandas latinas incoados con posterioridad a 1 de octubre de 2019. La continuidad de los miembros de la sección ha venido a dar estabilidad en el trabajo desarrollado en la sección y a potenciar sus resultados, tanto por el control de la instrucción de las causas incoadas en los Juzgados de Instrucción de Madrid en la materia, como por el excelente trabajo desarrollado por sus miembros en los escritos de acusación formulados y en la celebración de los correspondientes juicios. Las Fiscalías de Área siguen contando con un Fiscal de enlace. Los Fiscales de enlace realizan un “previsado” de los asuntos antes de su remisión para visado al Fiscal Delegado.

La Sección de Delitos de Odio y Discriminación de la Fiscalía Provincial de Madrid asume la tramitación y despacho de la totalidad de los asuntos de la especialidad de los Juzgados de instrucción de Madrid y de las Secciones Territoriales (Collado Villalba, Majadahonda-Pozuelo y Alcobendas), así como la celebración de vistas y juicios orales derivados de los anteriores y todos aquellos que se celebren ante la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid, aun cuando tengan origen en las Fiscalías de Área, decisión que se adoptó en su momento por haberse detectado falta de sensibilización y desconocimiento en relación con la materia, que dificultaba en gran medida la investigación de estas infracciones penales y que impedía tener una visión global de la problemática real, dejando sin respuesta penal alguna de estas conductas, sobre todo las de menor entidad o de carácter leve.

La Sección mantiene un contacto permanente, fluido y cordial con los distintos Grupos policiales que tienen entre sus cometidos profesionales la investigación de estas infracciones penales. Los atestados de la Guardia Civil y de la Brigada Provincial de Información de la Policía Nacional son recibidos por copia en papel y con carácter previo por medio del correo electrónico ciberodio habilitado para ello. Por su parte la Unidad de Gestión de la Diversidad de la Policía Local de Madrid, continua presentando personalmente en Fiscalía copia de todos los atestados a que dan lugar las múltiples denuncias que reciben en sus instalaciones, manteniéndose un contacto cercano con todos ellos. La Fiscalía ha aumentado su presencia ante las distintas fuerzas policiales quienes cuentan con la especialidad para sus cursos de formación.

En la práctica, cuando el conocimiento de los hechos proviene de los atestados cuya copia nos ha sido remitida, bien directamente por parte de la Unidad de Gestión de la Diversidad de la Policía Local de Madrid o por la Brigada Provincial de Información, bien a través del correo electrónico de Ciberodio, la forma de proceder consiste en valorar si estamos ante una infracción penal de la especialidad, y cuando así sea se procede a minutar dicha



infracción haciendo una primera calificación jurídica de los hechos que pasa a ser registrada en el programa CRINFOR dando lugar a la apertura de una carpetilla interna donde se incorpora toda la información a que vaya dando lugar los hechos. Posteriormente por los funcionarios de la Sección se procede a localizar las Diligencias Previas a que haya dado lugar el atestado así como el Juzgado de Instrucción que resulte competente por reparto para su conocimiento. Esta localización posibilita la remisión de un escrito de personación que se dirige tanto al Juzgado de Instrucción como al Fiscal que tenga atribuido el despacho de papel de dicho Juzgado, en el que se les comunica que el asunto es competencia de la especialidad y simultáneamente interesamos que se dé traslado de la causa directamente a esta Sección para evitar dilaciones innecesarias en la instrucción y poder hacer efectivo el impulso procesal de la causa. En estos procedimientos, se intenta acudir a las declaraciones judiciales de las víctimas y de los investigados siempre que sea posible, y en todo caso cuando la víctima es menor de edad.

Si las Diligencias Previas culminan su instrucción dictándose Auto de Procedimiento Abreviado que da lugar a un escrito de Acusación por delito de la especialidad, el Fiscal que califica el asunto será el que acuda al juicio oral ante el Juzgado de lo Penal o la Audiencia Provincial según proceda y el que asuma todas las incidencias y trámites procesales hasta la firmeza de la sentencia que se dicte.

Cuando las Diligencias Previas terminan con la transformación en Juicio por Delitos Leves, lo habitual es que dicha transformación tenga lugar previo informe del Ministerio Público que así lo interesa y en el que se hace constar además de la calificación jurídica del hecho, el motivo discriminatorio del artículo 22.4 del CP que se considera concurrente en el mismo, sin perjuicio de lo que resulte tras la celebración de la vista. Estos juicios, con carácter general, no son asumidos por la Sección, por la imposibilidad objetiva de compaginarlo con el resto de los servicios que han de prestarse por la misma, si bien se interesa se nos dé traslado de copia de la sentencia que ponga fin al procedimiento a los efectos de su conocimiento y registro.

La Sección tiene cada vez mayor contacto con la sociedad civil, participando en jornadas y conferencias que, junto a la especialización en la materia entendemos, ha sido uno de los factores que han influido en una mayor presentación de denuncias en la Fiscalía por parte de ONGs y Asociaciones varias. Ello ha dado lugar a un aumento en el número de Diligencias de Investigación, 72 en 2.019 frente a las 26 de 2.018, en las que, con ayuda de las Fuerzas Policiales especializadas en la investigación de delitos de odio se realiza, en no pocas ocasiones, una labor de filtro respecto de hechos que el denunciante entiende como delito de odio y que analizada toda la información, los mismos pueden ser calificados como incidentes de odio por su carácter irrespetuoso o desafortunado, pero que por su carácter puntual o de escasa entidad no integran una infracción penal.

Si bien la especialidad asume, manteniéndose el sistema iniciado en febrero de 2016, el despacho de los delitos de esta especialidad procedentes de las Secciones Territoriales de Collado Villalba, Majadahonda-Pozuelo y de Alcobendas, el no disponer de los atestados presentados en los órganos judiciales de tales partidos judiciales, ello nos impide conocer el número de infracciones penales que pueden cometerse en los mismos.

Junto a lo anteriormente mencionado relativo a las Secciones Territoriales, otra vía de desconocimiento para la Sección se produce cuando la denuncia se hace ante el Juzgado



de Instrucción y no se recoge (normalmente porque no se pregunta) los motivos que, al entender de la víctima, han sido determinantes para la sucesión de los mismos, lo que excluye su investigación como posible delito de odio al no llegar nunca a esta Sección. Tampoco llegan aquellos hechos que el Juez entiende como Delito Leve ab initio y no pasa al Fiscal para su conocimiento, siendo la primera toma de contacto en el acto de la vista del juicio, circunstancia esta que ha impedido hacer aquella primera calificación jurídica a fin de que el compañero que asista a la misma o el Juez, cuando no es preceptiva la comparecencia del Ministerio Público, pueda disponer de la visión de la Sección especialista por escrito.

Tal y como poníamos de manifiesto en memorias anteriores, al asumir la investigación de los asuntos en su integridad a fin de evitar la impunidad de muchas de estas conductas, si bien ha mejorado la situación en relación a anualidades anteriores, no ha erradicado el problema que determinó la asunción de dicha decisión, en la medida que continúan sin llegar a la Sección desde el principio muchas de estas denuncias, de las que se tiene conocimiento en vía de recurso después de haber sido archivadas con el visto del Fiscal o bien se desconocen por haberse tramitado como Diligencias Urgentes con enjuiciamiento inmediato.

Procedimientos judiciales incoados

La aplicación informática CRINFOR ha resultado una herramienta imprescindible para el correcto control y seguimiento de asuntos. Una vez se recibe un atestado policial sobre un asunto de criminalidad informática, se averigua, el Juzgado a que ha sido repartido y su número de Diligencias Previas o de Delito Leve. Una vez determinado el Juzgado de Instrucción y el número de procedimiento se registra en CRINFOR y el Fiscal Delegado envía un oficio al Fiscal adscrito al Juzgado en el que se indica que, en el momento que el asunto tenga entrada en la Fiscalía, se remita a esta Sección, que se encargará de su tramitación y despacho.

Asimismo se registran en CRINFOR todas las causas incoadas por asuntos de la especialidad de los que se tiene conocimiento a partir de la remisión de las mismas a la Sección de Delitos de Odio y Discriminación por los Fiscales adscritos a los Juzgados de Instrucción cuando el Juzgado las remite a Fiscalía para informe, trámite de calificación, notificación o visto.

También se registran en CRINFOR las causas que tienen entrada en la sección para visado, provenientes de las Fiscalías de Área y, como se ha señalado antes, las causas incoadas en la materia en las Secciones Territoriales cuya tramitación y despacho ha asumido la sección especializada de la Fiscalía provincial de Madrid.

Como ya se explicó en las Memorias de los años 2016, 2017 y 2018, no se han incluido los ilícitos cometidos por las llamadas bandas latinas, por considerar que no se trata propiamente de delitos de odio, sino que se refieren a un enfrentamiento entre bandas rivales que poco tienen que ver con la ideología sino con la defensa o conquista de un territorio, si bien, en el año 2020 la Sección de Criminalidad Informática y Tutela Penal de la Igualdad asumirá este tipo de asuntos.



De los 979 asuntos en tramitación tramitados en la sección durante 2.019, 296 de ellos lo son en materia de Delitos de Odio y Discriminación. Fueron incoados durante 2019 un total de 162 asuntos, de los cuales 143 de ellos directamente en la Fiscalía de Madrid Capital.

Escritos de acusación

Atendiendo a los datos de la aplicación informática CRINFOR, durante 2019 se han formulado 19 escritos de acusación, 16 de ellos en Madrid capital, 1 en la Fiscalía de Área de Alcalá de Henares y 2 en la Fiscalía de Área de Móstoles, dato idéntico al registrado en 2017 en que se formularon 19 escritos de acusación y algo inferior al registrado en 2018 en que se formularon 21 escritos de acusación.

Las Acusaciones que se han formulado durante el año 2019 en relación a las infracciones penales que se integran en la especialidad y en función del tipo delictivo son las siguientes:

Respecto al Delito de amenazas a grupos determinados de personas previsto en el artículo 170.1 de CP, no se ha formulado ningún escrito de acusación.

Respecto al Delito de fomento, promoción o incitación al odio así como la negación, trivialización o enaltecimiento del genocidio del artículo 510.1 del CP, se ha formulado:

En las Diligencias Previas 2392/2017 del Juzgado de Instrucción nº 38 de Madrid se ha presentado escrito de acusación por un delito de incitación al odio del artículo 510.1 a) y 510.3 de CP, dirigiéndose la acusación contra una persona de nacionalidad española y convertida al Islam.

Respecto al delito de lesión a la dignidad de las personas mediante acciones de humillación, menosprecio o descrédito del artículo 510.2 de CP, se han formulado las siguientes acusaciones:

Las Diligencias Previas 2040/2017 del Juzgado de Instrucción 38 de Madrid, se acusa por delito del artículo 510.2 a) del CP.

Las Diligencias Previas 818/2018 del Juzgado de Instrucción 41 de Madrid se ha formulado acusación por un delito del artículo 510.2.a), tres delitos Leves de Lesiones del artículo 147.2 del CP y otros dos de Desobediencia del artículo 556 del CP Respecto al Delito de denegación de prestaciones públicas o privadas del artículo 511 y 512 de CP, no se ha presentado acusación alguna.

Respecto al Delito de asociación ilícita para promover el odio, violencia o la discriminación del artículo 515.4 del CP, no se ha formulado acusación.

En relación a los Delitos contra la libertad de conciencia y contra los sentimientos religiosos de los artículo 522 a 525 de CP, se ha presentado un escrito de acusación en las Diligencias Previas 677/2018 del Juzgado de Instrucción 4 de El Escorial por un delito contra la Libertad de Conciencia del artículo 523 del CP.

Respecto al Delito contra la integridad moral del artículo 173.1 de CP cuando el trato degradante o humillante guarde relación con alguno de los motivos discriminatorios



expresamente previstos en nuestro CP o de análoga significación, se han formulado los siguientes escritos de acusación:

En las Diligencias Previas 1953/2017 de Juzgado de Instrucción nº 19 de Madrid, por un delito contra la Integridad Moral del artículo 173.1 de CP y dos delitos Leves de Amenazas del artículo 171.7 del CP.

En las Diligencias Previas 1286/2017 de Juzgado de Instrucción nº 15 de Madrid, por un delito contra la integridad moral del artículo 173.1 del CP con la concurrencia de la agravante discriminatoria por motivo de nacionalidad del artículo 22.4 del CP.

En relación a Cualquier otro delito de la parte especial cuya comisión responda a motivos racistas, antisemitas o por cualquier otra clase de discriminación contemplada expresamente en la agravante genérica del artículo 22.4 del CP, se han presentado las siguientes acusaciones:

En las DP 6525/2014 del Juzgado de Instrucción nº 20 de Madrid, se ha acusado a 82 personas por un delito de Riña tumultuaria del artículo 154 del CP (y por delito de atentado y tenencia ilícita de armas a alguno de los investigados) concurriendo la agravante de discriminación por motivación ideológica del artículo 22.4.

En las DP 1087/2018 del Juzgado de Instrucción nº 29 de Madrid, se ha acusado a un hinchado del Frente Atlético por un delito de Lesiones del artículo 147.1 del CP. con la agravante de racismo del artículo 22.4 del CP.

En las DP 1213/2018 del Juzgado de Instrucción nº 17 de Madrid por dos delitos de Lesiones del artículo 148.1.a) y 147.2 del CP, apreciado en ambos delitos la concurrencia de la motivación ideológica de discriminación del artículo 22.4 del CP.

En las DP 3453/2015 del Juzgado de Instrucción nº 54 de Madrid, por delito de Amenazas del artículo 169.2, dos delitos Leves de Lesiones del artículo 147.3 del CP y un delito Leve de Daños del artículo 263 párrafo segundo del CP, con la concurrencia en ambos delitos de la motivación ideológica de discriminación del artículo 22.4 del CP.

En las DP 1230/2019 del Juzgado de Instrucción nº 48 de Madrid, por un delito de Amenazas del artículo 169.2 y otro Leve de Lesiones del artículo 147.2 del CP, con la concurrencia de la agravante de discriminación por motivo de orientación sexual del artículo 22.4 del CP.

En las Diligencias Previas 1469/2018 del Juzgado de Instrucción 24 de Madrid por un delito de Lesiones del artículo 147.1 del CP, un delito Leve de Maltrato del artículo 147.3 del CP. Un delito leve de Amenazas del artículo 171.7 del CP y un delito Leve continuado de Daños del artículo 263 párrafo segundo del CP.

En las Diligencias Previas 682/201 del Juzgado de Instrucción 40 de Madrid por un delito de atentado del artículo 550.1 y 2 del CP y un delito Leve de Lesiones del artículo 147.2 del CP. con la concurrencia de la agravante de discriminación por motivo de nacionalidad del artículo 22.4 del CP.



En las Diligencias Previas 644/2019 del Juzgado de Instrucción 15 de Madrid por delito de Lesiones del artículo 147.1 del CP, otro de desobediencia del artículo 556 del CP y un delito Leve de Amenazas del artículo 171.7 del CP, concurriendo en el primero de los delitos la agravante de discriminación por motivo de nacionalidad.

En las Diligencias Previas 1844/2019 del Juzgado de Instrucción 14 de Madrid por un delito de Amenazas del artículo 169.2 del CP y otro Leve de Hurto del artículo 234.2 del CP, habiéndose apreciado en el delito de amenazas la agravante de discriminación por motivos racistas del artículo 22.4 del CP.

En cuanto a las sentencias, atendiendo a los datos facilitados por CRINFOR, durante 2019 se han dictado en la provincia un total de 10 sentencias, 8 de las cuales han resultado condenatorias, lo que obedece que el despacho, la tramitación y la celebración de los juicios directamente por los fiscales especialistas favorece un mayor control de los mismos, agiliza la instrucción y la finalización de los asuntos con éxito (un 80% de sentencias condenatorias).

Se remiten a la sección para su visado, las sentencias recaídas en aquellas causas enjuiciadas en los Juzgados de lo Penal de Madrid capital, cuando se trata de asuntos calificados en la sección especializada y celebrados por un fiscal de la sección, habiendo asistido durante 2019 los cinco miembros de la sección, atendiendo a los datos de Fortuny, a un total de 95 juicios de la especialidad, el 8,4% de los cuales en materia de Delitos de Odio y Discriminación.

Respecto a las diligencias de investigación incoadas en esta Fiscalía en el año 2019 en Madrid capital, estas ascienden en número a 72 diligencias de investigación, con un aumento del 176% respecto de las 26 diligencias de investigación incoadas en esta Fiscalía en el año 2018.

Al igual que se ha comentado en Memorias anteriores, muchas de estas diligencias de investigación tienen un componente mixto con la sección de Criminalidad Informática, al tratarse de denuncias relativas a presuntos delitos de odio o de discriminación cometidos a través de blogs, foros, páginas de internet o de las redes sociales. La coordinación con la Sección de Criminalidad Informática viene establecida desde el momento en que la sección asume también el despacho de todos los asuntos de esa especialidad.

De las Diligencias incoadas, 14 de ellas dieron lugar a la interposición de denuncias por parte del Fiscal, entre ellas cabe destacar las siguientes:

Las Diligencias de Investigación 37/2019, las cuales fueron incoadas por remisión de la denuncia en realizada desde la Fiscalía Provincial de Barcelona ante la presencia en Internet de 33 contenidos susceptibles de incitar al odio y violencia contra el colectivo LGTBI, por las expresiones denigrantes y ofensivas contra dicho grupo, calificando la homosexualidad como una perversión, enfermedad y desequilibrio mentales. Los referidos hechos pudieran ser constitutivos de un delito cometido con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y libertades del artículo 510.1 a) del CP.

Las Diligencias de Investigación nº 39/2019. Incoadas en virtud de la recepción de las Diligencias de Investigación nº 8/2018 de la Fiscalía General del Estado, se tuvo conocimiento de la difusión, a través de la red, de determinados contenidos relacionados



con la víctima de unos hechos que fueron enjuiciados por la Audiencia Provincial de Navarra, (asunto conocido como “la manada”), en los que o bien se divulgan su datos personales, o bien se efectúan comentarios de carácter vejatorio o injurioso para con la misma. Los referidos hechos pudieran ser constitutivos de un delito de incitación al odio y/o la discriminación por razones de sexo, del art. 510.1º CP, o en su caso, de un delito contra la integridad moral del art. 173.1º CP, por lo que se procedió a interponer la correspondiente denuncia.

El resto de Diligencias de Investigación que se han incoado este año han sido archivadas, respondiendo el archivo en algunos casos a que se considera, una vez investigados los hechos denunciados en Fiscalía, que los mismos no revisten carácter de infracción penal alguna concluyendo siempre las diligencias con la notificación al denunciante de la posibilidad que le confiere lo dispuesto en el artículo 773.2 de la LECrim de reiterar su denuncia ante el Juzgado de Instrucción cuando no esté de acuerdo con razonamiento esgrimido.

Se sigue manteniendo contactos frecuentes con la Brigada de Información del Cuerpo Nacional de Policía, con la Comisaría General de Información y con el Grupo de Información de la Guardia Civil. Asimismo se han mantenido contactos con el Cuerpo de Policía Municipal, que ha creado dentro del nuevo plan director de la Policía Municipal de Madrid, las Unidades de Gestión de la Diversidad, que desarrolla funciones en materia de delitos e incidentes de odio y discriminación, dentro de su ámbito competencial.

De otro lado sigue manteniéndose de forma fluida y continuada la comunicación ya iniciada con el Coordinador del Programa de Información y Atención a Homosexuales y Transexuales de la Comunidad de Madrid, Arcopoli, con el Movimiento contra la Intolerancia, SOS Racismo, la Federación Estatal de Lesbianas, Gays, Transexuales y Bisexuales, quienes informan puntualmente de todos los incidentes en materia de delitos de odio de los que tienen conocimiento así como de las denuncias formuladas por las víctimas. Igualmente se mantiene contacto con el Federación Española del Pueblo Gitano, y con la fundación RAIS.

También se ha formado parte, por delegación del Excmo. Sr. D. Alfonso Aya Onsalo, de la Comisión de Seguimiento del Plan de Acción de lucha contra los delitos de odio, presidida por el Ministro del Interior, con la asistencia del Director del Gabinete de Coordinación y Estudios, personal de la Oficina Nacional de Lucha contra los “delitos de odio”, los Coordinadores Nacionales del Plan en los ámbitos de la Guardia Civil y de la Policía Nacional, así como por representantes de aquellas asociaciones representativas de cada ámbito de “delitos de odio”.

Escritos de acusación de las Fiscalías de Área

El Fiscal Delegado es el encargado de asumir el visado de todos los asuntos de esta materia tramitados en los Juzgados de Instrucción de Madrid así como los procedentes de Secciones Territoriales de Collado Villalba, Majadahonda-Pozuelo y de Alcobendas y de las Fiscalías de Área de Alcalá de Henares, Getafe-Leganés y Móstoles.



Fiscalía de Alcalá de Henares

La especialidad cuenta con una Fiscal de Enlace quien -sin dedicación exclusiva en esta materia- se encuentra encargada de realizar el previsorio de los escritos de calificación e informes de sobreseimiento emitidos por el resto de la plantilla, así como, garantizar la unidad de criterio en la materia, resolución de dudas y consultas, y el control y seguimiento de los asuntos especialmente relevantes, dando cuenta de los mismos al Delegado Provincial de Madrid con quien mantiene comunicación directa y fluida.

Resulta problemático facilitar información relativa a los delitos de odio dado que la aplicación Fortuny no contempla estas figuras delictivas en un epígrafe específico o categoría determinada, no apareciendo reflejados bajo esa tipología todos los delitos objeto de esta especialidad tal y como se recogen en la Circular 7/2019 de la Fiscalía General del Estado. Lo mismo acontece con la agravante de discriminación del art. 22.4 del CP, que es apreciada en muy diversos tipos delictivos que afectan a distintos bienes jurídicos.

Especialmente difícil resulta la identificación de estas causas cuando aparecen relacionadas con amenazas o lesiones de escasa entidad, al tramitarse los atestados policiales como delitos leves sin llegar a clasificarse como delitos de odio, máxime si se tiene en cuenta que en muchos de ellos el fiscal ni siquiera interviene.

De ahí la especial importancia de que los atestados recojan las circunstancias en que se producen estos hechos, pues la calificación como delitos de los arts.173 o 510 y la apreciación de la agravante del 22.4, depende de dicho atestado para su correcta tramitación y su posterior condena.

En este sentido se detecta una falta de sensibilización judicial hacia esta materia, que dificulta su investigación, y no permite llegar a tener conocimiento de muchas de las denuncias y atestados. Todas estas circunstancias no permitieron un control y seguimiento cabal de estas causas, sino que solo se cuenta con el control manual que lleva la Fiscal de Enlace de los procedimientos que llegan a su conocimiento, por lo que los datos siguen siendo parciales.

En Fiscalía se incoaron cinco diligencias de investigación que a continuación se relacionan:

Diligencias de investigación nº 12/2019, que motivaron la incoación de las diligencias previas nº 1126/2019 del juzgado de instrucción nº 3 de Alcalá de Henares).

Diligencias de investigación nº 40/2019, que fueron archivadas al no hallarse constatación de lo denunciado y entender que los hechos podrían estar incurso en una infracción muy grave conforme a lo establecido en la Ley 3/2016 de Protección Integral contra la Discriminación por razón de la Orientación e Identidad Sexual.

Diligencias de investigación nº 42/2019 -relacionadas con las anteriormente mencionadas, que también fueron archivadas.

Diligencias de investigación nº 84/2019, que fueron remitidas a la Fiscalía Provincial de Madrid por corresponder a su competencia territorial.



Diligencias de investigación nº 98/2019, por injurias proferidas entre particulares, que fueron archivadas al no tener intervención el Ministerio Fiscal.

Fiscalía de Getafe-Leganés

Durante el año 2019 en el territorio de la fiscalía no se tiene constancia de la incoación de diligencias previas por la materia al no producirse denuncias concretas, siendo cierto que se produce una escasez de datos debido a la insuficiencia de las aplicaciones informáticas, que no registran el carácter ni las motivaciones del delito, de modo que sólo pueden tener conocimiento cuando el Fiscal procede al estudio de la causa y se comunica al Fiscal coordinador.

Se ha calificado un delito de lesiones del artículo 148.1 CP con la agravante específica del artículo 22.4ª CP, dictándose una sentencia de conformidad en el PA nº 59/18 por el Juzgado de lo Penal.

Fiscalía de Móstoles

En consonancia con la evidente evolución experimentada por nuestro país en la lucha contra la discriminación por los delitos de odio, se ha producido un aumento del 12,6 % en relación a 2017 de los “delitos de odio” registrados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en España, siendo una de las principales razones que pueden explicar este aumento la consolidación de la Oficina Nacional de lucha contra los delitos de odio perteneciente al Gabinete de Coordinación y Estudios, que redundará en una mayor sensibilización en la necesidad de la denuncia de este tipo de hechos, así como en su correcta grabación por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Dentro de esta perspectiva global, en el ámbito de la Fiscalía de Área de Móstoles, la incidencia de este fenómeno ha experimentado un ligero aumento con respecto al año anterior, lo que indica un sensible progreso resultado del trabajo continuo de todos los operadores implicados con atención a las exigencias y objetivos establecidos en la Estrategia Integral contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y otras formas conexas de Intolerancia publicada en España en noviembre de 2011.

Con la pretensión de dar un paso más en esta materia, el Ministerio del Interior ha aprobado recientemente un “Plan de Acción de lucha contra los delitos de odio” mediante la Instrucción 1/2019, de Secretaría de Estado de Seguridad, con el objeto de reducir el daño causado por los “delitos de odio”, mejorando la respuesta dada por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad e incrementando la confianza en ellas de los colectivos vulnerables.

Durante el 2019, se han registrado un total de veinticinco (25) diligencias e intervenciones policiales, lo que supone un incremento del 18,1 % respecto al año 2018. Dato muy positivo en la lucha de este fenómeno criminal si tenemos en cuenta las enormes dificultades que supone la detección e investigación de estos delitos, pues, en muchos casos, las víctimas no desean denunciar, convirtiéndose éste en el principal obstáculo en el que hay que seguir incidiendo.

Dichas cifras son el resultado de la constante comunicación y colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad con esta fiscalía, a destacar la labor del Servicio de Policía Local de Fuenlabrada a través de su equipo especializado en materia de gestión policial de la



diversidad con una dilatada experiencia en la materia (SPLF) y de las Brigadas locales de información de las localidades de Fuenlabrada y Alcorcón; del registro estadístico específico de los hechos de este tipo que sean conocidos por la Policía, manteniéndose reuniones periódicas con los distintos Cuerpos Policiales nacionales o autonómicos, y potenciando la actuación del Ministerio Fiscal en este ámbito, tanto a nivel formativo como institucional en una clara labor de sensibilización y conciencia de este fenómeno.

Dentro de las acciones realizadas por el SPLF, para sensibilizar a los vecinos de Fuenlabrada contra la discriminación y el discurso de odio es la puesta en marcha de la campaña “Fuenlabrada frena el Odio”, cuyo slogan viene siendo portado por todos los coches patrullas.

De forma complementaria se han implementado diferentes campañas que se desarrollan a través de diversos medios de comunicación e información, con la finalidad de impulsar el rechazo social contra los delitos de odio y otros incidentes discriminatorios, promoviendo el ejercicio del derecho a presentar denuncia, y por supuesto dando a conocer los diferentes recursos locales existentes para la atención a las víctimas de estos ilícitos.

En el 2019 dichas campañas han consistido en “Campaña de sensibilización contra la Discriminación en centros escolares (realización de cartelería para los centros, 2019)”.

También se han desarrollado desde el Equipo para la Gestión Policial de la Diversidad (GESDIPOL), en colaboración con el Servicio de atención a la Víctima (SAV), la realización de talleres preventivos en las aulas de los distintos centros educativos de la localidad, para concienciar a la comunidad educativa sobre la no discriminación y que tiene como punto inicial de partido del Plan Integral de Seguridad Escolar (PISE), dentro del cual se integra el Plan de Acción contra la Violencia Escolar (PAVE).

Judicialmente, en el año 2019 se ha visto incrementado el número de asuntos que se han judicializado llegando a un 52,9 % más con respecto al año anterior.

Ello ha respondido a la perseverancia por parte de esta Fiscalía en la necesidad de ser investigados estos casos siguiendo el mandato del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en la obligación de los Estados de investigar en profundidad y de forma eficaz a fin de desenmascarar cualquier motivación racista (STEDH de fecha 20 de octubre de 2015 Bálazs contra Hungría).

De estos hechos registrados, y en referencia a su tipología delictiva, se reseñan:

12 por delito contra la integridad moral del artículo 173 del Código Penal.

1 contra los sentimientos religiosos previstos en el artículo 525 del Código Penal.

1 por denegación de prestación de servicios del artículo 512 del Código Penal.

5 por discurso del odio/lesión de la dignidad de las personas de los artículos 510.1º y 2º del Código Penal, y

7 por delitos de cualquier otra naturaleza cuando la acción ilícita se lleve a efecto por motivos racistas, antisemitas, o por otra clase de discriminación derivada de la ideología,



religión o creencias de la víctima, o bien en atención a la etnia, raza o nación a la que pertenezca o por su sexo, orientación sexual, enfermedad o discapacidad, dando lugar a la aplicación de la agravante prevista en el artículo 22.4ª CP.

Por otra parte, 9 procedimientos siguen pendientes de enjuiciamiento (5 de ellos ocurridos en Móstoles y 3 en Fuenlabrada).

Por último, ya enjuiciados y sentenciados por delitos encuadrables en el ámbito de los “crímenes de odio”, constan dos sentencias:

Una sentencia de conformidad en virtud de Sentencia dictada por la Sección 2ª de la Audiencia Provincial de Madrid en fecha 28 de febrero de 2019 por un delito contra los derechos fundamentales del artículo 510.1b) y 3 del Código Penal (Diligencias Previas 379/2017 seguidas en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Navalcarnero); y otra absoluta dictada por el Juzgado de lo Penal nº 4 de Móstoles de fecha 17 de diciembre de 2019 (JO 400/2018)

No obstante, si bien dicha cifra se ha visto ampliada este año, no deja de estar alejada de una situación más acorde al trabajo realizado, incluso en la propia apertura de diligencias de investigación penal, que este año se han mantenido con respecto al anterior al incoarse una, las Diligencias de Investigación nº 102/2019 por un presunto delito de incitación a la discriminación del artículo 510.1a) del Código Penal, las cuales, sin embargo, se han archivado.

Y por último, es preciso recalcar los casos en los que, incoadas las oportunas diligencias previas, se acordó su sobreseimiento como son las DP 1666/2019 y DP 1667/2019 seguidas en el Juzgado de Instrucción nº 1 de Fuenlabrada por la comisión de presuntos delitos de odio.

CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO

REDES Y DELITOS CONTRA BIENES JURÍDICOS EMINENTEMENTE PERSONALES

Este epígrafe solo ha sido desarrollado por la Fiscalía Provincial de Madrid que cuenta con una Sección especializada en criminalidad informática y delitos de odio, identificada como Ciberodio, de modo que la exposición y desarrollo en este trabajo es fiel reflejo de lo expuesto en su memoria.

a) Datos relativos a su incidencia estadística de los problemas detectados en la tipificación de las conductas e interpretación de los preceptos penales sustantivos, problemas concursales y posibles áreas de impunidad detectadas con referencia –en este último aspecto- a la problemática propia de los diversos supuestos de simulación de identidad en internet.

Nos referiremos en primer lugar a los datos estadísticos acerca de las diligencias de investigación incoadas en el año 2019, así como de los procedimientos judiciales por delito incoados en el periodo de referencia, de los escritos de conclusiones provisionales y/o de acusación presentados por el Ministerio Fiscal, asuntos, enjuiciados y en tramitación en la anualidad 2.019, viéndonos obligados en primer lugar a poner de relieve que no es posible aportar datos estadísticos respecto del porcentaje de tales conductas que son cometidas a través de Internet en el ámbito de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer o los Juzgados de Menores, pues no se realizan registros específicos al efecto, no obstante, tratándose de menores de edad, con un amplio acceso y uso de las nuevas tecnologías, en especial, de las redes sociales y de la aplicación de mensajería instantánea, Whatsapp, ni que decir tiene que tanto las conductas que analizaremos, como tantas otras, tienen como plataforma vehicular la red. De hecho, en muchas ocasiones la prueba de la comisión de tales delitos no es otra que, además de las declaraciones testificales, la documental consistente en capturas de pantalla de las conversaciones mantenidas en Facebook, Twitter o a través de Whatsapp, y aportadas al procedimiento, o la obtención de los datos contenidos en los terminales telefónicos, ordenadores y análisis de los dispositivos, sin olvidar que en la mayor parte de los casos resulta esencial la práctica de diligencias de entrada y registro en lugares cerrados y el análisis y volcado de ordenadores y aparatos desde los que se realizan los ilícitos objeto de la presente memoria sin excluir otros medios probatorios.

Los datos tenidos en cuenta son los facilitados tanto por la aplicación Fortuny como por la aplicación CRINFOR, utilizada en la Sección de Criminalidad Informática y de Delitos de Odio y de Discriminación de la Fiscalía Provincial de Madrid para el seguimiento de los asuntos propios de la especialidad, siendo una herramienta imprescindible para el correcto control y seguimiento de las causas.

Se registran en CRINFOR todas las causas incoadas por asuntos de criminalidad informática de los que se tiene conocimiento bien a partir de la copia de los atestados policiales remitidos a la sección de delincuencia informática, bien a partir de la remisión de las causas a la sección de Criminalidad informática por los Fiscales adscritos a los Juzgados de Instrucción y las procedentes de las Secciones Territoriales, y las causas que tienen entrada en la sección para visado, provenientes de las Fiscalías de Área.



DELITOS INFORMÁTICOS	DILIGENCIAS INVESTIGACIÓN	PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INCOADOS PROVINCIA	PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INCOADOS MADRID CAP.	CALIFICACIONES	SENTENCIAS CONDENATORIAS
Amenazas/coacciones cometidos a través de las TICs (art.169 y ss. y 172 y ss.)		13	13	2	3
Acoso cometido a través de las TICs (art. 172 ter)		14	14	1	0
Trato degradante cometido a través de las TICs (art 173)	1	9	9	1	1
Acoso a menores de 16 años a través de las TICs (art 183 ter)		10	9	1	1
Descubrimiento y revelación de secretos a través de las TICs (art 197)		26	26	15	5
Falsificación a través de las TICs		2	2	1	1
Delitos de discriminación cometidos a través de las TICs (art 510)	23	2	2	1	0
TOTAL	24	76	55	22	11

Se puede constatar cómo el uso de las TICs para la comisión delictiva va ganado terreno, aun cuando en muchas ocasiones no es posible identificar al autor de los hechos que se denuncian al actuar al amparo de servidores anonimizados e incluso por la vertiginosidad con la que desaparecen de la red los mensajes ofensivos o atentatorios contra la dignidad de las personas, desapareciendo en otros casos el perfil del infractor.

En lo que se refiere a las características de los autores de estos delitos no es frecuente que nos encontremos ante expertos delincuentes ni partícipes en organizaciones especializadas en la comisión de los mismos, sino ante conductas muy concretas, cometidas generalmente de forma individual.

Amenazas

La comisión de estos ilícitos a través de internet, correo electrónico, mensajes sms o remitidos a través de programas o aplicaciones de mensajería instantánea... atendiendo a las condiciones de anonimato que ofrece para quien las profiere, suscita dificultades de carácter probatorio relativas a la identificación del autor de las mismas que nos obligan a proceder a la identificación mediante conexiones IP de los titulares de las líneas de las que proceden los mensajes amenazantes y a requerir la colaboración de las empresas proveedoras de servicios.

Dejando al margen las que tengan su origen en el ámbito de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer por los motivos expuestos, durante 2019 disminuyó el número de causas incoadas por delitos de amenazas y coacciones a través de las TICs, 13 en 2019 frente a las 18 de 2018, muy próximos a las 12 registradas en 2017 y a las 11 registradas en 2016, año en el que se produjo un descenso drástico en el número de procedimientos incoados en los Juzgados de Instrucción, no sólo en materia informática, sino con carácter general, a consecuencia de la entrada en vigor de la modificación introducida en el artículo 284



LECRIM por L.O. 13/2015 de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales, en orden a la incoación de procedimientos en los Juzgados de Instrucción, que se vio considerablemente disminuida, como consecuencia de que permanecen en las dependencias policiales todos aquellos atestados en los que no haya autor conocido, con la salvedad de los recogidos en el apartado 2 del artículo 284 LECrim, a disposición del Ministerio Fiscal y de los Jueces de Instrucción.

Por su parte los partidos políticos se han visto inmersos durante el año electoral en múltiples actuaciones judiciales, en concreto un grupo político, tanto como denunciante como denunciado, siendo destacable en lo que a las TICs se refiere la cantidad de denuncias interpuestas por los comentarios publicados en perfiles de redes sociales por particulares de naturaleza amenazante, injuriosa o calumniosa, que han dado lugar a las oportunas Diligencias Previas como: DP 70/2019 del Juzgado de Instrucción nº 49, las DP 2327/2018 del Juzgado de Instrucción nº 44, o las DP 20/19 del Juzgado de Instrucción nº 38.

En la misma línea y con un contenido de naturaleza amenazante tanto para el denunciante como para su familia, se han investigado la autoría de los mensajes difundidos en FACEBOOK y TWITTER contra un periodista, tras la publicación de un artículo en el diario El Mundo, en el que trataba el tema del trato humillante sufrido por los hijos de Guardias Civiles por las manifestaciones de determinados maestros en algunos Institutos catalanes.

En relación con la jurisdicción de menores, a pesar de no contar con registros específicos al efecto, durante 2019 se registraron 921 asuntos relativos a delitos de amenazas (de los que en 109 constan implicados menores de edad inferior a los 14 años), poniéndose de manifiesto que desde muy temprana edad se producen conductas atentatorias contra la libertad de las personas, probablemente motivado por el uso cada vez más precoz de las nuevas tecnologías, utilizando la red para atemorizar a sus iguales, no solo por cuanto Internet y las nuevas tecnologías son su forma frecuente de comunicación, sino, en ocasiones, en la falsa creencia de que así no serán descubiertos.

Coacciones y acoso

El delito de acoso, conocido con el anglicismo stalking, fue una de las novedades introducidas por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, cuya exposición de motivos explicaba que “se trata de todos aquellos supuestos en los que, sin llegar a producirse necesariamente el anuncio explícito o no de la intención de causar algún mal (amenazas) o el empleo directo de violencia para coartar la libertad de la víctima (coacciones), se producen conductas reiteradas por medio de las cuales se menoscaba gravemente la libertad y sentimiento de seguridad de la víctima, a la que se somete a persecuciones o vigilancias constantes, llamadas reiteradas, u otros actos continuos de hostigamiento”.

Efectivamente, con anterioridad a la reforma ya se venían produciendo nuevas pautas de comportamientos, ciertamente vinculados en algunos casos al desarrollo de las nuevas tecnologías y al auge de las redes sociales, a los que no se daba una respuesta uniforme, por no tener encaje claro en ninguno de los preceptos de nuestro Código penal, forzándose por lo tanto en exceso los tipos de amenazas, coacciones, o el delito contra la integridad moral.



Se trataba de dar respuesta, por lo tanto, a aquellas conductas que no suponen en realidad la amenaza de causar a la víctima o a su familia un mal constitutivo de delito (delito de amenazas), que no impiden a la víctima con violencia hacer lo que la ley no prohíbe ni le compele a efectuar lo que no quiere (delito de coacciones), ni suponen per se infligir a otros un trato degradante que menoscabe su integridad moral (delito contra la integridad moral), pero que sin embargo merecen un reproche penal al afectar de manera indiscutible a la libertad y a la seguridad de la víctima.

Dado el tiempo transcurrido desde la citada reforma, la Sala Segunda ya ha tenido ocasión de pronunciarse sobre esta figura delictiva en varias ocasiones. Así, la Sentencia del Pleno, de 8 de mayo de 2017, primera que abordó la materia, tras hacer una referencia histórica de la figura en el derecho comparado, recordando que la primera ley “antistalking” se aprobó en California en 1990, y que dicha iniciativa se fue extendiendo por los demás estados confederados hasta 1996, año en que ya existía legislación específica no solo en todos ellos, sino también un delito federal; que posteriormente Canadá, Australia, Reino Unido, Nueva Zelanda siguieron esa estela, y otros países de tradición jurídica continental como Alemania, Austria, Países Bajos, Dinamarca, Bélgica o Italia, aclara que en algunas de esas regulaciones “se pone más el acento en el bien jurídico seguridad, exigiendo en la conducta una aptitud para causar temor”, mientras que en la nuestra “se enfatiza la afectación de la libertad que queda maltratada por esa obsesiva actividad intrusa que puede llegar a condicionar costumbres o hábitos, como única forma de sacudirse la sensación de atosigamiento”.

Esta primera resolución del Tribunal Supremo, ya se dejaba claro que el tipo debe ser objeto de una aplicación restrictiva. Por ello se afirma que “no es sensato ni pertinente ni establecer un mínimo número de actos intrusivos como se ensaya en algunas definiciones, ni fijar un mínimo lapso temporal. Pero sí podemos destacar que el dato de una vocación de cierta perdurabilidad es exigencia del delito descrito en el art. 172 ter, pues solo desde ahí se puede dar el salto a esa incidencia en la vida cotidiana”. Dicho en otros términos, “se exige implícitamente una cierta prolongación en el tiempo; o, al menos, que quede patente, que sea apreciable, esa voluntad de perseverar en esas acciones intrusivas, que no se perciban como algo puramente episódico o coyuntural, pues en ese caso no serían idóneas para alterar las costumbres cotidianas de la víctima”.

Por su parte, la Sentencia de 12 de julio de 2017 destaca que el delito gira sobre cuatro pilares fundamentales: que la actividad sea insistente; que sea reiterada; que el sujeto activo no esté legítimamente autorizado para hacerlo (como elemento negativo del tipo); y finalmente, que produzca una grave alteración de la vida cotidiana de la víctima.

En lo relativo al número de actos intrusivos, sin ser necesario concretar un número determinado de los mismos, se pone el acento en que sea repetitivo en el momento en que se inicia, y que sea reiterativo en el tiempo, al suceder en diversas secuencias en tiempos distintos.

A esa circunstancia debe sumarse, la consecuencia de que ello produzca una grave alteración en la vida cotidiana, y “por tal debe entenderse algo cualitativamente superior a las meras molestias”.

En definitiva, “el análisis de cada caso concreto, a la vista de las acciones desarrolladas por el agente con insistencia y reiteración, y por otra parte a la vista de la idoneidad de



tales acciones para alterar gravemente la vida y tranquilidad de la víctima nos conducirá a la existencia o no de tal delito de acoso”.

Aumenta de nuevo durante 2019 el número de procedimientos incoados por acoso cometido a través de las TICs del art. 172 ter CP, se registran 14 asuntos frente a los 6 de 2018.

El acercamiento reiterado a una persona mediante la utilización de las TIC, pone de relieve la facilidad que en el delito de acoso posibilita el uso de las TIC. En las Diligencias Previas nº 1970/2019 del Juzgado de Instrucción nº 18 de Madrid, se ha instruido la denuncia interpuesta por una actriz como consecuencia del acoso dilatado y continuo en el tiempo, así como por las amenazas que recibe de un individuo desde el perfil de la red social. Este usuario le venía siguiendo desde distintas redes sociales y haciendo comentarios de mal gusto hacia su persona, llegando en agosto de 2019 a presentarse en la puerta del programa de televisión donde ella estaba trabajando.

Así mismo, en las Diligencias de Investigación nº. 449/2019 Incoadas como consecuencia del Oficio/Atestado 279/19 de la Policía Municipal de Madrid informando sobre comportamiento de un profesor a través de whatsapp con antiguas alumnas un centro escolar, el 13 de septiembre de 2019 se procedió a interponer la correspondiente denuncia.

Se mantiene el número de delitos del artículo 183 ter del CP, 10 delitos de acoso a menores de 16 años a través de las TICs en los años 2017, 2018 y 2019.

En relación con la jurisdicción de menores, a pesar de no contar con registros específicos al efecto, durante 2019 se registraron 69 delitos de coacciones, en los que todos los implicados son imputables, 133 asuntos de acoso (de los que en 49 aparecen implicados menores inimputables).

Integridad moral

El Título VII, del Libro II, del Código penal, lleva la rúbrica “de las torturas y otros delitos contra la integridad moral”, siendo imprescindible, antes de afrontar el estudio de la comisión de dicho comportamiento delictivo a través del denominado “ciberespacio”, realizar algunas presiones terminológicas.

El punto de partida debemos centrarlo en el art. 15 CE, que establece que “todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes”.

En el mismo sentido, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la 183ª Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, ya señalaba en su art. 5 que “nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”.

Por su parte, la Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de noviembre de 2004, partiendo de que la integridad moral se configura como una categoría conceptual propia, como un valor de la vida humana independiente del derecho a la vida, a la integridad física, a la libertad en sus diversas manifestaciones o al honor, señala que la idea de integridad moral posee



un reconocimiento constitucional, y jurídico-penal, “que además supone la existencia de un bien jurídico, de un valor humano, con autonomía propia independiente y distinto de los derechos a la vida, a la integridad física, a la libertad y al valor. Esto es, que la integridad moral configura un espacio propio y por consecuencia necesitado, susceptible y digno de protección penal. Y este espacio o ámbito propio, se define fundamentalmente desde la idea de la inviolabilidad de la personalidad humana en el derecho a ser tratado como uno mismo, como un ser humano libre y nunca como un simple objeto, o si se prefiere, podría hablarse de la incolumidad personal o de su inviolabilidad”.

Además, recuerda que el Tribunal Constitucional viene vinculando la integridad con la inviolabilidad de la persona, y que en la doctrina se habla de “incolumidad” y de “inviolabilidad personal”.

El art. 173 CP refleja un conjunto de conductas que, aunque se suelen englobar dentro del concepto de “delito contra la integridad moral”, merecen un estudio individualizado debido a su carácter heterogéneo, siendo en el primer apartado en el que se regula el delito contra la integridad moral propiamente dicho.

La Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de octubre de 2001, destaca que “la integridad moral es un atributo de la persona, como ente dotado de dignidad por el solo hecho de serlo; esto es, como sujeto moral, fin en sí mismo, investido de la capacidad para decidir responsablemente sobre el propio comportamiento. La garantía constitucional de la dignidad, como valor de la alta calidad indicada, implica la proscripción de cualquier uso instrumental de un sujeto y de la imposición al mismo de algún menoscabo que no responda a un fin constitucionalmente legítimo y legalmente previsto”.

Configurado como delito común, ya que el que el sujeto activo puede ser cualquier persona, y doloso, es necesario que se cometa un acto o actos de claro e inequívoco contenido vejatorio para el sujeto pasivo del delito, que exista un padecimiento físico o psíquico del sujeto pasivo, y un comportamiento que sea degradante o humillante e incida en el concepto de dignidad de la persona afectada por el delito.

Por lo que respecta al concepto de trato degradante, la Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de octubre de 2008 explica que es “aquél que pueda crear en las víctimas sentimientos de temor, de angustia y de inferioridad susceptibles de humillarles de envilecerles y de quebrantar, en su caso, su resistencia física o moral”, y aclara que “el núcleo de la descripción típica está integrado por la expresión “trato degradante”, que -en cierta opinión doctrinal- parece presuponer una cierta permanencia, o al menos repetición, del comportamiento degradante, pues en otro caso no habría “trato” sino simplemente ataque; no obstante ello, no debe encontrarse obstáculo, antes bien parece ajustarse más a la previsión típica, para estimar cometido el delito a partir de una conducta única y puntual, siempre que en ella se aprecie una intensidad lesiva para la dignidad humana suficiente para su encuadre en el precepto; es decir, un solo acto, si se prueba brutal, cruel o humillante puede ser calificado de degradante si tiene intensidad suficiente para ello”.

Durante 2019 aumentó el número de procedimientos incoados por la comisión de delitos contra la integridad moral cometido a través de las TICs, 14 procedimientos incoados frente a los 5 de 2.018 y frente a los 7 de 2016 y de 2017. Se observa que no es necesario ser una persona con relevancia pública para ver expuesta su intimidad y privacidad, así en el Juzgado nº 4 de Alcobendas, la denunciante, víctima de violencia de género con



sentencia condenatoria firme a su exmarido se ha visto humillada, difamada y acosada por múltiples comentarios en las redes sociales realizados por personas cercanas a su expareja, en los que no solo se niegan y rebate la realidad de los hechos por los que fue condenado sino que humillan, difaman, desprecian e insultan a la denunciante, imputándole el falseamiento de la realidad.

Asimismo, en relación con los delitos mencionados, procede destacar las siguientes Diligencias de Investigación:

Diligencias de Investigación nº 39/2019. Incoadas en virtud de la recepción de las Diligencias de Investigación nº 8/2018 de la Fiscalía General del Estado, se tuvo conocimiento de la difusión, a través de la red, de determinados contenidos relacionados con la víctima de unos hechos que fueron enjuiciados por la Audiencia Provincial de Navarra, (asunto conocido como “la manada”), en los que o bien se divulgan su datos personales, o bien se efectúan comentarios de carácter vejatorio o injurioso para con la misma. Algunos de los hechos de los que se tuvo conocimiento, ya se encontraban judicializados, siendo objeto de dichas diligencias de investigación los siguientes:

-La difusión a través de Twitter y Facebook de imágenes de la referida agresión sexual y de los datos personales de la víctima a través de una editorial.

-La difusión por la misma editorial a través de la cuenta de Facebook del siguiente comentario: “Encuentros sexuales con menores. Mucho nivel en el concurso que organizamos”.

-Publicación en la web de noticias y opinión “The Daily Stormer”, el día 28 de junio de 2018 de un artículo.

Los referidos hechos pudieran ser constitutivos de un delito de un delito de incitación al odio y/o la discriminación por razones de sexo, del art. 510.1º CP, o en su caso, de un delito contra la integridad moral del art. 173.1º CP, por lo que se procedió a interponer la correspondiente denuncia.

Diligencias de investigación nº 504/2019 se iniciaron por denuncia del Jefe del CUERPO DE BOMBEROS DE LA COMUNIDAD DE MADRID por el contenido vejatorio y humillante de un video que circulaba por redes sociales entre compañeros del Cuerpo de Bomberos y que afectaba a las dos únicas mujeres compañeras que forman parte de la Jefatura de servicio de la CAM, procediéndose a formular la correspondiente denuncia por la posible comisión de un delito cometido con ocasión del el ejercicio de los derechos fundamentales y libertades del artículo 510.2 a) del CP o de un delito contra la integridad moral del artículo 173.1 del CP.

Diligencias de investigación nº 700/19 se interesó de la Brigada Provincial de Información la investigación de una cuenta de FACEBOOK bajo el nombre “todos remamos juntos contra los putos menas”, si bien el mismo había desaparecido cuando la Brigada Provincial de Información comenzó su investigación, procediéndose a formular la correspondiente denuncia el 3 de febrero de 2.020.

En relación con dichas Diligencias de investigación penal, el fenómeno producido en el segundo semestre de 2019 consistente la campaña de acoso tanto físico como virtual



contra el colectivo de los menores no acompañados, los MENAS, personas que hemos de considerar especialmente vulnerables tanto por su minoría de edad, como por su origen extranjero y por su desvinculación familiar, siendo estas circunstancias las que determinan en nuestro sistema social y jurídico el que se encuentran tutelados por la Administración Pública. Dicha campaña, si bien no puede cifrarse su origen en un hecho concreto, si cabe afirmar que se ha visto reforzada y ha tomado cuerpo por las manifestaciones que determinados grupos políticos han manifestado de forma pública respecto a este colectivo. El clima que ello ha generado aprovechándose el contexto de campaña electoral vivido en esos meses es de tal manera tóxico, que múltiples particulares publican sus comentarios en las redes, exteriorizando abiertamente sus amenazas y absoluto desprecio hacia dichos menores, utilizándose las redes sociales como vehículo para compartir dicha aversión contra los mismos. Solo a modo de ejemplo referir que el día 4 de octubre de 2019 tuvo lugar una agresión con palos de remo a dos menores del Centro de Primera Acogida de Hortaleza cuando los mismos se encontraban en una marquesina de autobús. Los autores de la agresión llevaban su rostro tapado con caretas, lo que ha impedido hasta el momento su identificación. Esta agresión fue grabada en video y pronto se difundió por las redes sociales. A partir de ese momento han sido varios los perfiles de FACEBOOK denunciados en Fiscalía donde se han publicado mensajes de apoyo en contra de los MENAS utilizando consignas violentas, amenazantes, vejatorias, degradantes y cosificantes contra este grupo de menores, fomentando la idea de ser este colectivo el responsable único y exclusivo de todos los incidentes negativos del barrio sean o no delictivos y de la inseguridad con la que viven sus vecinos.

Actualmente no hay persona particular o grupo de cualquier naturaleza que no sea susceptible de constituirse en el foco de campañas mediáticas a través de las redes sociales, por medio de las cuales se crean auténticos estados de opinión que puede ser atentatorios contra la dignidad o cualquiera de los derechos básicos y fundamentales de la persona integrados en aquella, como la libertad, el honor o la seguridad.

Así, por parte de la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE MUJERES GITANAS “KAMIRA” han denunciado en varias ocasiones cómo, a raíz de la publicación de una noticia relacionada con la etnia gitana en algún medio de comunicación digital, se desatan comentarios de particulares de carácter ofensivo o prejuicioso para dicho colectivo, dando lugar a la investigación de los mismos, como en las Diligencias de investigación nº 736/2019 y 740/2019 de esta Fiscalía.

En relación con la jurisdicción de menores, a pesar de no contar con registros específicos al efecto, durante 2019 se ha apreciado un ligero repunte en el número de asuntos registrados en relación al denominado “acoso escolar”, 155, frente a los 110 del pasado ejercicio. Si bien, se trata de un número notoriamente inferior a los de anualidades pasadas (en 2017 fueron 192). No hemos de olvidar la enorme alarma social generada en relación a tales conductas, con un importante seguimiento mediático, pero tampoco la constante labor de coordinación llevada a efecto con las entidades educativas, con el fin de ofrecer una adecuada respuesta desde todos los ámbitos a la problemática suscitada.



Simulación de identidad en internet

A lo largo de 2.019 venimos constatando la facilidad con la que se puede crear un perfil falso, con la información total o parcial de la víctima suplantada en la que el delincuente selecciona a la víctima, recopila su información y crea un perfil, habida cuenta que para crear un perfil en una red social, generalmente es suficiente con generar una cuenta de correo electrónico. Cualquier individuo puede hacer uso de fotografías capturadas en las redes sociales de otra persona sin su consentimiento y crear con ellas perfiles en Twitter, Instagram, Facebook o cualquier otra red, utilizando también su nombre o colgando contenidos propios de la profesión del individuo suplantado, pudiendo utilizar dichas cuentas tanto para perjudicar al individuo cuya identidad se suplanta a través de comentarios ofensivos hacia terceras personas o colectivos como para acceder a las redes sociales y contenidos de terceras personas que acepten las solicitudes de amistad enviadas bajo la creencia de que se trata de la persona cuya identidad se suplanta (descubrimiento de secretos), o para amenazar, insultar y acosar a terceras personas.

Sirvan como ejemplo de dichas conductas las que son objeto de Diligencias Previas en el Juzgado de Instrucción nº 28 de Madrid, incoadas en virtud de denuncia formulada por la ex presidenta de la FELGTB (Federación Estatal de Lesbianas, Gais, Transexuales y Bisexuales) en la que el investigado, tras lograr acceder ilícitamente a la cuenta de Twitter de la denunciante y haciéndose pasar por ella, publicó mensajes de carácter ofensivo hacia el colectivo LGTBI del que la denunciante forma parte, y las Diligencias Previas nº 5409/2015 del Juzgado de Instrucción nº 19 de Madrid, incoadas como consecuencia de la denuncia interpuesta por una profesional del “polígrafo” como consecuencia de la creación en Facebook de un perfil en el que se hacían pasar por la denunciante. La sección primera de la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid, tras analizar el asunto, atendiendo al perjuicio, apuntó a la posible existencia de la comisión de un delito de falsedad de documento privado del artículo 395 del CP, en relación al artículo 390.1.3º del CP por parte del usuario.

Descubrimiento y revelación de secretos

La mayor parte de los casos se refieren a accesos no consentidos a cuentas de correo electrónico ajenas sin consentimiento de sus titulares. La prueba en estos casos radica en la realidad del acceso en cuestión, por lo que resulta imprescindible con carácter general la práctica de una pericial informática que los acredite.

Disminuye de nuevo el número de procedimientos incoados por delito de revelación de secretos a través de las TICs, 26 en 2019 frente a los 38 de 2018, los 43 de 2017 y los 51 de 2016. El descenso numérico de procedimientos incoados desde 2016 obedece al ajuste o adecuación al número de asuntos “vivos” en los Juzgados de Instrucción, esto es, aquellos que han dado lugar a una efectiva instrucción en los Juzgados, de mayor o menor recorrido según los casos, frente a la incoación, antes de la reforma, de diligencias previas y su inmediato sobreseimiento provisional por falta de autor conocido. De modo que como se explicaba en las Memorias anteriores, esa circunstancia había venido a determinar que el registro de asuntos incoados en la sección de criminalidad informática de la Fiscalía Provincial de Madrid se hiciera de procedimientos “vivos” que han dado lugar a una instrucción en el Juzgado, frente al registro de asuntos que venía haciéndose con anterioridad a partir de los atestados sin autor conocido que daban lugar directamente a la



incoación de diligencias previas y su inmediato sobreseimiento provisional, sin la práctica de diligencia alguna de instrucción y sin entrada, en la mayor parte de los casos, en la sección de criminalidad informática.

A modo de ejemplo, procede citar:

- Diligencias Previas 1897/2019 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Madrid: denuncia con origen en las Diligencias de Investigación Penal n.º 6/2019 de la Unidad contra la criminalidad informática de la Fiscalía General del Estado como consecuencia de la difusión, el día 26 de junio, a través de la cuenta de Twitter de diversos comunicados en los que personas desconocidas se jactaban de haber accedido a la cuenta de correo electrónico de un Magistrado del Tribunal Supremo, al tiempo que denunciaban los problemas de seguridad en los servidores de correo electrónico del Consejo General del Poder Judicial e insinuaban el posible acceso a cuentas de correo profesional de otros miembros del Poder Judicial.

- Diligencias Previas 667/2019 del Juzgado de Instrucción nº 46 de Madrid incoado denuncia con origen en la investigación llevada a cabo por el Grupo 2 de la Sección de Redes de la Unidad Central de Ciberdelincuencia del ciber-patrullaje activo en Internet realizado, lo que les llevó a la localización en un portal web dedicado a la publicación de videos pornográficos. Las imágenes eran captadas de forma subrepticia con cámara oculta y se realizaba por debajo de sus faldas, de forma que las mujeres no solo no han prestado su consentimiento a dicha grabación sino que además no se han apercebido de ello. Estas grabaciones subrepticias se han repetido de forma ininterrumpida en el periodo comprendido entre el mes de mayo y el mes de agosto de 2018, habiéndose detectado a fecha 9 de julio 555 víctimas, siendo algunas de ellas menores y un total de 1.367.999 visualizaciones, ascendiendo a 283 los videos publicados.

- Diligencias Previas nº 889/18 del Juzgado de Instrucción n.º 4 de Madrid, iniciado como consecuencia de la investigación realizada por los funcionarios de la Unidad de Asuntos Internos del Cuerpo Nacional de Policía al existir suficientes indicios de que un funcionario del Cuerpo de Policía Nacional realizaba búsquedas de datos reservados de carácter personal registrados en las bases de datos de acceso restringido del Cuerpo Nacional de Policía por encargo del investigado de un periodista y dichos datos ilícitamente obtenidos serían posteriormente difundidos en los medios de comunicación en los que colaboraba.

- Diligencias Previas nº 441/2017 del Juzgado de Instrucción n.º 28 de Madrid, se formuló escrito de acusación contra el investigado en las mismas, al haberse acreditado durante la instrucción que tras cesar la convivencia con su pareja, con la intención de descubrir datos referentes a la vida económica de la misma, accedió a la cuenta de su correo electrónico en fecha de septiembre de 2016, siendo dicha cuenta de correo electrónico personal de la perjudicada y estando alojada en el servidor de la empresa familiar de ambos. Para ello el acusado solicitó al webmaster que le proporcionase las claves de su ex mujer.

En relación con la jurisdicción de menores, a pesar de no contar con registros específicos al efecto, durante 2019 se registraron 133 delitos de descubrimiento y revelación de secretos (en 26 de los cuales aparecen implicados menores de edad inferior a los 14 años). Aunque no se pueden aportar cifras concretas, no sería desacertado concluir que casi la totalidad de los delitos de descubrimiento y revelación de secretos registrados



fueron cometidos a través de Internet. Y, muy probablemente, el 90% del resto de las conductas analizadas, a excepción de los delitos contra la integridad moral.

La tipificación de las conductas en las que se ven inmersos los menores, con carácter general, no plantea grandes problemas, pues suele tratarse de hechos legalmente constitutivos de amenazas, acoso, coacciones y claros supuestos de descubrimiento y revelación de secretos (siendo la conducta más frecuente, en este caso, la difusión no consentida de fotografías de contenido sexual remitidas al infractor por la víctima voluntariamente). Constan registrados 11 delitos de usurpación de estado civil (en 3 de los cuales se acordó su archivo por no haber alcanzado los menores denunciados los 14 años de edad) y 8 de injurias (con idénticos datos en cuanto a los archivos acordados por el motivo indicado). Y solo ha sido incoado un expediente por tales delitos, concretamente por suplantación de identidad, (además de revelación y descubrimiento de secretos), habiéndose archivado el resto de asuntos, tanto por los motivos ya referidos (inimputabilidad de los denunciados), como por desistimiento o por no haberse podido acreditar, en ocasiones, la autoría de los hechos (las menos).

Siendo la simulación de identidad una conducta relativamente frecuente entre los jóvenes, sorprende lo ínfimo de su constancia registral, lo que nos lleva a considerar que muchas de ellas no llegan a ser objeto de denuncia pues, tal y como nos han referido los cuerpos policiales, en múltiples ocasiones las víctimas de tales acciones y/o sus representantes legales, por un procedimiento específicamente previsto para ello, ponen los hechos en conocimiento de las empresas titulares de los servidores de que se trate y solicitan la retirada de los perfiles creados de forma fraudulenta -lo que se produce, con carácter general-, dando así por satisfechas sus pretensiones, sin emprender acciones legales.

Otras diligencias de investigación

Además de las reseñadas, en relación con el marcado carácter transversal de los fenómenos criminales que utilizan como espacio y/o herramienta de comisión la red Internet y más específicamente las redes sociales, en relación con los delitos de odio, también se han tramitado otras Diligencias de Investigación que tienen un componente mixto, pues se trata de denuncias relativas a supuestos delitos de odio o discriminación cometidos a través de blogs, foros, páginas de internet o de las redes sociales que son objeto de estudio en la Memoria de la Sección de Tutela Penal de la Igualdad y Contra la Discriminación y por ello no están contempladas en el cuadro anterior. Entre ellas:

Diligencias de investigación nº 273/2019, distintas asociaciones denunciaron ante la Fiscalía a quien el día 18 de abril de 2019 publicó desde un perfil de Twitter comentarios vejatorios respecto de una persona con síndrome de Down, procediéndose a formular la correspondiente denuncia por la posible comisión de un delito cometido con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y libertades del artículo 510.2 a) del CP.

Diligencias de investigación nº 516/2019 se inician al denunciarse por MOVIMIENTO CONTRA LA INTOLERANCIA la existencia del perfil de Facebook, en el que se han venido publicando una serie de mensajes acompañados por imágenes con un contenido objetivamente hostil y violento a hacia pueblo judío, procediéndose a formular la correspondiente denuncia por la posible comisión de un delito cometido con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y libertades del artículo 510.2 a) del CP.



Diligencias de investigación nº 675/2019 se inician por la denuncia de SOS RACISMO GUIPUZKOA haciendo constar que un partido político a través de su perfil público de la red social de FACEBOOK ha realizado en el primer semestre del presente año unas publicaciones de contenido objetivamente hostil y discriminatorio hacia los inmigrantes en general y contra los musulmanes en especial, dando lugar a múltiples comentarios de personas particulares de naturaleza violenta, humillante y despreciativa contra dichos colectivos, procediéndose a formular la correspondiente denuncia por la posible comisión de un delito cometido con ocasión del el ejercicio de los derechos fundamentales y libertades del artículo 510.1 a) del CP.

Diligencias de investigación nº 513/2019. Incoadas como consecuencia de una denuncia del Presidente de Movimiento contra la Intolerancia en relación a unas publicaciones realizadas en la red social TWITTER, por un usuario en las que, al parecer, pudieran incluirse mensajes o tweets de ideología neonazi.

En ese sentido, se ponía de manifiesto la existencia de un tweet en el aparecía Jesucristo haciendo entrega del arma utilizada por el terrorista que atacó dos mezquitas en Nueva Zelanda, así como que en dicho arma aparecían por ambas caras el nombre de otra persona española y fechas de hechos históricos relacionadas con guerras entre cristianos y Musulmanes en la Edad Media; añadiendo que también había amenazas contra los refugiados y símbolos neonazis. Además, se reflejaban en el referido escrito abundantes imágenes y vídeos “contra la comunidad musulmana y judía, en la que se da a entender que el judaísmo internacional, está exportando inmigración musulmana a Europa para invadirla y degenerarla”. Los referidos hechos pudieran ser constitutivos de un delito cometido con ocasión del el ejercicio de los derechos fundamentales y libertades del artículo 510.1 a) del CP, por lo que se procedió a interponer la correspondiente denuncia.

Diligencias de investigación nº. 472/2019 Incoadas como consecuencia de la denuncia interpuesta por el presidente de la Asociación Orgullo Vallecano por comentarios realizados por usuario de la red social Twitter. El 21 de octubre de 2.019, tras la práctica de las diligencias de investigación esenciales para el esclarecimiento de los hechos, se decretó el archivo de las mismas.

Diligencias de investigación nº. 518/2019 Incoadas como consecuencia de la denuncia interpuesta por Denuncia del Presidente del Movimiento contra la Intolerancia, en relación a contenidos de un blog de música vinculada a la ideología nazi. Se encuentran en tramitación.

Escritos de calificación y sentencias

En cuanto a las sentencias, excluyendo las dictadas en el ámbito de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y Menores, atendiendo a los datos facilitados por Fortuny, durante 2019 se han dictado 11 sentencias condenatorias de las cuales 5 por delitos de descubrimiento y revelación de secretos a través de las TICs (art 197), 3 por delitos de amenazas/coacciones cometidos a través de las TICs (art.169 y ss. y 172 y ss.), 1 por trato degradante cometido a través de las TICs (art 173), 1 por acoso a menores de 16 años a través de las TICs (art 183 ter) y 1 por delito de falsificación a través de las TICs, ignorándose cuantas de ellas fueron dictadas con conformidad del acusado.



b) Particularidades procesales, dificultades propias de la investigación, medidas cautelares y aseguramiento y obtención de pruebas de cargo.

La investigación de los referidos ilícitos a través de internet, correo electrónico, mensajes sms y aplicaciones de mensajería instantánea, suscitan dificultades de carácter probatorio relativas a la identificación del autor de las mismas que nos obligan a proceder a la identificación mediante conexiones IP de los titulares de las líneas de las que proceden los mensajes amenazantes y a requerir la colaboración de las empresas proveedoras de servicios.

En cuanto a las dificultades observadas en la investigación de estos delitos, tratándose de pruebas tecnológicas, su aseguramiento y obtención pasa en muchas ocasiones por la preserva de los datos necesarios para la investigación y por la realización de una previa entrada y registro, y la incautación y análisis de los terminales de interés, lo que conlleva informar correctamente los mandamientos oportunos a fin de contar con las autorizaciones judiciales pertinentes y la colaboración de las brigadas de investigación tecnológica de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, con el inconveniente de paralizar las causas hasta la realización de los correspondientes informes periciales o técnico periciales, lo que conlleva importantes demoras en la instrucción de los procedimientos al igual que cuando nos vemos obligados a contar con la colaboración de grandes empresas como Facebook o Twitter lo que suele conllevar grandes retrasos y dificultades para la correcta instrucción de las causas.

A pesar de las dificultades observadas, así como en lo que respecta a la obtención de pruebas de cargo, tratándose de delitos en los que se utilizan la red y medios tecnológicos, lo que, a priori, pudiera complicar la instrucción de los procedimientos, máxime si tenemos en cuenta que puede ser complejo determinar la identidad de la/s persona/s presuntas autoras de los hechos, con carácter general, en materia de Violencia sobre la Mujer y Menores, tal problemática no se produce pues muchas de las pruebas devienen de aportaciones documentales (generalmente, fotografías, capturas de pantallas y transcripción de conversaciones) que son reconocidas por los propios implicados en los hechos, quienes, eso sí, minimizan las consecuencias de tales conductas, lo que facilita sobremanera la validez de dichos medios de prueba. Es más, en no pocas ocasiones son los propios progenitores de los menores y estos quienes acceden voluntariamente al registro de sus domicilios y terminales (ordenadores, teléfonos...). Y quienes, con muchos matices y minimizando sus consecuencias, reconocen haber participado en las conversaciones que se presentan como prueba documental, o haber creado los perfiles fraudulentos o desde los que se cometen las distintas infracciones penales. No obstante, en aquellos casos en los que no se ha realizado una investigación tecnológica ni practicado las oportunas periciales, los cotejos de mensajes o archivos delictivos únicamente sirven para certificar el contenido de los mismos pero no para verificar si ese contenido ha sido modificado, lo que en su caso generaría dudas que redundaría en beneficio del investigado. En estos casos, es frecuente que las defensas, a pesar de no haber cuestionado la autenticidad de los datos incriminatorios (mensajes, correos, llamadas...) durante la fase de instrucción, los impugne tanto en sus escritos de defensa como en las cuestiones previas al inicio del juicio oral.



CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS

En esta ocasión la única Fiscalía de la Comunidad de Madrid que realiza propuestas de reformas legislativas es la Fiscalía de Área de Móstoles y son las siguientes:

- 1.- Derogación del artículo 324 de la LECrim.
- 2.- En el ámbito de los delitos informáticos sería deseable una reforma legislativa que recogiera como delito autónomo el de usurpación de identidad en redes sociales, que podría incluir un subtipo agravado cuando el ataque se realice contra las personas que aparecen relacionadas en el art 173. 2 CP.
- 3.- En el ámbito de la jurisdicción civil, se considera conveniente lograr la comarcalización de la actividad civil, de tal forma que se designara un único partido judicial para reunir en el mismo la totalidad de los juzgados exclusivos y excluyentes en la materia, juzgados de familia y protección de menores y personas con discapacidad, con los correspondientes equipos psicosociales, forenses y puntos de encuentro entre otros, concentrando de esta forma todos los servicios necesarios para dar el debido cumplimiento de los intereses en el ámbito de esta jurisdicción.